



SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PÁGINA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	6
Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.	20
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
Orden de 6 de julio de 2011, por la que se modifica la de 25 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para el desarrollo de actuaciones de centros de referencia, que fomenten la información y divulgación de conocimientos en los distintos sectores productivos ganaderos en Andalucía y se procede a su convocatoria para el año 2009.	24
Corrección de errores de la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011 (BOJA núm. 66, de 4.4.2011).	24
CONSEJERÍA DE CULTURA	
Orden de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.	25

 Número formado por dos fascículos

Martes, 12 de julio de 2011

Año XXXIII

Número 135 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
 CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
 Secretaría General Técnica.
 Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
 41014 SEVILLA
 Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
 Fax: 95 503 48 05
 Depósito Legal: SE 410 - 1979
 ISSN: 0212 - 5803
 Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de junio de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Carlos Prados Salazar. 49

Resolución de 21 de junio de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Almudena Zurita Muñoz. 49

Resolución de 21 de junio de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Gerardo Gómez Moreno. 49

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 21 de junio de 2011, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, a las pruebas selectivas para el acceso a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal. 50

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de junio de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas en los procedimientos selectivos para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación en plazas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocados por Orden que se cita. 50

UNIVERSIDADES

Resolución de 7 de junio de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncian distintas convocatorias de concurso-oposición para el acceso, por promoción interna, a plazas de personal laboral (Grupos I, II y III). 55

Resolución de 27 de junio de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación. 55

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 29 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 480/2011, Negociado E, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. 59

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 28 de abril de 2011, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Burbujas 2» de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla). (PP. 1592/2011). 59

Resolución de 18 de mayo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 249/11, Sección Tercera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. 60

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología por la que se instrumenta el procedimiento de selección del personal investigador en formación adscrito a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía (Orden de 11 de diciembre de 2007. Convocatoria 2010). 60

Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se instrumenta el procedimiento de selección de personal investigador doctor correspondiente a los incentivos concedidos a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía (Orden de 11 de diciembre de 2007). 63

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 1 de julio de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol (Málaga), para la firma de documentación relacionada con el proyecto que se cita. 65

Resolución de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2546/2010, y se emplaza a terceros interesados. 65

Resolución de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 439/2011, y se emplaza a terceros interesados. 66

Resolución de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2615/2010, y se emplaza a terceros interesados. 66

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 1 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 705/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

67

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor a las Playas de San José del término municipal de Níjar, sitas en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

67

UNIVERSIDADES

Resolución de 24 de junio de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se declara inhábil el mes de agosto de 2011, a efectos del cómputo de plazos en los procesos de contratación de personal con cargo a créditos de investigación.

68

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 4 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento verbal núm. 1226/2009. (PP. 698/2011).

69

Edicto de 7 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario 364/2009. (PP. 3068/2010).

69

Edicto de 22 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 68/2008. (PP. 699/2011).

70

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato para los servicios que se citan.

71

Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato para la adquisición del equipamiento que se cita.

71

Resolución de 1 de julio de 2011, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, que se cita. (PD. 2223/2011).

71

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 20 de junio de 2011, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2225/2011).

72

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 4 de julio de 2011, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación del contrato relativo a las obras de ejecución del proyecto que se cita. (PD. 2224/2011).

73

Anuncio de 28 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato de obras que se cita.

73

Anuncio de 1 de julio de 2011, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de formalización de contratos durante el mes de junio de 2011.

73

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 16 de junio de 2011, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica.

74

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Orden por la que se resuelve la suspensión solicitada por la persona que se cita en el escrito de recurso de reposición presentado contra la Orden de 2 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería.

75

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 21 de junio de 2011, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

75

Anuncio de 24 de junio de 2011, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

75

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Corrección de errores del Acuerdo de 9 de junio de 2011, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se inicia expediente administrativo de deslinde de la finca denominada Cerro de los Lobos, en el término municipal de Vigar (Almería), que se cita (BOJA núm. 121, de 22.6.2011).

75

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 20 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y autorización ambiental unificada del Parque Eólico «El Chaparral» en los tt.mm. de Gérgal y Olula de Castro (Almería). Expediente: PE 193. (PP. 2009/2011).

76

Anuncio de 22 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones de órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica-Administrativa del Hospital Universitario Regional Carlos Haya.

82

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 26 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la aprobación inicial de la Formulación del Plan Especial para la explotación de la concesión minera «Mercedes 2.ª Fracción», núm. 39.798, en los t.t.m.m. de Benahadux y Gádor (Almería). (PP. 2015/2010).

76

Anuncio de 27 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones de órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del Distrito Bahía de Cádiz-La Janda.

83

Anuncio de 14 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las Ordenanzas y Normas Urbanísticas relativas a la aprobación definitiva del cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche.

77

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Notificación de 28 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

85

Anuncio de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

77

Notificación de 28 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

85

Anuncio de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.

79

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución provisional que se eleva a definitiva de acogimiento familiar simple en familia extensa, del expediente de protección que se cita.

85

Anuncio de 15 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2010-0048.

81

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, t.m. de Baeza (Jaén). (PP. 1308/2011).

86

Anuncio de 15 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2011-0020.

81

Anuncio de 25 de mayo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica mediante publicación los actos de trámite dictados en los procedimientos de autorización de vertido de aguas residuales que se citan.

86

Anuncio de 16 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2011-0027.

81

Anuncio de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1890/2011).

86

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía, tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

82

Anuncio de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1900/2011).

86

Anuncio de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1897/2011).

86

Anuncio de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1902/2011).	87	Resolución de 4 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita. (PP. 1510/2011).	89
Anuncio de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica mediante publicación los actos de trámite dictados en los procedimientos de sanciones de vertidos que se citan.	87	Anuncio de 12 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente solicitando autorización de construcción que se cita, en el t.m. de El Saucejo (Sevilla). (PP. 1928/2011).	89
Anuncio de 4 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de información pública del expediente de ocupación de monte público en el monte patrimonial «Monte del Pueblo». (PP. 720/2011).	87	Anuncio de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente de referencia presentado, solicitando autorización de obras de cruce del arroyo Majalberraque, en el t.m. de Bollullos de la Mitación (Sevilla). (PP. 2032/2011).	89
Anuncio de 31 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del período de información pública de expediente de solicitud de Autorización de Vertido que se cita. (PP. 1764/2011).	87	Anuncio de 30 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando acuerdo de acumulación de expedientes de segregación del Coto SE-12478 y ampliación al Coto SE-10699.	89
Anuncio de 31 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 1967/2011).	87	Anuncio de 29 de abril de 2011, de la Dirección Provincial de Málaga de la Agencia Andaluza del Agua, sobre solicitud de inscripción de aguas reguladas, que se tramita en el expediente que se cita, en el municipio de Viñuela (Málaga). (PP. 1809/2011).	90
Anuncio de 8 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 1965/2011).	87		
Anuncio de 13 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 2010/2011).	88	UNIVERSIDADES	
Anuncio de 14 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del período de información pública de expediente que se cita de obra en zona de Policía. (PP. 2012/2011).	88	Anuncio de 15 de junio de 2011, de la Universidad de Sevilla, de Acuerdos de Inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.	90
Anuncio de 6 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. (PP. 1980/2011).	88	AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	
Anuncio de 6 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. (PP. 1984/2011).	88	Anuncio de 16 de junio de 2011, de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes que se citan. (PP. 1972/2011).	90
Anuncio de 25 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se da publicidad a la nueva Autorización Ambiental Unificada otorgada. (PP. 1362/2011).	88	AYUNTAMIENTOS	
Anuncio de 31 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre autorización que se cita, término municipal de Nerja (Málaga). (PP. 1859/2011).	88	Anuncio de 30 de mayo de 2011, del Ayuntamiento de Baeza, de bases para la selección de plaza de Oficial de Policía Local.	93
		Anuncio de 27 de junio de 2011, del Ayuntamiento de Cantillana, de bases para la selección de plazas de personal laboral.	96
		SOCIEDADES COOPERATIVAS	
		Anuncio de 20 de junio de 2011, de la Sdad. Coop. And. Gaditana de Transportes, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 1976/2011).	101
		Anuncio de 22 de junio de 2011, de la Sdad. Coop. And. El Coronil Automoción, de convocatoria de asamblea general. (PP. 2022/2011).	101

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de marzo de 2005, obedeció al diseño de una nueva política lingüística en nuestra Comunidad Autónoma en el marco de los objetivos europeos en esta materia, ya que la integración plena en el contexto europeo exige que el alumnado andaluz, de manera irrenunciable, adquiera la destreza de comunicarse en diferentes lenguas. Con este objetivo y, entre otras medidas, el propio Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía, cuya vigencia se extendió de 2005 a 2008, contempló el desarrollo y la extensión de programas educativos bilingües a través de la creación de centros bilingües. En el caso de la formación profesional inicial se concretaron en la implantación de ciclos formativos bilingües. Los centros bilingües se caracterizan en nuestra Comunidad Autónoma por la enseñanza y el aprendizaje de determinadas áreas, materias o módulos profesionales en dos lenguas y no solo por un incremento del horario de la lengua extranjera, que pasa a ser una lengua instrumental de aprendizaje, vehicular, paralela a la lengua materna, que en ningún momento se invalida, pues sigue siendo la lengua de acogida. Se trata, en suma, de estudiar determinadas áreas, materias o módulos profesionales del currículo en las dos lenguas. De esta forma, la finalidad general de la educación bilingüe pasa a ser el fomento del plurilingüismo y de la diversidad lingüística, utilizando para ello el método natural de inmersión lingüística basado en la comunicación, la interacción y la priorización del código oral.

En el caso de la formación profesional inicial, la finalidad general contempla, al menos, tres grandes objetivos: lingüísticos, profesionales y culturales. Esta capacitación lingüística del alumnado le enseña a aprender, a descubrir y a ser, como paso previo para crear una cultura emprendedora para una mejor inserción laboral.

La Orden de la Consejería de Educación de 24 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros bilingües, ha permitido a lo largo de los últimos cursos escolares avanzar en los objetivos planteados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo.

La Orden de 8 de marzo de 2006, por la que se convocaron proyectos educativos para la selección de ciclos formativos bilingües de formación profesional para el curso 2006/2007, y la Orden de 21 de julio de 2006, por la que se reguló el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos educativos que pudieron desarrollar los centros docentes sostenidos con fondos públicos, han permitido avanzar en la implantación de los ciclos formativos bilingües.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria, el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria, y el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, establecen en sus disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta, respectivamente, que las administraciones educativas podrán autorizar que una parte de las áreas o materias

del currículo se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en dichos reales decretos.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía incluyó entre sus objetivos generales el de incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y comunicación. El artículo 38 de la citada Ley establece, entre las competencias básicas que debe alcanzar el alumnado en la enseñanza obligatoria, la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera. Así mismo, en los artículos 53, 58, 64 y 69 se prevé la impartición de determinadas áreas, materias o módulos profesionales del currículo en una lengua extranjera en educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, respectivamente. Dicha previsión se encuentra recogida en el Decreto 230/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación primaria en Andalucía, en el Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, en el Decreto 416/2008, de 22 de julio, por el que se establece la ordenación y enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía y, finalmente, en el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la formación profesional inicial.

La aprobación del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria; del Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, así como su normativa de desarrollo, han supuesto un cambio significativo en la configuración de una nueva organización en los centros desde su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Finalmente, la Orden de 3 de septiembre de 2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación, en su artículo 5 establece el horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de coordinación del Plan de centros docentes bilingües.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la enseñanza bilingüe en los siguientes aspectos:

- Los requisitos.
- La ordenación y las funciones específicas del profesorado.

c) La organización y el funcionamiento.

d) Las normas específicas de aplicación a los centros docentes públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean autorizados a impartir enseñanzas bilingües por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 3. Centros bilingües.

1. Tendrán la consideración de centros bilingües los centros docentes de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria que impartan determinadas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos del currículo de una o varias etapas educativas en, al menos, el cincuenta por ciento en una lengua extranjera, en adelante L2.

2. Los centros bilingües promoverán la adquisición y el desarrollo de las competencias lingüísticas del alumnado en relación con las destrezas de escuchar, hablar, conversar, leer y escribir, mediante el aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.

Artículo 4. Centros plurilingües.

1. Tendrán la consideración de centros plurilingües los centros bilingües que incorporen el aprendizaje de determinadas áreas, materias o módulos profesionales en una segunda lengua extranjera, en adelante L3.

2. En ningún caso podrá incorporarse el aprendizaje a que se refiere el apartado 1 en el segundo ciclo de educación infantil.

Artículo 5. Autorización.

1. Los centros bilingües deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Orden y ser autorizados por la Consejería competente en materia de educación.

2. La autorización como centro bilingüe se realizará por etapas educativas y afectará a todos los puestos escolares que el centro docente tenga autorizados en dichas etapas.

Artículo 6. Admisión del alumnado.

1. La admisión del alumnado en los centros bilingües sostenidos con fondos públicos se regirá por lo establecido en las disposiciones reguladoras de los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en dichos centros docentes para cursar las enseñanzas correspondientes.

2. La dirección del centro docente informará a la comunidad educativa, antes del inicio del procedimiento de admisión del alumnado, del carácter de centro bilingüe y de la etapa o etapas educativas autorizadas para dichas enseñanzas.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 7. Requisitos de los centros bilingües.

1. Los centros bilingües deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Impartir las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional inicial.

b) Disponer de profesorado acreditado en el nivel B2, C1 o C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, para impartir las áreas, materias o módulos profesionales en la lengua extranjera de la enseñanza bilingüe.

El número mínimo de profesoras y profesores que cumplan los requisitos a que se refiere este apartado será el necesario para garantizar la impartición del horario establecido en los distintos programas y planes de estudio para cada área,

materia o módulo profesional que se imparta en la lengua extranjera elegida, de acuerdo con la ratio alumnado/unidad establecida para cada etapa educativa.

c) Modificar su proyecto educativo y su modelo de organización y funcionamiento adaptándolo a las especificaciones recogidas en los Capítulos III y IV para la etapa o etapas educativas en las que impartan enseñanza bilingüe.

2. Para ser autorizados como centros plurilingües, además de los requisitos contemplados en el apartado 1, los centros docentes deberán haber completado las enseñanzas bilingües en la etapa educativa correspondiente.

CAPÍTULO III

Ordenación y funciones específicas del profesorado

Artículo 8. Ordenación y requisitos de acceso.

1. La ordenación de las enseñanzas bilingües, así como los requisitos de acceso del alumnado a las mismas, serán los establecidos con carácter general para dichas enseñanzas.

2. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, en la evaluación del alumnado se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En la evaluación de las áreas lingüísticas se atenderá al grado de consecución de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada una de las cinco destrezas a que hace referencia el artículo 3.2, teniendo en cuenta los niveles de competencia lingüística establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

b) En la evaluación de las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos primarán los currículos propios del área, materia o módulo profesional sobre las producciones lingüísticas en la L2. Las competencias lingüísticas alcanzadas por el alumnado en la L2 serán tenidas en cuenta en la evaluación del área, materia o módulo profesional no lingüístico, en su caso, para mejorar los resultados obtenidos por el alumnado, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en el proyecto educativo.

c) En la evaluación del alumnado se promoverá que el usuario de la lengua que corresponda demuestre lo que ha aprendido a hacer, a través de un registro de consecución de objetivos referido a cada una de las cinco destrezas comunicativas.

Artículo 9. Métodos pedagógicos.

1. Sin perjuicio de su autonomía pedagógica, los centros bilingües se dotarán de un modelo metodológico, curricular y organizativo que contenga los principios del aprendizaje integrado de contenidos y lengua extranjera.

2. Los centros bilingües atenderán las recomendaciones europeas en esta materia recogidas en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, desarrollado por el Consejo de Europa.

3. Los centros bilingües elaborarán un currículo integrado de las lenguas, así como materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras en el marco de su proyecto educativo, que contemplará al menos los siguientes aspectos:

a) Estrategias que propicien el aprendizaje de contenidos en lengua extranjera, en el marco de los objetivos curriculares establecidos con carácter general para el aprendizaje de las mismas.

b) Diseño de tareas comunicativas de aprendizaje que se implementarán en el aula para contribuir a que el alumnado pueda dominar las destrezas básicas de la competencia lingüística, tanto orales como escritas, en coherencia con los objetivos de aprendizaje que aparecen relacionados para cada nivel de competencia, conforme a lo recogido en el apartado 2 del presente artículo. Para la consecución de estos objetivos se promoverá el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas.

c) Inclusión del principio de competencia lingüística del alumnado para el desarrollo de las competencias básicas.

d) Incorporación de actividades comunicativas en todas las lenguas para fomentar el desarrollo de las destrezas básicas en cada una de las lenguas impartidas en el centro.

e) Establecimiento de vínculos entre las distintas lenguas, unificar la terminología lingüística y los planteamientos metodológicos basados en un enfoque comunicativo.

f) En el caso de los ciclos formativos bilingües de la formación profesional inicial, el currículo incluirá la utilización de vocabulario técnico-profesional y de estructuras lingüísticas idóneas para el desarrollo de las competencias profesionales propias del ciclo formativo, así como del conocimiento de la cultura profesional en el ámbito de la L2.

4. En los centros plurilingües será de aplicación a la L3 lo establecido en el apartado anterior para la L2.

5. El profesorado del segundo ciclo de educación infantil especialista en la L2 o habilitado para impartir la L2, en coordinación con los tutores y tutoras, introducirá dicha lengua de forma globalizada, procurando que se produzca un acercamiento de los niños y niñas al idioma, familiarizándose con los sonidos que configuran la L2 mediante el uso de propuestas metodológicas de índole comunicativa orientadas a la producción y comprensión oral del alumno o alumna relacionando los contenidos lingüísticos con los correspondientes a las restantes áreas del ciclo.

Artículo 10. Certificación al alumnado.

1. En el Expediente y en el Historial Académico del alumnado se consignará en el apartado de Observaciones la siguiente leyenda: «Ha cursado la enseñanza bilingüe/plurilingüe de [L2]/[L2] y [L3] en la etapa educativa/cursos [especificar].»

2. Al finalizar cada etapa educativa, el alumnado recibirá un certificado acreditativo de haber cursado las enseñanzas bilingües o plurilingües, de acuerdo con el Anexo I o II, según corresponda.

Artículo 11. Funciones específicas del profesorado.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normativa de aplicación, el profesorado de la lengua castellana, en adelante L1, de la L2 y, en su caso, de la L3, realizará las siguientes funciones:

a) Abordar el aprendizaje de las lenguas como un instrumento para la comunicación, promoviendo el desarrollo de las destrezas básicas que contribuyen a la adquisición de la competencia lingüística.

b) Elaborar de manera coordinada el currículo integrado de las lenguas.

c) Participar en la elaboración o adaptación de materiales para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras.

d) Promover el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3.b).

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y demás normativa de aplicación, el profesorado que imparte las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos en la L2 realizará las siguientes funciones:

a) Adaptar el currículo del área, materia o módulo profesional, incorporando aspectos relativos a la cultura del idioma de que se trate de acuerdo con lo que a tales efectos se recoja en las correspondientes programaciones didácticas.

b) Participar en la elaboración del currículo integrado de las lenguas.

c) Elaborar o adaptar materiales didácticos necesarios para el aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras, en coordinación con el resto del profesorado, especialmente el de la L2.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 12. Organización y horario en el segundo ciclo de la educación infantil.

1. Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado del segundo ciclo de la educación infantil de forma que en cada curso del ciclo se imparta la L2, al menos, una hora y treinta minutos.

2. El horario de impartición de la L2 se dedicará a la sensibilización al idioma extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5.

3. Durante el horario dedicado a la enseñanza de la L2 se podrá organizar la actividad del aula contando con la presencia simultánea en el grupo del profesorado especialista de la L2 y del tutor o tutora.

Artículo 13. Organización y horario en la educación primaria.

1. Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación primaria de forma que en cada curso de la etapa se imparta como área no lingüística en la L2 el área de Conocimiento del medio natural, social y cultural.

2. Además, si disponen de los recursos humanos correspondientes, los centros bilingües podrán impartir en la L2 como áreas no lingüísticas la Educación artística, la Educación física y la Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

Artículo 14. Organización y horario en la educación secundaria obligatoria.

1. Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de educación secundaria obligatoria de forma que en cada curso se impartan al menos dos materias no lingüísticas en la L2. El horario de dichas materias, junto con el de la L2, deberá suponer, al menos, el treinta por ciento de dicho horario lectivo semanal. Tendrán carácter preferente las materias vinculadas a las áreas de ciencias sociales y de ciencias naturales.

2. Las horas de libre disposición del primer y segundo curso a que se refiere el artículo 13.2 del Decreto 231/2007, de 31 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación secundaria obligatoria en Andalucía, podrán utilizarse para incrementar el horario semanal de la L2 o, en su caso, de la L3, de conformidad con lo que a tales efectos establezca el proyecto educativo del centro.

Artículo 15. Organización y horario en el bachillerato.

Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado del bachillerato de forma que en el conjunto de la etapa se incluyan, al menos, dos materias comunes no lingüísticas en L2 así como las materias optativas Proyecto Integrado I o Proyecto Integrado II, o bien ambas.

Artículo 16. Organización y horario en los ciclos formativos de formación profesional inicial.

Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de formación profesional inicial de forma que el horario de los módulos profesionales que se imparten en la L2 sea al menos el treinta por ciento de las horas totales establecidas para el ciclo formativo. En el cómputo de este horario no se considerarán los módulos de idioma, si los hubiera en el currículo del ciclo formativo, los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo, Proyecto o las horas de libre configuración.

Artículo 17. Organización y horario en los centros plurilingües.

Los centros plurilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado de la etapa educativa correspondiente de forma que el área o las áreas, materias o módulos profesionales que se impartan en la L3 sean diferentes a los que se impartan en la L2 y, en ningún caso, en un número superior a aquellos.

Artículo 18. Implantación progresiva.

1. La enseñanza bilingüe se implantará progresivamente comenzando por el primer curso de la etapa educativa que el centro está autorizado a impartir, salvo en el segundo ciclo de la educación infantil, que se implantará simultáneamente en toda la etapa.

2. En el caso de los ciclos formativos de la formación profesional inicial, se considerará suficiente para iniciar la implantación de la enseñanza bilingüe la impartición de al menos dos módulos profesionales del primer curso en la L2.

3. La enseñanza plurilingüe, en su caso, se implantará en la etapa de educación primaria a partir del primer curso del tercer ciclo. En la educación secundaria obligatoria, el bachillerato o la formación profesional inicial se implantará a partir del primer curso de la etapa correspondiente.

CAPÍTULO V

Normas específicas para los centros docentes públicos

Artículo 19. Autorización de los centros docentes públicos como centros bilingües.

1. Los centros docentes públicos serán autorizados como centros bilingües por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa. En todo caso se requerirá el acuerdo previo del Consejo Escolar del Centro.

2. La autorización a que se refiere el apartado anterior quedará inscrita en el Registro de Centros Docentes regulado en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Artículo 20. Coordinación.

1. Los centros públicos bilingües contarán con un profesor o profesora responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe, que será designado entre el profesorado participante de lenguas, preferentemente de la L2, con destino definitivo en el mismo.

2. La dirección del centro formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento y cese de la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe, que desempeñará su función durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúe prestando servicios en el centro.

3. La persona responsable de la coordinación dispondrá del horario lectivo semanal dedicado al desempeño de sus funciones establecido en los artículos 5 y 7 de la Orden de 3 de septiembre de 2010, por la que se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de planes y programas estratégicos que desarrolla la Consejería competente en materia de educación.

4. La persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe desempeñará las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta implantación del modelo metodológico, curricular y organizativo establecido en la presente Orden.

b) Convocar, por delegación de la persona titular de la dirección, las reuniones del profesorado para coordinar la elaboración del currículo integrado de las lenguas en el marco del proyecto educativo del centro.

c) Proponer y coordinar las actividades del profesorado y, en su caso, de los departamentos con relación al desarrollo de la enseñanza bilingüe.

d) Proponer a la persona titular de la jefatura de estudios el horario de las personas que ejercen como auxiliares de conversación.

e) Establecer la coordinación con los centros adscritos bilingües y con los servicios responsables de plurilingüismo de las correspondientes Delegaciones provinciales de la Consejería competente en materia de educación.

f) Coordinar las distintas acciones que se desarrollen en el centro docente en relación con la enseñanza bilingüe.

g) Aquellas otras que le sean asignadas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 21. Plantilla de profesorado de los centros bilingües.

1. La Consejería competente en materia de educación aplicará a los centros bilingües los criterios sobre definición de la plantilla orgánica y de funcionamiento de profesorado establecidos con carácter general para el resto de centros docentes públicos, con las especificidades que se establecen en el presente artículo.

2. Para la impartición de las áreas, materias o módulos profesionales en L2 y, en su caso, de L3, los centros bilingües podrán contar en su plantilla con los puestos de carácter bilingüe que se señalan en el Anexo IV. Estos puestos tendrán la consideración de puestos específicos de acuerdo con lo recogido en el artículo 24.1.c) del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y se regula la selección del profesorado y la provisión de los puestos de trabajo docentes.

3. Cada curso escolar serán determinados por las Direcciones Generales competentes en la materia los puestos de carácter bilingüe necesarios para cada uno de los centros.

4. Los puestos de carácter bilingüe que se determinen serán ocupados de acuerdo con los procedimientos de provisión, tanto definitivos como provisionales, establecidos en el citado Decreto 302/2010, de 1 de junio, y en su normativa de desarrollo. A tales efectos, el profesorado que acceda a dichos puestos deberá tener acreditado el nivel B2, C1 o C2, del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas.

5. El profesorado que ocupe los puestos de carácter bilingüe impartirá docencia en los cursos y etapas educativas donde se haya implantado la enseñanza bilingüe, sin perjuicio de que pueda completar su horario con otras enseñanzas y cursos una vez atendidos aquellos.

6. Para la dedicación al programa bilingüe del profesorado que imparte áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos en lengua extranjera, cada centro autorizado como bilingüe o plurilingüe dispondrá de las siguientes horas lectivas semanales adicionales:

a) Escuelas infantiles: 2 horas.

b) Colegios de educación primaria y colegios de educación infantil y primaria: 6 horas.

c) Institutos de educación secundaria: 8 horas.

d) Centros integrados de formación profesional o centros de reconocimiento nacional: 5 horas.

7. El proyecto educativo de los centros bilingües podrá establecer, de acuerdo con sus disponibilidades de personal docente, una mayor disposición horaria semanal que la establecida en el apartado anterior.

Artículo 22. Reconocimiento al profesorado participante.

1. Al final de cada curso escolar, la persona titular de la dirección del centro certificará la participación del profesorado y de la persona responsable de la coordinación de la enseñanza bilingüe de los centros públicos mediante un modelo de certificación, que estará disponible en el sistema Séneca, regulado en el Decreto 285/2010, de 11 de mayo, por el que

se regula el Sistema de Información Séneca y se establece su utilización para la gestión del sistema educativo andaluz.

2. La Consejería competente en materia de educación reconocerá la participación a que hace referencia el apartado 1 como mérito específico en las convocatorias y concursos dirigidos al personal docente.

Artículo 23. Auxiliares de conversación.

1. Los centros públicos bilingües serán dotados, al menos, con un auxiliar de conversación a tiempo parcial o total.

2. Los auxiliares de conversación colaborarán, preferentemente, con el profesorado que imparta áreas, materias o módulos profesionales en la L2, con objeto de fomentar la conversación oral con el alumnado. En ningún caso realizarán funciones propias del profesorado, por quien estarán siempre acompañados en el aula.

3. Las modalidades de provisión de los auxiliares de conversación en los centros bilingües, así como la regulación de las ayudas correspondientes para el desarrollo de sus funciones, serán las establecidas con carácter general en la normativa de aplicación en los centros públicos.

Disposición adicional primera. Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat.

1. La Consejería competente en materia de educación seleccionará de entre los Institutos de Educación Secundaria los centros escolares que impartan las enseñanzas conducentes a la obtención de la doble titulación de Bachiller del sistema educativo español y de Baccalauréat del sistema educativo francés.

2. Estas enseñanzas se acogerán a lo establecido en el Real Decreto 102/2010, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, y en la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención.

3. La Dirección General competente en la gestión del citado programa dictará cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para garantizar su desarrollo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Difusión.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación difundirán la presente Orden entre los centros de su provincia.

Disposición transitoria primera. Centros bilingües autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden.

1. Hasta tanto no impartan la enseñanza bilingüe en todos los grupos o unidades de la etapa educativa autorizada, los centros bilingües que hayan sido autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden establecerán el proceso de admisión del alumnado a la enseñanza bilingüe de acuerdo con lo siguiente:

a) Los representantes legales del alumnado, o en su caso, los propios alumnos y alumnas indicarán al realizar la matrícula del primer curso de dicha etapa si desean ser escolarizados en la enseñanza bilingüe.

b) Cuando haya puestos escolares disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, serán admitidos todos los alumnos y alumnas solicitantes.

c) En el caso de que el número de puestos escolares bilingües sea inferior al número de solicitantes, será admitido en primer lugar el alumnado que, en su caso, haya cursado la enseñanza bilingüe en la etapa educativa inmediatamente anterior en su centro adscrito. La admisión del resto del alumnado solicitante se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

d) El alumnado que no haya podido acceder a la enseñanza bilingüe permanecerá en lista de espera y podrá incorporarse a aquella cuando se produzca una vacante, siguiendo el orden de admisión establecido.

e) El alumnado que no solicite la incorporación a la enseñanza bilingüe en el plazo establecido podrá acceder a la misma, antes del inicio del curso escolar, si el centro dispone de plazas vacantes. En caso contrario se incorporará a la lista de espera, a continuación del que haya participado en el procedimiento y por el orden en el que haya efectuado la petición a la dirección del centro.

2. En los centros bilingües a que hace referencia el apartado 1, los agrupamientos del alumnado se realizarán de acuerdo con los criterios que se incluyan en el proyecto educativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3.ñ) del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio, y en el artículo 21.3.n) del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, aprobado por el Decreto 328/2010, de 3 de julio.

3. Con carácter general, el alumnado que inicie en un centro bilingüe una determinada etapa educativa en esta enseñanza permanecerá en la misma, al menos, hasta la finalización de dicha etapa, siempre que no se produzca un cambio de centro.

Disposición transitoria segunda. Situaciones excepcionales.

Se faculta a la Dirección General competente en materia de centros bilingües a autorizar a determinados institutos de educación secundaria de cuatro o más unidades autorizadas por curso de educación secundaria obligatoria o bachillerato a que, por razones fundamentadas en relación con los recursos del profesorado, puedan no impartir enseñanza bilingüe en la totalidad de los puestos escolares autorizados durante el proceso de implantación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 24 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento de los centros bilingües.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de la presente Orden y asesorará, orientará e informará en relación con la misma a los distintos sectores de la comunidad educativa de cada centro y a las asociaciones de padres y madres del alumnado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS BILINGÜES

El alumno o la alumna _____
ha cursado en el centro _____ (1)
la enseñanza bilingüe de _____ (2) en la etapa educativa / cursos
_____ (3).

En _____ a _____ de _____ de _____

El Secretario o la Secretaria

Vº Bº
El Director o la Directora

Fdo: _____

Fdo: _____

(1) Nombre del centro.

(2) Lengua de la enseñanza bilingüe.

(3) Etapa educativa completa: educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial / Cursos de la etapa.

ANEXO II**CERTIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS PLURILINGÜES**

El alumno o la alumna _____

ha cursado en el centro _____ (1)

la enseñanza bilingüe de _____ (2) y _____ (3)

en la etapa educativa / cursos _____ (4).

En _____ a _____ de _____ de _____

El Secretario o la Secretaria

Vº Bº
El Director o la Directora

Fdo: _____

Fdo: _____

(1) Nombre del centro.

(2) L2

(3) L3

(4) Etapa educativa: educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial / Cursos de la etapa.

ANEXO III

CUADRO DE TITULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACREDITAR LOS NIVELES DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA ADECUADOS DEL PROFESORADO PARTICIPANTE EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE

LENGUA	ALEMÁN	FRANCÉS	INGLÉS
Titulaciones universitarias	<p>Licenciado en Filología alemana</p> <p>Diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Alemán como primer idioma extranjero)</p> <p>Diplomatura en Magisterio especialidad Lengua Extranjera Alemán (Solo para educación primaria)</p>	<p>Licenciado en Filología francesa</p> <p>Diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Francés como primer idioma extranjero)</p> <p>Diplomatura en Magisterio especialidad Lengua Extranjera Francés (Solo para educación primaria)</p>	<p>Licenciado en Filología Inglesa</p> <p>Diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma extranjero)</p> <p>Diplomatura en Magisterio especialidad Lengua Extranjera Inglés (Solo para educación primaria)</p>
Titulación de Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de Nivel Avanzado en Alemán	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de Nivel Avanzado en Francés	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de Nivel Avanzado en Inglés
Otras acreditaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) - Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS) - Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) - Test Daf Nivel 5 (TDN 5) - Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD) - Goethe-Zertificat C1 - Test DaF Nivel 4 (TDN 4) - Zentrale Mittelstufenprüfung (ZMP) - Zertificat Deutsch für den Beruf (ZDfB) - Goethe-Zertificat B2 - Test DaF Nivel 3 (TDN3) 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française) - Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2 - Diplôme Supérieur d' Études Françaises Modernes (DS-Alliance Française) - Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 - Diplôme de Langue Française (DL-Alliance Française) - Diplôme d' Études en Langue Française (DELF second degré o B2) 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificate of Proficiency in English (CPE-Universidad de Cambridge) - Graded Examinations in Spoken English (GESE), grade 12 (Trinity College) - Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge) - Integrated Skills in English examinations ISE III C1 (Trinity College) - Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 10, 11 (Trinity College) - First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge) - Integrated Skills in English examinations ISE II B2 (Trinity College) - Graded Examinations in Spoken English (GESE) grades 8,9 (Trinity College)

ANEXO IV
Puestos docentes de carácter bilingüe

PUESTO	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	IDIOMA
ESCUELAS DE EDUCACIÓN INFANTIL		
10597031	EDUCACIÓN INFANTIL – FRANCÉS	FRANCÉS
11597031	EDUCACIÓN INFANTIL – INGLÉS	INGLÉS
12597031	EDUCACIÓN INFANTIL – ALEMÁN	ALEMÁN
COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA¹		
10597031	EDUCACIÓN INFANTIL – FRANCÉS	FRANCÉS
10597038	EDUCACIÓN PRIMARIA – FRANCÉS	FRANCÉS
10597034	EDUCACIÓN FÍSICA PRIMARIA-FRANCÉS	FRANCÉS
10597035	MÚSICA PRIMARIA-FRANCÉS	FRANCÉS
10597021	CIENCIAS SOCIALES – FRANCÉS	FRANCÉS
10597023	MATEMÁTICAS – FRANCÉS	FRANCÉS
11597031	EDUCACIÓN INFANTIL – INGLÉS	INGLÉS
11597038	EDUCACIÓN PRIMARIA – INGLÉS	INGLÉS
11597034	EDUCACIÓN FÍSICA PRIMARIA- INGLÉS	INGLÉS
11597035	MÚSICA PRIMARIA- INGLÉS	INGLÉS
11597021	CIENCIAS SOCIALES – INGLÉS	INGLÉS
11597023	MATEMÁTICAS – INGLÉS	INGLÉS
12597031	EDUCACIÓN INFANTIL – ALEMÁN	ALEMÁN
12597038	EDUCACIÓN PRIMARIA – ALEMÁN	ALEMÁN
11597034	EDUCACIÓN FÍSICA PRIMARIA- ALEMÁN	ALEMÁN
11597035	MÚSICA PRIMARIA- ALEMÁN	ALEMÁN
12597021	CIENCIAS SOCIALES – ALEMÁN	ALEMÁN
12597023	MATEMÁTICAS – ALEMÁN	ALEMÁN
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA		
10590001	FILOSOFÍA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590006	MATEMÁTICAS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590007	FÍSICA Y QUÍMICA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590009	DIBUJO (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590016	MÚSICA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590017	EDUCACIÓN FÍSICA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS

¹ Los puestos de Ciencias Sociales (Idioma) y Matemáticas (Idioma) solo se asignarán a aquellos colegios con 1º y 2º de ESO.

PUESTO	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	IDIOMA
10590019	TECNOLOGÍA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590106	HOSTELERÍA Y TURISMO (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590107	INFORMÁTICA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590116	PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROT (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590118	PROCESOS SANITARIOS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10590125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS (FRANCÉS) P.E.S.	FRANCÉS
10591201	COCINA Y PASTELERÍA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591203	ESTÉTICA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591208	LABORATORIO (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS

PUESTO	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	IDIOMA
10591212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591214	OPERACIONES DE PREPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE ALIMENTOS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591215	OPERACIONES DE PROCESO (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591218	PELUQUERÍA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591221	PROCESOS COMERCIALES (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591228	SOLDADURA (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
10591229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO (FRANCÉS) P.T.F.P.	FRANCÉS
11590001	FILOSOFÍA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590006	MATEMÁTICAS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590007	FÍSICA Y QUÍMICA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590009	DIBUJO (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590016	MÚSICA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590017	EDUCACIÓN FÍSICA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590019	TECNOLOGÍA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590106	HOSTELERÍA Y TURISMO (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590107	INFORMÁTICA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS

PUESTO	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	IDIOMA
11590113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590116	PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROT (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590118	PROCESOS SANITARIOS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11590125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS (INGLÉS) P.E.S.	INGLÉS
11591201	COCINA Y PASTELERÍA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591203	ESTÉTICA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591208	LABORATORIO (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591214	OPERACIONES DE PREPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE ALIMENTOS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591215	OPERACIONES DE PROCESO (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591218	PELUQUERÍA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591221	PROCESOS COMERCIALES (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FISICOQUÍMICOS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS

PUESTO	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	IDIOMA
11591226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591228	SOLDADURA (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
11591229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO (INGLÉS) P.T.F.P.	INGLÉS
12590001	FILOSOFÍA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590005	GEOGRAFÍA E HISTORIA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590006	MATEMÁTICAS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590007	FÍSICA Y QUÍMICA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590009	DIBUJO (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590016	MÚSICA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590017	EDUCACIÓN FÍSICA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590019	TECNOLOGÍA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590106	HOSTELERÍA Y TURISMO (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590107	INFORMÁTICA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590109	NAVEGACIÓN E INSTALACIONES MARINAS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590116	PROCESOS DE TRANSFORMACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROT (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590118	PROCESOS SANITARIOS (ALEMÁN S) P.E.S.	ALEMÁN
12590119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12590125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS (ALEMÁN) P.E.S.	ALEMÁN
12591201	COCINA Y PASTELERÍA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN

PUESTO	DENOMINACIÓN DE LOS PUESTOS	IDIOMA
12591202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591203	ESTÉTICA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591208	LABORATORIO (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591210	MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591214	OPERACIONES DE PREPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE ALIMENTOS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591215	OPERACIONES DE PROCESO (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591218	PELUQUERÍA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591221	PROCESOS COMERCIALES (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591223	PRODUCCIÓN EN ARTES GRÁFICAS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTOS FÍSICOQUÍMICOS (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591228	SOLDADURA (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN
12591229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO (ALEMÁN) P.T.F.P.	ALEMÁN

ORDEN de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.

La Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que tendrán la consideración de centros bilingües los centros docentes que impartan determinadas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos del currículo ordinario de una o varias etapas educativas en, al menos, el cincuenta por ciento en una lengua extranjera. De acuerdo con el artículo 5 de la citada Orden, la Consejería competente en materia de educación autorizará como centros bilingües a aquellos centros que reúnan los requisitos que se establecen en el artículo 7 de dicha Orden.

En consecuencia con lo anterior y con el fin de que el alumnado de los centros docentes de titularidad privada pueda acceder a la enseñanza bilingüe, procede regular el procedimiento de autorización de dichos centros.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional inicial.

CAPÍTULO II

Procedimiento para la autorización de enseñanza bilingüe

Artículo 3. Inicio del procedimiento de autorización.

1. El expediente de autorización como centro bilingüe se iniciará, a instancia de la persona física o jurídica titular del centro docente, mediante solicitud dirigida a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, según el modelo que se acompaña como Anexo I.

2. La solicitud podrá presentarse en el Registro de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación o en cualquiera de los lugares determinados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, todos los trámites podrán realizarse electrónicamente, por el procedimiento establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

4. Si la solicitud de autorización no contuviera los datos o no viniera acompañada de la documentación a que se refiere el Anexo I, la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, archivándose esta, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 4. Informes.

1. La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud o la subsanación de la misma, emitirá un informe respecto al cumplimiento por el centro solicitante de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación remitirá la solicitud, conteniendo todos los datos y acompañada de la documentación a que se refiere el Anexo I y del informe a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo, a la Dirección General competente en materia de centros bilingües que corresponda.

Artículo 5. Resolución del procedimiento de autorización.

1. La Dirección General competente en materia de centros bilingües que corresponda, teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial, formulará una propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, previa cumplimentación del trámite de audiencia. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos u otras alegaciones o pruebas que las aducidas por la persona física o jurídica titular del centro docente.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación concederá la autorización como centro bilingüe siempre que el centro reúna los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada Orden de 28 de junio de 2011, y tendrá efectos académicos desde el curso siguiente al de la fecha de dicha autorización. En otro caso, denegará la autorización mediante resolución motivada.

3. En la resolución por la que se autorice como centro bilingüe constarán los datos siguientes:

- a) Denominación genérica del centro.
- b) Denominación específica del centro.
- c) Domicilio, localidad, municipio y provincia del centro.
- d) Persona física o jurídica titular del centro.
- e) Etapas educativas que se autoriza impartir en enseñanza bilingüe.

4. La resolución a la que se refiere el apartado 2, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud o de la subsanación de la misma a la que se refiere el artículo 3, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. Contra la resolución a la que se refieren los apartados 2 y 4, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si no se dictara e hiciera pública la resolución en dicho plazo, la solicitud de autorización podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. La modificación de alguno de los datos recogidos en la resolución a la que se hace referencia en el apartado 2, así como la autorización como centro plurilingüe, requerirá de la previa autorización administrativa, cuya tramitación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

7. La autorización y modificaciones a que hace referencia el presente artículo quedarán inscritas en el Registro de Centros Docentes regulado en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Artículo 6. Extinción de la autorización.

1. La extinción de la autorización como centro bilingüe se realizará mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta de la Dirección General competente en materia de centros bilingües que corresponda, por petición de la persona física o jurídica titular del centro docente o por revocación expresa de la Consejería competente en materia de educación.

2. En el supuesto de que la persona física o jurídica titular del centro docente solicite la extinción de la autorización, esta se realizará progresivamente, de forma que se garantice la continuidad del alumnado en la enseñanza bilingüe hasta la finalización de la etapa correspondiente.

Artículo 7. Extinción de la autorización por revocación expresa.

1. El expediente de extinción de la autorización por revocación expresa de la Consejería competente en materia de educación procederá cuando el centro deje de reunir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de

28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Previamente al inicio del expediente, se notificará a la persona física o jurídica titular del centro docente la falta de requisito advertida, instándole a su subsanación en el plazo que se establezca.

3. El expediente de extinción de la autorización por revocación expresa será iniciado por la Dirección General competente en materia de centros bilingües que corresponda, una vez finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que se haya subsanado la falta de requisito advertida. Instruido el expediente, se dará vista y audiencia a la persona física o jurídica titular del centro docente. Cumplido este trámite, y a la vista de las actuaciones realizadas y de las alegaciones que hubiera formulado la persona interesada, dicha Dirección General, previo, en su caso, el trámite de vista y audiencia, formulará propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, conforme a lo previsto en el artículo 6.1.

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de la presente Orden y asesorará, orientará e informará en relación con la misma a los distintos sectores de la comunidad educativa de cada centro y a las asociaciones de padres y madres del alumnado.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ANEXO I

SOLICITUD PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN CENTROS DE TITULARIDAD PRIVADA

1	DATOS DE LA PERSONA TITULAR SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR		NIF/CIF	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		DNI/CIF	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO		CÓDIGO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
UNIDADES AUTORIZADAS		FECHA ORDEN DE AUTORIZACIÓN: _____	

2. Documentación que se acompaña acreditativa de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 28 de junio 2011, por la que se regulan los centros bilingües.

- A) Imparte las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación infantil y primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o formación profesional inicial.
- B) Etapa/s educativa/s para la que se solicita la autorización y áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos que se impartirán en la primera lengua extranjera o L2 de la enseñanza bilingüe.
- C) Profesorado acreditado con el nivel de competencia lingüística B2, C1 ó C2 según el Marco común de referencia para las lenguas, de acuerdo a las titulaciones complementarias especificadas en el Anexo II de la presente Orden.

3. Solicitud, declaración, lugar, fecha y firma.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y expresamente que:

Se compromete a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación y SOLICITA la autorización del centro cuyos datos se expresan en la presente solicitud como centro bilingüe a partir del curso académico _____ en la etapa educativa de _____ y en las áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos que se relacionan: _____, _____, _____.

En _____, a ____ de _____ de _____

EL/LA TITULAR DEL CENTRO O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: _____

EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE EDUCACIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación le informa de que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la resolución de la convocatoria para solicitar acogerse al régimen general de conciertos educativos o la renovación o modificación del suscrito con anterioridad.

ANEXO II**CUADRO DE TITULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA ACREDITAR LOS NIVELES DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA ADECUADOS DEL PROFESORADO PARTICIPANTE EN LA ENSEÑANZA BILINGÜE**

LENGUA	ALEMÁN	FRANCÉS	INGLÉS
Titulaciones universitarias	<p>Licenciado en Filología alemana</p> <p>Diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Alemán como primer idioma extranjero)</p> <p>Diplomatura en Magisterio especialidad Lengua Extranjera Alemán (Solo para educación primaria)</p>	<p>Licenciado en Filología francesa</p> <p>Diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Francés como primer idioma extranjero)</p> <p>Diplomatura en Magisterio especialidad Lengua Extranjera Francés (Solo para educación primaria)</p>	<p>Licenciado en Filología Inglesa</p> <p>Diplomatura o Licenciatura en Traducción e Interpretación (Inglés como primer idioma extranjero)</p> <p>Diplomatura en Magisterio especialidad Lengua Extranjera Inglés (Solo para educación primaria)</p>
Titulación de Escuelas Oficiales de Idiomas	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de Nivel Avanzado en Alemán	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de Nivel Avanzado en Francés	Certificado de Aptitud (cinco cursos) o certificado de Nivel Avanzado en Inglés
Otras acreditaciones	<ul style="list-style-type: none"> - Kleines Deutsches Sprachdiplom.(KDS) - Großes Deutsches Sprachdiplom.(GDS) - Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP) -Test Daf Nivel 5 (TDN 5) -Prüfung Wirtschaftsdeutsch International (PWD) -Goethe-Zertificat C1 -Test DaF Nivel 4 (TDN 4) - Zentrale Mittelsprüfung (ZMP) - Zertificat Deutsch für den Beruf (ZDfB) -Goethe-Zertificat B2. -Test DaF Nivel 3 (TDN3) 	<ul style="list-style-type: none"> - Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF- Alliance Française) - Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C2 - Diplôme Supérieur d' Études Françaises Modernes (DS) - Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 - Diplôme de Langue Française (DL) - Diplôme d'Études en Langue Française (DELF second degré o B2) 	<ul style="list-style-type: none"> - Certificate of Proficiency in English - GESE 12 - Certificate in Advanced English - ISE III C1 - GESE 10 Ó 11 - First Certificatel in English - ISE II B2 (Trinity College) - GESE 8 ó 9

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DISPONGO

ORDEN de 6 de julio de 2011, por la que se modifica la de 25 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para el desarrollo de actuaciones de centros de referencia, que fomenten la información y divulgación de conocimientos en los distintos sectores productivos ganaderos en Andalucía y se procede a su convocatoria para el año 2009.

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en sus artículos 20.a).i) y 21, establece ayudas para las acciones relativas a la información y la formación profesional. La Orden 25 de junio de 2009, de esta Consejería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para el desarrollo de actuaciones de centros de referencia, que fomenten la información y divulgación de conocimientos en los distintos sectores productivos ganaderos en Andalucía y se procede a su convocatoria para el año 2009, dispone las normas aplicables a la concesión de las subvenciones citadas.

Transcurridos dos ejercicios tras la implantación de los centros de referencia, nuevas necesidades planteadas en ciertos sectores ganaderos hacen indispensable la inclusión de nuevas funciones para algunos de los centros de referencia, de forma que se incluyan los sistemas de apoyo a la decisión relativos a los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en Andalucía, que hasta la fecha no se estaba realizando a través de los mencionados centros. En este sentido, y dado el importante coste económico que este tipo de sistemas supone, se considera adecuado aumentar la cuantía de la ayuda a un máximo de 300.000 euros por centro de referencia y año, máximo que se concederá exclusivamente a aquellos centros que desarrollen sistemas de apoyo a la decisión relativos a los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en Andalucía. Además, dada la naturaleza de estos sistemas, que, en su mayor parte, deberán ser subcontratados por las entidades beneficiarias, procede permitir la subcontratación hasta el 100% de las actividades subvencionadas.

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumidas las competencias en materia de agricultura en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, por la que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.11 y 13 de la Constitución Española.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y las competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca conforme al Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías,

Artículo único. Modificación de la Orden de 25 de junio de 2009.

La Orden de 25 de junio de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, para el desarrollo de actuaciones de centros de referencia, que fomenten la información y divulgación de conocimientos en los distintos sectores productivos ganaderos en Andalucía y se procede a su convocatoria para el año 2009, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1.b) del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«Servicios de apoyo a la decisión y plataformas de gestión del conocimiento: los honorarios correspondientes a los servicios prestados por terceros que no constituyan una actividad continua o periódica ni estén relacionados con los gastos de funcionamiento habituales de la empresa, como los servicios normales de asesoramiento fiscal, los servicios jurídicos periódicos o la publicidad.»

Dos. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 7. Cuantía máxima de las subvenciones.

El importe máximo de la ayuda no podrá superar nunca el 100% de las inversiones subvencionables realizadas por los organizadores.

Se establece un límite máximo de 100.000 euros por centro de referencia y año. Se establece un límite máximo de 300.000 euros por centro de referencia y año exclusivamente en el caso de centros de referencia que desarrollen sistemas de apoyo a la decisión relativos a los programas de mejora y conservación genética de razas ganaderas puras en Andalucía.

Los beneficiarios de la subvención podrán subcontratar con terceros hasta el 100% de la actividad subvencionada.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 6 de julio de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011 (BOJA núm. 66, de 4.4.2011).

Advertidos errores en la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011, publicado en el BOJA núm. 66, de 4 de abril de 2011, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 6, en el Título, donde dice:

«Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas

Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011.»

Debe decir:

«Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Submedidas Agroambientales en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para el año 2011.»

- En la página 9, en el artículo 6, apartado 5, donde dice:

«Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por superficie (ha), los recintos objeto de compromisos aprobados en la solicitud inicial de ayuda no podrán ser modificados por otros recintos de igual o similares características agronómicas durante el tiempo que dure el compromiso, salvo modificaciones catastrales o de SÍ-GPAC, quedando exceptuados de esta obligación los cultivos que estén sometidos a rotación, y en el caso de la Submedida 3: Agricultura Ecológica, únicamente entre los recintos certificados como ecológicos y aprobados en el año de inicio del expediente.»

Debe decir:

«Para aquellas Submedidas Agroambientales cuyo cálculo del importe de pago se realiza por superficie (ha), los recintos objeto de compromisos aprobados en la solicitud inicial de ayuda no podrán ser modificados por otros recintos de igual o similares características agronómicas durante el tiempo que dure el compromiso, salvo modificaciones catastrales o de SÍ-GPAC, quedando exceptuados de esta obligación los cultivos que estén sometidos a rotación, y en el caso de la Submedida 3: Agricultura Ecológica, únicamente entre los recintos certificados como ecológicos y aprobados en el año de inicio del expediente o en los respectivos años de ampliación de compromisos.»

- En la página 10, en el artículo 9, apartado 5, donde dice:

«Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 aquellas Submedidas Agroambientales que posean el compromiso de la rotación, para los cuales será obligatorio cultivar al menos 3 de los 5 años, de forma alternativa, no pudiendo existir 2 años consecutivos sin cultivo.»

Debe decir:

«Quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 aquellas Submedidas Agroambientales que posean el compromiso de la rotación, para los cuales será obligatorio cultivar al menos 3 de los 5 años, de forma alternativa, no pudiendo existir, salvo para la Submedida 13, 2 años consecutivos sin cultivo.»

- En la página 10, en el artículo 10, apartado 4, donde dice:

«En el caso de Submedidas Agroambientales de producción integrada el cuaderno de explotación de producción integrada podrá sustituir al cuaderno de explotación que se indica en este artículo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.»

Debe decir:

«En el caso de Submedidas Agroambientales de producción integrada y producción ecológica el cuaderno de explotación de producción integrada y de la producción ecológica podrá sustituir al cuaderno de explotación que se indica en este artículo, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3 y siempre que conste la totalidad de los datos requeridos en el apartado 1.»

- En la página 12, en el artículo 19, apartado 1, donde dice:

«en la dirección <http://www.junta-andalucia.es/agricultu-raypesca/portal/>.»

Debe decir:

«en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agricultu-raypesca/potal/>.»

Sevilla, 6 de julio de 2011

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 21 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

De conformidad con lo establecido en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el Decreto 282/2010, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que no se oponga a los preceptos básicos de la Ley y el Reglamento estatales antes citados, así como la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), durante los últimos años se han dictado diversas Órdenes reguladoras de las bases para la concesión de subvenciones para proyectos, actuaciones y, en general, actividades relacionadas con el ámbito de competencias que a la Consejería de Cultura corresponden conforme al Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba su estructura orgánica.

Con todo, además de las actividades subvencionadas a través de las citadas Órdenes, hay actividades desarrolladas por entidades públicas y privadas de Andalucía, cuyo fomento carece de amparo en las mencionadas disposiciones, considerándose por este Órgano que se trata de actividades de indudable interés cultural, claramente conectadas con los intereses generales a que sirven las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura y que por ello deben ser fomentadas.

El Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía (PECA), aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007, recoge entre sus objetivos específicos el de fortalecer las bases de extensión del Flamenco como hecho social, económico, filosófico y cultural de Andalucía.

Con la finalidad de promover y fomentar el tejido profesional del Flamenco, en sus distintas expresiones musicales y dancísticas, y mejorar las condiciones para hacer de Andalucía un territorio propicio para la creación y difusión de su expresión artística más universal, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, ha propuesto intervenir en el sector a través de la realización de una convocatoria de ayudas mediante la que se fomente la realización de Festivales Flamencos de Pequeño y Mediano Formato.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, conforme al Decreto 103/2011, de 19 de abril, que aprueba sus Estatutos, es una agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Cultura, que tiene atribuidas de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º, letra a) del artículo 6 de sus Estatutos, entre otras funciones, las de fomento del flamenco, y que cuenta como unidad a estos efectos con el Instituto Andaluz del Flamenco. Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, y conforme a lo regulado en la letra b) del artículo 7 de los mencionados Estatutos, la Agencia podrá convocar, tramitar y conceder subvenciones.

A tal efecto, mediante la presente Orden se establecen las bases reguladoras de la concesión por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, para la que se establece el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

La presente Orden se ajusta a la Orden de 30 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, eliminando la exigencia de que, junto a la solicitud, las personas solicitantes deban aportar documento alguno.

Por lo expuesto, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato.

Se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la promoción de festivales flamencos de pequeño y mediano formato, cuyo texto articulado, cuadro resumen, formulario de solicitud (Anexo I) y formulario para presentar alegaciones y efectuar reformulación, la aceptación y la presentación de documentos (Anexo II), se insertan a continuación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, POR LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se registrarán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a)1.º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a)2.º

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de

los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a)1.º del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. Siempre que se establezca afirmativamente en el apartado 5.b) del Cuadro Resumen, el órgano concedente procederá al prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c)1.º del Cuadro Resumen. Sólo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.c)2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

5. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen.

6. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

10. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

11. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el período indicado en el apartado 5.g) del Cuadro Resumen.

12. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.h).

13. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen, existiesen dos o más ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia competitiva, la citada cuantía máxima se deberá distribuir entre dichos ámbitos en los importes que indique la convoca-

toria o, en su defecto, en una declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se deberá formular por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrá adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del cuadro resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si parti-

cipa la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.

2. Para actuar como entidad colaboradora se deberá reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.

4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.

5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.

6. Las particularidades y contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.

7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definen como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado a la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.

f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 17.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las

certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.

5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.

6. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.h), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.

7. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de este.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), y h) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o

entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 14. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su ponderación, enumerados en el apartado 12.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma indicada en el apartado 12.b) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del Cuadro Resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá:

La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación.

Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario-anexo II, las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad solicitar dos o más subvenciones y solo se pueda optar a una de ellas.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación señalada en el apartado 15 del Cuadro Resumen, la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónica de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención y, en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 17 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 18.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y las personas o entidades interesadas sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las personas o entidades solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de todas las personas o entidades solicitantes, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 18.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 21. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 20 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

3. Salvo que en el apartado 20 del Cuadro Resumen se hubiera establecido la obligatoriedad de la notificación electrónica, siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la sede electrónica que se les hayan asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con expresión de la convocatoria, el

programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas o entidades beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuesto su ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 24.a) del Cuadro Resumen.

2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 24.a)1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 24.a)1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención y/o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago, en el apartado 24.a)2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 24.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 24.a)2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurran circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 24.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 24.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 24.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 25 del Cuadro Resumen.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 26.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 26.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez

jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a) 1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 26.f).1.º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo, excepto en aquellos casos en que en el apartado 26.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a) 2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen se prevea su nombramiento

por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas, cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a) 3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 26.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que en él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local: Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005, o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampa, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 26.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos efectos,

en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención.

La promoción de Festivales Flamencos de pequeño y mediano formato.

1. Objeto (artículo 1).

Contribuir a la difusión del flamenco en Andalucía.

2. Conceptos subvencionables (artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables.

Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en la presente orden, los siguientes conceptos subvencionables:

- Festivales, noches o veladas flamencas de un solo día (importe máximo de la subvención 3.000 €).

- Festivales flamencos de pequeño formato. Se entenderá como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre dos y tres días (importe máximo de la subvención 5.000 €).

- Festivales flamencos de mediano formato. Se entenderá como tales aquellos cuya programación tenga una duración de entre cuatro y siete días (importe máximo de la subvención 12.000 €).

En todo caso, el plazo de ejecución de la actividad deberá iniciarse dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalizar como máximo dentro del año siguiente al de la mencionada convocatoria.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- No
 Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

- No
 Sí. Número:
 Sólo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:
 Otro ámbito territorial:
 Otro ámbito funcional:

3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).

- No se establece ningún régimen jurídico específico.
 Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (artículo 3).

4.a)1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, instituciones o entidades, públicas o privadas, organizadoras de los festivales flamencos.

Queda expresamente excluido el tejido asociativo del flamenco, al disponer de una convocatoria de ayudas específica.

4.a)2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Estar empadronados o tener el domicilio social en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.b) Periodo durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la fecha de la convocatoria hasta la finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 de las Bases Reguladoras:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:
 Cuantía máxima de la subvención: 12.000 €.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- Sí
 No

5.c)1.º Gastos subvencionables.

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen dentro del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión y vengan referidos a algunos de los siguientes conceptos:

- Premios del festival.
- Cachés de las compañías.
- Equipos técnicos de sonido de iluminación.
- Adecuación del espacio (aforo y espacio escénico)
- Contratación del personal técnico y de servicios (video, sonido, iluminación, azafatas, limpieza, auxiliar de carga y descarga).
- Gastos de publicidad (material, reparto, colocación y montaje).
- Gastos de protocolo (acto de presentación, alojamiento y desplazamiento artistas y medios de comunicación, catering artistas).

5.c)2.º Posibilidad de compensar conceptos:

No

Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el inicio del año en el que se efectúa la convocatoria, hasta la finalización del plazo que se establezca para la ejecución de la actividad subvencionada, aun cuando el pago se efectúe después. En todo caso, el pago deberá realizarse dentro del límite temporal establecido en el apartado 5.f).

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Período de ejecución establecido en la correspondiente resolución de concesión.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No

Sí.

6. Régimen de control (artículo 5).

Fiscalización previa.

Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios.

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

La Unión Europea participa, a través del fondo, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Otra/s participación/es:

Porcentaje:

8. Entidad/es colaboradora/s (artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde hasta

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Posibilidad de subcontratación (artículo 8).

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10. Solicitudes (artículos 10, 11, 13 y 17).

10.a) Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: www.aaicc.es

En las sedes de los siguientes órganos: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, (Instituto Andaluz del Flamenco) y Centro Andaluz del Flamenco.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.andaluciajunta.es>.

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía: <http://ws024.juntadeandalucia.es:443/pluton/adminilec/prestadores>.

11. Plazo para la presentación de solicitudes (artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12. Criterios de valoración (artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

1. Trayectoria y relevancia del Festival. Hasta 20 puntos

2. Adecuación del espacio propuesto. Hasta 20 puntos

3. Valoración artística, con especial atención a la incorporación a la programación del festival de jóvenes valores y artistas veteranos fuera de los circuitos de programación así como al equilibrio entre las distintas disciplinas flamencas. Hasta 20 puntos.

4. Valoración económica. Adecuación del presupuesto a la actividad. Hasta 20 puntos.

5. Programa de captación y sensibilización de nuevos públicos. Hasta 10 puntos.

6. Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea. Hasta 10 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en la puntuación obtenida, tendrá prioridad el solicitante que haya obtenido mejor puntuación en el criterio de valoración referido al interés cultural y artístico del proyecto o evento.

13. Órganos competentes (artículo 15).

Órgano/s instructor/es: Persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la junta de Andalucía.

Por delegación de

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de Valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

- Presidencia: Persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz del Flamenco.

- Vocalías: Cinco personalidades destacadas del mundo del flamenco, designadas en la Resolución de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se constituya la Comisión de Valoración.

- Secretaría: Persona licenciada en derecho, adscrita a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica: info.expte.ayudas.aaicc@juntadeandalucia.es.

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17).

1. NIF de la entidad solicitante.

2. Documento de alta en el IAE y último recibo, en su caso.

3. DNI o NIE del representante del solicitante así como acreditación de la representación en la que dice actuar.

4. Escritura de constitución y/o modificación, así como los Estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, en su caso.

5. Certificado de Alta de la entidad solicitante en el Registro correspondiente, en su caso.

6. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.

7. Documentación acreditativa de los datos consignados en el formulario de solicitud referidos a la aplicación de los criterios de valoración.

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (artículo 19).

Seis meses, desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17. Necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión (artículo 19).

No.

Sí.

18. Posibilidad de terminación convencional (artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (artículos 21 y 22): www.aaicc.es.

20. Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21).

Sí.

No.

21. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).

21.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

Causas de fuerza mayor, o circunstancias sobrevenidas, ajenas a la voluntad del beneficiario, que impidan la ejecución de la actividad en las condiciones y plazos inicialmente establecidos, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que puedan afectar a la realización de la actividad, como la alteración de los objetivos establecidos en la memoria, de las fechas de inicio y finalización de la actividad, metodología, recursos que el beneficiario pondrá a disposición de la realización de la actividad, así como alteraciones en el presupuesto y plan de financiación.

21.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (artículo 24).

No.

Sí:

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (artículo 24).

23.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes: Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: «Es un proyecto en colaboración con:» A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (Instituto Andaluz del Flamenco), que serán facilitados por la el órgano concedente.

23.b) Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes: Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra

realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:

- Documentación y archivo.
- Docente y de investigación.

24. Forma y secuencia de pago (artículo 25).

24.a) Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
- 2 formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse, en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria

- 24.a)1.º Pago previa justificación:
- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a)2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago: Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, contribuyendo desde el inicio a la financiación.

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.
 - Forma:
 - Cuantía de las garantías:
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:
 - Procedimiento de cancelación:
- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención:
 - Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 - Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año
- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b) Secuencia del pago:

Núm. Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación	Importe o porcentaje justificado
1.º	50%	Previa aceptación	Tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad.	0%
2.º	50%	Previa justificación de la actividad en la forma establecida en la presente Orden.	Tres meses desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad.	100%

24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (artículo 26).

- No se establecen.
- Sí.
 - Forma:
 - Cuantía de las garantías:
 - Órgano en cuyo favor se constituyen:
 - Procedimiento de cancelación:

26. Justificación de la subvención (artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la de justificación será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión, o, en el caso de actividades ya realizadas, desde la notificación de esta.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 - Procede su posterior estampillado:
 - Sí.
 - No.
- Copias auténticas o autenticadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí.
 - En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios: Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f)1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a)1.ª de estas Bases Reguladoras.
- El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí.

- 26.f)2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de euros.

- 26.f)3.º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece: Muestreo aleatorio simple.

- 26.f)4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f)5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de euros.

- 26.f)6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

Conforme a lo regulado en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (Decreto 282/2010, de 4 de mayo), cuando el beneficiario sea una corporación

local, la justificación se realizará mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad objeto de la ayuda.

27. Reintegro (artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando se ejecute un mínimo del 50% del presupuesto aceptado.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Instruir el procedimiento de reintegro: Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

28. Régimen sancionador (artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: Dirección General de Innovación e Industrias Culturales. Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento sancionador: Dirección General de Innovación e Industrias Culturales. Consejería de Cultura.

- Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Consejería de Cultura.

REVERSO (Hoja 1 de) ANEXO I

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (continuación)			
Solicitadas				
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)	
-----	-----	€	-----	
-----	-----	€	-----	
-----	-----	€	-----	
Concedidas				
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)	
-----	-----	€	-----	
-----	-----	€	-----	
-----	-----	€	-----	
<input type="checkbox"/> No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las bases reguladoras. <input type="checkbox"/> Otra/s (especificar): _____ _____ _____ _____ _____				
Me COMPROMETO a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y SOLICITO la concesión de la subvención por un importe de _____ euros. En _____ a _____ de _____ de _____ <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>				

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura (A. A. I. C.) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del procedimiento subvencional de referencia.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los servicios jurídicos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

001860D

(Hoja de) ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN
----------	---

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR

1. Título del proyecto:.....

2. Entidad solicitante:.....

3. Descripción de la actividad:

- 3.1. Fecha de Inicio y fecha de finalización.
- 3.2. Objetivos.
- 3.3. Destinatarios
- 3.4. Metodología
- 3.5. Recursos de que dispone
 - Materiales (Local, aforo, medios técnicos....)
 - Humanos
 - Otros
- 3.6. Desarrollo
- 3.7. Presupuesto y Plan de financiación para la producción del proyecto presentado

001860D

(Hoja de) ANEXO I

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)

001860D

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN: INFORMACIÓN Y DATOS NECESARIOS PARA APLICARLOS (Cumplimentar este apartado siguiendo el orden decreciente de importancia establecido en las bases reguladoras, se adjuntarán tantas copias de la presente hoja como sea necesario).
<p>1) Trayectoria y relevancia del Festival.</p> <p>2) Adecuación del espacio propuesto.</p> <p>3) Valoración artística, con especial atención a la incorporación a la programación del festival de jóvenes valores y artistas veteranos fuera de los circuitos de programación así como al equilibrio entre las distintas disciplinas flamencas.</p> <p>4) Valoración económica. Adecuación del presupuesto a la actividad.</p> <p>5) Programa de captación y sensibilización de nuevos públicos.</p> <p>6) Consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género y las medidas que al efecto el mismo prevea.</p> <p>Documentación a aportar en el trámite de audiencia para acreditar este criterio (en su caso):</p> <p>1:.....</p> <p>2:.....</p> <p>3:.....</p>	

001860D



Agencia Andaluza de Instituciones Culturales
CONSEJERÍA DE CULTURA

ANVERSO (Hoja 1 de _____) ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIÓN/ES PARA LA PROMOCIÓN DE FESTIVALES FLAMENCOS DE PEQUEÑO Y MEDIANO FORMATO
 LÍNEA DE LA SUBVENCIÓN _____**

CONVOCATORIA/EJERCICIO: _____

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

de _____ de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE									
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:						SEXO: <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> M		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO: TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:	
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:									
DOMICILIO: TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	NÚMERO:	LETRA:	ESCALERA:	PUERTA:
LOCALIDAD:			PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:					
2 CONSENTIMIENTO EXPRESO									
CONSENTIMIENTO EXPRESO CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia.									
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del Certificado de Empadronamiento.									
CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE (en su caso)									
<input type="checkbox"/> Presto mi CONSENTIMIENTO para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.									
<input type="checkbox"/> NO CONSIENTO y aporto fotocopia autenticada del DNI/NIE.									
3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA SUBVENCIÓN									
4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN									
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones en materia de _____, efectuada mediante _____ de _____ de _____ de _____ (BOJA número _____ de _____), mi solicitud ha sido:									
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por el importe pretendido.									
<input type="checkbox"/> CONCEDIDA por un importe inferior al solicitado.									
<input type="checkbox"/> DESESTIMADA.									
Por lo que,									
4.1 Dentro del plazo concedido en la propuesta:									
<input type="checkbox"/> ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.									
<input type="checkbox"/> RENUNCIO a la solicitud.									



(Hoja de) ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4	ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (continuación)
4.5.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):	
Documento	Breve descripción
1.
2.
3.

5	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>	

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCION DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Cultura (A. A. I. C.) le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del procedimiento subvencional de referencia.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los servicios jurídicos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.</p>

<p>NOTA</p> <p>De acuerdo con el artículo 17 de las bases reguladoras de estas subvenciones, la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará (salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración, respecto de los cuales la persona interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano instructor para que pueda recabarlos):</p> <p>a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.</p> <p>b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.</p> <p>Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.</p>
--

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don José Carlos Prados Salazar.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15.3.2011 (Boletín Oficial del Estado de 9.4.2011), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Anatomía y Embriología Humana, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don José Carlos Prados Salazar, con documento nacional de identidad número 24.204.703-D, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Anatomía y Embriología Humana, adscrito al Departamento de Anatomía y Embriología Humana de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 21 de junio de 2011.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Almudena Zurita Muñoz.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 24.2.2011 (Boletín Oficial del Estado de 15.3.2011), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Astronomía y Astrofísica, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre,

de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña Almudena Zurita Muñoz, con documento nacional de identidad número 24.277.429-D, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de Astronomía y Astrofísica, adscrita al Departamento de Física Teórica y del Cosmos de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 21 de junio de 2011.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2011, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Gerardo Gómez Moreno.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 24.2.2011 (Boletín Oficial del Estado de 15.3.2011), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Estomatología, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Gerardo Gómez Moreno, con documento nacional de identidad número 24.260.918-N, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Estomatología, adscrito al Departamento de Estomatología de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 21 de junio de 2011.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2011, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, a las pruebas selectivas para el acceso a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

De conformidad con lo establecido en la base quinta.1 de la Orden de 21 de diciembre de 2010, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal, esta Dirección General, por delegación de la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia,

R E S U E L V E

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as a las mencionadas pruebas sistema de acceso libre y sistema de promoción interna. En las exclusiones, las listas expresan las causas que las han motivado.

Segundo. Las listas se publicarán en la web del IAAP www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica y quedarán expuestas al público en la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, de la Consejería de Gobernación y Justicia, en las Delegaciones del Gobierno, en la Subdelegación del Gobierno en el Campo de Gibraltar y en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Quienes deseen participar por el cupo de reserva a personas con discapacidad, si no han aportado la documentación acreditativa de tal condición y han pagado la tasa de la oposición, si no presentan dicha documentación dentro del plazo de subsanación, pasarán de oficio al cupo general del turno libre o del turno de promoción interna, según corresponda. Las personas excluidas por falta de documentación, falta de compulsas de la presentada o falta de revisión de la minusvalía que no subsanen en el plazo previsto en esta Resolución, y no justifiquen haber realizado el pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, quedarán excluidos o excluidas definitivamente.

La forma de acceso se identifica de la siguiente forma:

Turno libre. Personas que concurren por el cupo general, tanto los que participan por el sistema de acceso libre como los que participan por el sistema de acceso de promoción interna.

Cupo de discapacidad. Personas que concurren por el cupo de reserva a personas con discapacidad, tanto los que participan por el sistema de acceso libre como los que participan por el sistema de acceso de promoción interna.

Cuarto. Si la exclusión es por la causa «no acredita el pago de la tasa», para la admisión en estas pruebas selectivas deberán presentar, dentro del plazo concedido en esta Resolución, el original o copia compulsada del modelo O46 con el que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, liquidaron la tasa correspondiente.

Quinto. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión, así como las omisiones o cualquier otra incidencia que deseen subsanar, los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución.

Los escritos de subsanación deberán dirigirlos a la sede del Instituto Andaluz de Administración Pública, en C/ Ramón y Cajal, 35, Sevilla.

Concluido el plazo de subsanaciones, por resolución de esta Dirección General se declararán aprobados los listados definitivos de personas admitidas y excluidas, y en ella se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los solicitantes sobre la exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a las interesadas e interesados. Dicha Resolución se publicará en el BOJA y en ella se señalarán el lugar, fecha y hora de realización de la primera prueba de la fase de oposición, así como los lugares donde se expondrán al público los listados definitivos.

Sevilla, 21 de junio de 2011.- El Director General, Antonio Ramírez Ortega.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas en los procedimientos selectivos para el acceso al cuerpo de Inspectores de Educación en plazas del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocados por Orden que se cita.

La Orden arriba citada dispone en el apartado 5.1 de la base primera que la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de las personas admitidas y excluidas en cada uno de los procedimientos selectivos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, publicada la Orden de referencia en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 89, de 9 de mayo, esta Dirección General, dando cumplimiento a lo dispuesto en la misma,

HA RESUELTO

Primero. Declarar aprobadas las listas provisionales de las personas aspirantes admitidas y excluidas de los procedimientos convocados, que son las que figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.1 de la precitada Orden de 26 de abril de 2011, los listados completos de las personas admitidas y excluidas (Anexos I y II) se encontrarán expuestos en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Segundo. De acuerdo con el apartado 5.2 de la Orden de 26 de abril de 2007, el plazo para presentar alegaciones sin carácter de recurso y subsanar los defectos que hayan sido motivo de exclusión, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas en

los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4.4 de la base primera de la Orden de convocatoria.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, los referidos listados se podrán consultar en la página web de la Consejería de Educación, www.juntadeandalucia.es/educacion.

Sevilla, 27 de junio de 2011.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

ANEXO I

LISTADO PROVISIONAL DEL PERSONAL ADMITIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN CONVOCADOS POR ORDEN DE 26 DE ABRIL DE 2011

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
30444269	ACERO DOBLAS, JOSE
50172760	ACERO OJEDA, ROSARIO
75533641	ACOSTA BORT, MARIA JOSEFA
29789190	AGUADED GOMEZ, PILAR
25298663	AGUILAR TRUJILLO, FRANCISCO
52485504	AGUILERA JURADO, BEATRIZ
75808686	ALBA MORENO, JUAN BOSCO DE
26466555	ALGUACIL MARTINEZ, ANDRES
24846103	ALMENDROS LORENZO, ISIDRO
28485050	ALVAREZ ALBERCA, CARLOS
28682292	ALVAREZ LEIVA, JUAN ANTONIO
75063531	ALVAREZ MARIN, FERNANDO
25080811	ALVAREZ RIVERA, VICTOR
27230227	ALVAREZ ROMERA, ANA MARIA
26470618	ANTIÑOLO PIÑAR, JOSE LUIS
29469457	ANTUNEZ CARACENA, CARMEN
33393722	ARIAS GOMEZ, BARBARA
80131549	ARIZA BAENA, PEDRO
30524972	ARIZA PERALES, ANTONIO JESUS
30467090	ARIZA VARGAS, MARIA DOLORES
24848528	ARJONA MUÑOZ, JOSE A
34007918	ARMADA PRIETO, ISABEL
26434790	ATIENZA RAYA, CATALINA
28879743	BAENA GALLE, VIOLETA MARIA
25673707	BAEZ VILLA, CRISTOBALINA
31216446	BAQUERO PEREZ, JUAN B.
28728829	BAREA ROMERO, CRISTOBAL
74899105	BARQUERO ESCALANTE, LUISA
25981230	BARRAGAN VICARIA, CATALINA
75007935	BARRANCO GALVEZ, MANUEL
30506293	BARRIO VELASCO, CARMEN DEL
31623758	BARRONES BUZON, MIGUEL A.
75004141	BAUTISTA TOLEDO, FRANCISCO
31655748	BELLIDO CALA, JUAN ANTONIO
31669559	BELLIDO PEÑA, MARIA DOLORES
30449459	BENITEZ PEREZ, NICOLAS
29759369	BERROCAL JURADO, ANA DOLORES
25972091	BLANCA PEREZ, ANTONIO
44043342	BLANCO ORTIZ, CRISTINA
30523719	BROTONS RUIZ, LUIS RAFAEL
44586651	BURGOS YAÑEZ, JUAN CARLOS

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

25303350	CABELLO BERDUN, SANTIAGO ANTONIO
24850062	CABELLO JIMENEZ, GUILLERMO
44373156	CABEZAS GARZON, ERIKA
80117809	CALERO MAZUELAS, JOSEFINA
26449288	CALVENTE TORRES, JUAN
44266246	CALVO RAMOS, LUIS JACOBO
25679665	CANTOS PEREZ, GEMMA
24249981	CANTOS SANCHEZ, EVA MARIA
05202132	CAÑIBANO TRIVES, JOSE
09156277	CARCABOSO PARRA, ISIDORO
52543857	CARDENAS SANCHEZ, ANTONIA
34844470	CARMONA MARTOS, JOSE MIGUEL
30511273	CARRASCO ARAUZ, DOLORES
24848058	CASADO GONZALEZ, JUAN JOSE
52543527	CASADO MORA, PABLO
30408364	CASADO RAIGON, MANUEL
39883889	CASARES PARDO, ANA BELEN
24114329	CASTILLO PEREZ, MARIA ANGELES
24298704	CASTRO GONZALEZ, NICASIO
27281834	CASTRO MONTAÑO, MANUEL
27309470	CATALAN MORENO, MARIA JOSE
75065477	CHECA JODAR, RODRIGO
25984065	CHICA AGUILAR, ENCARNACION DE LA
25310161	CONEJO RODRIGUEZ, RAFAEL
74861857	CONEJO SOBRINO, JUAN ANTONIO
33363543	CORNAX CASTILLO, JUAN CARLOS
24264445	CORTES MORENO, MISEL
75402706	COSA MOLINA, JUAN
30451137	CRESPO CASADO, CARMEN
52779580	CRESPO RAMOS, SAMUEL
29793283	DEGRADO GODOY, MARIA DOLORES
07469153	DIAZ LINARES, MARIA DE LOS ANGELES
23791574	DIAZ LOPEZ, JOSE ANTONIO
29787238	DIAZ MORA, FRANCISCA
25129290	DOMENECH LLORENS, MARIA DOLORES
28727712	DURAN DELGADO, ROSA
75410609	ESCALERA DURAN, DOLORES
52382129	ESPINOSA SANCHEZ DE LA BLANCA, ISIDRO
27320683	ESQUILICHE MESA, RAQUEL
51058672	ESTEVE MARTIN, FRANCISCO JOSE
28567673	FERNANDEZ BULLON, MARIA FELISA
28459627	FERNANDEZ DE HEREDIA MONTERO, M. ISABEL
52248681	FERNANDEZ FRANCO, FRANCISCO JAVIER
80122841	FERNANDEZ GARCIA, ANTONIO
26214035	FERNANDEZ GARRIDO, ALBERTO
52573510	FERNANDEZ MORALES, MARIA ESTRELLA
31249738	FLORES CUETO, BLANCA DEL PILAR
44299870	FLORES PELAEZ, INMACULADA
06996447	FUENTES SANCHEZ, JULIO MIGUEL
25319212	GALLARDO SEPULVEDA, MARIA PAZ
24876061	GARCIA CABELLO, ROSARIO
44580791	GARCIA ESCOBAR, MANUEL ANGEL
75068067	GARCIA GODOY, MARIA DEL CARMEN
31219142	GARCIA MEDINA, CRISTOBAL
26202317	GARCIA PEREZ, MANUELA
31328680	GARCIA PULIDO, FRANCISCO JOSE
28486929	GARCIA RAMOS, ALICIA

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

28785861 GARCIA RONCEL, FATIMA
 52331429 GARRAN BAREA, JUAN MANUEL
 26197358 GARRIDO CARRASCO, MARIA TERESA
 31242450 GARZON LOPEZ, MERCEDES
 24174369 GEA CAÑAVATE, CASTO
 51349286 GERMAN GOMEZ, PALOMA
 29773475 GIL ALVAREZ, MANUEL JESUS
 30540620 GIL FERNANDEZ, INMACULADA
 27243120 GOMEZ BROTONS, JESUS
 25936634 GOMEZ MARFIL, JOSE
 24203646 GOMEZ RIVERA, GUILLERMO
 07853035 GONZALEZ DEL POZO, JOSE MANUEL
 53683049 GONZALEZ RIVERA, FRANCISCO JESUS
 52660518 GRAU GARRIGUES, MARIA JOSEFA
 31216509 GUERRERO BERNABE, ANTONIO
 30540332 HABAS LUQUE, FRANCISCO JAVIER
 08798623 HAUT HURTADO, MARIA PERSEVERANCIA
 24199396 HEREDIA FERNANDEZ, ANA ISABEL
 28354954 HERNANDEZ CARRION, ENRIQUE
 74623362 HERNANDEZ CONTRERAS, MARIA LUISA
 06525602 HERNANDEZ GARCIA, MARIA ANGELES
 27214394 HERNANDEZ PARRA, ATANASIO
 24206093 HERREROS MARTINEZ, PURIFICACION
 26014417 HIDALGO RUIZ, ANA MARIA
 75414173 HIDALGO SEVILLANO, ANTONIO JESUS
 26196717 HIGUERAS TORRES, JUAN
 22655707 IBAÑEZ GONZALEZ, GLORIA MARIA
 25972801 ILLANA MARTOS, MANUELA
 00675520 IZQUIERDO CADALSO, BEATRIZ
 28613605 IZQUIERDO GANDULLO, SAMUEL
 11784573 JIMENEZ CRUZ, AVELINO
 25064693 JIMENEZ CRUZADO, JESUS MANUEL
 30528198 JIMENEZ DE CISNEROS ANGUIA, MANUELA
 52704464 JIMENEZ GARCIA, MARIA BEGOÑA
 24213397 JIMENEZ GONZALEZ, JUAN JOSE
 24169689 JIMENEZ HERNANDEZ, SALVADOR
 26453915 JIMENEZ HURTADO, NATIVIDAD LUCIA
 24903633 JIMENEZ MORALES, JUAN ANTONIO
 25081254 JIMENEZ VAZQUEZ, JOSE DAMIAN
 24085551 JOVER CAPILLA, FRANCISCO
 17683116 LAFUENTE LACASA, MARIA AURORA
 08802158 LEDESMA FERNANDEZ, MARIA FRANCISCA
 28570676 LEON ALVERTOS, MARIA JOSE
 30433315 LEON CLAVERIA, RAFAEL
 24904482 LLAMAS PALACIOS, MARIA DOLORES
 44037875 LLORENS CLEMENTE, INMACULADA CONCEPCION
 30528200 LLORENS PAREDES, FRANCISCO ESTEBAN
 24186102 LOMAS MAYAS, ELOISA
 30473980 LOPEZ CAÑAS, JUAN MANUEL
 75534788 LOPEZ DE BAYAS REINOSO, JOSE FRANCISCO
 44293427 LOPEZ GARCIA, PABLO
 27522456 LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO JESUS
 53516140 LOPEZ MENENDEZ, LUCIA
 45279312 LOPEZ NAVARRETE, FRANCISCO MIGUEL
 80145113 LOPEZ RUIZ, MARIA DEL CARMEN
 74625994 LUCENA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL
 30799962 LUNA ARIZA, PEDRO ANGEL

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

28450417 LUNA PEREZ, MANUEL
 00692623 MACIAS ORTIZ DE GUZMAN, MARIA DEL PILAR
 23779367 MALDONADO GONZALEZ, MIGUEL
 26042248 MARCHAL LOPEZ, FRANCISCO MANUEL
 26418220 MARCOS ALCALA, MARIA DOLORES
 25954181 MARIN BELLO, MARIA NIEVES
 30420860 MARQUEZ GALLEGU, BERNABE
 07551904 MARQUEZ GONZALEZ, FRANCISCO
 24122707 MARTIN CEBRIAN, FRANCISCO
 23804242 MARTIN CORREA, JOSE ANTONIO
 80131601 MARTIN LOPEZ, JOSE
 12223006 MARTIN PALOMAR, MARIA DOLORES
 75419014 MARTIN SANCHEZ, MARIA JOSE
 13056032 MARTIN-COBOS PUEBLA, IGNACIO SANTIAGO
 24199277 MARTINEZ GARCIA, MARIA LUNA
 27301433 MARTINEZ MAGAÑA, MARIA DOLORES
 24288546 MARTINEZ MARTINEZ, FRANCISCO
 34070624 MARTINEZ MATUTE, MARIA CARMEN
 27517748 MARTINEZ NIETO, CARMEN MARIA
 27518327 MARTINEZ TORRES, ANGELES
 25984588 MARTOS SABARIEGO, FERNANDO
 27275499 MEJIAS QUESADA, JOSE MARIA
 75088957 MELGARES LOPEZ, JUAN JESUS
 23219613 MENA FERNANDEZ, TOMAS
 28356924 MERCHAN IGLESIAS, FRANCISCO JAVIER
 74722435 MERLO VALVERDE, RAFAEL ANGEL
 42841256 MIRANDA GARCIA, CARMEN ROSA
 27527054 MOLINA NAVARRO, RAFAEL
 28575622 MONTES MARQUEZ, CARMEN
 25963539 MONTILLA TORRES, RAFAEL
 25933523 MORA CANO, JOSE LUIS
 24248545 MORANTE POYATOS, ENCARNACION
 24175480 MOREIRO VALVERDE, JOSE ANGEL
 00681772 MORENO CEBEIRA, ESTHER
 28550076 MOYA BELLIDO, MARIA JOSE
 33850304 MUÑOZ MEILAN, MARIA JESUS
 31628393 MURIEL DIAZ, M. VICTORIA
 30449358 NADALES LLAMAS, LEONARDO
 06936018 NARGANES ROBAS, JOSE CLAUDIO
 52512029 NAVAS PLEGUEZUELOS, JUANA MARIA
 00414880 NECHES OLASO, RUTH
 24232406 NIETO IZQUIERDO, MARIA AFRICA
 30073945 ORTEGA OSUNA, JOSE LUIS
 24223949 ORTEGA PUERTA, ANTONIO
 45069489 ORTEGA PUERTAS, CATALINA
 28732835 ORTIZ BAUTISTA, CONCEPCION
 24296455 ORTIZ TORRES, BARBARA
 24107473 PADILLA ALVAREZ, MANUEL ANTONIO
 24784891 PAJARES LADRERO, LUIS FELIPE
 30416160 PECHARROMAN MONTERO, FRANCISCA
 80125945 PELAEZ CABRA, ANGELES
 27271402 PEÑA MARTIN, JULIA
 28758678 PEREZ AGUILAR, JOSE FRANCISCO
 31863539 PEREZ BLANCO, MARIA JOSE
 44960192 PEREZ GALAFATE, ROSA MARIA
 30419741 PEREZ LAVELA, NICOLAS
 07951373 PEREZ MARTIN, ALBERTO

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

48871122 PEREZ MOLINERO, SUSANA E.
 31675913 PEREZ RUBIO, SALVADOR DAVID
 31571395 POZAS FERNANDEZ-GAO, JESUS
 24123072 PRIEGO NUÑEZ, JOSE
 29767378 PRIETO GONZALEZ, HELENA PILAR
 03841344 PUEBLA MARTIN, OSCAR
 24299435 PUENTES MOLINA, ANTONIO FRANCISCO
 29783756 PULGARIN MEDINA, MARIA DEL CARMEN
 05616103 QUILEZ SERRANO, MANUEL
 28617082 RAMIREZ FERNANDEZ, MIGUEL BALDOMERO
 24208710 RAMIREZ PEREZ, EMILIA
 29744796 RAMIREZ SEVILLANO, MARIA REMEDIOS
 28547598 RAMOS CORPAS, MANUEL JESUS
 29077116 RAMOS LOPEZ, CRISTINA
 74805163 RANEA GOMEZ, OLEGARIO
 30403112 RAYA LOPEZ, BERNARDO
 30496682 RETAMOSA MUÑOZ, FRANCISCO JOSE
 28661944 REVUELTA MARCHENA, MANUEL
 30549540 RICO MUÑOZ, JOSE RAMON
 27218247 RICO ROMERO, PEDRO
 26212217 RIDAO RIDAO, MARIA DEL AMOR
 50966711 RIO PALOMINO, JOSE MIGUEL DEL
 24847063 RIOS ANGEL, JOSE
 52226238 RIOS GONZALEZ, FERNANDO
 30514514 RIOS ROSAS, ROSA MARIA
 07800779 RIVAS MARTIN, ISABEL
 75377213 RIVERO GARCIA, JUAN JESUS
 31242596 RODRIGUEZ GOMEZ, MARIA DEL MAR
 06560411 RODRIGUEZ MARTIN, MARIA NATIVIDAD
 44264987 RODRIGUEZ MORATA, JORGE
 74665646 RODRIGUEZ PAREJA, LUIS EDUARDO
 24223204 RODRIGUEZ RUIZ, JOSE
 52558254 RODRIGUEZ SANCHEZ, JUAN CARLOS
 30409660 RODRIGUEZ TAPIZ, ALFONSO
 80123060 ROJAS LOPEZ, ANTONIO LUIS
 45582198 ROMAN LORENTE, CARLOS
 29051130 ROMERO CARMONA, JUAN BAUTISTA
 29077603 ROMERO GARCIA, MANUEL ANGEL
 24196163 ROMERO HINOJOSA, FRANCISCO
 27239871 ROMERO MARTINEZ, LILIA
 31258105 RUIZ GARCIA, ALICIA
 26214827 RUIZ HUERGA, JOSE ANGEL
 24091579 RUIZ LUCENA, JUAN ANTONIO
 24199116 RUIZ NARVAEZ, JOSE MANUEL
 02610463 RUIZ PEREZ, CARMEN
 75220202 RUIZ SALMERON, JUAN JOSE
 33257331 SALAS ELLACURIAGA, MARIA FATIMA
 29754318 SALAS TENORIO, MANUELA
 27261050 SALMERON NIETO, ANTONIO
 27532140 SAMPER MARQUEZ, JUAN JOSE
 52578358 SANCHEZ ALCANTARA, JOSE DANIEL
 24849631 SANCHEZ ARAPILES, MARIA DEL CARMEN
 52517916 SANCHEZ BAUTISTA, ALFREDO
 28886077 SANCHEZ BONILLA, CARMEN
 28593500 SANCHEZ BONILLA, MARIA ROCIO
 24838533 SANCHEZ CONESA, AURELIANO
 33370721 SANCHEZ DE LA FUENT SANTILLANA, MARINA

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

25079462 SANCHEZ FERNANDEZ, MARGARITA
 52329923 SANCHEZ HERMOSILLA, MANUEL JESUS
 79010617 SANCHEZ MORON, MARIA LUISA
 24184716 SANCHEZ OSORIO, EDUARDO
 25080409 SANCHEZ TEJADA, BERNARDO MANUEL
 30489423 SANCHEZ VELASCO, FERNANDO
 25315317 SANCHO FRIAS, JUAN ANTONIO
 42934265 SANTOS IZQUIERDO, FRANCISCO JAVIER
 28519461 SANTOS RUIZ, GREGORIO DE LOS
 32027202 SANTOVETY CLAVIJO, ANA MARIA
 27508232 SERRANO MARTINEZ, JOSEFA
 09781387 SILVERA MORON, DORIS BEGOÑA
 51406706 SOLA MONTERO, RAMON JOSE
 24172198 SORIA RODRIGUEZ, FRANCISCO
 24229411 JAVIER SOTO VICENTE, FERNANDO
 33874816 TALLON CARMONA, FERNANDO
 08786516 TEIJEIRO FUENTES, JOSE CARLOS
 31582168 TELLO BURRUEZO, JOSE MARIA
 33371387 TORRECILLA TORREGROSA, JAVIER
 03819118 TORRES CARRIAZO, JOSE VIRGILIO
 52311876 TORRES LETRAN, MARIA JOSE
 75784109 TRAVERSO GARCIA, FRANCISCO
 28674573 JAVIER TRINIDAD PEREZ, FRANCISCO
 30793406 TROCOLI VELASCO, MARIA ROSA
 75005329 UREÑA PADILLA, LUIS
 24255102 VALENZUELA MARQUEZ, LUCAS
 07521907 VAQUERIZO GARCIA, LUIS
 79194115 VARGAS PEÑA, JOSE MARIA
 25556083 VAZQUEZ CANDILES, ILDEFONSO
 31207580 VAZQUEZ CAÑA, JOSE MARIA
 52323222 VAZQUEZ GONZALEZ, ANTONIO
 30811999 VILCHES MARQUEZ, SUSANA
 75673441 VILLENA GONZALEZ, MANUEL
 52532936 ZAFRA MACHUCA, ANTONIA MARIA
 25310055 ZORRILLA HIDALGO, ANTONIA MARIA
 44034227 ZULUETA CASTAÑEDA, MANUEL

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
50081066	COBO ROMERO, PLACIDO
30815038	COTS MARFIL, MARIA PAZ
29728282	FERNANDEZ DIAZ, FRANCISCO
09697116	GARCIA DIEZ, ANUNCIACION
24874039	JIMENEZ MUÑOZ, JOSEFA
05164581	OÑATE NAVARRO, ANTONIO
06545653	SEGOVIA SEGOVIA, FRANCISCO JOSE
24814694	TOMAS GUERRERO, JOSE FERNANDO
33377215	VALADEZ PEÑA, MARIA BELEN
28534162	VAZQUEZ REYES, CARLOS MARIA

TURNO: CONCURSO DE MÉRITOS LIBRE

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
28668313	ACEDO ROMERO, SALVADORA
23204807	BALLESTA MARTINEZ, BEATRIZ
80132113	BALLESTEROS MORENO, SEBASTIAN

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
27211368	BERBEL MARTINEZ, JOSE
24177754	CABELLO PIÑAR, JOSE ALBERTO
25319192	CARBONERO PEREZ, FRANCISCO E
25977917	CASTELLANO LUQUE, EUFRASIO
24152470	CASTILLO MORENO, EDUARDO
06994731	CORDERO MORENO, PEDRO
29740817	DIAZ MAGRO, ANTONIO J
30402324	FERNANDEZ LEON, BELEN
45265410	FRESNEDA RUBIÑO, MARIA ANGELES
25705095	GARCIA MORENO, FRANCISCO JAVIER
27203663	GARCIA MORENO, JULIA MARIA
24143248	GARCIA PEREZ, CONCEPCION
25558954	GARCIA SORIANO, FRANCISCO J
25907681	GOMEZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO
24093869	GONZALEZ VAZQUEZ, JOSE GABRIEL
80122256	HIDALGO ARANDA, ANTONIO
31570783	JIMENEZ GOMEZ, FRANCISCO
76215799	JUZGADO RUIZ, EUGENIO
22451002	LOPEZ SOLA, JUAN MIGUEL
25921860	LOPEZ TORRES, PABLO
06953886	MARTIN RODRIGUEZ, JULIO
74811805	MEDINA INFANTES, FRANCISCO
24806070	MONTILLA MARTIN, JOSE
29740122	MORA LIMON, RAFAEL
24837495	MUÑOZ BALLESTA, ALBERTO
29790583	NAVARETE RAMIREZ-MONTESINOS, ERASMO
24289183	OROZCO FERNANDEZ, JUAN CARLOS
10064310	PACHECO ALVAREZ, ROSA MARIA
42909287	PEREZ BORGES, JUAN RAMÓN
25302273	PEREZ CAMPOS, JOSE A
25294364	QUINTANA AGUILAR, JUAN ANTONIO
26434452	REAL SUAREZ, GERVASIO
26447171	ROBLES MALDONADO, MATIAS
28536291	RODRIGUEZ DE LA CRUZ, ANTONIO
27294720	RODRIGUEZ SANCHEZ, HERMINIO
29472340	RODRIGUEZ TIERRA, RAMON
31829523	SUCH LLORET, JOSE ENRIQUE
25923179	UREÑA PORTERO, GABRIEL
31250703	VIÑOLO GIL, SILVIA

TURNO: CONCURSO DE MÉRITOS RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
24835251	ARIÑO GIL, JOSE MARIA
26459833	CORRAL RUIZ, FRANCISCO

ANEXO II

LISTADO PROVISIONAL DEL PERSONAL EXCLUIDO Y MOTIVOS DE EXCLUSIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA ACCESO AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN CONVOCADOS POR ORDEN DE 26 DE ABRIL DE 2011

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ALVAREZ LOPEZ, M.ª VICTORIA	34035426	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
ARIZA SERRANO, MARIA ANGELES	30823512	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
BONILLA CODESEDA, DIEGO	28749354	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN GENERAL LIBRE

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
CARO SALADO, JOSE ANTONIO	52302753	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
CASTRO MARTIN, JUAN A.	24096579	NO CUMPLE EL REQUISITO DE 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
COBO ROSELL, JOSE RAMON	25985500	FALTA FIRMA EN LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN
COCA DE LA TORRE, ROSARIO	32861312	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
GARCIA PEREZ, MARIA LOURDES	75241284	NO CUMPLE EL REQUISITO DE 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
GOMEZ GALISTEO, GENARO MIGUEL	24292318	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
HEREDIA PAVON, MARIA PILAR	31221296	NO ADJUNTA RESGUARDO ORIGINAL ACREDITATIVO DE HABER ABONADO TASA
HORNERO DUQUE, JOSE MIGUEL	28946730	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
JIMENEZ JIMENEZ, PEDRO ANGEL	25993326	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
LOPEZ GOMEZ, LUISA MARIA	28723151	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
LUQUE REYES, MARIA DEL CARMEN	30404552	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
MALDONADO CASTRO, MARIA PILAR	28522394	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
MARTINEZ ATANCE, JUAN MANUEL	24155479	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
MORENO LOPEZ, RUBEN	26036895	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
PARRADO MARTINEZ, ANTONIA	29784558	NO ADJUNTA RESGUARDO ORIGINAL ACREDITATIVO DE HABER ABONADO TASA
PELEGRINA RODRIGUEZ, EDWIN	74688972	NO CUMPLE EL REQUISITO DE 6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD
QUINTANILLA MATA, JESUS ANGEL	13124718	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
SANZ TORO, MARIA JOSE	13124718	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS
	74658215	PARTICIPA POR VARIOS TURNOS

TURNO: CONCURSO OPOSICIÓN RESERVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
ARNAU CATALA, M CARMEN	18981657	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
CINTAS VIZCAINO, JOSE ANGEL	52527076	NO ACREDITA LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MINUSVALIA
GONZALEZ PICAZO, ANTONIO JESUS	07549370	NO ACREDITA LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE MINUSVALIA

TURNO: CONCURSO DE MÉRITOS LIBRE

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
BARRAGAN HERNANDEZ, FRANCISCO	28885210	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
CAMACHO IGLESIAS, JUAN ANTONIO	75537908	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
CAMPILLO FRUTOS, SEBASTIAN	22451832	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
CAÑUELO TORRALBO, ALFONSO	25946096	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
CARRASCO DIAZ, JESUS	75379650	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
CASTAÑO GOMEZ, ANA MARIA	28650143	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
DELGADO PROFUMO, MODESTO	75655970	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
DIAZ PAZOS, Mª ENCARNACIÓN	32621465	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
DOMINGUEZ AGUILAR, ANTONIO	75350324	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
FERNANDEZ CARMONA, JUANA MARIA	27492455	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
GARCIA FLORES, M.ª ARACELI	30441430	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
GARCIA GAGO, ANA MARIA	29716184	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
GARCIA SILVA, ISIDORO	27307413	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
GARZON CAMBIL, MIGUEL	24155524	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
HERNANDEZ ANDUJAR, FRANCISCO FERNANDO	27239079	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
	27239079	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
HERRERO PRIEGO, JOAQUIN	75382064	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
MARTIN MORAN, GUADALUPE	28867621	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
MASOT GOMEZ-LANDERO, MARIA ISABEL	08780161	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
MESA RUIZ, ANTONIO	25955504	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
ORTEGA LUNA, MANUEL	30398222	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
POLO ARANDA, DIEGO	25929291	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
PORTO LOPEZ, NESTOR	24095553	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
RAMIREZ HENARES, JOSE LUIS	05144370	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
RAMOS MUELAS, JUAN	70020780	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
RICO LEONOR, JUAN CARLOS	03437293	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
RÓBLES ROSALES, JOSE MANUEL	28405325	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
SENIN LUJAN, JUAN FRANCISCO	28567558	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
TORRECILLAS RUIZ, FEDERICO	75223125	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
TORRES GONZALEZ, MANUEL ESTEBAN	28435878	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
TORRES ROMAN, JUAN JOSE	24142459	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
	24142459	NO APORTA TITULACIÓN SUPERIOR
TORRES SALGUEIRO, MANUEL ANTONIO	28556733	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR
TOVAR LUQUE, JUAN	75364256	NO ACREDITA HABER EJERCIDO EVALUACIÓN POS., DURANTE 3 MANDATOS CARGO DIRECTOR

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2011, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncian distintas convocatorias de concurso-oposición para el acceso, por promoción interna, a plazas de personal laboral (Grupos I, II y III).

La Universidad de Córdoba, mediante Resolución de 6 de mayo de 2011, convoca pruebas de acceso, por promoción in-

terna, a categorías pertenecientes a los Grupos I, II y III del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo de 28 de marzo de 2011 y en aplicación de los de 16 de diciembre de 2009 entre la Universidad y el comité de Empresa.

Con la misma fecha de la Resolución se publican 4 convocatorias con el siguiente número de plazas: 7 del Grupo I, 25 del Grupo II y 22 del Grupo III.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El texto íntegro de la Resolución y los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en la siguiente dirección de internet: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pas-laboral>

Córdoba, 7 de junio de 2011.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Caenorhabditis Elegans en la Acuicultura: Desarrollo de un Kit para el cultivo de nematodos en centros de producción acuícola», al amparo de la Resolución Rectoral de 3 de febrero de 2011, por la que se convocan Ayudas para el desarrollo de Proyectos de Valorización.

Vista la propuesta formulada por don Manuel J. Muñoz Ruiz, Investigador Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este Proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y en el 48.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica de esta Universidad con fecha 24 de junio de 2011.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia SPC1107, que colabore en la ejecución del Proyecto citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.02.10 28.01 541A 649.19.05 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expte. núm.: 2011/2364).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de repo-

sición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 27 de junio de 2011.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia Tecnológica. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el período de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica de los contratos será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicarán, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionados los contratados, los contratos surtirán efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudiquen los contratos por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración de los contratos vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración de los contratos, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013, Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el Área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Currículum vitae del solicitante.

- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Resto de méritos, debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria.

- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. El candidato seleccionado deberá presentar los originales de la documentación aportada en su solicitud, para la correspondiente formalización del contrato.

5.6. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de veinte días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad (Edificio, núm. 13).

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirán los candidatos a los que se les adjudican los contratos, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las

condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.

- Notable: 2.

- Sobresaliente: 3.

- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: Se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: Valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengán determinados en los correspondientes Anexos y que habrán de acreditarse documentalente: Valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia Tecnológica que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Docencia y Convergencia Europea.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en

caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de esa Unidad.

9.2. Esta Comisión podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatos, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfco. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1.

Referencia de la convocatoria: SPC1107.

Proyecto de Investigación: «Caenorhabditis Elegans en la Acuicultura: Desarrollo de un kit para el cultivo de nematodos en centros de producción acuícola», al amparo del contrato firmado entre la Universidad Pablo de Olavide y Bioorganic Research and Services, S.L. (Bionaturis).

Investigador principal: Don Manuel J. Muñoz Ruiz.

Representante en la Comisión Evaluadora: Don Manuel J. Muñoz Ruiz.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Cultivo de mutantes de *Caenorhabditis Elegans* afectados en acumulación de grasas.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 1.100 €.

- Horas semanales: Tiempo completo.

- Duración: Hasta el 30 de diciembre de 2011.

Otros méritos a valorar:

- Licenciado/a en Ciencias Ambientales.

- Experiencia previa en *C. Elegans*.

- Experiencia práctica en Microbiología.

- Experiencia en técnicas de tinción de grasas *C.*

- Experiencia en técnicas de cultivo en *C. Elegans*.

Ver Anexos solicitud en páginas 47 y 48 del BOJA núm. 92, de 15.5.2009)

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 480/2011, Negociado E, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Rincón Rodríguez, en nombre y representación de don Andrés Caparrós Martínez, recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 480/2011, Negociado E.

El citado recurso se interpone contra la Orden de 2 de marzo de 2011, de la Consejera de la Presidencia, por la que se decide el procedimiento sancionador S.2010/184, incoado a don Andrés Caparrós Martínez, por la presunta realización de actividades radiodifusoras sin título administrativo habilitante.

En consecuencia y de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 480/2011, Negociado E, y ordenar la remisión del correspondiente expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emplazar a cuantos resulten interesados en el expediente, a fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en legal forma, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución, ante la citada Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sita en Prado de San Sebastián, s/n, en Sevilla.

Sevilla, 29 de junio de 2011.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 28 de abril de 2011, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Burbujas 2» de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla). (PP. 1592/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Isabel Uncala Fuentes, en calidad de representante de «E.I. Burbujas Fuentes Corbacho, S.L.», nueva entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Burbujas 2», ubicado en C/ Baltasar de Alcázar, núm. 17, de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla), en solicitud de cambio de

titularidad de «E.I. Burbujas Uncala Molina, S.L.», a favor de «E. I. Burbujas Fuentes Corbacho, S.L.».

Resultando que el centro, con código 41008660, tiene autorización administrativa para dos unidades de educación infantil de primer ciclo para 35 puestos escolares y una unidad de educación infantil de segundo ciclo para 23 puestos escolares, por Orden de la Consejería de Educación, de 24 de noviembre de 2005 (BOJA de 23 de diciembre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro docente privado de educación infantil «Burbujas 2», de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla), a favor de «E.I. Burbujas Uncala Molina, S.L.».

Resultando que «E.I. Burbujas Uncala Molina, S.L.», mediante escritura de cesión otorgada ante don José María Sánchez-Ros Gómez, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de «E.I. Burbujas Fuentes Corbacho, S.L.», que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro docente privado de educación infantil «Burbujas 2», de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla), que, en lo sucesivo, la ostentará «E.I. Burbujas Fuentes Corbacho, S.L.», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración que a continuación se especifica:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Burbujas 2.

Código de centro: 41008660.

Domicilio: C/ Baltasar de Alcázar, núm. 17.

Localidad: San José de la Rinconada.

Municipio: La Rinconada.

Provincia: Sevilla.

Titular: E.I. Burbujas Fuentes Corbacho, S.L.

Composición resultante: Dos unidades de primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares y una unidad de segundo ciclo de educación infantil para 23 puestos escolares.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Segundo. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de abril de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 249/11, Sección Tercera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, sito en el Prado San Sebastián, Edificio Audiencia, sexta planta, se ha interpuesto por doña Hildegard Olaya Díaz Díaz recurso contencioso-administrativo núm. 249/11, Sección Tercera, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 10 de septiembre de 2010, por la que se publica la relación del personal seleccionado en los procedimientos selectivos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y se le nombra con carácter provisional funcionaria en prácticas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de mayo de 2011.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología por la que se instrumenta el procedimiento de selección del personal investigador en formación adscrito a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía (Orden de 11 de diciembre de 2007. Convocatoria 2010).

Por Orden de 11 de diciembre de 2007 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sis-

tema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008). El artículo 10.1.1.º de la citada Orden establece entre las distintas categorías de incentivos los destinados a los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las universidades y organismos públicos de investigación de Andalucía.

Por Resolución de esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología se han concedido los incentivos a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía en las distintas modalidades previstas para la convocatoria de 2010. En Anexo III de cada una de las resoluciones se especifica el número de plazas asignadas de personal investigador en formación a cada proyecto incentivado.

El artículo 37 de la Orden de bases reguladoras determina que una vez adjudicado el número de personal investigador en formación que corresponda a cada proyecto de investigación de excelencia y organismo beneficiario será objeto de un proceso de selección de carácter autonómico que aunará las convocatorias a desarrollar por cada organismo. Por Resolución de esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología se instrumentará dicho proceso.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Orden de 11 de diciembre de 2007 y en uso de las facultades atribuidas, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

RESUELVE

Primero. Establecer el procedimiento de selección del personal que haya de cubrir las plazas de personal investigador en formación asignadas a los proyectos de investigación de excelencia incentivados con cargo a la convocatoria de 2010. La relación de plazas ofertadas, indicando los organismos, proyectos de investigación, períodos e importes correspondientes se encuentra disponible en la página web de esta Consejería.

Segundo. El objeto de la presente Resolución es aunar las distintas convocatorias a desarrollar por cada uno de los organismos beneficiarios de incentivo para la contratación de personal investigador en formación en el marco de los proyectos de investigación de excelencia en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Tercero. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de selección es la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa. La resolución de selección será dictada por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Cuarto. Requisitos. De conformidad con el procedimiento que se describe en esta resolución, las solicitudes de participación en este proceso podrán ser presentadas por aquellas personas que estén en posesión de titulación superior o la hayan solicitado y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 64 de la Orden de 11 de diciembre de 2007, modificada de la Orden de 17 de noviembre de 2008 y por la de 18 de diciembre de 2009.

Quinto. Presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y finalizará a las 18,00 horas del último día señalado.

Los candidatos deberán cumplimentar una solicitud por cada plaza solicitada. El formulario para la cumplimentación de la correspondiente solicitud está disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/oficinavirtual/>. A tales efectos se deberá

disponer del certificado electrónico reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación convenida con la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Las solicitudes presentadas se dirigirán al titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología acompañadas de la documentación relacionada en el apartado sexto, en formato PDF y con un límite de 4 Mb. La aplicación telemática habilitada a los efectos prevé la opción de copiar las solicitudes al objeto de facilitar y agilizar la presentación de más de una solicitud.

Los candidatos deberán priorizar todas sus solicitudes cumplimentando debidamente la casilla prevista a los efectos.

La remisión telemática de la documentación bajo firma electrónica supondrá la autenticación de que el documento es fiel copia de su original bajo responsabilidad del solicitante.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera de los medios electrónicos, en virtud de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 26 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Documentación. La solicitud de incentivo a la formación al personal investigador deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae y documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) Título oficial de los estudios cursados o resguardo de haberlo solicitado.

c) Certificación académica oficial, en la que figuren de forma detallada las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas, constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y la media del expediente académico. En el caso de titulaciones obtenidas en las universidades españolas dicha media se calculará conforme a lo establecido en el Capítulo V del Acuerdo de 2 de abril de 2008 (BOJA núm. 91, de 8 de mayo de 2008), de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los másteres oficiales

d) Copia del documento de identidad o pasaporte en vigor, en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español

e) Título oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o Certificado oficial de Especialidad en Biología, (BIR), en Química (QUIR) o Psicología (PIR) en el caso de que las personas solicitantes posean alguna o algunas de las citadas titulaciones.

f) Libro de familia, en el caso de que las personas solicitantes se encuentren en el supuesto de cuidado de hijos y/o documentación acreditativa de la grave necesidad en caso de cuidado de familiares.

g) Certificado de la ONG o de la empresa donde hayan prestado sus servicios y vida laboral en su caso.

h) Certificación acreditativa del grado de discapacidad, en su caso.

Cuando las personas solicitantes estén en posesión de un título expedido por centros extranjeros que estén homologados o, en su caso, resuelta la posibilidad de acceso a los cursos de doctorado por el Rector de la Universidad correspondiente, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, al objeto de trasladar la nota media del expediente a la escala española, deberán aportar en sustitución de la documentación indicada en el apartado b) anterior la documentación siguiente en original o fotocopia compulsada:

a) Expediente donde conste la totalidad de las materias cursadas con indicación de las calificaciones obtenidas y las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente. Asimismo se hará constar cuál es la calificación mínima necesaria para aprobar.

b) Certificación del Ministerio de Educación o equivalente, o de la representación acreditativa en España del país de origen, donde conste la escala de calificaciones del citado país.

c) Documento acreditativo de haber sido admitido en los programas de doctorado de la Universidad correspondiente.

En el caso de no aportar la documentación del apartado b) anterior, la nota media se calculará en la forma establecida en el Capítulo V del Acuerdo de 2 de abril de 2008 (BOJA núm. 91, de 8 de mayo de 2008), de la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los másteres oficiales.

Séptimo. Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de la documentación requerida. No obstante lo anterior, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se podrá requerir al interesado por la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La subsanación se realizará de forma telemática, a través de la aplicación informática dispuesta para la tramitación de las solicitudes en la dirección web de esta Consejería.

Octavo. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión de Selección que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Secretaría: La persona titular del Servicio con competencia por razón de la materia, con voz pero sin voto.

Vocales: La persona titular de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa y otros tres vocales a designar por el presidente de la Comisión.

Dicha evaluación se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) Currículum vitae del solicitante. En una primera fase se habilitará a los investigadores e investigadoras principales de los proyectos incentivados una aplicación informática al objeto de valorar el currículum vitae de los solicitantes. En el plazo de 10 días naturales, informarán y puntuarán cada una de las solicitudes de acuerdo con lo siguiente:

- Adecuación alta : 5 puntos.
- Adecuación media: 2,5 puntos.
- Adecuación baja: 1 punto.
- No se adecua al proyecto: 0,1.

Esta valoración estará fundamentada y motivada en la adecuación del perfil de la persona candidata para el proyecto. En el caso de que se considerase no adecuado alguno de los candidatos se harán constar las causas en el correspondiente informe.

b) En una segunda fase, la Comisión de Selección valorará y puntuará con un máximo de 5 puntos el expediente académico del solicitante. Para valorar los expedientes se podrá fijar una nota media mínima que con carácter general no podrá ser inferior a 1,50. Para aquellos solicitantes que acrediten un

grado de discapacidad igual o superior al 33% se multiplicará su expediente académico por 1,1.

La Comisión de Selección podrá recabar la documentación y la información adicional necesaria para la adecuada normalización de las calificaciones reflejadas en los expedientes.

c) La puntuación total a otorgar a cada una de las solicitudes se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en ambas fases y podrá acordarse una puntuación mínima para poder optar a las plazas ofertadas.

Para ser finalmente seleccionados, los solicitantes deberán superar dicha puntuación y a la vista de las calificaciones otorgadas, la Comisión de Selección propondrá la relación provisional de las personas adjudicatarias y de las designadas en lista de espera o reserva por cada proyecto de investigación de excelencia incentivado.

Noveno. Trámite de alegaciones: Valoradas las solicitudes se publicará en la dirección de internet de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia la relación provisional de las personas candidatas por orden de puntuación obtenida en cada una de las solicitudes presentadas. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha relación provisional, los solicitantes podrán realizar las alegaciones oportunas. Transcurrido el plazo señalado, la Comisión resolverá las alegaciones presentadas y a la vista de las puntuaciones resultantes propondrá la relación definitiva de las personas adjudicatarias y las personas candidatas en lista de espera o reserva por cada proyecto de investigación de excelencia y la relación de aspirantes no seleccionados.

Décimo. Serán características y duración de la actividad a desarrollar por el personal seleccionado las siguientes:

1. El personal investigador en formación deberá desarrollar la tesis doctoral en el ámbito del equipo de investigación y del proyecto en el que ha sido seleccionado en un periodo de 4 años que comprende dos fases diferenciadas:

a) La primera, con una duración de 12 meses, se dedicará a la realización de los cursos precisos para la futura obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o documento equivalente. En este ejercicio percibirá una beca que incluirán los precios públicos del master o cursos de la Universidad donde se curse el Doctorado.

b) La segunda, que comprenderá los tres años siguientes, incluye el año necesario para la obtención del DEA o documento equivalente y los dos siguientes para la obtención del título de doctor. Durante este tiempo contarán con un contrato de trabajo preferiblemente en prácticas, con el organismo beneficiario del incentivo concedido al proyecto de investigación de excelencia.

2. Esta actividad será incompatible con cualquier otra retribución o incentivo financiado con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, no autorizada expresamente por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad donde se integre.

Asimismo esta actividad será incompatible con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación de los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, o el artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

3. El personal investigador en formación no podrá dedicar más de noventa horas durante cada curso académico, como parte de su formación, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad de la institución implicada sin que ello suponga ningún compromiso laboral por parte de la Universidad u organismo correspondiente, documentándose debidamente dicha

colaboración a efectos de concursos. El órgano competente de la Universidad correspondiente extenderá certificación de la docencia impartida por el personal investigador en formación al término de su realización.

Undécimo. Serán condiciones del disfrute las siguientes establecidas en la orden de bases reguladoras y en la resolución de concesión de los correspondientes incentivos:

1. El coste de los gastos del personal investigador en formación será el indicado en el apartado tercero B) de cada Resolución de concesión de los proyectos de investigación de excelencia.

2. El plazo para la incorporación al organismo o centro de aplicación será de 15 días siguientes a la publicación de un extracto de la resolución de adjudicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del personal el día 1 del mes a que corresponda, abonándose su retribución por meses completos.

3. Las vacantes por renuncias o bajas que se produzcan entre el personal investigador en formación dentro de los seis meses a contar desde la fecha de publicación de la resolución de adjudicación serán sustituidas por las siguientes candidaturas de la relación priorizada formulada por la Comisión de Selección. Esta relación priorizada de reservas será gestionada, respetando el orden de prelación, por cada una de las Universidades y organismos de investigación beneficiarios del incentivo adjudicado, debiendo remitirse a esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología copia de la renuncia del titular, indicando la fecha de renuncia y la aceptación del candidato/a reserva indicando la fecha de incorporación.

4. El personal investigador en formación deberá:

a) Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo indicado en el apartado Décimo de esta Resolución, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

b) Realizar su labor en el centro de aplicación del incentivo a la formación al personal investigador.

c) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo la investigación.

d) Solicitar autorización previa de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación o paralización del mismo.

e) Justificar ante la Universidad u Organismo, el cumplimiento de la finalidad del incentivo, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la misma, a cuyo fin deberán presentar:

1.º Memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad de la dirección del trabajo.

2.º Memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la dirección del trabajo.

3.º Declaración responsable de haber cumplido con los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute del incentivo.

f) De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Orden de 11 de diciembre de 2007 el personal investigador en formación contratado se evaluará anualmente pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación

Duodécimo. Este programa de personal investigador en formación adscrito a los proyectos de Investigación de Excelencia se encuentra inscrito en el Registro General de Progra-

mas de Ayudas a la Investigación a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 63/2006, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se instrumenta el procedimiento de selección de personal investigador doctor correspondiente a los incentivos concedidos a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía (Orden de 11 de diciembre de 2007).

Por Orden de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificada por las Órdenes de 17 de noviembre de 2008 y de 18 de diciembre de 2009, se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el periodo 2008-2013 (BOJA núm. 4, de 5 de enero de 2008). El artículo 10.1.1.º de la citada Orden establece entre las distintas categorías de incentivos los destinados a los proyectos de investigación de excelencia en equipos de investigación de las universidades y organismos de investigación de Andalucía.

Por Resolución de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de fecha 30 de diciembre de 2010 y de 14 de marzo, 25 de febrero y 30 de junio de 2011, respectivamente, se conceden incentivos a proyectos de investigación de excelencia de las universidades y organismos de investigación de Andalucía en las distintas modalidades de incentivos correspondientes a la convocatoria de 2010. En Anexo III se especifica el número y la duración de los contratos de personal investigador doctor con cargo a los gastos de personal de cada proyecto.

En el apartado Tercero de las citadas resoluciones se establece que la selección del personal investigador doctor asignado a cada uno de los proyectos incentivados se efectuará mediante un proceso de carácter autonómico que tendrá como objeto el aunar las correspondientes convocatorias a desarrollar por cada organismo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto y en uso de las facultades atribuidas, esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

RESUELVE

Primero. Establecer el procedimiento de selección del personal que haya de cubrir las plazas de personal investigador doctor asignadas a los proyectos de investigación de excelencia incentivados con cargo a la convocatoria de 2010. La relación de plazas ofertadas, indicando los organismos, pro-

yectos de investigación, períodos e importes correspondientes se encuentra disponible en la página web de esta Consejería.

Segundo. El objeto de la presente Resolución es aunar las distintas convocatorias a desarrollar por cada uno de los organismos beneficiarios de incentivo para la contratación de personal investigador doctor en el marco de los proyectos de investigación de excelencia en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Tercero. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de selección es la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa. La resolución de selección será dictada por la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Cuarto. Requisitos. Los solicitantes deberán cumplir a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión del grado de doctor.
2. No haber transcurrido más de 10 años desde la fecha de obtención del doctorado. Se entenderá como fecha de obtención del doctorado, la fecha de lectura y aprobación de la tesis doctoral.

En la contabilización del plazo de 10 años indicado en el párrafo anterior se excluirán los períodos correspondientes a los siguientes motivos:

- a) Período de descanso derivado de maternidad o paternidad disfrutados con arreglo a las situaciones protegidas que se recogen en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Grave enfermedad o accidente del solicitante, con baja médica igual o superior a 6 meses.
- c) Atención a personas en situación de dependencia, con arreglo a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Estos períodos de interrupción se indicarán y acreditarán en el momento de presentar la solicitud y supondrá en todo caso una ampliación máxima de un año en el plazo de contabilización del tiempo transcurrido desde la fecha de obtención del doctorado.

Quinto. Presentación de solicitudes. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días contados desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y finalizará a las 18,00 horas del último día señalado.

Los candidatos deberán cumplimentar una solicitud por cada plaza solicitada. El formulario para la cumplimentación de la correspondiente solicitud está disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/oficinavirtual/>. A tales efectos se deberá disponer del certificado electrónico reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación convenida con la Junta de Andalucía de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 183/2003 de 24 de junio.

Las solicitudes presentadas se dirigirán al titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología acompañadas de la documentación relacionada en el apartado sexto, en formato PDF y con un límite de 4 Mb. La aplicación telemática habilitada a los efectos prevé la opción de copiar las solicitudes al objeto de facilitar y agilizar la presentación de más de una solicitud.

Los candidatos deberán priorizar todas sus solicitudes cumplimentando debidamente la casilla prevista a los efectos. La remisión telemática de la documentación bajo firma electrónica supondrá la autenticación de que el documento es fiel copia de su original bajo responsabilidad del solicitante. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera

de los medios electrónicos, en virtud de lo establecido en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 26 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Documentación. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Currículum vitae actualizado según el modelo disponible en la página web de esta Consejería.

b) Documentación acreditativa de los méritos alegados en el currículum vitae.

c) Certificación académica oficial con indicación de la nota media del expediente académico.

d) Título de doctor o certificación oficial con indicación expresa de la fecha en la que se obtuvo el grado de doctor.

e) Copia del documento de identidad o pasaporte en vigor, en el caso de ciudadanos extranjeros no residentes en territorio español.

f) Documentación acreditativa en el caso de período de interrupción contemplado en el dispositivo Cuarto de esta Resolución.

g) En su caso, certificación acreditativa del grado de discapacidad.

h) En su caso, acreditación de la correspondiente representación.

La Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa podrá requerir a los solicitantes la información y documentación complementaria que considere necesaria, a efectos de aclarar la exigida en la presente Resolución.

Séptimo. Subsanación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas en todos sus apartados y acompañadas de la documentación requerida. No obstante lo anterior, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se podrá requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La subsanación se realizará de forma telemática, a través de la aplicación informática dispuesta para la tramitación de las solicitudes en la dirección internet anteriormente indicada.

Octavo. Evaluación de las solicitudes.

La evaluación de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión de Evaluación que tendrá la siguiente composición:

Presidencia: El titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

Secretaría: El titular del Servicio con competencia por razón de la materia con voz pero sin voto.

Vocales: El titular de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa y otros tres vocales a designar por el Presidente de la Comisión.

Dicha evaluación se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) En una primera fase se habilitará a los investigadores principales de los proyectos incentivados una aplicación infor-

mática al objeto de valorar la adecuación del perfil del candidato al proyecto de investigación. En el plazo de 10 días naturales, los investigadores principales informarán debidamente y puntuarán cada una de las solicitudes de acuerdo con lo siguiente:

Adecuación alta: hasta 50 puntos.

Adecuación media: hasta 25 puntos.

Adecuación baja: hasta 10 puntos.

Adecuación muy baja: 1 punto.

b) En una segunda fase, la Comisión de Evaluación valorará y puntuará con un máximo de 50 puntos el currículum vitae de los candidatos solicitantes conforme a la formación y al expediente académico, a la experiencia investigadora y otros méritos profesionales. La Comisión de Evaluación determinará una puntuación para cada uno de los criterios establecidos en este apartado.

En el curso del proceso de evaluación la Comisión podrá dirigirse a los candidatos con el objeto de comprobar y complementar la documentación aportada por los mismos.

c) La puntuación total a otorgar a cada una de las solicitudes se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en ambas fases y podrá acordarse una puntuación mínima para poder optar a las plazas ofertadas.

Noveno. Resolución.

Valoradas las solicitudes se publicará en la página web de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia resolución provisional con la relación de candidatos por orden de puntuación obtenida en cada una de las solicitudes presentadas. En el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de dicha resolución provisional, los solicitantes podrán realizar las alegaciones oportunas.

Transcurrido el plazo señalado, la Comisión resolverá las alegaciones presentadas y a la vista de las puntuaciones resultantes elevará propuesta definitiva de adjudicatarios y candidatos en lista de espera o reserva.

A la vista de dicha propuesta, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología dictará resolución que se notificará de forma conjunta a todos los interesados mediante la publicación en la página web de esta Consejería, sustituyendo esta publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Igualmente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la Resolución, indicando donde se encuentra expuesto el contenido íntegro de la misma y el plazo para la interposición de los correspondientes recursos.

Décimo. Características y condiciones del contrato.

1. Las Universidades y organismos de investigación deberán formalizar contrato laboral con el personal investigador doctor seleccionado durante el plazo de ejecución del proyecto de investigación, sin que en todo caso la fecha de finalización de dicho contrato exceda de la fecha de finalización del correspondiente proyecto.

2. El disfrute del incentivo para la contratación de este personal investigador es incompatible con cualquier otra retribución o incentivo financiado con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, no autorizada expresamente por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, previo informe del representante legal del organismo o Universidad donde se integre.

3. Las vacantes por renunciaciones o bajas que se produzcan entre el personal investigador doctor serán sustituidas por las siguientes candidaturas de la relación priorizada formulada por la Comisión de Evaluación. Esta relación priorizada de reservas será gestionada, respetando el orden de prelación, por cada una de las universidades y organismos de investigación beneficiarios del incentivo adjudicado al correspondiente proyecto de excelencia, debiendo remitirse a esta Secretaría Ge-

neral de Universidades, Investigación y Tecnología copia de la renuncia del titular y del contrato formalizado con el candidato reserva.

4. En el caso de no existir solicitante, que se declare desierta alguna de las plazas ofertadas o que la lista de reserva se agote, las universidades y organismos de investigación correspondientes proveerán dichos contratos de personal investigador doctor de acuerdo con los procedimientos de selección de personal de cada uno de los organismos beneficiarios.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología en el en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Secretario General, Francisco A. Triguero Ruiz.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2011, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la Dirección del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol (Málaga), para la firma de documentación relacionada con el proyecto que se cita.

El Distrito de Atención Primaria Costa del Sol (Málaga), como centro del Servicio Andaluz de Salud, participa en el proyecto denominado «Combing social interaction and long term monitoring for promoting independent living», conocido bajo el acrónimo de GIRAFF+ y financiado a través del 7.º Programa Marco de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Unión Europea 2007-2013.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su art. 69 atribuye al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud la representación legal del mismo. No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los arts. 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, permite la delegación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

El Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, establece que los distritos de atención primaria constituyen las estructuras organizativas para la planificación operativa, dirección, gestión y administración en el ámbito de la atención primaria, con funciones de organización de las actividades de asistencia sanitaria, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, cuidados para la recuperación de la salud, gestión de los riesgos ambientales y alimentarios para la salud, así como la formación, la docencia e investigación.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Delegar en el titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Costa del Sol (Málaga), el ejercicio de las competencias necesarias para la firma de documentos relacionados con el desarrollo del proyecto GIRAFF+ del citado Programa.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 1 de julio de 2011.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2546/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de junio de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 2546/2010, INTERPUESTO POR DON JUAN CARLOS CASTILLO SALUS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2546/2010, interpuesto por don Juan Carlos Castillo Salus contra la Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes que han superado el concurso-oposición de las categorías de Albañil, Calefactor, Carpintero, Electricista, Fontanero, Mecánico, Peón, Pintor y Telefonista, se anuncia la publicación de dichas listas, se indican las plazas que se ofertan y se inicia el plazo para solicitar destino; y contra Resolución de 1 de octubre de 2010, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remitase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de junio de 2011. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2546/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de junio de 2011.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 439/2011, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de junio de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 439/2011, INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA JOSÉ CARRASCO VILLATORO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 439/2011, interpuesto por doña María José Carrasco Villatoro contra la Resolución de 7 de abril de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Auxiliar Administrativo, Albañil, Calefactor, Carpintero, Celador, Celador-Conductor, Electricista, Fontanero, Mecánico, Personal de Lavandería y Planchado, Peón, Pinche, Pintor y Telefonista del Servicio Andaluz de Salud; y contra Resolución de 14 de marzo de 2010, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de junio de 2011. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 439/2011.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que,

de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de junio de 2011.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2615/2010, y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 16 de junio de 2011 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 2615/2010, INTERPUESTO POR DON MANUEL JIMÉNEZ OLMOS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2615/2010, interpuesto por don Manuel Jiménez Olmos contra la Resolución de 26 de marzo de 2009, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la relación de aspirantes que superan la fase de oposición del Personal de Lavandería y Planchado, Pinches y Telefonistas, se anuncia su publicación y se inicia la fase de concurso.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 16 de junio de 2011. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2615/2010.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1, en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 16 de junio de 2011.- El Director General, Antonio José Valverde Asencio.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 705/2011 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 705/2011, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 1 de julio de 2011.- La Secretaria General Técnica, M.^a Ángeles Pérez Campanario.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor a las Playas de San José del término municipal de Níjar, sitas en el Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las playas naturales situadas a poniente de la Barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, se sitúan dentro de los límites del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, declarado por Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, y constituyen una zona de alto valor ecológico y paisajístico. Están consideradas como uno de los enclaves más privilegiados de la franja litoral mediterránea.

Segundo. La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, recoge al Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar como Espacio Natural Protegido.

Tercero. El Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar y se precisan los límites del citado Parque Natural, y el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización

de procedimientos administrativos, establecen las normas básicas de funcionamiento y regulan la gestión del Espacio Natural Protegido de referencia.

Cuarto. Tratándose de un Espacio Natural Protegido, amparado, entre otras, por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la Ley autonómica 2/1989, antes citada, goza de un especial régimen de protección.

Quinto. La Consejería de Medio Ambiente viene observando el exceso de tráfico rodado a dichas playas a través del camino que une la Barriada de San José con el aparcamiento de Cala Carbón en determinadas épocas del año, por lo que esta Consejería considera que el flujo de vehículos motorizados en el interior de este sector en época estival, supera la capacidad de carga del mismo y supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, además de un riesgo para la seguridad y el bienestar de las personas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 195 que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como la riqueza y variedad paisajística de Andalucía.

Segundo. A tenor del artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Medio Ambiente, la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma.

Tercero. El artículo 5.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial.

Cuarto. El Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente (BOJA núm. 83, de 29 de abril), establece en su artículo 9, apartados c) y g), que la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana desempeñará: «c) La administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Ecológica Europea Natura 2000 de la Comunidad Autónoma, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial. g) La planificación y coordinación de la red de equipamientos de uso público, infraestructuras y servicios asociados de titularidad pública y la concertación con los de titularidad privada en los espacios naturales, fomentando su dinamización social y económica».

Quinto. Visto lo que al respecto prevé el artículo 10.2 del Decreto 15/2011, mencionado en el antecedente de hecho tercero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, que establece además que cuando una disposición atribuye competencia a una administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver los expedientes corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de estos, al

superior jerárquico común. Dado que el Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar pertenece íntegramente a la provincia de Almería, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Delegada Provincial de Medio Ambiente de la Consejería en esta provincia.

Sexto. Conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, aprobado por Decreto 37/2008, de 5 de febrero, en su apartado 5.3.7: Uso Público, Educación Ambiental y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural, establece en su punto 4 que «El acceso de visitantes podrá ser regulado por la Consejería competente en materia de medio ambiente en los sectores y épocas que considere oportunos, para la adecuada preservación de los recursos naturales y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios».

Séptimo. Conforme a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, aprobado por Decreto 37/2008, de 5 de febrero, en su apartado 4.2.8: Uso Público, Educación Ambiental y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural, establece en su punto 2.1 Acceso y Tránsito que «Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso». Y en el 2.2 que «La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación y por motivos de riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas».

Octavo. La regulación del acceso de vehículos a las playas no vulnera la servidumbre de tránsito y de acceso público al mar, respeta el derecho de propietarios y residentes, evitando el tráfico y estacionamiento de vehículos incontrolados que dificultan el libre tránsito por las mismas.

Vistos los hechos y fundamentos legales y, en virtud de las competencias que me confiere el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, esta Delegación Provincial adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Restringir el acceso sin autorización de vehículos a motor a las playas naturales situadas a poniente de la Barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, situadas en el término municipal de Níjar, durante el período comprendido entre el 15 de julio y el 31 de agosto del año en curso.

Segundo. Notificar al Ayuntamiento de Níjar, término municipal donde se encuentra la zona objeto de restricción, la presente Resolución, a los efectos oportunos.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Almería, 13 de junio de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2011, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se declara inhábil el mes de agosto de 2011, a efectos del cómputo de plazos en los procesos de contratación de personal con cargo a créditos de investigación.

A fin de favorecer el cumplimiento de los plazos, la localización y comunicación entre los miembros de los Tribunales, y la comunicación con los participantes en procesos de contratación, y en uso de las competencias que le están atribuidas en la legislación vigente, este Rectorado resuelve:

Declarar inhábil desde el 1 de agosto al 31 de agosto de 2011, a efectos del cómputo de plazos, para todas las convocatorias de procesos selectivos para la contratación de personal y para el nombramiento de becarios, financiados con cargo a los créditos de investigación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dotados en el Capítulo VI del Presupuesto de Gastos de la misma.

Sevilla, 24 de junio de 2011.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante de procedimiento verbal núm. 1226/2009. (PP. 698/2011).

NIG: 2906942C20090007017.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1226/2009.

Negociado: 06.

Sobre: Reclamación cuotas comunidad.

De: C.P. Los Naranjos de Marbella I.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Don Anthony Richard Wilson Nock y Bancaja.

Procurador: Sr. David Sarria Rodríguez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1226/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de C.P. Los Naranjos de Marbella contra don Anthony Richard Wilson Nock y Bancaja sobre reclamación cuotas comunidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 217/2010

En Marbella, a 30 de septiembre de 2010.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella, el presente Juicio Verbal registrado con el número arriba indicado, promovido por Comunidad de Propietarios Los Naranjos de Marbella Fase I, representada por el Sr. Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Manuel Illán Gómez, contra don Anthony Richard Wilson Nock en situación de rebeldía procesal y contra Bancaja, representado por el Sr. Procurador don David Sarria Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, procede dictar la siguiente resolución:

F A L L O

Estimo la demanda presentada por don Guillermo Leal Aragoncillo en nombre y representación de C.P. Los Naranjos de Marbella Fase I condenando a don Anthony Richard Wilson Nock al pago de 1.442,08 euros, más intereses legales desde la presentación de la demanda, declarando la preferencia del crédito del actor frente a Bancaja respecto de la hipoteca inscrita a favor de la codemandada en la finca núm. 25622 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, con condena en costas al primer codemandado y sin ella a la segunda.

Librase testimonio de la sentencia y únase a las actuaciones, insertándose el original en el libro de sentencias.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en legal forma advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, que deberán preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación. No se admitirá a trámite dicho recurso sino se ha constituido depósito de 50 euros consignados en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de

este Juzgado conforme a la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerda y firma doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrada-Juez del Juzgado de Instancia núm. Uno de Marbella (Málaga).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Anthony Richard Wilson Nock, extiendo y firmo la presente en Marbella, a cuatro de enero de dos mil once. El/La Secretario.

EDICTO de 7 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo Mixto núm. Cuatro), dimanante de procedimiento ordinario 364/2009. (PP. 3068/2010).

NIG: 2906942C20090002290.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 364/2009.

De: Juvancamp, S.L.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Don Robert Niblock.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 364/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, a instancia de Juvancamp, S.L. contra don Robert Niblock sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 254/2010

En Marbella, a cuatro de octubre de dos mil diez.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 364 del año 2009, a instancia de la entidad Juvancamp, S.L., representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y asistida por el Letrado don Lorenzo Sánchez Martínez, contra don Robert Niblock, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de la entidad Juvancamp, S.L., contra don Robert Niblock, con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Condenar al demandado a pagar a la parte actora la suma de doce mil diecisiete euros con cincuenta y siete céntimos (12.017,57 euros), así como al abono de 379,44 euros mensuales hasta que se retire el albergue móvil de su propiedad de la plaza que ocupa en el camping de la demandante.

Segundo. Condenar al demandado a dejar libre y expedita la parcela M70 donde se ubica el señalado albergue móvil.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación,

ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Robert Niblock, extiendo y firmo la presente en Marbella, a siete de octubre de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 22 de octubre de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 68/2008. (PP. 699/2011).

NIG: 2906942C20080000349.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 68/2008.

Negociado: 04.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Daimlerchrysler Services España E.F.C., S.A.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Arangocillo.

Letrado: Sr. Francisco Barreiro Piña.

Contra: Don Manuel José Delgado Vargas y Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 161/2010

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.

Lugar: Marbella.

Fecha: Treinta de julio de dos mil diez.

Parte demandante: Daimlerchrysler Services España, E.F.C., S.A.

Abogado: Francisco Barreiro Piña.

Procurador: Guillermo Leal Arangocillo.

Parte demandada: Manuel José Delgado Vargas y Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Leal Arangocillo, en nombre y representación de Daimlerchrysler Services España E.F.C., S.A., contra Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L., y don Manuel José Delgado Vargas, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a abonar a la parte actora la suma de cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y seis euros con cuarenta y un céntimos (55.766,41 euros), más los intereses devengados conforme al fundamento de derecho tercero de esta sentencia. Las costas procesales se imponen a la parte demandada condenada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). El recurso no se admitirá a trámite, quedando firme la resolución impugnada, si al tiempo de anunciar su preparación no se acredita haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad de cincuenta euros en concepto de depósito (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, añadida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel José Delgado Vargas y Construcciones y Promociones Delgado Benalup, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Marbella, a 22 de octubre de 2010.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato para los servicios que se citan.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
 - c) Número de expediente: 95/2010.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondeestado.es.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Mantenimiento de los jardines de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
 - c) Lote (en su caso): No.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 77311000-3: Servicios de mantenimiento de jardines y parques.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2011/S 24-038904, BOJA núm. 29, BOPA núm. 615 y BOE núm. 35.
 - f) Fechas de publicación del anuncio de licitación: 4 y 10 de febrero de 2011.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
 4. Valor estimado del contrato: 432.719,96 euros.
 5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 216.359,98 euros. Importe total: 255.304,78 euros.
 6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 1 de junio de 2011.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 22 de junio de 2011.
 - c) Contratista: Urbaser, S.A.
 - d) Importe de adjudicación. Importe neto: 209.869,18 euros. Importe total: 247.645,63 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Programación, metodología, medios personales superiores al mínimo establecido, mejoras propuestas respecto a la maquinaria y herramientas, así como estudio sobre la situación actual de los jardines y del plan de mejora propuesto.

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Letrado Mayor, José Antonio Vóboras Jiménez.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato para la adquisición del equipamiento que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
 - c) Número de expediente: 69/2010.
 - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.contrataciondeestado.es.

2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Adquisición del equipamiento destinado a la incorporación, almacenamiento y gestión de las grabaciones de las sesiones del Parlamento de Andalucía.
 - c) Lote (en su caso): No.
 - d) CPV (Referencia de Nomenclatura): 30200000-1: Equipo y material informático. 51611100-9: Servicios de instalación de equipo informático.
 - e) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2010/S 222-339960, BOE núm. 281, BOJA núm. 233 y BOPA núm. 571.
 - f) Fechas de publicación del anuncio de licitación: 16, 20 y 29 de noviembre de 2010.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.
 4. Valor estimado del contrato: 400.000,00 euros.
 5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 400.000,00 euros. Importe total: 472.000 euros.
 6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 27 de abril de 2011.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 25 de mayo de 2011.
 - c) Contratista: Siemens Enterprise Communications, S.A.
 - d) Importe de adjudicación. Importe neto: 384.217,72 euros. Importe total: 453.376,91 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Características técnicas, equipamiento y funcionalidades soportadas por cada subsistema; organización de los trabajos y equipo de trabajo propuesto, así como los terabytes brutos de almacenamiento propuestos y el número de horas de formación.

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Letrado Mayor, José Antonio Vóboras Jiménez.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2011, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, que se cita. (PD. 2223/2011).

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión del Personal.
 - c) Obtención de documentos e información.
 1. Dependencia: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal y Oficina de Mantenimiento.
 2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 4. Teléfono: 954 592 100.
 5. Telefax: 954 592 248.
 6. Correo electrónico: contratacion@parlamento-deandalucia.es.
 7. Dirección de internet del perfil del contratante: www.contrataciondeestado.es.
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: A las 14,00 horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - d) Número de expediente: 33/2011.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento de 10 aparatos elevadores, situados en la zona remodelada en el año 1992, de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.

2. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Como máximo dos años.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): No.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): No.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50750000-7: Servicios de mantenimiento de ascensores.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: 40.092,00 euros, excluido IVA. Importe total: 47.308,56 euros, incluido IVA.

5. Garantías exigidas. Provisional: No. Definitiva: 5%.

6. Requisitos específicos del contratista o la contratista.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: No.

d) Contratos reservados: No.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del día 7 de septiembre de 2011.

b) Modalidad de presentación: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

1. Dependencia: Registro General del Parlamento de Andalucía.

2. Domicilio: C/ San Juan de Ribera, s/n.

3. Localidad y código postal: Sevilla, 41009.

4. Dirección electrónica: No.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No.

e) Admisión de variantes, si procede: No.

f) Plazo durante el cual el licitador o licitadora está obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas.

a) Dirección: C/ San Juan de Ribera, s/n.

b) Localidad: Sevilla.

c) Fecha y hora: A las 12,00 horas del día 16 de septiembre de 2011.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario o adjudicataria.

10. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: No.

11. Otras informaciones: No.

Sevilla, 1 de julio de 2011.- El Letrado Mayor, José Antonio Vitoras Jiménez.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2011, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se anuncia licitación pública, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio que se cita. (PD. 2225/2011).

1. Entidad adjudicadora.

a) Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Secretaría General.

b) C/ Leonardo Da Vinci, 21, Pabellón de Nueva Zelanda, Isla de la Cartuja, Sevilla, 41092.

c) Teléfono: 955 033 800. Telefax: 955 033 816.

d) Correo electrónico: contratación.iea@juntadeandalucia.es.

2. Objeto del contrato.

a) Título: «Mantenimiento integral del directorio de empresas y establecimientos con actividad económica en Andalucía, referido a 1 de enero de 2012. Incorporación de nuevos registros administrativos al directorio y depuración sectorial».

b) Expediente: 033/11-SE-PA.

c) División por lotes: Sí.

d) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Plazo de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

Lote 1: 84.745,76 €. IVA: 15.254,24 €. Total (IVA incluido): 100.000,00 €.

Lote 2: 42.372,88 €. IVA: 7.627,12 €. Total (IVA incluido): 50.000,00 €.

Total: 127.118,64 €. IVA: 22.881,36 €. Total (IVA incluido): 150.000,00 €.

Financiación europea: 80% Fondos FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

5. Garantías.

a) Garantía provisional: No.

b) Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (excluido IVA).

6. Obtención de documentación e información.

a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion> y en la dirección indicada en el punto 1.

b) Fecha límite de obtención de documentación e información: 26.7.2011 a las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El día 27 de julio (a las 10,00 h). En el caso de enviarse por correo, las empresas licitadoras deberán justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar al Instituto de Estadística de Andalucía la remisión de la oferta mediante fax o telegrama el mismo día del envío, todo dentro del plazo y hora indicados.

b) Lugar de presentación: Registro del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en la dirección indicada en el punto 1.

c) Documentación a presentar: La exigida en el PCAP.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Lugar: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, sito en la dirección arriba indicada.

b) Fecha de apertura de las proposiciones: Se publicarán en el Perfil del Contratante del Instituto de Estadística de Andalucía.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

11. La información o modificaciones relativas a las fechas de las convocatorias, así como los Pliegos, se publicarán en el perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.

12. Publicidad comunitaria: Esta inversión está cofinanciada en un 80% por la Unión Europea con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Feder Andalucía 2007-2013.

Sevilla, 20 de junio de 2011.- El Director, P.D. (Res. de 1.7.2009), el Secretario General, José M.ª Alba Bautista.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 4 de julio de 2011, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la licitación del contrato relativo a las obras de ejecución del proyecto que se cita. (PD. 2224/2011).

1. Entidad contratante:

a) Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

b) Perfil de contratante: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=COVT019&profileId=COVT019>.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción: Expte. núm. 2011/13660. Obras de ejecución del Proyecto «Separata para zonas verdes y jardinería, riego y mobiliario urbano de viales del proyecto de urbanización del SUNP-AE-1 (Sevilla)».

b) Lugar de ejecución: Sevilla.

c) Plazo de ejecución: Tres meses y medio (3,5 meses).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto de licitación: Un millón setecientos cincuenta y cinco mil setecientos veintisiete euros con veinte céntimos (1.755.727,20 euros), IVA excluido. IVA al 18%: Trescientos dieciséis mil treinta euros con noventa céntimos (316.030,90 euros).

Valor estimado del contrato: Un millón ochocientos cuarenta y tres mil quinientos trece euros con cincuenta y seis céntimos (1.843.513,56 euros), IVA excluido. IVA al 18%: Trescientos treinta y un mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y cuatro céntimos (331.832,44 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

6. Obtención de documentación e información.

a) Servicio Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, C/ Diego Martínez Barrio, 10, Sevilla (C.P. 41071). Teléfono: 955 405 300. Fax: 955 405 200.

b) En el perfil del contratante.

7. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del 16 de agosto de 2011.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, C/ Diego Martínez Barrio, 10, Sevilla (C.P. 41071). Teléfono: 955 405 300. Fax: 955 405 200.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Seis meses desde la fecha del acto de apertura de la propuesta económica (sobre núm. 3).

e) Admisión de variantes: No se admiten.

8. Apertura de las proposiciones.

Lugar: en los Servicios Centrales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Fecha: El Sobre núm. 2 (Documentación Técnica), el día 30 de agosto de 2011, a las 12,00 horas.

El Sobre núm. 3 (Proposición Económica), el día 6 de septiembre de 2011, a las 12,00 horas.

9. Clasificación requerida:

Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

Grupo K, Subgrupo 6, Categoría e.

10. Otras Informaciones: Fecha de envío del anuncio al DOUE: 4 de julio de 2011.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios (en diarios oficiales) serán satisfechos por el adjudicatario con un máximo de 6.000 euros.

Sevilla, 4 de julio de 2011.- El Director, Fermín del Moral Cabeza.

ANUNCIO de 28 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación del contrato de obras que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Expte. núm. 2011/13203. Obra de urbanización de separata para las manzanas A-1.1, a-1.2 y A-1.3 del proyecto de urbanización del SUNP-AE-1, Sevilla.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto de licitación: Ciento diecinueve mil novecientos diez euros con cincuenta y nueve céntimos (119.910,59 euros), IVA excluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 20 de junio de 2011.

b) Contratista: Carmocon, S.A.

c) Importe de adjudicación: Noventa y cinco mil novecientos veintiocho euros con cuarenta y siete céntimos (95.928,47 euros), IVA excluido.

Sevilla, 28 de junio de 2011.- La Gerente, Lydia Adán Lifante.

ANUNCIO de 1 de julio de 2011, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, de formalización de contratos durante el mes de junio de 2011.

Entidad adjudicadora: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

1. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: C-HU0801/OEJO. Obra de mejora de la permeabilidad para la fauna en las carreteras A-474 y A-481. Acciones para el Life 2006-2011. Conservación y reintroducción del lince ibérico en Andalucía.

c) Lote: No procede.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 1.3.2011.

2. Presupuesto de licitación: 1.151.090,89 €, IVA incluido.

3. Adjudicación.

a) Procedimiento: Procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

b) Fecha de la firma del contrato: 1.6.2011.

c) Contratista: Contrat, Ingeniería y Obras, S.A.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 873.360,86 €, IVA Incluido.

f) Otras informaciones: Este expediente se encuentra cofinanciado en un 65% mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013.

Entidad adjudicadora: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

1. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: C-HU0802/OEJO. Obra de cerramiento para el lince en la A-494. Tramo: Mazagón, Matascañas.

c) Lote: No procede.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 1.3.2011

2. Presupuesto de licitación: 965.383,96 €, IVA incluido.

3. Adjudicación.

a) Procedimiento: Procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

b) Fecha de la firma del contrato: 1.6.2011.

c) Contratista: Construcciones Glesa, S.A.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 698.648,37 €, IVA Incluido.

f) Otras informaciones: Este expediente se encuentra cofinanciado en un 65% mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013.

Entidad adjudicadora: Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

1. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: T-SE0001/OEJO. Obra del apeadero de autobuses en la avenida Andalucía en Estepa.

c) Lote: No procede.

d) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 28.3.2011.

2. Presupuesto de licitación: 716.524,08 €, IVA incluido.

3. Adjudicación.

a) Procedimiento: Procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación.

b) Fecha: 1.6.2011

c) Contratista: Trafisa, Construcción y Medio Ambiente, S.A.

d) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 646.448,03 €, IVA incluido.

f) Otras informaciones: Este expediente se encuentra cofinanciado en un 65% mediante el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2007-2013.

Sevilla, 1 de julio de 2011.- El Director General de Asuntos Generales, Pablo Cañas Moreno.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2011, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se anuncia la adjudicación definitiva del contrato de obras que se indica.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General para el Deporte.

c) Núm. de expediente: T0040B0109CA.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Construcción de pabellón poli-deportivo tipo II en Tarifa (Cádiz)

c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de enero de 2010. BOJA núm. 12.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.812.223,48 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 2 de septiembre de 2010.

b) Contratista: Vimac, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 1.449.778,78 euros

6. Cofinanciación europea: La presente obra ha sido cofinanciada con fondos FEDER.

Sevilla, 16 de junio de 2011.- El Secretario General, Ignacio Rodríguez Marín.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 30 de junio de 2011, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Orden por la que se resuelve la suspensión solicitada por la persona que se cita en el escrito de recurso de reposición presentado contra la Orden de 2 de marzo de 2011, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería.

Intentada sin efecto, por causas ajenas a esta Administración, la notificación en el domicilio señalado a tales efectos por la persona interesada que se relaciona, se le notifica el acto administrativo a que se refiere el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Consejería de la Presidencia, Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, Recursos y Documentación, sita en Avenida de Roma, s/n, Palacio de San Telmo, 41013 Sevilla.

Expediente del recurso de reposición: Núm. 251/11.

Interesado: Don Miguel Lara López.

Municipio del último domicilio conocido: Jaén.

Fecha de la Orden desestimatoria de la suspensión solicitada: 24 de mayo de 2011.

Contra la Orden recaída no cabe recurso alguno en vía administrativa. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la oposición a la misma podrá alegarse por las personas interesadas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ANUNCIO de 21 de junio de 2011, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Luis Francisco García Medina.

Expediente: 102/2011-EX.

Fecha: 7.6.2011.

Acto notificado: ALEGACIONES expediente de exclusividad.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles.

Córdoba, 21 de junio de 2011.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

ANUNCIO de 24 de junio de 2011, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a bloqueo de establecimiento de hostelería para la instalación de máquinas recreativas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, de Córdoba:

Interesado: Don Francisco Sánchez Gómez.

Expediente: 105/2011-EX.

Fecha: 13.6.2011.

Acto notificado: Alegaciones expediente exclusividad.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles.

Córdoba, 24 de junio de 2011.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 9 de junio de 2011, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se inicia expediente administrativo de deslinde de la finca denominada Cerro de los Lobos, en el término municipal de VÍcar (Almería), que se cita (BOJA núm. 121, de 22.6.2011).

Advertido error en el Acuerdo de 9 de junio de 2011, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se inicia expediente administrativo de deslinde de la finca denominada «Cerro de los Lobos», en el término municipal de VÍcar (Almería), que se cita (BOJA núm. 121, de 22 de junio), se transcriben, a continuación, las oportunas rectificaciones:

En el Título, donde dice: «Acuerdo de 9 de junio de 2011»; debe decir: «Acuerdo de 3 de junio de 2011».

En el Acuerdo, donde dice: «El presente Acuerdo será notificado a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, así como por edictos durante 15 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Andújar»; debe decir: «El presente Acuerdo será notificado a los interesados en la forma prevista en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, así como por edictos durante 15 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de VÍcar.»

Sevilla, 20 de junio de 2011

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ANUNCIO de 20 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y autorización ambiental unificada del Parque Eólico «El Chaparral» en los t.t.m.m. de Gérgal y Olula de Castro (Almería). Expediente: PE 193. (PP. 2009/2011).

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, desarrollada por el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se somete a información pública el expediente PE 193, tramitado en esta Delegación Provincial, para autorizar la instalación de eléctrica denominada «Parque Eólico El Chaparral», y cuyas principales características son las siguientes:

Peticionario: Unión Eólica Andaluza, S.L.

Domicilio: C/ Melilla, 2, 18194, Churriana de la Vega.

Finalidad: Producción de energía eléctrica en Régimen Especial.

Características principales:

1. Denominación: Parque Eólico «El Chaparral».

2. Emplazamiento:

Coordenadas U.T.M. de poligonal:

Núm.	1	2	3	4
X	543087	542749	544608	546542
Y	4114530	4111522	4110027	4111598
Núm.	5	6	7	
X	545233	544523	544143	
Y	4113423	4113592	4114665	

3. Términos municipales afectados: Gérgal y Olula de Castro (Almería).

4. Potencia: 31.5 MW.

5. Aerogeneradores:

Número de aerogeneradores: 21 (1.5 MW).

Rotor:

Tipo: Turbina Eólica, 3 palas.

Diámetro: 82 m.

Velocidad de giro: 9-17.3 r.p.m.

Emplazamiento: Fuste metálico de 85-100 m de altura.

Generador:

Tipo: Asíncrono trifásico de 690 V/50 Hz.

Potencia: 1500 kW.

Velocidad nominal: 17,3 r.p.m.

C.T. generador:

Potencia: 1600 kVA.

Tensión: 0.62/30 kV.

Emplazamiento: Interior.

6. Líneas de interconexión entre CT de aerogeneradores:

Número de líneas: 3.

Trazado: Subterráneo.

Sección: 3 x 150/240 mm² Al.

Tipo de conductor: RHZ1 18/30 kV.

7. Presupuesto ejecución material: 22.238.262 €.

Dicho período de información pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de la Consejería de Medio Ambiente y que resulten necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actuación, así como para la obtención de la Autorización Administrativa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, s/n, 2.ª planta, y formularse al mismo tiempo en pliego duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio.

Almería, 20 de junio de 2011.- El Delegado, Juan Carlos Pérez Navas.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se acuerda la aprobación inicial de la Formulación del Plan Especial para la explotación de la concesión minera «Mercedes 2.ª Fracción», núm. 39.798, en los t.t.m.m. de Benahadux y Gádor (Almería). (PP. 2015/2010).

Para general conocimiento se hace pública la Formulación del Plan Especial para la explotación de la concesión minera «Mercedes 2.ª Fracción», núm. 39.798, en los t.t.m.m. de Benahadux y Gádor (Almería).

Visto el proyecto de instalación para la explotación de la concesión minera «Mercedes 2.ª Fracción», núm. 39.798, en los términos municipales de Benahadux y Gádor (Almería), presentado por «Holcim España, S.A.» como titular de la instalación, se dicta la presente resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 21 de abril de 2010 tuvo entrada en esta Delegación Provincial solicitud presentada por «Holcim España, S.A.» atinente al Plan Especial para la explotación de la concesión minera «Mercedes 2.ª Fracción», núm. 39.798, en los términos municipales de Benahadux y Gádor (Almería), a los efectos de su formulación y tramitación.

Segundo. El presente Plan Especial tiene por objeto reproduciendo literalmente lo expuesto en el mismo: «la intención de regularizar la situación urbanística de la concesión (en fechas próximas esta extracción avanzará al término de Benahadux) y que además sirva de base para la autorización de la próxima primera prórroga de la concesión»; la citada concesión minera fue otorgada el 14 de abril de 1989 por plazo de 30 años renovables por periodos de 30 años con un máximo de 90 años. Todo ello para obtener mediante la formulación, tramitación y aprobación definitiva del Plan Especial, la preceptiva licencia municipal que habilite el desarrollo de la concesión minera de referencia.

Tercero. Con fecha 4 de mayo de 2010 se emite informe por el servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda, en el que se observa el cumplimiento de los requisitos que el Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), preceptúa que han de cumplir las actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable, con el siguiente tenor:

«1. El Plan Especial contiene las determinaciones consideradas mínimas por el art. 42.5.

2. Respecto a la actividad, concurren los requisitos, objeto, usos y determinaciones del art.42, así como el carácter excepcional a que alude el art. 13.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo (R.D.L. 2008/1260), considerándose respecto al art. 57.1.1.º, un acto adecuado y proporcionado al uso a que se vincula.

3. En relación al art. 52.2, la propuesta es compatible con el régimen de protección a que está sometido el suelo, según la Oficina de Ordenación del Territorio, que emite informe favorable en fecha 3 de mayo de 2010, condicionado a la determinación del art. 72.5 del POTUAU por la que en la Zona de Protección Territorial "Sierra de Gádor", las nuevas concesiones de actividades extractivas o la ampliación de las existentes incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística.»

Cuarto. Con fecha 12 de mayo de 2010 se formula requerimiento a la entidad de referencia solicitándole Estudio de Impacto Ambiental con el contenido recogido en el Anexo II de la Ley GICA.

Quinto. Con fecha 29 de junio de 2010 tiene entrada en la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda el Estudio de Impacto Ambiental con el contenido recogido en el Anexo II de la Ley GICA atinente al Plan Especial de referencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Corresponde al Delegado Provincial de Obras Públicas y Vivienda la formulación, acordando la aprobación inicial, del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y en el artículo 14.2.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

II

En virtud del artículo 13.2.c) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: «Resolver sobre la aprobación definitiva, en todos los municipios, de los Planes de Sectorización y sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, y de los Planes Especiales que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía para la implantación de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, cuyo interés supramunicipal, referido a la ordenación urbanística esté debidamente justificado, y su ámbito territorial se encuentre dentro de los límites de su competencia, en aplicación de los artículos 31.2.B).a), 42.3 y disposición transitoria séptima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre».

III

La tramitación del presente Plan Especial se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 32 de la LOUA, coherente con lo dispuesto en los artículos 14, 42 y 43 del mismo cuerpo legal.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LOUA la presente actuación se considera de interés público al tratarse de una actividad de intervención singular, de promoción privada, en la que concurren los requisitos de utilidad pública al amparo de lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 22/1973 de Minas: «El otorgamiento de una concesión de explotación y la declaración de una zona de reserva definitiva llevará implícita la declaración de utilidad pública».

V

La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en el apartado a) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En mérito de cuanto antecede,

RESUELVE

Primero. La formulación del Plan Especial para la explotación de la concesión minera «Mercedes 2.ª Fracción», núm. 39.798, en los t.t.m.m. de Benahadux y Gádor (Almería).

Segundo. La tramitación del citado Plan Especial, se ajustará al siguiente procedimiento:

1.º Informado favorablemente el documento técnico por el Servicio de Urbanismo, el Delegado Provincial, en virtud de lo preceptuado en el artículo 32.1.1.ª y 2.ª de la LOUA, acuerda la Aprobación Inicial del Plan Especial abriendo un período de información pública por plazo de un mes, así como la audiencia de los municipios afectados, requiriéndose los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos.

2.º A la vista del resultado de los trámites previstos en el apartado anterior, se dictará Acuerdo de Aprobación Provisional por el Delegado Provincial y posteriormente, una vez haya finalizado la tramitación anteriormente descrita y el expediente se encuentre completo, se elevará a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que dicte Acuerdo de Aprobación Definitiva al amparo de la competencia establecida en el artículo 13.2.c) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. Esta Resolución de Aprobación Definitiva será notificada a los interesados de acuerdo con lo preceptuado en el Título V, Capítulo III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 26 de julio de 2010.- La Delegada, Ana Vinuesa Padilla.

ANUNCIO de 14 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las Ordenanzas y Normas Urbanísticas relativas a la aprobación definitiva del cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ANUNCIO de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre acuerdos de incoación y notificaciones de procedimientos sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación en su domicilio esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del acuerdo de incoación y de la notificación, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 29071, Málaga.

EXPEDIENTE	F. DENUN	TITULAR	DOMICILIO	PPTO.INFRIN	SANCIÓN
MA-0059/11	17-12-2011	CORP ESPAÑOLA DE TRANSPORTES, S.A.	C/ CESAR VALLEJO, 24, POL IND GUADALHORCE, 1 – 29004 MALAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-0467/11	5-3-2011	MAI TOURS, S.L.	CAÑADA DE LAS MERINAS 13 – 28042 MADRID	141.19 LOTT	1.001
MA-0468/11	5-3-2011	MAI TOURS, S.L.	CAÑADA DE LAS MERINAS 13 – 28042 MADRID	142.17 LOTT	201
MA-0469/11	5-3-2011	MAI TOURS, S.L.	CAÑADA DE LAS MERINAS 13 – 28042 MADRID	142.6 LOTT	301
MA-0471/11	5-3-2011	MAI TOURS, S.L.	CAÑADA DE LAS MERINAS 13 – 28042 MADRID	141.19 LOTT	1.001
MA-0493/11	16-2-2011	NERJA BUS, S.L.	LENTISCO 7 – URB FLAMINGO – TEBA 29780 MALAGA	142.17 LOTT	201
MA-0495/11	17-2-2011	MANUFACTURAS QUIMICAS AQUASOL, S.L.	URB CLAVELES 16 – MARACENA 18200 GRANADA	140.25.13 LOTT	2.001
MA-0497/11	24-2-2011	EGAROPER SL	PLAZA ESPAÑA 4 – CABRA 14940 CORDOBA	140.24 LOTT	2.001
MA-0500/11	27-2-2011	VALLEJO DIAZ, S.L.	LOS CORTIJOS 226 – ALHAURIN DE LA TORRE 29130 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-0510/11	5-3-2011	MAI TOURS SL	CAÑADA DE LAS MERINAS 13 – 28042 MADRID	140.22 LOTT	3.301
MA-0518/11	10-2-2011	SCHTTINO GIUSEPPE	EUROPA CJ CASINO MAR 2 – BENALMADENA 29630 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0520/11	10-2-2011	SCHTTINO GIUSEPPE	EUROPA CJ CASINO MAR 2 – BENALMADENA 29630 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0525/11	7-2-2011	ESCAVOLAS MODULARES, S.L.	TRAVESIA REÑIDERO 3 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-0529/11	17-2-2011	AXARQUIA TROPICAL, S.L.	MORALES – SAYALONGA 29752 MALAGA	142.25 LOTT	400
MA-0539/11	30-9-2011	ROBERTO CARLOS ARENA ARCE	LUGANO 10-3-IZQ – 29007 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0548/11	6-10-2011	POSTIGO Y GOMEZ, S.C.	AV. GENERAL LOPEZ DOMINGUEZ, P 5 – MARBELLA 29600 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0562/11	24-3-2011	TTES Y LOGI. TRANSMALACITANA, S.L.	NIÑO DE GLORIA, 7-7.ºB – 29003 MALAGA	140.6 LOTT	4.601
MA-0573/11	22-2-2011	FRICOMAR SL	EL ACEBUCHE, 39, POL. IND – ANTEQUERA 29200 MALAGA	140.19 LOTT	3.431
MA-0579/11	2-3-2011	MANUEL MORALES ALMANSA	ALMINARES 15 – ANTEQUERA, MALAGA	140.19 LOTT	3.431
MA-0583/11	22-2-2011	ANAZUL SL	AVDA. LEGION, 33-3-D- ANTEQUERA 29200 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0590/11	22-2-2011	ANDALUZA SEÑALIZACION SA	SAN CRISTOBAL 16 – CARTAMA 29200 MALAGA	141.4 LOTT	1.721
MA-0622/11	17-3-2011	FERRETERIA SEBASTIAN MORENO, S.L.	POL. IND. CANTARRANAS S/N – COIN 29100 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-0624/11	16-3-2011	JOSE LUIS QUERO RUIZ	REÑIDEROS 6 2.ª - VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-0626/11	24-2-2011	MIGUEL Y JUAN ANTONIO CAÑAS CAÑAS	SOL 17 – ANTEQUERA 29200 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0636/11	8-3-2011	ANDAMIOS PEY, S.L.	C/ GUERNICA, P.I. SANTA CRUZ – 29196 MALAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-0653/11	11-3-2011	VIAJES IBERIA SA	GENERALISIMO, 14 – PALMA 07000 BALEARES	141.22 LOTT	1.001
MA-0659/11	17-3-2011	TITTMANN JOHANNES GUNTHER	BOTICA, 19 – MANILVA 29691 MALAGA	140.1.9 LOTT	2.001
MA-0670/11	8-3-2011	ANDAMIOS PEY, S.L.	C/ GUERNICA, P.I. SANTA CRUZ – 29196 MALAGA	140.1.6 LOTT	4.601
MA-0671/11	18-3-2011	CASTILLO ROMERO FRANCISCO	SPENGLER 5-7-AT-1 29007 MALAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-0679/11	2-3-2011	DANIEL VELASCO GARCIA	ALHAMBRA DE GRANADA, 70 – ANTEQUERA 29200 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0705/11	22-3-2011	GRUAS Y TRANSPORTES HERU, S.L.	CR. DE LOS MARTINEZ 42 – 29590 MALAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-0711/11	15-3-2011	RUIZ VARGAS FRANCISCO	HINIESTROSA, 6 – 29012 MALAGA	141.4 LOTT	1.951
MA-0723/11	22-3-2011	GRUAS Y APARCAMIENTOS, S.L.	PLAZA DE LA CONSTITUCION 9 – 29008 MALAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-0732/11	10-3-2011	KAMAL HAOUATE	C/ CALVARIO 30, 2º B – ALOZAINA 29567 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0733/11	14-3-2011	CONTENEDORES G PAREDES, S.L.	HENRY PURCELL, 1 – CAMPANILLAS 29590 MALAGA	140.1.9 LOTT	4.601
MA-0737/11	8-2-2011	ANDRES TALLANTE MUÑOS, S.L.	URB. SIERRA CHICA B-C-30 – COIN 29100 MALAGA	140.11 LOTT	4.601
MA-0746/11	22-3-2011	LOGISTICA EUSARE, S.L.	C/ FRANZ LISZT S/N, 2 202 – 29590 MALAGA	140.25.7 LOTT	2.001
MA-0753/11	23-3-2011	LACTOSUR, S.L.	CORTIJO MONTE 31 – 29004 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0765/11	17-3-2011	HEREDIA GOMEZ FERNANDO	TIMON, 11 – ALHAURIN DE LA TORRE 29130 MALAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-0781/11	15-3-2011	LACTOSUR, S.L.	CORTIJO MONTE 31 – 29004 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0792/11	1-4-2011	MAGRUSER, S.L.	MARO, 8 – POL. IND. LA ESTRELLA – 29006 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-0808/11	12-4-2011	FRANCISCO CORRAL CACHAIRO	C/ SOLDADO MUÑOZ CAÑERO 5 – 29003 MALAGA	142.2 LOTT	351
MA-0815/11	24-3-2011	JUAN MONTES PAREDES	RONDA PASEO VIEJO, 3 – LUCENA 14900 CORDOBA	141.5 LOTT	1.501
MA-0821/11	23-3-2011	FERNANDEZ MATERIALES DE CONSTRUCCION	CTRA. DE MIJAS 66 – ALHAURIN EL GRANDE 29120 MALAGA	140.1.6	4.601
MA-0824/11	28-3-2011	SOLANO LOPEZ, S.A.	JORGE GUILLEN, 10 – ALHAURIN EL GRANDE 29120 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0827/11	12-4-2011	ROMERO PAREJA, JOSE MANUEL	SANCHO PANZA, 8-2-A – 29014 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0828/11	12-4-2011	SUPERMERCADO DEL BUENO, S.L.	CR. ALMERIA LLANOS II – 29770 MALAGA	142.2 LOTT	381
MA-0834/11	29-3-2011	VORSEVI, S.A.	CORDEL TOMARES S/N (LA PAÑOLETA) – CAMAS 41900 SEVILLA	140.25.6 LOTT	2.001
MA-0840/11	14-3-2011	ROJAS GIL DOLORES	PZA. ALMIJARA 4 3-1 – COMPETA 29754 MALAGA	140.10 LOTT	4.601
MA-0844/11	7-4-2011	GUERRERO TIRADO, FRANCISCO	HUERTA ALEMÁN S/N – ALHAURIN EL GRANDE 29120 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0849/11	15-3-2011	RADU TIGAIERIU	LUGAR GRANJA PACO DURAN S/N – ALHENDIN 28620 GRANADA	140.19 LOTT	4.600
MA-0850/11	28-3-2011	TRANSPORTES SABETO	CABALLERO EL PRADO 10 – 28048 MADRID	140.19 LOTT	4.081
MA-0851/11	23-3-2011	TRANSPORTES DE MATERIALES JAIME Y GAMBERO SL	CTRA. DE MIJAS, KM 4 – 29650 MALAGA	140.1.9 LOTT	4.601
MA-0852/11	28-3-2011	TRAHERVE, S.L.	CARRIL MONTAÑEZ 10-B, SAN JULIAN – 29004 MALAGA	140.1.2 LOTT	4.601
MA-0860/11	23-3-2011	FERNANDEZ MATERIALES DE CONSTRUCCION, S.L.	CTRA. MIJAS 66 – ALHAURIN EL GRANDE 29120 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-0865/11	15-3-2011	HORMIGONES OJEN, S.L.	SANTA ISABEL, ED. SAN MARINO – SAN PEDRO DE ALCANTARA 29670 MALAGA	140.1.2 LOTT	4.601
MA-0870/11	29-3-2011	TRAHERVE SL	CARRIL MONTAÑEZ 10-B, SAN JULIAN – 29004 MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-0874/11	11-4-2011	CAMILO GARCIA LOPEZ	POLIGONO INDUSTRIAL S/N – LUCENA 14900 CORDOBA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-0878/11	23-3-2011	EXCAVAPANA, S.L.	RIO GUARO – DOÑA ERMITA, 40 – MIJAS 29649 MALAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-0879/11	17-3-2011	ESCAVOLAS MODULARES SL	TRAVESIA REÑIDERO 3 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	141.13 LOTT	1.001

EXPEDIENTE	F. DENUN	TITULAR	DOMICILIO	PPTO.INFRIN	SANCIÓN
MA-0888/11	23-3-2011	LODYPACK 2006, S.L.	GENERACION 39 (EL TARAJAL) – 29196 MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-0894/11	9-4-2011	RODRIGUEZ MARTIN, FLORENCIO	ALVAREZ MUÑOZ, 3 – ESTEPA 41560 SEVILLA	140.1.2 LOTT	4.601
MA-0896/11	14-4-2011	LODYPACK 2006, S.L.	GENERACION 39 (EL TARAJAL) – 29196 MALAGA	140.1.9 LOTT	4.601
MA-0906/11	19-4-2011	M.ª VICTORIA RAMIREZ CARO	ALARZON 23 – 29011 MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-0907/11	11-4-2011	OSVALDO ALFREDO ALU	AVDA. DEL MAR 18, 3, 9 – MARBELLA 29670 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0910/11	27-4-2011	PEREA BRIALES ANTONIA JESUS	POETA AURORA DE ALBORNOZ 4, 1, 5, B – 29006 MALAGA	140.1.2 LOTT	1.501
MA-0920/11	1-4-2011	MAGRUSER, S.L.	MARO 8 – POL. IND. LA ESTRELLA – 29006 MALAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-0927/11	7-4-2011	JAGHAFI MOHAMED	MENDOZA 24 4 1 – 29002 MALAGA	141.4 LOTT	1.951
MA-0942/11	15-4-2011	GALVEZ JURADO, JUAN ANTONIO	EL TAMBOR, 2 – MAQUEDA – CAMPANILLAS 29590 MALAGA	140.19 LOTT	4.066
MA-0949/11	14-4-2011	LODYPACK 2006, S.L.	GENERACION 39 (EL TARAJAL) – 29196 MALAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-0954/11	6-4-2011	MOVIMIENTOS GRUPO OV SL	MANUEL CANTOS 8 – MARBELLA 29670 MALAGA	141.6 LOTT	2.000
MA-0955/11	6-5-2011	CONGELADOS DOMI	REÑIDEROS 13 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	142.24.2 LOTT	100
MA-0960/11	14-4-2011	FELICIANO RUIZ MONDEJAR	EL COTO AZOR 250 – MIJAS 29650 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-0966/11	12-5-2011	RUIZ COBOS ENCARNACION	BDA. SAN JOSE, 14 – 3.º IZQ – ANTEQUERA 29200 MALAGA	140.1.2 LOTT	4.601
MA-0967/11	12-5-2011	JOSE LUIS NAVARRO POYATO	AVD. CARLOS HAYA, 160, BAJO PUERTA OE – 29006 MALAGA	140.1.2 LOTT	1501
MA-0978/11	25-4-2011	AXARQUIA TROPICAL SL	MORALES – SAYALONGA 29752 MALAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-0979/11	25-4-2011	CAMACHO DELGADO, MANUEL MIGUEL	RUTA DE CAMPANILLEROS 8-1 ATICO – TORRE DEL MAR 29740 MALAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-0982/11	24-4-2011	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS ICEBERG, S.L.	ARTESANOS EDIF. SOL – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	140.26.2 LOTT	2.001
MA-0985/11	15-4-2011	MAI TOURS	CAÑADA REAL MERINAS 13 – 28042 MADRID	142.6 LOTT	301
MA-0986/11	15-4-2011	MAI TOURS	CAÑADA REAL MERINAS 13 – 28042 MADRID	141.19 LOTT	1.001
MA-1001/11	25-4-2011	AXARQUIA TROPICAL, S.L.	MORALES – SAYALONGA 29752 MALAGA	141.13 LOTT	400
MA-1002/11	21-4-2011	EVE MARTIN CHARLES	UR. VILLAS DE ALMAYATE 25 – VELEZ-MALAGA 29749 MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-1012/11	10-4-2011	OTALIO ALEJANDRO ALVAREZ GARCIA	MARQUEZ ESTELLA, 25 – MARBELLA, MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-1015/11	14-4-2011	JOSE CARLOS MOLINA GIL	URB. LA ESMERALDA 11 – RINCON DE LA VICTORIA 29730 MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-1016/11	6-4-2011	HIELOS LA ISLA, S.L.	JUAN MARTINEZ MONTAÑEZ 3 – 29004 MALAGA	140.1.9 LOTT	1.501
MA-1017/11	15-4-2011	AUTOCARES NUÑEZ Y GOMEZ SL	ANCLA 25, CASA 21 – PERIANA 29720 MALAGA	142.6 LOTT	301
MA-1018/11	15-4-2011	PEDRO VALDES E HIJOS, S.A.	VIAL CIPRESES 21 – FACHECA 03006 ALICANTE	141.5 LOTT	1.501
MA-1025/11	19-4-2011	JEYCRIS, S.L.	UR PUNTA CHULLERA 30 – CHURRIANA 29691 MALAGA	140.25.10	2.001
MA-1026/11	19-4-2011	JEYCRIS, S.L.	UR PUNTA CHULLERA 30 – CHURRIANA 29691 MALAGA	140.25.4 LOTT	2.001
MA-1035/11	18-4-2011	FAJARDO ARELLANO JUAN	NOTARIO GOMEZ, A 1 – MOTRIL 18600 GRANADA	141.5 LOTT	1.501
MA-1040/11	20-4-2011	BAYO PALMERO EMETERIO	CTRA. MURGIS 14 – EL EJIDO 04700 ALMERIA	141.5 LOTT	1.501
MA-1042/11	12-4-2011	SEGARPE SL	ALVARO DE BAZAN 6 – 29007 MALAGA	140.25.4 LOTT	2.001
MA-1044/11	12-4-2011	AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S.A.	PUERTO DE POZAZAL, 10 – 28031 MADRID	140.1.9 LOTT	1.501
MA-1063/11	7-4-2011	FRANCISCO FUENTES CASTILLO	AV. ISAAC PERAL 35 2D – 29004 MALAGA	140.19 LOTT	3.301
MA-1070/11	11-5-2011	ANTONIO GUTIERREZ GONZALEZ	JUAN DE RIHUELGA, 3 – 29010 MALAGA	142.2 LOTT	351
MA-1073/11	11-5-2011	ISABEL CAMPOS VILLANUEVA	ISABEL CAMPOS VILLANUEVA	140.19 LOTT	3.691
MA-1091/11	6-5-2011	ALIMENTOS TIERRA, S.L.	ALCALDE GARRET Y SOUTO 12-14 – BENAHAVIS 29006 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-1114/11	10-5-2011	TODOLICORES	ELENA SORIANO 8 – 29006 MALAGA	140.19 LOTT	3.691
MA-1115/11	15-6-2011	HORMIGONES HNOS. JIMENEZ, S.L.	POL. IND. MARCONI – ESTEPONA 29680 MALAGA	141.19 LOTT	1.001

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio.

Málaga, 22 de junio de 2011.- El Delegado, Enrique Benitez Palma.

ANUNCIO de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de resoluciones recaídas en expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionados, contra los que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE 31 de julio

de 1987), y dado que intentada la notificación de la resolución en su domicilio esta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Provincial, sita en Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 29071, Málaga.

EXPEDIENTE	F. DENUN	TITULAR	DOMICILIO	PPTO.INFRIN	SANCION
MA-1820/10	15/05/2010	BLANCO MAESE JOSE MARIA	NAVARRO LEDESMA 9-166-3-6 D – 29010 MALAGA	140.22 LOTT	3.301
MA-1920/10	14/07/2010	TRAHERVI SL	MARTIN FIERRO, 6. URB. GUADALMAR – 29004 MALAGA	140.1.9 LOTT	4.601
MA-2201/10	14/07/2010	TRAHERVI SL	MARTIN FIERRO, 6. URB. GUADALMAR – 29004 MALAGA	141.4 LOTT	1.751
MA-2228/10	26/08/2010	TREVOR LAWSON COOPER	ROSARIO 200 B – MARBELLA 29604 MALAGA	141.31 LOTT	1.501

EXPEDIENTE	F. DENUN	TITULAR	DOMICILIO	PPTO.INFRIN	SANCION
MA-2592/10	03/11/2010	FRANCISCO JAVIER LUQUE VILLEN	PITAGORAS 28 – PUERTO DE LA TORRE – 29190 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-2630/10	11/09/2010	TORRES MORENO JUAN ANTONIO	PSJE GORBEA, 2-3-H – 29010 MALAGA	142.15 LOTT	201
MA-2631/10	11/09/2010	TORRES MORENO JUAN ANTONIO	PSJE GORBEA, 2-3-H – 29010 MALAGA	141.22 LOTT	301
MA-2656/10	28/09/2010	CASTILLO ROMERO FRANCISCO	PABLO NERUDA, 10-1-2 – 29007 MALAGA	140.19 LOTT	4.600
MA-2682/10	11/09/2010	TORRES MORENO, JUAN ANTONIO	C/ PARQUE DE DOÑANA, 2 – 41015 SEVILLA	141.19 LOTT	1.001
MA-2742/10	21/09/2010	EXCAVACIONES BENALVALLE CB	CALDERON DE LA BARCA, 13-3-A – ARROYO DE LA MIEL-BENALMADENA 29639 MALAGA	140.25.7 LOTT	2.001
MA-2797/10	27/10/2010	TRATAMIENTOS GUADALQUIVIR SL	RODA ARRIBA 7 – LORA DEL RIO 41440 SEVILLA	142.2 LOTT	311
MA-2825/10	06/10/2010	CELIZA SL	NAPOLIS, 117 BAJO – 08009 BARCELONA	140.19 LOTT	1.001
MA-2829/10	06/10/2010	FERNANDEZ FERNANDEZ JUAN IGNACIO	PEREZ AYALA 2 – 29014 MALAGA	141.5 LOTT	301
MA-2830/10	06/10/2010	SHUN ZHUN	POLIGONO GONZALEZ HONTORIA, 4 – LA LINEA DE LA CONCEPCION 11300 CADIZ	142.2 LOTT	201
MA-2839/10	05/10/2010	CEN CHINA GRUPO SL	ROTA 10 – MIJAS 29650 MALAGA	142.2 LOTT	321
MA-2841/10	07/10/2010	SANCHEZ MARIN ANTONIO	VICENTE BLASCO IBAÑEZ, 10-1 MARBELLA 29600 MALAGA	141.24.8 LOTT	1.001
MA-2846/10	05/10/2010	GUILLERMO DARIO DIAZ BARAMO	CAPUCHINOS 10 5B - 29014 MALAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-2886/10	14/10/2010	TRANSPORTES ALONSO Y MANUEL JURADO LOPEZ SL	JUAN MUÑOZ HERRERA 14 – 29004 MALAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-2889/10	11/10/2010	LATIMAR ENVIOS SC	JESUS PUENTE LOCAL 28 A – MARBELLA 29660 MALAGA	141.19 LOTT	1.001
MA-2905/10	16/11/2010	PERSIANAS ROGIPER SL	CALETA DE VELEZ 64-AB – 29006 MALAGA	141.4 LOTT	301
MA-2938/10	10/11/2010	J. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TIRSO DE MOLINA, 4 – EL EJIDO 04700 ALMERIA	140.24 LOTT	2.001
MA-2939/10	04/11/2010	TRANS FRANITEL	PALLARDO 3 3 4 – 29007 MALAGA	141.5 LOTT	301
MA-2947/10	23/11/2010	AVICOLA EL PINAR	SANTIAGO VALLE 46 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	141.31 LOTT	1.501
MA-2948/10	04/11/2010	TRANS AMASADERO	KANDINSKI 20 P 3 5° D – 29019 MALAGA	141.5 LOTT	1.501
MA-2954/10	10/11/2010	J. RODRIGUEZ RODRIGUEZ	TIRSO DE MOLINA, 4 – EL EJIDO 04700 ALMERIA	142.17 LOTT	201
MA-2961/10	04/11/2010	ESCAYOLAS MODULARES SL	TRAVESIA REÑIDERO 3 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	141.13 LOTT	1.001
MA-2962/10	10/11/2010	LODYPACK 2006 SL	GENERACION 39 (EL TARAJAL) – 29196 MALAGA	141.31 LOTT	1.501
MA-2963/10	17/11/2010	RENACAR AXARQUI	AV. VILLA DE MADRID, 26 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	141.31 LOTT	1.501
MA-2965/10	06/11/2010	TTES HERMES CUGAT	NARANJO 17 – HUERCAL DE ALMERIA 04230 ALMERIA	141.5 LOTT	1.501
MA-2975/10	12/11/2010	CIME LOGISTICA SL	ROGER DE FLOR, 2 – 29007 MALAGA	141.4 LOTT	301
MA-2990/10	06/11/2010	TTES HERMES CUGAT	NARANJO 17 – HUERCAL DE ALMERIA 04230 ALMERIA	141.19 LOTT	1.001
MA-2991/10	06/11/2010	TTES HERMES CUGAT	NARANJO 17 – HUERCAL DE ALMERIA 04230 ALMERIA	140.24 LOTT	2.001
MA-0068/11	04/11/2010	ESCAYOLAS MODULARES SL	TRAVESIA REÑIDERO 3 – VELEZ-MALAGA 29700 MALAGA	140.1.6 LOTT	4.601
MA-0078/11	09/12/2010	TRANSPORTES FRANITEL SL	DR. PALLARDO, 3 BL. 3-4 – 29007 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-0088/11	02/12/2010	LOPE VEGA JESUS	ARISTOTELES 15 – 29190 MALAGA	140.25.2 LOTT	2.001
MA-0114/11	23/11/2010	LOS KUÑAO Y EMAES SL	DS VADO ALAMO S/N – ALORA – 29500 MALAGA	142.2 LOTT	331
MA-0162/11	06/01/2011	TECNO GUNITA SL	MALAGA 9 – COIN 29100 MALAGA	141.31 LOTT	1.501
MA-0200/11	04/01/2011	INVERSIONES I-D-13 SL	LAS MEDRANAS S/N – SAN PEDRO DE ALCANTARA 29670 MALAGA	140.20 LOTT	4.000
MA-0201/11	04/01/2011	INVERSIONES I-D-13 SL	LAS MEDRANAS S/N – SAN PEDRO DE ALCANTARA 29670 MALAGA	140.22 LOTT	3.301
MA-0346/11	04/02/2011	CIME LOGISTICA SL	ROGER DE FLOR 2 – 29007 MALAGA	141.31 LOTT	401
MA-0465/11	23/02/2011	MADERAS HNOS GAMEZ SA	CAMINO CAMPANALES – EL HORNILLO 67 – MIJAS 29650 MALAGA	140.24 LOTT	2.001
MA-0561/11	24/03/2011	TRANSPORTES LOZANO DUEÑAS SL	RONDA PANTRISTE 11 – TORREMOLINOS 29620 MALAGA	140.1.2 LOTT	4.601

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril, y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Conforme a lo establecido en los arts. 114 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el art. 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer re-

curso de alzada, dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, 1, en Sevilla.

De no interponerse recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose un plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectivo se procederá al cobro por la vía de apremio, sirviendo la presente notificación de apercibimiento previo a los efectos del artículo 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 22 de junio de 2011.- El Delegado, Enrique Benitez Palma.

ANUNCIO de 15 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2010-0048.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Manuel Vera Hermosín, cuyo último domicilio conocido estuvo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de desahucio administrativo contra Manuel Vera Hermosín, DAD-SE-2010-0048 sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0941, finca SC_000024, sita en C/ María Zambrano, núm. 3, 2.º A, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), se ha dictado Propuesta de Resolución de 14.6.2011, en la que se le imputan dos causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad: No dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente y falta de pago. Artículo 15, apartado 2, letras a), c) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones y consultar el expediente administrativo. La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, edificio Sponsor, 5ª planta, 41012, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

Matrícula: SE-941.

Finca: SC_000024.

Municipio (provincia): Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Dirección vivienda: C/María Zambrano, núm. 3, 2.º A.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Vera Hermosín, Manuel. Sevilla, 15 de junio de 2011.- La Instructora, Mar Gutiérrez Rodríguez, la Secretaria, M.ª Isabel Fernández Burgos.

Sevilla, 15 junio de 2011.- La Gerente, Lydia Adán Lifante.

ANUNCIO de 15 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2011-0020.

Intentada sin efecto la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de Alejandra Tome Cantero, cuyo último domicilio conocido estuvo en Alcalá de Guadaíra.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Alejandra Tome Cantero, DAD-SE-2011-0020, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0941, finca SC_000001, sita en Alcalá de Guadaíra, y dictado Pliego de Cargos de 22.3.2011 donde se le

imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente si haber obtenido la preceptiva autorización para ello, causa prevista en el art. 15, apartado 2, de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, causa c).

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el art. 15, apartado 2, letra a) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El Pliego de Cargos, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial, sita en Avda. Cardenal Bueno Monreal núm. 58, edificio Sponsor, 5ª planta, 41012, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: SE-0941.

Finca: SC_000001.

Municipio (provincia): Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Dirección vivienda: C/ María Zambrano, 1, B.J. A.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Tome Cantero, Alejandra.

Sevilla, 15 de junio de 2011. La Instructora, Mar Gutiérrez Rodríguez, la Secretaria, M.ª Isabel Fernández Burgos.

Sevilla, 15 junio de 2011.- La Gerente, Lydia Adán Lifante.

ANUNCIO de 16 de junio de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2011-0027.

Intentada sin efecto la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de Emilio Romero Moscoso, cuyo último domicilio conocido estuvo en Ecija (Sevilla).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra Emilio Romero Moscoso, DAD-SE-2011-0027 sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7022, finca 26003, sita en C/ Fresno 4, en Ecija (Sevilla), y dictado Pliego de Cargos de 11.4.2011 donde se le imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente si haber obtenido la preceptiva autorización para ello, causa prevista en el art. 15, apartado 2, de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, causa c)

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo presta en el art. 15, apartado 2, letra a) de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas

bas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El Pliego de Cargos, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal núm. 58, edificio Sponsor, 5.ª planta, 41012, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matricula: SE-7022.

Finca: 26003.

Municipio(Provincia): Ecija(Sevilla).

Dirección vivienda: C/ Fresno 4.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Romero Moscoso, Emilio. Sevilla, 16 de junio de 2011.- La Instructora, Mar Gutiérrez Rodríguez; La Secretaria, M.ª Isabel Fernández Burgos.

Sevilla, 16 de junio de 2011.- La Gerente, Lydia Adán Lifante.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía, tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

Notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía, tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Tesorería, Servicio de Ingresos, sita en la Avda. de la Constitución, número 18, de Sevilla.

Núm. Expte.: 008/11 (0472412455780).

Interesado: Don Eugenio Cabello Sánchez.

DNI: 24.178.429-R.

Último domicilio: Cr. Sierra Nevada, 70, 10 F.

Acto administrativo: Liquidación.

Extracto del contenido: Cantidad percibida indebidamente por importe de 423,06 €.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

ANUNCIO de 22 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones de órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica-Administrativa del Hospital Universitario Regional Carlos Haya.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sani-

taria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital Universitario Regional Carlos Haya.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Hospital Universitario Regional Carlos Haya, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Avda. Carlos Haya, s/n, 29010, de Málaga.

Acto administrativo: Notificación.

Expediente núm.: 047 2 292435270.

Interesado: Don Juan Miguel Alderevia Goni.

DNI: 15880219F.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: Marqués de Valdeflores, 8, 3.º C, Málaga 29003.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 2.421,19 €.

Expediente núm.: 047 2 292545285.

Interesado: Don Ángel Damián Alonso Ríos.

DNI: 25662828A.

Último domicilio: C/ Las Conchas, 16, Málaga, 29014.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 288,48 €.

Expediente núm.: 047 2 292536774.

Interesado: Don Antonio Fernández Ruiz.

DNI: 24760530H.

Último domicilio: Avda. Andalucía, 11, 2.º B, Málaga 29002.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 2.597,55 €.

Expediente núm.: 047 2 292471834.

Interesada: Doña Aida Georgina Medrano Díaz.

DNI: Y0972811V.

Último domicilio: Pza. José Bergamín, núm. 6, piso 3, Málaga, 29007.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292572363.

Interesado: Don Karin Helen Viktoria Persson.

DNI: Y1300603J.

Último domicilio: C/ Camino San Alberto, 11, bj. A, Málaga, 29010.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292568513.

Interesado/a: Haixuan Xian.

DNI: Y1419161Y.

Último domicilio: Pinos, 5, 3, E, Málaga, 29012.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292520134.

Interesado: Don Fabio Eduardo Valenzuela Restrepo.

DNI: 77182039L.

Último domicilio: Avda. Velázquez, núm. 198, esc. 1, piso 8, puerta A, Málaga, 29003.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292577920.
Interesado/a: Ilham Zaddaqui.
DNI: X4234947A.
Último domicilio: C/ Mendivil, núm. 8, Málaga, 29002.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292395525.
Interesado: Doña Lucretia Violeta Ardelean.
DNI: X5820653C.
Último domicilio: C/ María Moreno, 68, Coin, Málaga, 29100.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292568780.
Interesado/a: Radouane Allali.
DNI: Y0971148X.
Último domicilio: C/ Ceuta, núm. 3, 4 D, Estepona, Málaga, 29680.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 288,48 €.

Expediente núm.: 047 2 292582583.
Interesado: Don Mohamed Moqtadi.
DNI: X7398484M.
Último domicilio: C/ Gutiérrez Tibón, núm. 14, Granada, 18001.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292383740.
Interesado: Don Gorka Bereziartua Aguirre.
DNI: 30615633 B.
Último domicilio: Avda. Ricardo Soriano, 54, 3, 1.ª A, Marbella, Málaga, 29600.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292515505.
Interesado/a: Fouzia Ech Chaibi Ztita.
DNI: 45357570Y.
Último domicilio: C/ Magallanes, núm. 14, Melilla, 52003.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047 2 292526845.
Interesado/a: Souad Akouiss.
DNI: Y0163712N.
Acto administrativo: Notificación.
Último domicilio: C/ General Astilleros, núm. 93, 2.º D, Melilla, 52006.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria por importe de 144,24 €.

Sevilla, 22 de junio de 2011.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

ANUNCIO de 27 de junio de 2011, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones de órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del Distrito Bahía de Cádiz-La Janda.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia

sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección de Gestión Económica del Distrito Bahía de Cádiz.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Distrito Bahía de Cádiz-La Janda, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Avda. Ramón de Carranza, núm. 19, de Cádiz.

Acto Administrativo: Notificación.

Expediente núm.: 047 2 112616232-Expte. Tasas 946/2010.
Interesada: Doña Concepción Poulet Trujillo.
DNI: 31320183-W.
Último domicilio: Sagitario, 13, 4.º C, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 45,47 €.

Expediente núm.: 047 2 112615471-Expte. Tasas 938/2010.
Interesada: Doña María José Trujillo Marín.
DNI: 47767569-L.
Último domicilio: Calle Serafín Romeru, núm. 2, bajo H, C.P. 11160 Barbate (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 8,44 €.

Expediente núm.: 047 2 112648222-Tasas.
Interesado: Don José María Beltrán Zampaña.
DNI: 75794785-X.
Último domicilio: Calle Valdés, 18, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112648240-Tasas.
Interesada: Comercial PSM XXI, S.L.
DNI: B-11451960.
Último domicilio: P.I. Las Salinas, Calle Estuario, núm. 2, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112648105-Tasas.
Interesada: Comunidad Propietarios Albatros.
DNI: H-72086804.
Último domicilio: Calle Surco, 27, Puerto Real, C.P. 11511 (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 56,48 €.

Expediente núm.: 047 2 112665993-Tasas.
Interesada: Gadifres, S.L.
DNI: B-11475357.
Último domicilio: Muelle de Levante, 221, C.P. 11006 Cádiz.
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112617474-Expte. Tasas 961/2010.
Interesado: Don José Carlos Serrano Herrera.
DNI: 34009008-N.
Último domicilio: Carretera Sanlúcar, Edif. Jardines de Sanlúcar, 8, 3.º A, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 45,47 €.

Expediente núm.: 047 2 112663561-Tasas.
Interesada: Agepaseinm Missrosma, S.L.
DNI: B-11439783.
Último domicilio: Calle Larga, 137, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112663595-Tasas.
Interesada: Manuel Gutiérrez Morillo, S.A.
DNI: A-11399698.
Último domicilio: Calle Cuclillos, núm. 3, C.P. 11500, El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112663202-Tasas.
Interesado: Don Ramón González Ruiz.
DNI: 31729350-E.
Último domicilio: Avda. del Amontillado, 1, C.P. 11403, Jerez de la Frontera (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112615286-Expte. Tasas 934/2010.
Interesada: Doña Manuela Schumacher.
DNI: X2749249J.
Último domicilio: Plaza del Ancla, núm. 3, A, C.P. 11160 Barbate (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 45,47 €.

Expediente núm.: 047 2 112611454-Expte. Tasas 885/2010.
Interesada: Doña María Pilar Calvo Barrera.
DNI: 31734218-Z.
Último domicilio: Edif. Centro Comercial Bahía Mar, local B21, s/n, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 45,47 €.

Expediente núm.: 047 2 112649805-Tasas.
Interesada: Mayoristas Frutas del Sur, S.L.
DNI: B-11540788.
Último domicilio: Ronda de las Dunas, 9, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112648170-Tasas.
Interesada: Doña Raquel Morales Gil.
DNI: 31728191-J.
Último domicilio: Calle de la Mora, núm. 13, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112690551-Expte. Tasas 4/2011.
Interesada: Doña Antonia Campaña Pacheco.
DNI: 05368596-M.
Último domicilio: Calle Dr. Bernal, núm. 1, C.P. 11190 Benalup (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 45,92 €.

Expediente núm.: 047 2 112648096-Tasas.
Interesada: Agrupación Comunidades Propietarios Conjunto Residencial Isl.
DNI: H-72053432.
Último domicilio: Avda. José López Fernández, núm. 63, C.P. 11510 Puerto Real (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 56,48 €.

Expediente núm.: 047 2 112663385-Tasas.
Interesada: Pescavar, S.L.
DNI: B-11290699.
Último domicilio: Muelle Pesquero, núm. 20, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112663342-Tasas.
Interesada: Vongofish.
DNI: B-81120966.
Último domicilio: Muelle Pesquero, núm. 11, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Expediente núm.: 047 2 112624414-Expte. Priv. 1084/2010.
Interesada: Doña Emeteria Pérez Martínez.
DNI: 28230597-Y.
Último domicilio: Rubión, núm. 11, 5.º D, C.P. 41000 Sevilla.
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 43,50 €.

Expediente núm.: 047 2 112453412-Expte. Priv. 62/2008.
Interesado: Don Miguel Ángel Martínez Río.
DNI: 32695809-K.
Último domicilio: Carretera Castilla, núm. 564, 4.º izqda., C.P. 15407 Naron (A Coruña).
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 275,49 €.

Expediente núm.: 047 2 112452312-Expte. Priv. 538/2008.
Interesado: Don Samuel Jiménez Machado.
DNI: 08860408-A.
Último domicilio: Plaza Malagueta, núm. 9, 1.º B, C.P. 41020 Sevilla.
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 499,89 €.

Expediente núm.: 047 2 112562691-Expte. Priv. 948/2010.
Interesada: Doña Inmaculada Otero Torrejón.
DNI: 75810603-G.
Último domicilio: San Bruno, núm. 22, B, C.P. 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 51,77 €.

Expediente núm.: 047 2 112563244-Expte. Priv. 265/2009.
Interesada: Doña Antonia Bernal Guisado.
DNI: 31060878-E.
Último domicilio: Calle Pedro Mesa, núm. 3, C.P. 11100 San Fernando (Cádiz).
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 20,88 €.

Expediente núm.: 047 2 112447971-Expte. Priv. 605/2008.
Interesado: Don Juan José García Mellado.
DNI: 52928165-J.
Último domicilio: Heracles, núm. 36, C.P. 11130 Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 43,50 €.

Expediente núm.: 047 2 112454403-Expte. Priv. 480/2008.
Interesado: Don Manuel Mora Fernández.
DNI: 31381871-G.
Último domicilio: Calle Galeón, núm. 5, 2.º C, C.P. 11100 San Fernando (Cádiz).
Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 20,88 €.

Expediente núm.: 047 2 112677752-Expte. Priv. 551/2008.
 Interesada: Doña Rosario Pastor Ávila.
 DNI: 31314127-H.
 Último domicilio: Calle Anzuelo, 8, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
 Extracto del contenido: Asistencia sanitaria a particulares por importe de 363,49 €.

Expediente núm.: 047 2 112663412-Tasas.
 Interesada: Isleña de Pescados, S.L.
 DNI: B-11065836.
 Último domicilio: Muelle Pesquero, núm. 5, C.P. 11500 El Puerto de Santa María (Cádiz).
 Extracto del contenido: Servicios sanitarios por importe de 44,14 €.

Sevilla, 27 de junio de 2011.- El Director General, Antonio Cervera Guerrero.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

NOTIFICACIÓN de 28 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. SE-010/10 incoado a Traystur S.L., titular del establecimiento denominado «Hotel Cortijo Águila Real», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Ctra. Guillena-Burguillos, km 4, de la localidad de Guillena (Sevilla), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP Y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción de los arts. 60.8 y 60.12 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

El plazo para el pago de la sanción impuesta deberá realizarse el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), si la notificación se ha realizado entre el 1 y el 15 del mes y el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente si la notificación se ha realizado entre el día 16 y el último de cada mes, debiendo personarse en esta Delegación de Turismo Comercio y Deporte, sita en calle Trajano, núm. 17, en Sevilla, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Sevilla, 28 de junio de 2011.- El Delegado, P.D. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, José Luis Martínez Valpuesta.

NOTIFICACIÓN de 28 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. SE-01/11 incoado a Gourmetica, S.L., titular del establecimiento denominado «Hotel Casa

de Carmona», sin que esta Delegación Provincial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Plaza de Lasso, 1, de la localidad de Carmona (Sevilla), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del art. 60.8 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

El plazo para el pago de la sanción impuesta deberá realizarse el día 20 del mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), si la notificación se ha realizado entre el 1 y el 15 del mes y el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente si la notificación se ha realizado entre el día 16 y el último de cada mes, debiendo personarse en esta Delegación de Turismo Comercio y Deporte, sita en calle Trajano, núm. 17, en Sevilla, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Sevilla, 28 de junio de 2011.- El Delegado, P.D. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, José Luis Martínez Valpuesta.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, de resolución provisional que se eleva a definitiva de acogimiento familiar simple en familia extensa, del expediente de protección que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y el Decreto 282/02, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica resolución provisional que se eleva a definitiva de acogimiento familiar simple en familia extensa con fecha 22.6.2011, adoptada en el expediente de protección de menores núm. 352-2009-00000573-1, relativo al menor H.S.G., a la madre del mismo doña Laura Santana Gil, por el que se Acuerda:

1. Mantener lo acordado en la resolución de fecha 12 de agosto de 2009, con respecto a la declaración de la situación legal de desamparo y tutela asumida sobre el menor H.S.G.
2. Acordar el acogimiento provisional que se eleva a definitivo, modalidad simple del menor con las personas seleccionadas y previamente declaradas idóneas.

Huelva, 22 de junio de 2011.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, t.m. de Baeza (Jaén). (PP. 1308/2011).

Expediente: AAU/JA/0133/10

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a Información Pública el proyecto ampliación de almazara, en el término municipal de Baeza (Jaén), promovido por S.C.A. San Felipe Apostol, expediente AAU/JA/0133/10, durante 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deben integrarse en la Autorización Ambiental Unificada; en particular, la ocupación de vías pecuarias. En aquellos proyectos en los que se indique esta última circunstancia, se añadirán a este trámite 20 días hábiles más para alegaciones.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental de los citados proyectos estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, sito en la calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, 23071 Jaén.

Jaén, 8 de abril de 2011.- El Delegado, José Castro Zafrá.

ANUNCIO de 25 de mayo de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica mediante publicación los actos de trámite dictados en los procedimientos de autorización de vertido de aguas residuales que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar notificación, se hace público el presente anuncio concediéndose un plazo de quince días para presentar o alegar lo que estime oportuno. El contenido íntegro del presente anuncio se encuentra disponible en esta Dirección General, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla.

Listado de actos dictados en procedimientos de autorización de vertido de aguas residuales:

EXPEDIENTE	INTERESADO/A	TÉRMINO MUNICIPAL	ACTO QUE SE NOTIFICA
AD0212/SE-435	ACEITUNAS J. MORENO, S.C.	PILAS	Resolución de Archivo
AD0082/SE-444	ACEITUNERA DE HUEVAR, S.A.	OLIVARES	Resolución de Archivo
AD0227/SE-536	ACEITUNAS J. MORENO, S.C.	PILAS	Resolución de Archivo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 25 de mayo de 2011.- La Subdirectora General de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1890/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 0091/06.

Fecha Resolución: 15.2.2011.

Titulares: Eduardo Sanz Pimentel, Magdalena Gil Gil.

T.m. (provincia): 18152, Dílar, Granada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1900/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 0828/05.

Fecha Resolución: 4.3.2011.

Titulares: Fernando Rodríguez Tejero, Antonio Rodríguez Tejero y Carmen Tejero Guarchs.

T.m. (provincia): 18310, Salar (Granada).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1897/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 0739/05.

Fecha resolución: 4.3.2011.

Titulares: Francisco Rubio Muriel y Catalina Orta Palomino.

T.m. (Provincia): 41429, La Campana, Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 10 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 1902/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 0130/05.
Fecha Resolución: 15.2.2011.
Titular: Inversiones Dizcar, S.L.
T.m. (provincia): 41440, Lora del Río (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se notifica mediante publicación los actos de trámite dictados en los procedimientos de sanciones de vertidos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar notificación, se hace público el presente anuncio concediéndose un plazo de quince días para presentar o alegar lo que estime oportuno. El contenido íntegro del presente anuncio se encuentra disponible en esta Dirección General, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla.

Listado de actos dictados en procedimientos de sanciones de vertidos:

Expediente: DV-13/09-JAE.
Interesado/a: Urbanización Puente de la Reina.
Término municipal: La Guardia.
Acto que se notifica: Archivo por falta de responsabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Subdirectora General de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

ANUNCIO de 4 de marzo de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de información pública del expediente de ocupación de monte público en el monte patrimonial «Monte del Pueblo». (PP. 720/2011).

Ha sido solicitada por Vodafone España, S.A., la ocupación de terrenos en el monte público denominado «Monte del Pueblo», código AL-30.048-CAY, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Fe de Mondújar, y sito en el término municipal de Santa Fe de Mondújar, para la instalación de una estación base de telefonía móvil, en la parcela 54 del polígono 13 de ese término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 28 de la Ley 2/92, Forestal de Andalucía y el art. 69.3 de su Reglamento, se abre información pública por término de treinta días a fin de que los eventuales interesados o afectados por tal ocupación, puedan examinar dicho expediente en esta Delegación Provincial, y presentar solicitudes concurrentes, o alegar lo que a su derecho convenga.

Almería, 4 de marzo de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del período de información pública de expediente de solicitud de Autorización de Vertido que se cita. (PP. 1764/2011).

Expediente: AV-AL-10184.
Asunto: Solicitud de autorización de vertido de la EDAR del Núcleo de Bayárcal.
Peticionario: Ayuntamiento de Bayárcal.
Cauce: Barranco Talburrica.
Término municipal: (Bayárcal) Almería.
Punto de vertido: Coordenadas. UTM X: 500.206. UTM Y: 4.097.666. Huso: 30.
Plazo para formular alegaciones: 30 días.
Lugar de exposición: Delegación Provincial de Almería, C/ Aguilar de Campoo, s/n, Ed. Paseo 15, 6, 7.ª, 04001 Almería.

Almería, 31 de mayo de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 1967/2011).

Expediente: 2011/0000686.
Asunto: Construcción de almacén para uso agrícola.
Peticionario: Carmen Tripiana Llamas.
Cauce: Rambla de Tejar.
Término municipal: Níjar.
Lugar: Polígono 50, parcela 136, Paraje Bacares.
Plazo para formular alegaciones: Veinte días.
Lugar de exposición: Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas de la Conserjería de Medio Ambiente en Almería, C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edf. Paseo, núm. 15, 6.ª, 04001, Almería.

Almería, 31 de mayo de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 8 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 1965/2011).

Expediente: AL-32341.
Asunto: Obras en zona de policía, relleno de tierra vegetal finca para cultivo.
Peticionario: Felipe Rodríguez Fernández.
Cauce: Río Andarax.
Término municipal: Laujar de Andarax.
Lugar: Polígono 2, parcela 20
Plazo para formular alegaciones: 20 días.
Lugar de exposición: Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edf. Paseo, núm. 15, 6.ª, 04001, Almería.

Almería, 8 junio de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 13 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de autorización, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 2010/2011).

Expediente: 2011/0000842.
Asunto: Concesión administrativa durante 20 años, para la ocupación de terreno afectado por deslinde.
Peticionario: Antonio Doñas Peña.
Cauce: Rambla de Balanegra.
Término municipal: Berja.
Lugar: Polígono 88, parcela 3, Las Alberquillas.
Plazo para formular alegaciones: 20 días.
Lugar de exposición: Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad Aguas de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, C/ Aguilar de Campoo, s/n, Edf. Paseo, núm. 15, 6.ª, 04001, Almería.

Almería, 13 de junio de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 14 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, de apertura del periodo de información pública de expediente que se cita de obra en zona de Policía. (PP. 2012/2011).

Expediente: AL-32512.
Asunto: Obras en zona de Policía. Construcción de invernadero.
Peticionaria: María del Mar Martínez Parra.
Cauce: Rambla de la Norieta.
Término municipal: Pechina (Almería).
Lugar: Polígono 12, parcela 212.
Plazo para formular alegaciones: 20 días.
Lugar de exposición: C/ Aguilar de Campoo, s/n, Ed. Paseo 15, 6, 7.ª, 04001, Almería.

Almería, 14 de junio de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

ANUNCIO de 6 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. (PP. 1980/2011).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), y en la disposición adicional duodécima de la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio), se abre período de información pública de la solicitud de concesión de aguas públicas cuyas características se indican, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en Recinto Interior, Zona Franca, Edificio Melkart, primera planta, 11011, Cádiz, o en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente (www.cma.junta-andalucia.es) «Gestión Integral del Agua», «Participación», «Información Pública», «Anuncios en diarios oficiales», «Procedimientos de concesiones administrativas».

Trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas tramitado bajo el expediente 3823/2008, a nombre de Presentación Ruiz Gutiérrez, en el t.m. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 6 de junio de 2011.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

ANUNCIO de 6 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se dispone trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas que se cita. (PP. 1984/2011).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), y de la disposición adicional duodécima de la Ley de Aguas de Andalucía (Ley 9/2010, de 30 de julio), se abre período de información pública de la solicitud de modificación de característica esencial de la concesión de aguas públicas cuyas características se indican, por un plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Para el conocimiento íntegro del presente anuncio podrá comparecer en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, sita en Recinto Interior Zona Franca, Edificio Melkart, 1.ª planta, 11011, Cádiz, o en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente (www.cma.junta-andalucia.es) «Gestión integral del Agua», «Participación», «Información Pública», «Anuncios en diarios oficiales», «Procedimientos de concesiones administrativas».

Trámite de información pública en el procedimiento de concesión de aguas públicas tramitado bajo el expediente 201/2000, a nombre de Río Viejo, S.L., en el t.m. de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 6 de junio de 2011.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

ANUNCIO de 25 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se da publicidad a la nueva Autorización Ambiental Unificada otorgada. (PP. 1362/2011).

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Provincial de Huelva da publicidad en el BOJA de la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el Anexo.

A N E X O

Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para el Proyecto de creación de playa fluvial, en el t.m. de Sanlúcar de Guadiana (Huelva) (AAU/HU/068/10).

Huelva, 25 de abril de 2011.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 31 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, sobre autorización que se cita, término municipal de Nerja (Málaga). (PP. 1859/2011).

Expediente: 2011/0000711.
Descripción: Construcción de tres vados inundables en el río Seco. Término municipal de Nerja (Málaga).
Peticionario: Ayuntamiento de Nerja.
Cauce: Río Seco.
Término municipal: Nerja (Málaga).
Lugar: Vado 1 en coordenadas (UTM huso 30) X:419354 Y:4068773; Vado 2 en coordenadas (UTM huso 30) X:419520 Y:4068471 y Vado 3 en coordenadas (UTM huso 30) X:419644 Y:4067728.

Esta Consejería señala un plazo de veinte (20) días para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, en Paseo de Reding, núm. 20, Málaga.

Málaga, 31 de mayo de 2011.- El Delegado, P.A. (Dto. 105/2011, de 19.4), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita. (PP. 1510/2011).

Línea eléctrica de 15 kV y de 3,315 Km para alimentación de sistemas de riego, en los tt.mm. de Carmona y La Campana (Sevilla), promovido por la empresa S.A.T., 4636 Cuenca, con el núm. de expediente AAU/SE/330/N/2010.

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del proyecto antes referido.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Provincial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071, Sevilla.

Sevilla, 4 de mayo de 2011.- El Delegado, Fco. Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 12 de mayo de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente solicitando autorización de construcción que se cita, en el t.m. de El Saucejo (Sevilla). (PP. 1928/2011).

N/Ref.: 41090-0420-2011-01.

Alonso Torres Castellero, con domicilio en Pasaje Emilio Zola, 32, Nueva Andalucía, 29660, Marbella (Málaga), tiene solicitado de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, autorización de obras para construcción de una caseta de aperos, zona de Policía del río Corbones, en el t.m. de El Saucejo (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este

anuncio, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones sobre la procedencia de la solicitud, a través de los Registros y oficinas reguladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Ayuntamiento de El Saucejo (Sevilla) o ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en cuyas oficinas, y durante los mismos días y en horas hábiles, está expuesto el citado expediente y a disposición del que desee examinarlo.

Sevilla, 12 de mayo de 2011.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 22 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se somete a información pública el expediente de referencia presentado, solicitando autorización de obras de cruce del arroyo Majalberaque, en el t.m. de Bollullos de la Mitación (Sevilla). (PP. 2032/2011).

N/Ref.: 41016-0781-2011-01.

Aljarafesa, con domicilio en Pza. del Agua, s/n, 41940, Tomares (Sevilla), tiene solicitada de esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, autorización de obras de cruce del arroyo Majalberaque con tubería autoportátil, afectando al Dominio Público Hidráulico, en el t.m. de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril, abriéndose un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, para que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones sobre la procedencia de la solicitud, a través de los Registros y oficinas reguladas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), o ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en cuyas oficinas, y durante los mismos días y en horas hábiles, está expuesto el citado expediente y a disposición del que desee examinarlo.

Sevilla, 22 de junio de 2011.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 30 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, notificando acuerdo de acumulación de expedientes de segregación del Coto SE-12478 y ampliación al Coto SE-10699.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación del acuerdo de acumulación de expediente de segregación del coto SE-12478 y ampliación al coto SE-10699, dictada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla el 9 de junio de 2011, este organismo considera que procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en BOJA, en cumplimiento de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Caza y Pesca de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, sita

en la Avda. de la Innovación, s/n –Edificio Minister–, en Sevilla, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Número de expediente: 1810/10.

Interesado: Don Antonio Rodríguez Barro.

Acto notificado: Acuerdo de acumulación de expedientes de segregación y ampliación.

Plazo: 10 días siguientes a su publicación para examinar el procedimiento instruido, formular alegaciones y presentar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos.

Sevilla, 30 de junio de 2011.- El Delegado, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANUNCIO de 29 de abril de 2011, de la Dirección Provincial de Málaga de la Agencia Andaluza del Agua, sobre solicitud de inscripción de aguas reguladas, que se tramita en el expediente que se cita, en el municipio de Viñuela (Málaga). (PP. 1809/2011).

Expediente: MA-47698.

Descripción: Solicitud de regularización e inscripción de aguas reguladas de La Viñuela, Plan Coordinado Guaro, Real Decreto 594/1980, de 2 junio.

Peticionario: Comunidad de Regantes en Formación Portugalejo.

Corriente: Presa de La Viñuela.

Término municipal: «Viñuela» (Málaga).

Lugar: Regadío de 31,82 ha.

Esta Consejería señala un plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería, en Paseo de Reding, núm. 20, Málaga.

Málaga, 29 de abril de 2011.- El Delegado, P.A. (Dto. 105/2011, de 19.4), el Secretario General, Eugenio Benítez Montero.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 15 de junio de 2011, de la Universidad de Sevilla, de Acuerdos de Inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes, para que, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Sevilla, teléfono 954 485 774, Paseo de las Delicias, s/n, Pabellón de Brasil, 41013, Sevilla.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

Interesada: Cejas López, M.^a José.

C/ Doctor Fleming, 1, bajo B.

14500 Puente Genil (Córdoba).

Núm. expediente: 101170/000055.

Importe: 2.877,00 €.

Curso: 2009-2010.

Causa: 8.1.

Sevilla, 15 de junio de 2011.- La Presidenta del Jurado de Selección de Becarios de la Universidad de Sevilla, Vice-rectora de Estudiantes, María del Rosario Rodríguez Díaz.

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ANUNCIO de 16 de junio de 2011, de la Delegación Especial de Andalucía, Ceuta y Melilla, sobre subasta de bienes que se citan. (PP. 1972/2011).

Subasta núm.: S2011R2976001010,

El Jefe de la Dependencia Regional Adjunto de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Andalucía, Ceuta y Melilla.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio, se dictaron acuerdos con fecha 31.5.2011 decretando la enajenación mediante subasta de los bienes que se detallan en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio como Anexo I. La subasta se celebrará el día 9 de agosto de 2011, a las 10,00 horas en la Delegación de la AEAT de Málaga, en Avda. Andalucía núm. 2, 3.^a planta.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del período ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

Tercero. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, sin perjuicio de que puedan participar con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Oficina donde se celebre la subasta, haciéndose constar en el exterior del sobre los datos identificativos de la misma. En el sobre se incluirá además de la oferta y el depósito constituido conforme al punto Cuarto, los datos correspondientes al nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del licitador.

Los licitadores podrán participar en la subasta por vía telemática presentando ofertas y/o realizando pujas automáticas, a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto. Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta con anterioridad a su celebración un depósito del 20% del tipo de subasta en primera licitación, excepto para aquellos lotes en los que se hubiese acordado un porcentaje menor, que en ningún caso será inferior al 10%. El importe del depósito para cada uno de los lotes está determinado en la relación de bienes a subastar incluida en este anuncio.

El depósito deberá constituirse mediante cheque que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 35.1 del Reglamento General de Recaudación o por vía telemática, a través de una entidad colaboradora adherida a este sistema que asignará un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Quinto. En caso de que no resulten adjudicados los bienes en primera licitación, la Mesa de Subasta podrá acordar la celebración de una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del tipo de subasta en 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto. El adjudicatario deberá ingresar en la fecha de la adjudicación, o dentro de los 15 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso podrá realizarse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito, en las que no es preciso tener cuenta abierta. También puede realizar el pago mediante adeudo en su cuenta corriente a través de Internet en la dirección //www.agenciatributaria.es/, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Si quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa. Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el Registro General de la Oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo, se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la mesa de subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, de depósito.

Asimismo, se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta S2008R2976001001.

Lote único.

Núm. de diligencia: 290423002111F.

Fecha de diligencia: 29.1.2004.

Tipo en primera licitación: 170.579,26 euros.
 Tramos: 2.000,00 euros.
 Depósito: 34.115,85 euros.
 Tipo de derecho: Pleno dominio.
 Bien número 1.
 Tipo de bien: Local comercial.
 Localización: C/ Lauria, 27, A, bj 29400 Ronda (Málaga).
 Inscrita en el Registro de Ronda. Tomo: 558. Libro: 392. Folio: 147. Finca: 25382. Inscripción: 6.
 Referencia catastral: 699101UF0669S 1 IT.
 Descripción:
 Urbana. Local Comercial, finca número tres, en planta baja del edificio sito en cargas: No constan cargas.

Subasta núm.: S2011R2976001010.

Lote 01.

Núm. de diligencia: 290723308625Y/290923326284M.
 Fecha de diligencia: 1.10.2007/11.8.2009.
 Tipo en primera licitación: 827.428,63 euros.
 Tramos: 2.000,00 euros.
 Depósito: 165.485,72 euros.
 Tipo de derecho: Pleno dominio.
 Bien número 1.
 Tipo de bien: Finca rústica.
 Localización: PD. Dehesa Baja, s/n; 29570 Cártama (Málaga).
 Inscrita en el Registro núm. Uno 1 de Álora. Tomo: 864. Libro: 180. Folio: 61. Finca: 4953. Inscripción: 4.
 Descripción: Parcela de tierra, partido Dehesa Baja, sitio Cerro del Atajo con una superficie de una hectárea ochenta y seis áreas treinta y siete centiáreas. Valoración: 1.215.331,48 euros.
 Cargas: Importe total actualizado: 387.902,85 euros.
 Carga núm. 1: Hipoteca a favor del Banco Popular Español, S.A., para responder de un capital pendiente de amortización a fecha 21.12.2010 de 38.697,64 euros.
 Carga núm. 2: Hipoteca a favor del Banco Popular Español, S.A., para responder de un capital pendiente de amortización a fecha 21.12.2010 de 349.205,21 euros.

Lote 02.

Núm. de diligencia: 290723308626F/290923326284M.
 Fecha de diligencia: 1.10.2007/11.8.2009.
 Tipo en primera licitación: 855.102,65 euros.
 Tramos: 2.000,00 euros.
 Depósito: 171.020,53 euros.
 Tipo de derecho: Pleno dominio.
 Bien número 1.
 Tipo de bien: Finca rústica.
 Localización: PD. Dehesa Baja s/n; 29570, Cártama (Málaga).
 Inscrita en el Registro núm. Uno de Álora. Tomo: 864. Libro: 180. Folio: 63. Finca: 4954. Inscripción: 5.
 Descripción: Parcela de tierra, partido Dehesa Baja, sitio Cerro del Atajo con una superficie de una hectárea, quince áreas, treinta y ocho centiáreas. Valoración: 1.140.000,00 euros.
 Cargas: Importe total actualizado: 284.897,35 euros.
 Carga núm. 1: Hipoteca a favor del Banco Popular Español, SA para responder de un capital pendiente de amortización a fecha 21.12.2010 de 58.046,45 euros.
 Carga núm. 2: Hipoteca a favor del Banco Popular Español, SA para responder de un capital pendiente de amortización a fecha 21.12.2010 de 226.850,90 euros.

Lote 03.

Núm. de diligencia: 290923309072C.
 Fecha de diligencia: 2.3.2009.
 Tipo en primera licitación: 180.000,00 euros.
 Tramos: 2.000,00 euros.
 Depósito: 36.000,00 euros.
 Tipo de derecho: Pleno dominio.
 Bien número 1

Tipo de bien: Finca rústica.

Localización: VP Paraje Acebuche, s/n, 29611 Istán (Málaga).
 Inscrita en el Registro núm. 5 de Marbella. Tomo: 1865. Libro: 32. Folio: 1. Finca: 1975. Inscripción: 1.
 Referencia catastral: 2906100000080 100 AU.
 Descripción: Finca rústica localizada en el denominado Paraje Acebuche.
 Descripción: Una hectárea, quince áreas, treinta y ocho centiáreas. Valoración: 1.140.000,00 euros.
 Cargas: Importe total actualizado: 284.897,35 euros.
 superficie de terreno una hectárea, veintiseis áreas, noventa y dos centiáreas, en el término de Istán. Linda al norte, con parcela 101 y 102, al sur, con parcela 99 y 275, al este con camino y al oeste con Embalse de la Concepción.
 Valoración: 180.000,00 euros.
 Cargas: No constan cargas.

Lote 04 .

Hipoteca Constituida.
 Fecha de otorgamiento: 13.8.2009.
 Notario autorizante: 28218716Q. Giménez Rodríguez, Luis.
 Número de Protocolo: 2202.
 Tipo en primera licitación: 215.687,70 euros.
 Tramos: 2.000,00 euros.
 Depósito: 43.137,54 euros.
 Bien número 1.
 Tipo de bien: Rústica.
 Tipo de derecho: Pleno dominio.
 Localización: Huerta con caserón, en término de Ronda, en Paraje Gaimón, 29110, Monda (Málaga).
 Inscrita en el Registro de Coín. Tomo: 824. Libro: 114. Folio: 38. Finca: 8630. Inscripción: 5.
 Descripción: Rústica. Huerta con naranjos y almendros, con un caserón, en término de Monda, situada en paraje Gaimón, con una superficie de terreno de una hectárea, seis áreas. Polígono 1, parcela 63. Linderos: norte, Arroyo del Perdigón, que la separa de finca de Francisco Liñán Palacios; sur, Arroyo de Gaimón, que la separa de finca de Francisco Liñán Palacios; este, Juan Liñán Palacios; oeste, Tomás Mancilla. Dentro de la misma existe una vivienda en planta baja y alta con una superficie construida de noventa y ocho metros cuadrados. Además tiene una alberca con una superficie de lámina de agua de treinta y dos metros cuadrados.
 Valoración: 215.687,70 euros.
 Cargas: no constan cargas.
 Propietario
 Razón Social: Antigüedades Nicanor, S.L.
 CIF: B80634538.
 Porcentaje de derecho: 100,00.
 Número de inscripción de la hipoteca: 6.
 Fecha de inscripción de la hipoteca: 2.10.2009.

ANEXO 2

OTRAS CONDICIONES

Subasta núm.: S2011R2976001010.

Presentación de ofertas para adjudicación directa.

Las ofertas podrán presentarse además, por correo o en el Registro de cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cuyo caso el ofertante deberá justificar la fecha de imposición del envío en en la Oficina de Correos o en el Registro correspondiente y anunciar a la Mesa la remisión de la oferta mediante fax, correo electrónico (inter067@cooreo.aeat.es) o telegrama en el mismo día. En caso de no concurrir ambos requisitos, la oferta no será admitida si se recibe con posterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido.

Dado en Sevilla, a 16 de junio de 2011.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 30 de mayo de 2011, del Ayuntamiento de Baeza, de bases para la selección de plaza de Oficial de Policía Local.

E D I C T O

La Alcaldía de esta Corporación, por Decreto de fecha 30 de mayo de 2011, ha resuelto aprobar las siguientes bases reguladoras de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Oficial de la Policía Local de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Baeza:

BASES GENERALES DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO, POR PROMOCIÓN INTERNA, DENTRO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2010, UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAEZA

1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Constituye el objeto de las presentes Bases regular la convocatoria para cubrir como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso, la siguiente plaza vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Baeza:

- 1 Plaza de Oficial de la Policía Local. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría: Oficial del Cuerpo de la Policía Local.

Esta plaza se integrará en el puesto de trabajo de Oficial de Policía adscrito al Departamento de Seguridad.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadra, de acuerdo con la disposición transitoria tercera, apartado 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2010.

2. Legislación aplicable.

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto

364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso.

4.3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.4. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 20,02 euros. El pago de la tasa se realizará, dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza número 2024/0076/64/380000070 de Cajasur, en cuyo resguardo acreditativo del abono el aspirante deberá consignar su nombre y apellidos, número de DNI y el concepto «derechos de examen de la plaza de oficial de la policía local».

4.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes,

se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos.

6. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

Presidente: Un funcionario de carrera designado por el Presidente de la Corporación.

Vocales: Cuatro funcionarios de carrera designados por el Presidente de la Corporación.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92, ya mencionada.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

7.1. Primera fase: Concurso.

Esta fase de concurso consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes bases.

7.2. Segunda fase: Curso de capacitación.

Esta fase consiste en superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de

Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase del concurso.

8. Relación de aprobados de la fase del concurso.

Una vez terminada la fase correspondiente al concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

9. Presentación de documentos.

9.1. Los aspirantes presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

9.2. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

10. Período de práctica y formación.

10.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

10.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

10.3. La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

10.4. La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

10.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

11.1. Finalizado el curso de capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para

su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas (concurso) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

11.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

11.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fases de concurso y curso de capacitación.

12. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Baeza, 30 de mayo de 2011.- El Alcalde, Leocadio Marín Rodríguez.

ANUNCIO de 27 de junio de 2011, del Ayuntamiento de Cantillana, de bases para la selección de plazas de personal laboral.

I. Objeto de la convocatoria

Primera. Se convocan para cubrir en propiedad las plazas de este Ayuntamiento que figuran en los Anexos de estas bases generales, correspondientes a las ofertas de empleo público de los ejercicios 2008 y 2009.

Esta plazas pertenecen a la plantilla de personal laboral fijo de esta Corporación y están dotadas de los haberes correspondientes a los Grupos de clasificación que igualmente se especifican.

Segunda. La realización de estas pruebas se realizará por lo previsto en las bases y Anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público; la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, supletoriamente; Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Cantillana, y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

II. Requisitos de los aspirantes

Tercera. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, además de los requisitos que pudieran exigirse en los Anexos, los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, para los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en el Anexo correspondiente de esta convocatoria.

f) Aquellos que independientemente de los anteriores se establecieron en los Anexos correspondientes.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la base anterior y aquellos que se establezcan en los Anexos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantener los mismos durante todo el proceso selectivo.

III. Solicitudes

Quinta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancias dirigidas al señor Alcalde y presentadas en el Registro General con la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título.

c) Justificante de ingreso en la Tesorería Municipal de la cantidad correspondiente a los derechos de examen, que para cada Subgrupo o Grupo Económico, según las ordenanzas fiscales, es la siguiente:

- Grupo Económico IV: 15,91 euros.

d) Los documentos que sirvan de prueba para la justificación y valoración de los méritos para ser tenidos en cuenta en la fase de concurso, en su caso (originales o fotocopias compulsadas).

En ningún caso, el pago de las tasas de derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Sr. Alcalde-Presidente.

El importe de los derechos de examen solo será devuelto a quienes no fueran admitidos a las pruebas selectivas por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

Los cursos, cursillos y jornadas que se aleguen como méritos tendrán que ser acreditados, en original o fotocopia compulsada, mediante títulos oficiales u homologados por organismo pertinente, haciendo constar el centro emisor de los mismos, así como la duración en horas.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditarán mediante certificado extendido por la Tesorería General de la Seguridad Social de la vida laboral del solicitante así como con original o fotocopia compulsada de los contratos, o certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se hayan prestado servicios en la que consten naturaleza del vínculo y denominación del puesto.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de un extracto de estas convocatorias en el BOP. Se adjunta un modelo de instancia en el último anexo de estas bases.

También podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV. Admisión de candidatos.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, resolución de la Alcaldía, que se dictará en el plazo máximo de un mes, con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y, en su caso, causa de no admisión. Al mismo tiempo, en dicha resolución se determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, la composición de los tribunales y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes previo sorteo.

Séptima. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de tal Resolución en el BOP, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o no inclusión expresa, en los términos que establece el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso se establecerá un plazo de diez días desde la publicación de la lista de aspirantes en el BOP para la subsanación de errores.

Las alegaciones que se puedan presentar se resolverán en el plazo de los 30 días siguientes a contar desde la presentación de las mismas.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, las alegaciones se entenderán desestimadas.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentan reclamaciones, sin necesidad de publicarla en este caso. Si hubiera reclamaciones serán estimadas o desestimadas, si procede, en una nueva resolución por la que se aprobará la lista definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Octava. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que puedan establecerse exclusiones por limitaciones físicas y psíquicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño normal de las tareas o funciones correspondientes.

Al efecto de lo contenido en el párrafo anterior, el aspirante deberá adjuntar certificación del Centro Base de Minusválidos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales sobre reconocimiento de su minusvalía y capacitación para el desempeño de las funciones propias de la plaza a que aspira, haciéndolo constar en la solicitud.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien sometiéndose a las mismas pruebas que el resto de los aspirantes. Los interesados deberán formular la petición correspondiente al solicitar la participación en la convocatoria.

V. Tribunales

Novena. Los Tribunales calificadoros de los ejercicios de los aspirantes a que se contraen las distintas pruebas de acceso se compondrán, de acuerdo a lo prevenido en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, y el

Convenio Colectivo Laboral del Ayuntamiento de Cantillana, de la siguiente manera:

- Presidente: el Secretario General de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:

- Un técnico o profesional especializado respecto a la plaza, nombrado por la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Un empleado público de la Corporación, afecto a la materia, nombrado por el Sr. Alcalde.
- Un técnico o profesional especializado respecto a la plaza, nombrado por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.
- Un técnico especializado en la materia propia de la plaza nombrado a través del Instituto Andaluz de Administración Pública.

- Secretario: personal al servicio de la Corporación Municipal, que tendrá voz pero no voto.

Los vocales deberán tener igual o superior titulación o especialización de la exigida para el acceso a la plaza convocada.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignará un suplente y su composición se hará pública en el BOP.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente, siendo igualmente de aplicación cuanto se establece en el art. 25 de dicho texto legal.

El Tribunal calificador quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, así como para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

VI. Desarrollo de los ejercicios

Décima. La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se dará a conocer en la publicación de la lista de aspirantes admitidos y excluidos, junto a la composición del tribunal calificador, con una antelación mínima de 15 días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será necesaria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios se realizarán en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten su personalidad así como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Para la acreditación de la personalidad los aspirantes deberán ir provistos de su correspondiente documento nacional de identidad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor invocado con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal calificador con absoluta libertad de criterio.

Para la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, previamente deberá de realizarse un sorteo para establecer el orden de actuación alfabética, cuyo resultado se publicará en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Por el Tribunal Calificador se adoptará el sistema que se crea más conveniente en orden a garantizar plenamente el anonimato de los aspirantes a las plazas, de tal forma que sus miembros no sepan en ningún momento de la fase de puntuación de las pruebas escritas la identidad de los opositores. En consecuencia, se invalidará todo ejercicio escrito que posea nombres, firmas, marcas o cualquier señal identificativa, así como aquel que resulte ilegible.

El Tribunal decidirá el tiempo de duración de los ejercicios que no esté determinado expresamente en el anexo correspondiente. Para la realización de las pruebas los/as aspirantes deberán acudir al lugar y en las fechas previamente señaladas, acompañados/as del DNI original o cualquier documento acreditativo de la personalidad, a efectos de identificación personal.

VII. Sistema de calificación

Undécima. La fase de concurso será previa a la de oposición, y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de la oposición. En la fase de concurso se procederá a la valoración de los méritos previamente aportados y acreditados por los aspirantes, aplicándose el baremo establecido en cada caso. Los puntos obtenidos en esta fase serán sumados a los de la fase de oposición.

Salvo excepciones que se especifiquen en el anexo correspondiente, los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo todos y cada uno de ellos de carácter obligatorio y eliminatorio para aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

Las votaciones del tribunal serán secretas cuando así lo requiera cualquiera de sus miembros.

Las calificaciones de cada ejercicio serán publicadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

VIII. Puntuaciones y propuestas de nombramiento

Duodécima. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la calificación final y la relación de aspirantes propuestos por orden de puntuación final. En caso de empate, se resolverá por la mejor puntuación en la prueba práctica; si aún persistiese, a la mayor puntuación obtenida en la teórica, y por último, si aún persistiese, se resolverá a favor del aspirante de mayor puntuación en la fase de concurso.

El número de aspirantes propuestos no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la presidencia de la Corporación, quien procederá a su nombramiento.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la correspondiente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

IX. Presentación de documentos. Nombramientos y toma de posesión

Decimotercera. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de veinte días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones a que hace mención la base

duodécima, los documentos siguientes, acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

c) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación requerida en el anexo para cada plaza, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título.

d) Declaración jurada o promesa en los términos que figuran en el apartado d) de la base tercera.

e) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones de la plaza a la que se aspira, expedido por Médico Colegado del Distrito Sanitario correspondiente.

f) Documentación acreditativa de los demás requisitos establecidos, en su caso, en el anexo correspondiente.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, no presentaren la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, perderán el derecho a su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, el nombramiento referido se propondrá a favor del aspirante aprobado que, acreditando todos los requisitos de la convocatoria, figurara a continuación del último aspirante propuesto en la relación complementaria confeccionada por el órgano de selección, a que hace mención el artículo 61.8 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los aspirantes propuestos deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al que les sea notificado el nombramiento.

Quienes sin causas justificadas no tomaran posesión en el plazo señalado perderán su derecho a la plaza, formulándose nueva propuesta en la forma prevista en los párrafos anteriores.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

X. Impugnación

Decimocuarta. La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos se deriven de ella, y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

(MODELO DE INSTANCIA)

«Don/Doña
DNI núm., con domicilio en C/
....., núm., de la localidad de
....., provincia de
teléfono o móvil, nacido/a el día
....., con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base 3.ª de las Generales que rigen para la convocatoria de varias plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año, publicadas en BOP y BOJA, y habiendo abonado los derechos de examen determinados en la base 5.ª, cuyo justificante se adjunta, es por lo que

SOLICITA: Ser admitido/a para la realización de las pruebas selectivas correspondientes a la plaza de
(lugar, fecha y firma).

Destinatario: Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla).»

Cantillana, 27 de junio de 2011.- El Alcalde, Enrique Naranjo Pérez.

ANEXO I

PLAZA DE OFICIAL DE CARPINTERÍA-CONSERJE (Oferta de empleo público 2008)

- Número de plazas: Una.
- Pertenciente a: Personal laboral fijo.
- Grupo Económico: IV.
- Sistema de selección: Concurso-oposición por promoción interna.
- Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Otros requisitos: Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cantillana del grupo V, en la situación de servicio activo, con una antigüedad de al menos dos años.

Fase de concurso.

El baremo tendrá como límite la puntuación máxima de 4 puntos y será el siguiente:

a) Experiencia profesional en puesto análogo al de la convocatoria dentro de la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicio prestado, hasta un máximo de: 4 puntos.

b) Por cada curso de formación que tenga relación directa con el puesto a proveer, impartido por un centro, organismo o institución de carácter público o que se hubiera celebrado con la autorización expresa de los mismos, a criterio del Tribunal, a razón del baremo siguiente, hasta un máximo de: 1 punto.

- Por cada curso de 15 a 50 horas: 0,10 puntos.
- De 51 a 70 horas: 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 en adelante: 0,50 puntos.

No se valorarán los cursos en los que no se determine el número de horas de duración.

Fase de oposición.

Ejercicio teórico.

- Consistirá en una prueba objetiva relacionada con el grupo del personal laboral a ocupar, consistente en un cuestionario, tipo test, de 20 de preguntas con tres alternativas de respuestas, de las que sólo una es válida. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos. Valoración de 0,50 puntos la respuesta acertada. Se pasará la prueba con 10 respuestas acertadas. Versará sobre el programa que se adjunta.

No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas. Las respuestas erróneas no serán penalizadas. Si el/la aspirante contestase o situase algún signo a más de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedase meridianamente clara e indubitada la respuesta elegida.

Ejercicio práctico.

- Consistirá en la solución de uno o varios supuestos prácticos y/o en la ejecución de trabajos, previamente acordados por el Tribunal durante el tiempo que señale éste, sobre materias objeto de las funciones de Oficial Carpintero-Conserje.

PROGRAMA

Materias comunes

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Organización Municipal.
4. Competencias del Municipio.

Materias específicas

5. Funciones, técnicas y tareas de carpintería.
6. Comprobaciones, periodicidad y recomendaciones.
7. La madera. Propiedades físicas, mecánicas y especiales.
8. Clases de madera. Maderas duras y blandas. Denominaciones comerciales. Cubicación.
9. Defectos y enfermedades de la madera.
10. Proceso de secado de la madera. Secado natural y artificial. Clases de secado. Fallos del secado.
11. Concepto de chapas. Clases. Secado y almacenamiento de chapas. Contrachapado.
12. Chapeado de la madera. Herramientas. Formas de chapear.
13. Otros materiales de madera: Tableros de partículas o aglomerado. Características. Tableros de fibras. Características. Tableros de madera maciza o maderas compuestas.
14. Pegamentos y trabajos con ellos.
15. Herrajes.
16. Acoplamientos, ensambles y empalmes.
17. Herramientas manuales. Características y uso.
18. Herramientas eléctricas manuales. Tipos. Características y uso.
19. La atención al público. Fases: acogida, escucha, resolución y despedida.
20. Medidas de prevención de riesgos y seguridad en trabajos de Carpintería.

ANEXO II

PLAZA DE CONDUCTOR-MECÁNICO (Oferta de empleo público 2009)

- Número de plazas: Una.
- Pertenciente a: Personal laboral fijo.
- Grupo Económico: IV.
- Sistema de selección: Concurso-oposición por promoción interna.
- Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Otros requisitos: Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cantillana del grupo V, en la situación de servicio activo, con una antigüedad de al menos dos años, y estar en posesión del carnet de conducir clase C.

Fase de concurso.

El baremo tendrá como límite la puntuación máxima de 4 puntos y será el siguiente:

a) Experiencia profesional en puesto análogo al de la convocatoria dentro de la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicio prestado, hasta un máximo de: 4 puntos.

b) Por cada curso de formación que tenga relación directa con el puesto a proveer, impartido por un centro, organismo o institución de carácter público o que se hubiera celebrado con la autorización expresa de los mismos, a criterio del Tribunal, a razón del baremo siguiente, hasta un máximo de: 1 punto.

- Por cada curso de 15 a 50 horas: 0,10 puntos.
- De 51 a 70 horas: 0,20 puntos.
- De 71 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 en adelante: 0,50 puntos.

No se valorarán los cursos en los que no se determine el número de horas de duración.

Fase de oposición.

Ejercicio teórico.

- Consistirá en una prueba objetiva relacionada con el grupo del personal laboral a ocupar, consistente en un cuestionario, tipo test, de 20 de preguntas con tres alternativas de respuestas, de las que sólo una es válida. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos. Valoración de 0,50 puntos la respuesta acertada. Se pasará la prueba con 10 respuestas acertadas. Versará sobre el programa que se adjunta.

No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas. Las respuestas erróneas no serán penalizadas. Si el/la aspirante contestase o situase algún signo a más de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedase meridiana clara e indubitada la respuesta elegida.

Ejercicio práctico.

- Consistirá en la solución de uno o varios supuestos prácticos y/o en la ejecución de trabajos, previamente acordados por el Tribunal durante el tiempo que señale éste, sobre materias objeto de las funciones de Conductor-Mecánico.

PROGRAMA

Materias comunes

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Organización Municipal.
4. Competencias del Municipio.

Materias específicas

5. Tráfico y Seguridad Vial. Normativa.
6. Normativa y utilización del transporte de mercancías peligrosas.
7. La prevención de riesgos laborales. Normas generales. Especial referencia a la conducción de vehículos.
8. El motor de gas-oil. Funcionamiento. Ventajas.
9. El mantenimiento de vehículos a motor y de herramientas de mecánica.
10. Limpieza de vehículos a motor.
11. Sistemas de dirección. Frenado. Ruedas.
12. Características técnicas de un camión de recogida de basura.
13. Distintas fases en la recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU).
14. Maquinaria y útiles en la recogida de RSU Características.
15. Los RSU Clasificación. Recogida selectiva.
16. El impacto ambiental de los Residuos Sólidos Urbanos. Los medios de prevención.
17. Los residuos contaminantes. Su tratamiento.
18. Riesgos en la manipulación y tratamiento de residuos urbanos.
19. Responsabilidades en materia de vertidos ilegales de residuos. Infracciones y sanciones.
20. Derechos y obligaciones en la prevención de riesgos laborales.

ANEXO III

PLAZA DE ENCARGADO DE CAMPO DE FÚTBOL Y PISCINA (Oferta de empleo público 2009)

- Número de plazas: Una.
- Perteneciente a: Personal laboral fijo.
- Grupo Económico: IV.
- Sistema de selección: Concurso-oposición por promoción interna.

- Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional de 1.º Grado o equivalente.

- Otros requisitos: Ser personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cantillana del grupo V, en la situación de servicio activo, con una antigüedad de al menos dos años.

Fase de concurso.

El baremo tendrá como límite la puntuación máxima de 4 puntos y será el siguiente:

a) Experiencia profesional en puesto análogo al de la convocatoria dentro de la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por cada mes completo de servicio prestado, hasta un máximo de: 4 puntos.

b) Por cada curso de formación que tenga relación directa con el puesto a proveer, impartido por un centro, organismo o institución de carácter público o que se hubiera celebrado con la autorización expresa de los mismos, a criterio del Tribunal, a razón del baremo siguiente, hasta un máximo de: 1 punto.

- Por cada curso de 15 a 50 horas: 0,10 puntos.

- De 51 a 70 horas: 0,20 puntos.

- De 71 a 100 horas: 0,30 puntos.

- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.

- De 201 en adelante: 0,50 puntos.

No se valorarán los cursos en los que no se determine el número de horas de duración.

Fase de oposición.

Ejercicio teórico.

- Consistirá en una prueba relacionada con el grupo del personal laboral a ocupar, consistente en un cuestionario, tipo test, de 20 preguntas con tres alternativas de respuestas, de las que sólo una es válida. El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de 45 minutos. Valoración de 0,50 puntos la respuesta acertada. Se pasará la prueba con 10 respuestas acertadas. Versará sobre el programa que se adjunta.

No serán puntuadas las preguntas que no sean contestadas. Las respuestas erróneas no serán penalizadas. Si el/la aspirante contestase o situase algún signo a más de las posibles opciones o respuestas de una misma pregunta, se entenderá que ésta no ha sido contestada, salvo en el supuesto de que, tras la rectificación efectuada por el/la aspirante, quedase meridiana clara e indubitada la respuesta elegida.

Ejercicio práctico.

- Consistirá en la solución de uno o varios supuestos prácticos y/o en la ejecución de trabajos, previamente acordados por el Tribunal durante el tiempo que señale éste, sobre materias objeto de las funciones de Encargado de Campo de Fútbol y Piscina.

PROGRAMA

Materias comunes

1. La Constitución Española de 1978.
2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
3. Organización Municipal.
4. Competencias del Municipio.

Materias específicas

5. Organización del deporte en el Ayuntamiento de Cantillana. Estructura y competencias.

6. Actividades deportivas en los Centros Deportivos Municipales: Asociacionismo Deportivo y tipos de entidades demandantes. Procedimiento de solicitud de uso de instalaciones. Fórmulas de control.

7. Reglamento de régimen interior de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cantillana: Normas generales de utilización de todas las instalaciones deportivas.

8. Reglamento de régimen interior de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cantillana: Derechos y obligaciones de los usuarios.

9. Reglamento de régimen interior de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cantillana: Régimen de utilización de las instalaciones.

10. Reglamento de régimen interior de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Cantillana. Normas de régimen interior de los espacios deportivos: piscinas, pistas deportivas descubiertas, campos grandes de tierra o superficie artificial.

11. Tratamiento del agua de las piscinas: Parámetros. Sistemas de depuración.

12. Sistemas de desinfección y otros tratamientos químicos. Operaciones de mantenimiento y uso de equipos de depuración y auxiliares.

13. Fontanería. Conceptos generales. Útiles y herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Medidas de protección frente a riesgos.

14. Jardinería aplicada a instalaciones deportivas. Conceptos generales. Útiles y maquinaria. Operaciones básicas. Medidas de protección frente a los riesgos derivados de estas tareas.

15. Albañilería, pintura y carpintería en instalaciones deportivas. Útiles y herramientas. Operaciones básicas de mantenimiento. Medidas de protección frente a los riesgos.

16. Aplicación de productos fitosanitarios. Productos. Equipos para la aplicación. Riesgos derivados de la utilización de plaguicidas.

17. Pavimentos deportivos: Características (dimensiones, materiales, equipamientos) de los distintos terrenos de juego.

18. Limpieza y desinfección de superficies. Útiles y herramientas. Operaciones básicas.

19. Prevención de riesgos laborales en instalaciones deportivas: Protección de incendios.

20. Prevención de riesgos laborales en instalaciones deportivas: Manipulación manual de cargas. Manipulación de productos químicos. Señalización de seguridad.

SOCIEDADES COOPERATIVAS

ANUNCIO de 20 de junio de 2011, de la Sdad. Coop. And. Gaditana de Transportes, de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. (PP. 1976/2011).

Se convoca Asamblea General Extraordinaria de Gaditana de Transportes, S.C.A., en liquidación, para el 30 de julio de 2011, a las 18,30 horas, en 1.ª convocatoria, y a las 19,00 horas, en 2.ª, en Jerez de la Frontera (Cádiz), Urb. El Bosque, Ed. Cereus, bajo, local 2, con el siguiente orden del día:

1. Propuesta y aprobación de Balance Final de la Cooperativa.
2. Propuesta y aprobación de distribución del Activo.
3. Ruegos y preguntas.

Jerez de la Frontera, 20 de junio de 2011.- El Liquidador, Francisco Vera Perea.

ANUNCIO de 22 de junio de 2011, de la Sdad. Coop. And. El Coronil Automoción, de convocatoria de asamblea general. (PP. 2022/2011).

Ana Rosa Moreno Rodríguez, en su calidad de Liquidadora de El Coronil Automoción, S.C.A., convoca una Asamblea General de Socios el día 31 de julio de 2011, en el domicilio social, para proceder a la liquidación de la Cooperativa y distribución de activos.

El Coronil, 22 de junio de 2011.- La Liquidadora, Ana Rosa Moreno Rodríguez.

(Continúa en el fascículo 2 de 2)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 45

Título: Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

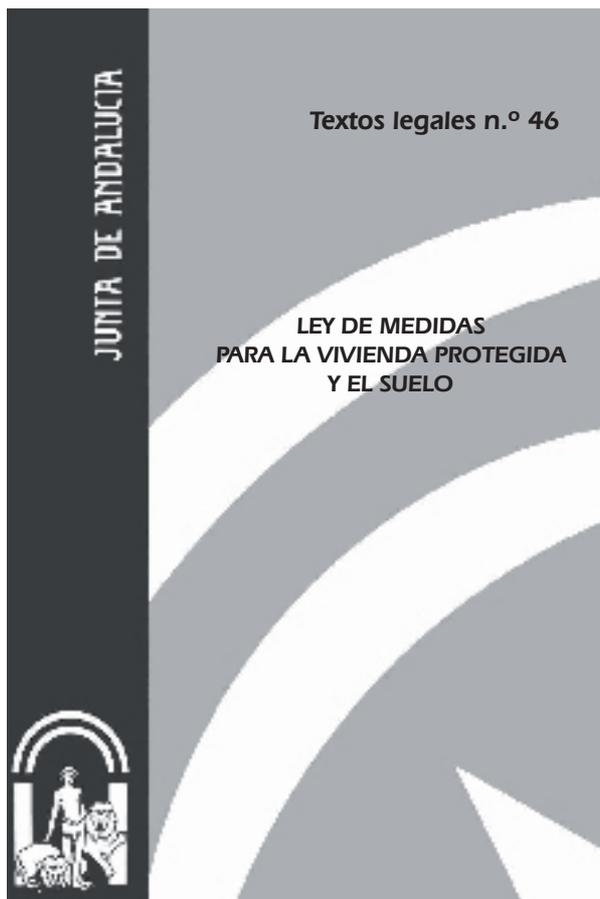
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,05 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 46

Título: Ley de medidas para la vivienda protegida y el suelo



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2007

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,70 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 14 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las Ordenanzas y Normas Urbanísticas relativas a la aprobación definitiva del cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche.

106

Número formado por dos fascículos

Martes, 12 de julio de 2011

Año XXXIII

Número 135 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 14 de junio de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las Ordenanzas y Normas Urbanísticas relativas a la aprobación definitiva del cumplimiento de Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche.

Para general conocimiento se hace público el acuerdo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en su sesión de 14 de diciembre de 2010, adoptó en relación a la aprobación definitiva del cumplimiento de resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche (CP-026/2006).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de 14 de diciembre de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre aprobación definitiva del cumplimiento de resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Aroche (Anexo I).

- Ordenanzas Introdutorias de Carácter General (Anexo II).

- Las Normas Urbanísticas del referente Instrumento de Planeamiento (Anexo III).

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO (ANEXO I)

RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AROCHE (CP-026/2006)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2010, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Aroche, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al cumplimiento de resolución del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, ya que con fecha 14 de julio de 2009, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo emitió resolución de suspensión de la aprobación definitiva de todos los sectores de suelo urbanizable salvo el Suelo Urbanizable Industrial SUS-04 y de las zonas de Suelo no Urbanizable Natural o Rural con uso asignado, grafiadas en el plano O.01.2 con la siguiente denominación, Equipamiento Privado (Gasolinera), Equipamiento y espacio Público (Los Llanos) PEE la Ladrillera, Industrial, Industrial 2 y Terciario 1.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, de fecha 5 de agosto de 2010, en sentido desfavorable, asimismo consta en sentido desfavorable informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 5 de agosto de 2010, e informe de la compañía suministradora de electricidad Endesa, de fecha 12 de enero de 2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el Instrumento de Planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbana.

R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente el cumplimiento de resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Aroche, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, recomendándose que por parte de la Corporación Municipal se elabore un texto unitario omnicompreensivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo

lo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. En relación con el documento definitivo se deberá tener en cuenta que la puesta en carga de los nuevos desarrollos previstos por el plan no podrán efectuarse hasta que no se garantice la capacidad de suministro eléctrico, de acuerdo con las previsiones del Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas que debe redactarse para este fin en cumplimiento de lo establecido en la propia Resolución del Plan General de Ordenación Urbanística de Aroche.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de suspensión y denegación, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, según se prevé en el arts. 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. El Delegado Provincial. Fdo.: Gabriel Cruz Santana.

ORDENANZAS INTRODUCTORAS DE CARÁCTER GENERAL (ANEXO II)

TÍTULO I

ORDENANZAS INTRODUCTORAS DE CARÁCTER GENERAL

Sección 01. Única

Artículo 1. Naturaleza y objeto.

Constituye el objeto de estos artículos la regulación en todo el término municipal de Aroche de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los presentes artículos serán de aplicación en la totalidad del suelo del término municipal.

Artículo 3. Interpretación. Criterios.

Las restantes Ordenanzas se interpretarán según las determinaciones contenidas en las Normas Urbanísticas del presente Plan General.

Artículo 4. Información urbanística.

Toda persona podrá solicitar la información urbanística que precise según lo establecido en el Título Preliminar, Capítulo 4 de la Normativa del Plan General.

Artículo 5. Ejecución de las obras e instalaciones.

1. Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido implícito y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto con estricta sujeción a lo dispuesto en la Normativa del Plan y bajo la dirección facultativa de técnicos legalmente autorizados.

a) Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones.

a.1. Construir el correspondiente vado, conforme a lo dispuesto, en su caso, en el Título III de estos artículos, cuando la obra exija el paso de vehículos por la acera.

a.2. Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados existentes así como la acera correspondiente a la finca.

a.3. Mantener en estado de buena conservación la valla u otros elementos de precaución.

a.4. Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

a.5. Observar las normas para la señalización y balizamiento de las obras que afectan a la vía pública de acuerdo a lo establecido al respecto en el Título III de estos artículos.

TÍTULO II

DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS Y CONDICIONES

CAPÍTULO 1º

Conceptos

Sección 01. Aspectos Generales

Artículo 6. Contenido del código de conceptos.

El código de conceptos establece la terminología que se emplea en el Plan General de Aroche, de forma que la interpretación de los mismos sea la recogida en el presente documento. Su interpretación compete al Ayuntamiento de Aroche.

Artículo 7. De las modificaciones e inclusiones.

1. La modificación de los conceptos compete al Ayuntamiento de Aroche, el cual se verá obligado a publicar las que se produzcan, sin que ello suponga modificación del Plan General.

2. Cualquier incorporación se realizará por el Ayuntamiento de oficio o a instancia de parte, sin que se considere modificación del Plan General.

Sección 02. De los códigos de conceptos

Artículo 8. Definiciones.

1. Alineación de la edificación.

Línea que establece la separación de la edificación de los límites de la parcela, pudiendo estar definida con carácter de obligatoria o de mínima.

2. Alineaciones oficiales.

Son las líneas que la Norma establece, siendo estas.

a) Exteriores, que limitan la parcela edificable con los espacios exteriores a la misma, tales como vías, calles, plazas o espacios públicos de uso y dominio público.

b) Interiores, que limitan la parte de la parcela edificable con los espacios interiores, no edificables.

3. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante definida por el acerado en cada alineación oficial exterior, hasta la cara infe-

rior del último forjado que forma el techo de la última planta, o en el arranque de la cubierta, en aquellos casos que especialmente se señale (Ilustración núm. 1).

En las edificaciones industriales la altura se medirá desde la rasante oficial o del terreno hasta el arranque de las cerchas que forman la cubierta del edificio.

En los casos de edificaciones no situadas en la alineación oficial es la distancia existente entre el terreno acabado en contacto con la edificación y la cara inferior del último forjado que forma el techo de la última planta, o en el arranque de la cubierta en aquellos casos que especialmente se señale.

En el caso de que la rasante o terreno en contacto con la edificación sea inclinada, la altura se medirá en el punto medio de la fachada, cuando esta sea inferior a doce (12) m; en caso contrario se dividirá esta en porciones iguales o inferiores a doce (12) metros, midiéndose la altura en el punto medio de cada porción resultante.

4. Altura libre de planta.

Es la distancia entre la cara superior del pavimento de esa planta a la inferior del revestimiento del techo de la misma.

5. Altura de planta.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

6. Altura total de la edificación.

Es la existente entre la rasante oficial o terreno en contacto con la edificación hasta la cumbre más alta del edificio, y ello siempre en la fachada o punto de esta más desfavorable.

7. Ancho de calle.

Es la distancia existente entre las dos alineaciones oficiales exteriores y opuestas.

En los casos de que las alineaciones oficiales no sean paralelas, el ancho de calle se tomará por tramos de tres (3,00) m, promediándose el total de las dimensiones obtenidas. El objeto de la medición será el total de la calle.

8. Anchura de patios.

Distancia mínima existente entre dos paramentos enfrentados de un patio.

9. Aprovechamiento bajo cubierta.

Espacio que se obtiene bajo las cubiertas inclinadas, pudiendo este destinarse a usos complementarios de las viviendas o a estancias, según las normas de cada uso.

Siempre computa dentro de la edificabilidad máxima permitida, salvo aquellas zonas con alturas inferiores a uno con cincuenta (1,50) metros.

10. Aprovechamiento de una parcela.

Capacidad de edificar que le otorga la Norma, teniendo en cuenta los diversos usos permitidos.

11. Ático.

Última planta retranqueada de las alineaciones oficiales tres (3,00) metros.

12. Bajos de un edificio.

Planta más cercana a la rasante o terreno acabado.

13. Balcón.

Véase «Salientes».

14. Cerramiento de parcela.

Cerca situada sobre los linderos de la parcela.

15. Cierro.

Véase «Salientes».

16. Coeficiente de edificabilidad.

Número que expresa la capacidad que tiene una unidad de superficie de suelo de ser edificada en la cuantía indicada. En el presente documento se expresa en m^2/m^2 .

17. Coeficiente de ocupación.

Porcentaje que expresa la capacidad de un terreno de ser ocupado por la edificación.

18. Cota de un punto.

Distancia vertical existente entre el punto y el plano de altitud cero, ya sea este tomado con base topográfica o por convención.

19. Distancia a linderos.

Véase «Separación a linderos».

20. Dotación.

Espacio, parcela o edificación destinada a soportar un uso que, con carácter público o privado, resuelve una necesidad exigida por el Planeamiento, ya sea en disposiciones legales o por el contenido de la Norma.

21. Edificabilidad neta de una parcela.

El máximo de superficie construible que se permite por cada parcela. Puede expresarse en unidades de m^2 de techo por unidades de m^2 de suelo.

22. Edificabilidad bruta.

El máximo de superficie construible que se permite en un sector o ámbito de planeamiento. Puede expresarse en unidades de m^2 de techo por unidades de m^2 de suelo.

23. Edificios adosados o en hilera.

Aquella variante de edificaciones entremedianeras en la que existe una vivienda por cada parcela.

24. Edificio aislado

Aquel que no tiene contacto, a través de sus fachadas, con otros edificios.

25. Edificio de Uso Exclusivo.

Es aquel en el que en todos sus locales se desarrolla una misma actividad, diferente de la residencial, comprendida dentro del mismo uso.

26. Edificio entremedianeras.

Aquel que comparte con otras edificaciones, al menos dos de sus linderos opuestos.

27. Edificios pareados.

Aquellos que comparten una medianera entre ellos, cumpliendo el conjunto las condiciones de edificio aislado.

28. Equipamiento.

Ver «Dotación».

29. Espacio libre de parcela.

Es la superficie de la parcela excluida de la edificación.

30. Fachada.

Superficie vertical de la edificación que separa a esta del exterior, pudiendo localizarse sobre la alineación oficial tanto exterior como interior o a la distancia que de estas, fije el planeamiento.

31. Fondo de la edificación.

Distancia máxima existente entre dos fachadas opuestas de un mismo edificio.

32. Garaje.

Edificio a parte de él destinado al estacionamiento de vehículos automóviles.

33. Hotel.

Edificio destinado al alojamiento temporal de las personas. Su clasificación dependerá en cada caso con su legislación específica. En ningún caso se considerará dentro de este concepto aquellos edificios destinados a la venta o alquiler de las partes que lo componen.

34. Infraestructura.

Conjunto de instalaciones, públicas o privadas, destinadas a suministrar y dotar técnicamente a las edificaciones. Para la Norma son Infraestructuras mínimas las que sirven para el suministro de agua y luz, las que resuelven los problemas de evacuación de aguas, ya sean estas residuales o pluviales y las redes viarias, estén destinadas al tráfico rodado o al peatonal, así como las canalizaciones telefónicas.

35. Linderos.

Líneas delimitadoras de un terreno respecto a las propiedades colindantes.

36. Línea de edificación.

Es la que delimita la superficie ocupada por la edificación, pudiendo ser exterior e interior.

En el presente documento, las líneas de edificación exteriores coincidirán, obligatoriamente, con las señaladas en los planos de ordenación correspondientes.

Las líneas de edificación interiores, podrán, como máximo, alcanzar la alineación oficial interior.

37. Local.

Parte de un edificio que sin habersele asignado un uso concreto mantiene una unidad espacial.

38. Marquesinas y toldos.

En las marquesinas, la altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,50 m, respetando en todo caso el arbolado, alumbrado y mobiliario urbano. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

Dentro del perímetro del Conjunto Histórico, las marquesinas respetarán en cualquier caso la composición y materiales de la fachada del edificio.

En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera o terreno será de tres (3,00) metros pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de dos con cincuenta (2,50) m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos cero con cincuenta (0,50) m. respetando en todo caso el arbolado, alumbrado y mobiliario urbano. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo, salvo aquellas concesiones de ocupación del espacio público que pudieran otorgarse.

39. Manzana.

Superficie de terreno delimitada por todos sus lados por alineaciones oficiales exteriores. Puede estar edificada o no.

40. Medianera.

Plano de la edificación común con una construcción colindante.

41. Ocupación.

Superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección sobre el plano del terreno de la planta de mayor superficie de la edificación.

No contabilizan dentro de este concepto: los patios de parcela abiertos, las terrazas no cubiertas y los vuelos, aleros o cornisas.

42. Parcela.

Superficie de terreno deslindada como unidad predial.

43. Patio.

Espacio no edificado, en horizontal y vertical, cuyo perímetro son las fachadas interiores de los edificios.

44. Patio abierto a fachada.

Patio que tiene uno o más de sus límites coincidentes con la alineación oficial y abierta a ella.

45. Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas.

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante Escritura Pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

c) Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de tres (3,00) metros de altura máxima a contar desde la rasante del suelo del patio más bajo.

d) En el caso de que la diferencia de rasante, entre los distintos patios, exceda de 1 metro, el muro de separación sólo podrá sobrepasar en dos (2,00) metros la rasante del patio más alto.

46. Patio de manzana.

Patio en el que los límites interiores lo forman varios edificios incluidos dentro de una manzana, estando estos ajustados, o no, a las alineaciones interiores marcadas.

47. Patio de parcela.

Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable, con las dimensiones y superficies exigidas por estas Normas.

48. Parcela edificable.

Es la superficie de la parcela comprendida dentro de las alineaciones oficiales, susceptible de ser edificada.

49. Pieza habitable.

Aquella que se dedica a la permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos o aparcamientos.

50. Planta.

Parte horizontal de la edificación delimitada en su cara inferior por la solería y por la superior con la cara superior del forjado que forma su techo.

Cuando el techo sea inclinado, la cara superior se tomará en el punto de mayor altura del mismo.

51. Planta baja.

Planta inferior del edificio, cuyo piso esta a nivel de la rasante o por encima de ella, sin que por debajo exista otra planta, salvo sótanos o semisótanos.

52. Rasante.

Línea que señala el perfil longitudinal de las vías públicas.

53. Rasante oficial.

Son los perfiles de las vías, calles, plazas o espacios libres de uso y dominio público, definidos por la presente Norma.

Siempre serán referidos al eje de la vía.

En los viales ejecutados, y siempre que no se indique lo contrario, la rasante oficial coincide con la existente.

54. Retranqueo.

Es el ancho del terreno comprendido entre la alineación oficial y la edificación, o bien entre los restantes linderos de la parcela y la edificación.

55. Salientes.

Partes de la edificación que sobresalen de los planos de fachada de la misma. Se consideran estos salientes como vuelos cuando sobresalen, además de la alineación oficial, o bien invaden partes no edificables de la parcela. No podrán disponerse salientes a una altura menor de tres con cincuenta (3,50) m sobre el nivel de la acera y el mismo deberá quedar rematado cero con veinte (0,20) m, como mínimo de la línea de bordillo. En cualquier caso, respetarán el arbolado existente y las farolas o báculos del alumbrado público.

Estos pueden ser:

a) Aleros y cornisas: El saliente máximo de estos elementos será el especificado para los cuerpos volados, si bien el alero podrá salir sobre los cuerpos cerrados la misma dimensión que lo hace sobre el paramento de fachada, siempre que dicho alero no soporte más construcción que el material de cubierta. En ningún caso los aleros y las cornisas sobresaldrán más de cero con cuarenta (0,40) m del plano formado por la alineación oficial de la fachada.

b) Balcón: Parte edificada que arranca desde el pavimento de la planta en la que se sitúa y se prolonga fuera del plano de fachada con acceso desde la misma. Su ancho en ningún caso superará los cero con sesenta (0,60) m, con el límite de no ser superior al ancho del acerado colindante con el edificio, menos cero con veinte (0,20) m. En ningún caso estará cerrado por su perímetro, salvo los elementos de protección. Su longitud no será superior a uno con cincuenta (1,50) metros. Se separará de las medianeras de las edificaciones colindantes como mínimo cero con sesenta (0,60) metros.

c) Cierro: Balcón cerrado por todos sus lados, formado por carpintería metálica y cristal. La dimensión del cierro es superior a la del hueco que cierra, con la limitación de no ser superior a uno con cincuenta (1,50) m. Se separará de las medianeras de las edificaciones colindantes como mínimo cero con sesenta (0,60) metros.

En el caso de encontrarse en la planta baja, su dimensión será igual a la del hueco mas diez (10) cm por cada lado, podrá ocupar parte del acerado con una anchura máxima de diez (10) cm y una longitud no superior a uno con veinte (1,20)

metros. Se separará de las medianera de las edificaciones colindantes como mínimo cero con sesenta (0,60) metros.

d) Terraza: Espacio utilizable, cubierto o no, cuyas dimensiones ortogonales a fachada superan cero con sesenta (0,60) metros, con la limitación de que al parte saliente de la alineación oficial de fachada, no supere lo indicado para los balcones.

e) Vuelo: Parte edificada, no utilizable, que sobresale del plano de fachada y siempre que en su extremo más alejado a la misma no tenga soportes verticales. La longitud máxima será de cero con cuarenta (0,40) m, al igual que los aleros y cornisas.

56. Semisótano.

Aquella planta cuyo techo se encuentra a menos de un metro por encima de las rasantes definidas en cada alineación oficial exterior.

57. Separación entre edificios.

Distancia que separa los planos de fachada de dos construcciones cercanas.

58. Separación a linderos.

Distancia existente entre la fachada de la edificación y el lindero de referencia más próximo.

59. Solar.

Las superficies de Suelo Urbano que reúnan las siguientes características.

a) Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.

b) Que dispongan de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y pluviales, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y conducción para teléfonos, en las dimensiones y características que se contengan en las presentes Normas.

c) Que tengan pavimentada la calzada de la vía o vías a la(s) que dé frente, según las características que se contemplan en las presentes Normas.

d) Que sin tener las condiciones infraestructurales antes señaladas se garantice, junto a la edificación la realización de las mismas.

60. Sótano.

Aquella planta cuyo techo se encuentra por debajo de las rasantes definidas en cada alineación exterior.

61. Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en planta.

Los espacios cubiertos y abiertos contabilizan el cincuenta (50)% de su superficie.

Los espacios descubiertos no contabilizan superficie.

Las terrazas cubiertas y cerradas por tres lados, contabilizarán el cien (100)% de su superficie.

Se entenderá que una terraza está cerrada por tres lados, cuando los paramentos que las limitan tengan un altura superior a un (1,00) metro.

Dentro de la superficie edificada contabilizarán todos los elementos construidos de la edificación, ya sean sótanos, semisótanos, aprovechamientos bajo cubierta y elementos sobre ella.

62. Superficie de parcela.

Dimensión en proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos. En el caso de que sea diferente a la registral predominará, a los efectos urbanísticos, la menor de ellas.

En los casos de que el planeamiento establezca nuevos linderos, la superficie de la parcela será la comprendida entre las nuevas alineaciones.

63. Superficie máxima edificable.

Es la máxima superficie a edificar que se permite en cada parcela.

En su cómputo no se englobarán los sótanos y semisótanos realizados, de acuerdo con las definiciones que de los mismos se contienen en el presente documento.

64. Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la edificación.

65. Superficie total edificada.

Es la resultante de la suma de todas las superficies edificadas de todas las plantas.

66. Usos condicionados.

Aquellos que para consolidarse deben, previamente, cumplir o garantizar el cumplimiento de determinadas condiciones que se imponen en estas Normas.

67. Usos permitidos.

Aquellos que se consideran adecuados para localizarse en las áreas delimitadas por estas Normas.

68. Usos prohibidos.

Aquellos que no se permite ubicar en las diferentes zonas de estas Normas.

69. Volumen.

El resultado del producto de la superficie total edificada por:

a) la altura de planta, en los casos en que así sea edificada.

b) la altura hasta el arranque de la cercha que forme la cubierta, en los casos en que se emplee dicho elemento estructural.

No contabilizará el volumen realizado en los sótanos ni semisótanos.

70. Volumetría.

Es el máximo de volumen permitido por cada unidad de superficie de parcela o parcelas en su totalidad, según casos.

71. Vuelos.

Véase Salientes.

CAPÍTULO 2

Condiciones generales de las edificaciones

Sección 01. De las edificaciones

Artículo 9. De las edificaciones principales.

1. El presente Plan marca las edificaciones principales y las secundarias, en los planos de ordenación.

2. Para las edificaciones principales se marcan las normas de altura, uso y ocupación en los correspondientes planos de ordenación.

3. La aplicación de las normas marcadas se complementan con las determinaciones contenidas en las presentes Ordenanzas.

Artículo 10. De las edificaciones auxiliares.

1. Las edificaciones auxiliares o complementarias existentes, en el caso de encontrarse dentro de lo establecido en las presentes ordenanzas no se considerarán fuera de ordenación.

2. Las edificaciones auxiliares no adecuadas se considerarán fuera de ordenación parcial, pudiéndose sobre ellas realizar las labores de mantenimiento, conservación y refuerzo, prohibiéndose los incrementos de su superficie, número de plantas, ocupación, etc.

3. Las edificaciones auxiliares o complementarias que pueden realizarse cumplirán.

a) Su superficie nunca será superior a los cuarenta (40,00) m² construidos, en un solo edificio o como suma de varios de ellos.

b) En los casos de poseer luces y ventilación las mismas darán a un patio que tendrá las dimensiones mínimas señaladas en las presentes Ordenanzas.

c) Su número de plantas será de una (1), con la altura máxima que se dispone en las presentes ordenanzas para la planta baja, en el caso de estar en el mismo nivel que la

misma, o en las plantas superiores, en el caso de estar a nivel de estas.

d) En aquellas parcelas que tengan uno de sus linderos sin edificación principal y dando fachada a un viario público, la edificación auxiliar o complementaria, obligatoriamente deberá adosarse al edificio principal, dejando una longitud recta de un mínimo de tres (3) metros, desde la fachada de dicha edificación auxiliar, hasta el lindero con el viario público. En ningún caso podrá la edificación auxiliar dar fachada a dicho viario.

4. Los usos a los que se destinen estas edificaciones auxiliares podrán ser los propios de la edificación principal o aquellos que siendo compatibles con los mismos sirvan de almacén, trastero, garaje, etc.

5. La cubierta podrá ser plana o con teja en las condiciones establecidas por las presentes normas.

Artículo 11. De las edificaciones colindantes con las Carreteras del Estado.

1. Las actuaciones contempladas en el presente Plan General se adecuarán a las determinaciones contempladas en la Legislación Estatal y Autonómica, respecto a las Líneas Límite de la Edificación, solicitando las correspondientes autorizaciones a las Administraciones Titulares de las Carreteras.

2. Con carácter previo al otorgamiento de licencias se llevarán a cabo Estudios correspondientes a la determinación de los niveles sonoros previsibles, así como la obligatoriedad de establecer límites a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica en caso de superarse los umbrales recomendados de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y normativa autonómica que le sea de aplicación.

Sección 02. De las condiciones de altura

Artículo 12. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación está determinada por el número de plantas máximas permitidas y por la altura en metros.

2. La máxima altura de una edificación se obtendrá considerando una altura máxima para la planta baja de tres sesenta (3,60) m, en el caso de poseer semisótano y de dos noventa (2,90) m, en el caso de no contar con el. En el resto de las plantas la altura máxima de la planta será de dos noventa (2,90) m.

Altura planta	Baja	Primera	Segunda
Con semisótano	3,60	2,90	2,90
Sin semisótano	2,90	2,90	2,90
Altura de la edificación			
Una planta	2,90-3,60		
Dos plantas	5,80-6,50		
Tres plantas	8,70-9,40		

En ningún caso, la altura que se otorga por tener la edificación semisótano, puede ser alcanzada sin la existencia de éste, salvo que se disponga de una cámara de separación del terreno, cuya altura no será superior a los cero con cincuenta (0,50) m.

3. En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a uno con veinte (1,20) cm, a efectos de medición de altura.

4. En edificios alineados a vial con frentes y fondos que den a calles a distinto nivel, la altura máxima de la edificación podrá extenderse la mitad de la profundidad de la parcela, siempre que no exista un fondo edificable que limite la altura.

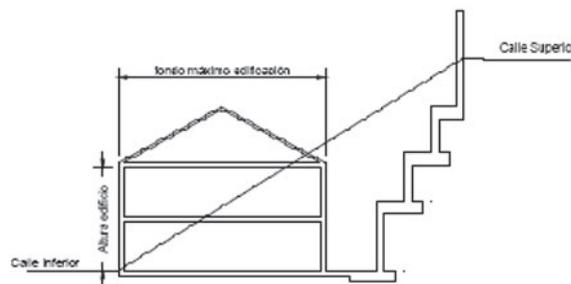
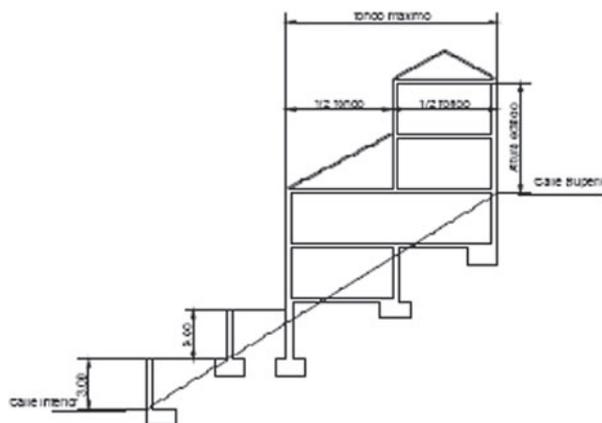
A partir de las líneas de coronación sobre ambos fondos, los cuerpos inferiores de edificación podrán escalonarse a condición de que en ningún punto se sobrepase el plano inclinado imaginario que ambas definen.

Las edificaciones se ajustarán a los esquemas que se contemplan en los gráficos que se acompañan, señalando que

los espacios libre que hayan de banquearse, lo harán en alturas no superiores a tres (3,00) metros.

5. Los semisótanos que sobresalgan de la rasante de la calle o del terreno una altura superior a un (1,00) metro, en cualquier punto, medida a la cara inferior del forjado correspondiente, se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea el uso al que estén destinados.

6. Asimismo, se incluirán a efectos de cómputo de altura o número máximo de plantas, las bajas diáfanos o con soportes, así como los áticos.



Artículo 13. Altura libre de planta.

1. Se establece como mínimo normal la altura de dos con cincuenta (2,50) m, admitiéndose, en los casos que se indiquen, alturas mínimas de dos con veinte (2,20) m, y dependencias abuhardilladas en las que no podrán computarse como superficie útil las zonas con altura libre igual o inferior a uno con cincuenta (1,50) m. Para garajes y aparcamientos dicha altura será de dos con veinte (2,20) m, como mínimo.

2. La planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados, en semisótano o elevación del terreno y resto de la planta baja.

3. Para edificios cuyo uso exclusivo sea distinto del residencial, no regirán las anteriores determinaciones sino las adecuadas para el uso concreto a que se destine, salvo cuando por su ubicación hayan de asimilarse a la correspondiente tipología residencial.

Artículo 14. Altura del edificio en patios de parcela.

La altura del edificio en el patio se medirá desde el nivel de suelo del local habitable de cota más baja, con huecos al mismo, hasta la coronación de muros, incluido el antepecho de fábrica, si lo hubiere.

Artículo 15. Construcciones permitidas por encima de la altura.

1. Por encima de la altura máxima, se podrá edificar, siempre por debajo de un plano máximo del sesenta (60)%

(31°) trazado por la cara superior del último forjado de la edificación, con las siguientes condiciones.

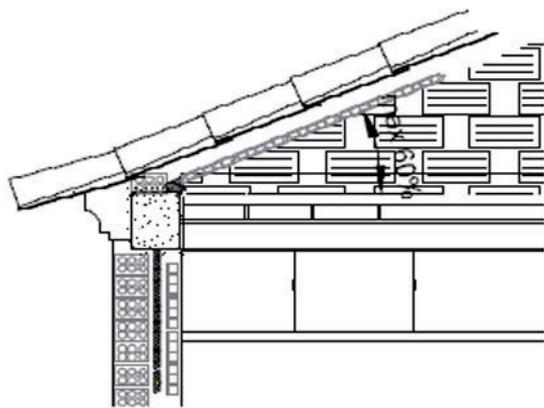
2. Las construcciones por encima de la altura sólo se podrán destinar a caja de ascensores, escaleras, depósitos, trasteros, chimeneas y otras instalaciones, teniendo en cuenta que la altura de la cumbrera no podrá exceder de tres (3,00) metros por encima de la altura máxima de la edificación principal, salvo en castilletes de ascensores, en los que se estará a su normativa específica.

3. Cuando el edificio se termine con cubierta inclinada deberán adaptarse soluciones constructivas de tal forma que las líneas de cumbrera no excedan nunca de la altura permitida en el punto anterior.

a) La misma arrancará desde la cara superior del último forjado, en la forma en que se señala en el gráfico que se acompaña al presente artículo.

b) En las fachadas interiores, es decir las que dan a patios de parcelas o espacios libres de las mismas, regirán las mismas condiciones.

c) En los casos en que expresamente se permita, por su normativa específica, se podrán realizar bajo las cubiertas inclinadas estancias ligadas a la vivienda o viviendas localizadas en las plantas inferiores. En este caso las estancias cumplirán con las condiciones que se señalan respecto a dimensiones, ventilación, etc.



4. En los casos en que se permita, se podrá elevar la cubierta sobre el forjado inferior un máximo de un (1,00) metro, debiendo contarse la altura de la edificación de acuerdo con el código de conceptos, desde el arranque de la citada cubierta.

Sección 03. De las condiciones de ocupación y volumen

Artículo 16. Ocupación máxima.

1. Con carácter general, salvo en aquellas ordenanzas de uso que así se expresen, no se establecen porcentajes de ocupación de las parcelas, siendo esta libre, pero limitada, en los casos que sea preciso a las condiciones higiénicas derivadas de la implantación de patios de parcelas.

2. En aquellas parcelas en las que se establece un fondo máximo de la edificación, la ocupación máxima de la edificación principal quedará limitada por este fondo.

3. Aquellas parcelas que cuenten en la actualidad con antejardín dando fachada a la vía pública, salvo indicación específica contraria, mantendrán este espacio libre de la edificación.

4. El Plan para los ámbitos de planeamiento a desarrollar, define porcentajes máximos de ocupación del suelo para equipamientos, áreas libres, usos lucrativos, etc. Estos porcentajes se refieren a la superficie real del ámbito de planeamiento definido.

5. En el plano de ordenación se señalan las edificaciones auxiliares existentes de la edificación principal. El Plan permite

la realización de las edificaciones auxiliares de acuerdo con las normas contenidas en las presentes Ordenanzas.

6. En el Suelo Urbano de las Cefiñas se define un suelo urbano libre de edificación, vinculado a la parcela original, su carácter es de libre privado, no pudiendo desarrollarse en ellos ningún tipo de edificación, aunque esta se pudiera realizar por aplicación de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche. En todos los demás extremos será de aplicación el contenido de los citados Planes.

Artículo 17. Edificabilidad neta.

1. Con carácter general, la edificabilidad que le corresponde a una parcela, viene dada por la superficie edificable contemplada en los planos de ordenación y el número de plantas permitidas.

2. En las Ordenaciones en las que el presente Plan General señale una edificabilidad neta por parcela o bruta sobre la totalidad del Sector, la edificabilidad será la marcada por el Plan General o por su planeamiento de desarrollo.

3. No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, libres al acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones permitidas por encima de la altura. Las terrazas cubiertas y cerradas por tres lados contabilizarán el cien (100)% de su superficie.

4. Se entenderá que una terraza está cerrada por tres lados cuando los paramentos que las limitan tengan una altura superior a un (1,00) metro.

Sección 04. De las condiciones de los patios

Artículo 18. Patios de manzana.

1. Es el espacio abierto definido por las alineaciones oficiales interiores establecidas, de forma exclusiva, en los planos de «Ordenación», y con las dimensiones marcadas en dicha documentación gráfica.

2. En los patios de manzana, salvo los destinados a uso público, se permite una sola planta con las condiciones señaladas en las Artículos particulares de zona.

3. Aquellos patios de manzana, destinados a espacios libres de uso privado, no podrán ser edificados.

Artículo 19. Patios de parcela.

1. Las condiciones de los mismos serán las contempladas en las presentes Ordenanzas.

2. Las dimensiones de los patios serán:

PATIOS A LOS QUE DEN ESTANCIAS, CUARTOS DE BAÑOS O COCINAS

Número de plantas	Diámetro mínimo (m)	Superficie mínima (m ²)
1	Tres	Nueve
2	Tres	Nueve
3	Tres cincuenta	Once

3. Los huecos de las escaleras en viviendas plurifamiliares tendrán luces rectas con un mínimo de tres (3,00) metros, siempre que superen las dos plantas.

4. A los efectos de la medición de su altura, esta contará desde la cara superior del forjado más bajo sobre el que se sitúe, hasta el antepecho colocado sobre el último.

Artículo 20. Patios abiertos a fachada.

1. No se permiten patios abiertos a fachada en las edificaciones que se vayan a construir en el Suelo Urbano Consolidado o No Consolidado de Aroche.

2. Las Ordenanzas de los Sectores del Suelo Urbanizable podrán definir las condiciones de patios abiertos a fachadas, en cuyo caso la relación del fondo respecto del frente a fachada del patio, nunca será superior a uno con cincuenta (1,50).

TÍTULO III

DE LOS USOS DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Sección 01. Sección única

Artículo 21. Definición.

1. Las condiciones generales de los usos son aquellas, a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares previstos por el Plan General o su planeamiento de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento, en su caso, de cuantas normas legales específicas (sectoriales, autonómicas o estatales) u artículos o normas municipales pudieran ser de aplicación. En particular, todo uso deberá cumplir el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

2. Se deberán cumplir, además de las condiciones antedichas, las condiciones generales de la edificación y su entorno, y particulares correspondientes que se establezcan en este Plan General.

3. La regulación de usos permite.

- a) Organizar en forma equilibrada las distintas actividades.
- b) Regular sus relaciones de compatibilidad-incompatibilidad.
- c) Determinar el aprovechamiento de los terrenos.

Artículo 22. Tipos y clases de usos.

1. Se entienden como usos globales aquellos que con carácter predominante se asientan o prevén sobre un área del territorio, posibilitando la existencia de otros usos compatibles con él de carácter secundario.

Los usos globales son los recogidos en los planos de «Ordenación» y de «Estructura General del Territorio» que se contienen en el presente Plan General.

Los usos globales que se incluyen dentro del término municipal de Aroche son los relacionados a continuación.

- Uso global residencial.
- Uso global industrial.
- Agrícola-forestal.
- Sistemas generales.
 - Comunicaciones.
 - Equipamientos.
 - Espacios libres de carácter municipal.
 - Infraestructuras.

2. Los usos pormenorizados son aquellos en los que se subdividen los usos globales al objeto de tipificar y matizar la complejidad de la actividad urbana y social. Son estos:

- a) Uso Global Residencial.
 - a.1. UL. Unifamiliar Libre.
 - a.2. UP. Unifamiliar Protegida.
 - a.3. PL. Plurifamiliar Libre.
 - a.4. PP. Plurifamiliar Protegida.
- b) Sistema General de Comunicaciones.
 - b.1. Carreteras Nacionales.
 - b.2. Carreteras Provinciales.
 - b.3. Carreteras Locales.
- c) Sistema General de Equipamientos.
 - c.1. Docente.
 - c.2. Asistencial.
 - c.3. Religioso.
 - c.4. Cementerio.

- c.5. Deportivo.
- c.6. Institucional.
- c.7. Administración Pública.
- c.8. Socio-Cultural.
- d) Sistema General de Infraestructuras.
 - d.1. Electricidad.
 - d.2. Telefonía.
 - d.3. Abastecimiento de agua.
 - d.4. Saneamiento y depuración.

Artículo 23. Regulación de los Usos.

1. Usos obligados.

Son los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor. Para las edificaciones legalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General se considerarán igualmente usos obligados los especificados en el contenido de las licencias de Obra Mayor, siempre que no estén prohibidos en el presente Plan General o, en su defecto, los usos característicos asignados donde se ubiquen dichas edificaciones.

La autorización de un uso distinto del obligado estará sometida al procedimiento de modificación de uso establecido en la normativa del Plan.

2. Usos provisionales.

Son aquellos que, no estando prohibidos por estas Normas, se establezcan legalmente de manera temporal, para lo que será requisito indispensable que no requieran obras e instalaciones permanentes y que no dificulten la ejecución del Plan General. Un uso provisional podrá autorizarse con arreglo a los requisitos y condiciones previstos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Usos fuera de ordenación.

Son aquellos usos que se vienen desarrollando legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General, pero prohibidos en el mismo. Los usos fuera de ordenación están sometidos al régimen establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el Título VIII de la Normativa del Plan.

4. Usos fuera de ordenanza.

Son aquellos usos preexistentes, que sin estar prohibidos por este Plan, incumplen algunos de los elementos o parámetros regulados por estas Ordenanzas, por lo que no serán de aplicación las condiciones generales y particulares del mismo. No obstante serán exigibles la adaptación a la Normativa y artículos del Plan cuando se realicen obras que afecten a dichos parámetros o sea exigibles por la legislación sectorial de cualquiera de las Administraciones competentes.

5. Usos existentes o preexistentes.

Son aquellos que tienen regularizada legal y administrativamente su actividad y, cuando ello es preceptivo, poseen licencia de apertura y alta en el impuesto de radicación.

Artículo 24. Compatibilidad genérica de los usos globales.

Todos los usos globales son compatibles con las restricciones y determinaciones reguladas en estos artículos o en el planeamiento de desarrollo en su caso. No obstante lo anterior, el uso global industrial será incompatible como tal con el uso residencial, salvo que el Planeamiento de desarrollo expresamente manifieste su compatibilidad.

En ningún caso los usos globales o dominantes en un área territorial, expresados por el Plan en sus planos o fichas características, podrán disminuirse por debajo del 60%.

Artículo 25. Cambios de uso.

1. Se entiende por cambio de uso la alteración del uso pormenorizado de una parcela individual. Se efectuará mediante un expediente de modificación de usos, que se regula en la Normativa del Plan.

2. Los cambios de uso habrán de atenerse, en lo esencial, a los mismos criterios y compatibilidades planteados por este Plan.

3. No se podrá aumentar el aprovechamiento total del ámbito objeto del cambio, teniendo en cuenta para ello lo indicado por este Plan. Los coeficientes de uso se utilizarán en función de los usos genéricos o pormenorizados en que estén encuadrados, el inicialmente asignado y el nuevo uso propuesto.

4. Los cambios de uso no serán contrarios a la política municipal de conservación de los mismos basada en:

a) Mantener el suelo para equipamientos y espacios libres en las zonas que presenten déficit de ellos, por lo que no propiciará las modificaciones de Plan cuyo resultado fuera la reducción de aquellos.

b) Mantener los enclaves de industrias para así atender a las demandas de actividades productivas dentro del perímetro urbano.

5. El Ayuntamiento podrá hacer más explícitas, si así lo considera, las condiciones a que han de sujetarse los cambios de uso, basadas en una política que tienda a la conservación de aquellos que sean de interés.

6. Deberán verificarse, en todo caso las condiciones de compatibilidad entre el nuevo uso propuesto y el uso asignado.

Artículo 26. Regulación de los usos en las figuras de planeamiento.

1. Mediante la calificación, el planeamiento asigna a cada zona del territorio un uso global y, en su caso, el correspondiente uso pormenorizado, no teniendo este carácter vinculante, salvo declaración genérica o expresa de tal hecho.

2. El suelo urbano no remitido a planeamiento especial de reforma interior, el Plan General regula los usos globales y, compatiblemente, los usos pormenorizados. El uso global en suelo urbano no podrá ser alterado por los planes especiales salvo que el uso global en cuestión se refiere a una instalación singular.

3. En suelo urbano remitido a planeamiento especial de reforma interior y en suelo urbanizable ordenado, el Plan General asigna, en cada ámbito y sector, los usos globales y, los pormenorizados. El uso pormenorizado para ser modificado, precisará de la tramitación y aprobación del instrumento de planeamiento correspondiente, es decir Plan Especial para el caso del Suelo Urbano No Consolidado Ordenado y Plan Parcial en el Suelo Urbanizable Ordenado o ambos casos Modificación del presente documento de Plan General.

4. En el suelo urbanizable sectorizado, el Plan General señala los usos globales. La regulación de los usos globales compatibles y de los usos pormenorizados se efectuará en el correspondiente Plan Parcial que se redacte para cada Sector.

5. En el suelo no urbanizable el Plan General determina los usos globales y los pormenorizados, entendiéndose prohibidos los no permitidos expresamente. Dicha regulación se contiene en el Título del Régimen del Suelo Urbanizable de estas Normas.

6. En suelo de sistemas generales, el Plan General establece su regulación global y su regulación pormenorizada, salvo que se estime más conveniente remitir esta última al planeamiento parcial o especial correspondiente.

Artículo 27. Tipos de edificación a efectos de regulación de usos.

1. Edificio de uso exclusivo: Lo será toda edificación dedicada a un uso pormenorizado determinado, ocupando la totalidad del edificio.

2. Edificio de uso mixto. Es aquella edificación en la que, de acuerdo con los contenidos de la presente Ordenanza y en las condiciones de compatibilidad en ellas contenidas, coexisten usos pormenorizados diferentes.

Artículo 28. Simultaneidad de usos.

Si una actividad puede considerarse simultáneamente como perteneciente a más de un grupo de los relacionados en este título (con independencia de que un uso predomine sobre los demás), se clasificará en el grupo que sea más restrictivo respecto a la compatibilidad de usos con la vivienda.

CAPÍTULO 2

Uso residencial

Sección 01. Aspectos generales

Artículo 29. Definición y clases.

1. Uso residencial es el que sirve de alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo humano con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.

2. Se establecen los siguientes usos pormenorizados:

a) Vivienda en edificación unifamiliar.

Se entiende por Vivienda Unifamiliar a la unidad de edificación con acceso independiente o exclusivo destinada al alojamiento de persona o personas que conforman núcleos con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco. Se incluyen en este concepto aquellas viviendas que, cumpliendo lo anterior, en sus instalaciones anejas tales como garajes u otras, comparten accesos o elementos estructurales y constructivos.

Se incluyen dentro de este uso pormenorizado las siguientes formas:

a.1. Tradicional. La característica de la localidad. Se fundamenta en unas viviendas entremedianeras, alineadas al espacio público, con acceso desde el mismo y con patios o espacios libres traseros. No tienen una estructura interna común. Pueden incluirse dentro de este uso hasta dos (2) viviendas por parcela.

a.2. Adosada. Característica de las promociones unitarias de viviendas. Se caracterizan por compartir elementos comunes, tales como las medianeras, la distribución interior, los materiales de fachada, la fecha de inicio y finalización de las obras, y en muchos casos la titularidad del suelo que está regulada por la ley de división horizontal.

a.3. Pareada. La edificación unifamiliar que mantiene tan sólo una medianera con la colindante, formando con ella una unidad arquitectónica, y estando el resto de las fachadas separadas de los linderos de la parcela.

a.4. Aislada. Vivienda Unifamiliar que no tiene ningún elemento de su construcción compartido con otras edificaciones. Se separa de los linderos de la parcela una distancia marcada por el presente Plan General.

b) Vivienda en edificación Plurifamiliar.

Se entiende por Viviendas Plurifamiliares o Colectivas los edificios destinados al alojamiento de persona o personas que conforman el tipo de relación antes indicada con tres o más viviendas que dispongan de accesos y elementos comunes.

3. Según el régimen jurídico a que pudiera estar sometida, en función de los beneficios otorgados por el Estado o Comunidad Autónoma, se distinguen con independencia de la anterior clasificación, tanto para el uso de vivienda unifamiliar como plurifamiliar.

a) Vivienda de Régimen Libre.

b) Vivienda de Protección Oficial.

4. Se asimilan al Uso residencial, las edificaciones destinadas a residencias comunitarias y mixtas, que son aquellas edificaciones destinadas al alojamiento temporal de personas que no conforman núcleos con los comportamientos habituales de las familias, tales como residencias de estudiantes, colegios mayores, comunidades religiosas, etc.

Artículo 30. Ámbito de aplicación y efectos.

1. El objeto de este Capítulo II del Título II, Libro Primero, de los artículos del Plan es de regular las condiciones particulares relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de los distintos usos a los que se pueden destinar las edificaciones.

2. El ámbito se extiende a todo el término municipal de Aroche.

3. En edificaciones con usos mixtos o múltiples, con independencia de que las condiciones particulares se refieran al uso dominante a cada uno de los otros usos se entiende que le serían de aplicación las condiciones particulares correspondientes a ellos salvo que se indique otra cosa.

4. Las condiciones particulares de aquellos usos o actividades básicas no contemplados explícitamente en este Título, serán las que se establezcan para usos o actividades afines.

Artículo 31. Compatibilidad de usos con el residencial.

1. Son usos compatibles con el residencial, el Terciario destinado a oficinas, comercial y hotelero, siempre que reúnan las siguientes condiciones.

a) Las oficinas cumplirán las condiciones que se establecen en sus normas particulares.

b) En los casos de destinarse a oficinas una superficie superior a los 500 m² deberán establecerse accesos independientes entre ambos usos.

c) El uso comercial, de forma exclusiva, deberá ubicarse en la planta baja del edificio, si los restantes se destinan a vivienda.

En los casos en que se proyecte un local comercial con varias plantas, sus comunicaciones verticales serán independientes a los accesos comunes a la vivienda.

d) El uso hotelero es compatible con el residencial. En el caso en que este uso ocupe más de dos plantas del edificio, deberá contar con accesos independientes.

e) Son compatibles, asimismo, los usos dotacionales que puedan relacionarse con los antes mencionados.

2. Son incompatibles el resto de usos.

Sección 02. Condiciones generales de la vivienda

Artículo 32. Programa funcional mínimo y superficies.

1. Programa funcional mínimo.

a) El programa funcional mínimo de la vivienda familiar (dos o más personas) constará, como mínimo, de cocina, estancia comedor, cuarto de aseo completo, un dormitorio principal o dos dormitorios sencillos, además de las superficies de almacenamiento que le correspondan en función del número de personas que puedan vivir en ella.

b) El programa funcional mínimo de vivienda unipersonal constará de cocina, cuarto de aseo completo y estancia que permitirá diferenciar dos ambientes, uno destinado a estar-comedor y otro por el uso de dormitorio.

2. Superficie útil de la vivienda.

a) La superficie útil de la vivienda estará en función de su programa familiar y no será inferior a las que figuran en el siguiente cuadro:

Núm. personas	m ² útiles/viv.
1	32 m ²
2	36 m ²
3	46 m ²
4	50 m ²
5	60 m ²
6	70 m ²
7	86 m ²
n	16 + 10n

b) No se admiten viviendas de superficie útil menor de treinta y dos (32,00) m².

c) El número de personas del programa familiar que se expresa será el que resulte de sumar a los dormitorios sencillos de la vivienda el doble de los dormitorios principales o dobles.

d) Se entiende por superficie útil –a efectos del cómputo anterior– la comprendida en planta dentro del perímetro definido por los paramentos de los elementos verticales que cierran cada espacio siempre que su altura libre sea igual o superior a uno con cincuenta (1,50) m, no incluyéndose las terrazas, balcones, patios o tendederos.

3. Superficies y dimensiones mínimas de las dependencias.

a) Las superficies y dimensiones mínimas en planta de cada una de las dependencias de la vivienda serán.

a.1. Estar-comedor: En el que pueda inscribirse un círculo mínimo de tres (3,00) metros de diámetro y con la superficie útil expresada a continuación en función del número de personas.

Núm. personas	m ² útiles/viv.
1	14 m ²
2	14 m ²
3	14 m ²
4	16 m ²
5	18 m ²
6 ó 7	20 m ²
≥ 8	22 m ²

b) Cocina: Pieza vividera en la que pueda inscribirse un círculo mínimo de uno con ochenta (1,80) m de diámetro y cuya superficie útil sea, como mínimo, la expresada a continuación en función del número de personas.

Núm. personas	m ² útiles/viv.
1	6 m ²
2	6 m ²
3	6 m ²
4 a 6	8 m ²
≥ 7	10 m ²

Si la cocina se incorpora al estar-comedor en un único espacio se incrementarán las superficies mínimas de este último en cuatro (4,00) m². En el caso de contar con terraza-tendedero independiente las superficies de cocina se podrán reducir en dos (2,00) m².

c) Dormitorio principal: Con cabida para cama doble y cuna y superficie útil mínima de diez (10,00) m² (sin contabilizar la ocupada por el armario ropero) y de lado mínimo dos con ochenta (2,80) m.

d) Dormitorio doble: Con cabida para dos camas, superficie útil mínima de ocho (8,00) m² (sin contabilizar la ocupada por el armario ropero) y de lado mínimo uno con ochenta (1,80) m.

e) Dormitorio sencillo: Con cabida para una cama, superficie útil mínima de seis (6,00) m² (sin contabilizar la ocupada por el armario ropero) y de lado mínimo uno con ochenta (1,80) m.

f) Cuarto de aseo: Dotado con lavabo, retrete, baño (de longitud mayor de uno con veinte (1,20) m) y bidé. Para viviendas con superficie útil superior a setenta y seis (76,00) m² se incluirá aseo adicional que constará de lavabo, retrete y plato de ducha de 70 x 70 o baño. La superficie del cuarto de aseo principal será superior a tres con cincuenta (3,50) m² y la del aseo adicional a dos con cincuenta (2,50) m². Es admisible la segregación de alguno o varios de los elementos en piezas separadas tanto en el cuarto de aseo principal como en el aseo adicional.

g) Almacenamiento: se preverá una superficie útil superior a uno con cincuenta (1,5) m² para viviendas de hasta tres personas y cero con cuarenta (0,40) m² más por cada persona adicional, superficies que se podrán añadir a las mínimas del resto de dependencias excepto cocinas y cuartos de baño.

h) Tendedero: Toda vivienda de más de un dormitorio estará dotada de una superficie cubierta y abierta (con piso o sin él) de al menos dos (2,00) m² destinados a tender la ropa. Si esta dependencia se sitúa sobre la fachada que dé a vía pública, y por tanto fuera visible desde la misma, se la dotará de un sistema adecuado de persianas o celosías quitavistas. El espacio de tendedero podrá ser sustituido por cinco (5,00) m de cuerda para tender ropa bien dentro del patio de parcela o bien en dependencia expresamente destinada a este uso situada en el ático y a salvo de las vistas desde la vía pública. En terrazas-tendederos no se admite una anchura inferior a uno con veinte (1,20) m.

i) Vestíbulo: Necesario en viviendas de más de cincuenta y seis (56,00) m². Tendrá una superficie útil de uno con cincuenta (1,50) m² y en él se inscribirá un círculo de uno con veinte (1,20) m de diámetro.

j) Pasillo: Si dispone de ellos serán de una anchura mínima de cero con noventa (0,90) m. Podrán existir estrangulamientos máximos de cero con ochenta (0,80) m, en longitudes máximas de cero con cincuenta (0,50) m (nunca situados frente a una puerta).

Artículo 33. Alturas.

La altura libre mínima de una vivienda será de dos con cincuenta (2,50) m, admitiéndose hasta un veinticinco (25)% de la superficie útil con alturas inferiores (pero siempre iguales o superiores a dos con veinte (2,20) m. En viviendas de protección oficial se aceptará la altura libre mínima que fije la normativa vigente.

Artículo 34. Condiciones de distribución.

1. En la distribución interior de la vivienda habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) Ningún dormitorio podrá tener acceso directo desde la cocina debiendo, como mínimo, disponer de una esclusa con doble puerta.

b) Está autorizado incorporar a la estancia el dormitorio principal y la cocina (con ventilación) en viviendas para menos de tres personas. En este caso debe disponerse un vestíbulo con puerta de separación que haga las veces de esclusa o vestíbulo desde la entrada de la vivienda.

c) El acceso al cuarto de aseo no podrá hacerse a través de la cocina. Si el acceso se dispone a través del estar-comedor, ambas dependencias deberán quedar separadas por una esclusa con doble puerta.

d) En la viviendas con más de un cuarto de aseo podrá accederse a estos desde los dormitorios debiendo, al menos uno de los cuartos de aseo, cumplir la condición de acceso independiente regulada en el párrafo anterior.

e) La anchura mínima de hojas de puerta será la siguiente:

e.1. Acceso a vivienda: Cero con ochenta y dos (0,82) m.e.2). Cuarto de aseo: Cero con sesenta y dos (0,62) m.e.3). Resto dependencias: Cero con setenta y dos (0,72) m.

f) Las escaleras interiores tendrán un ancho mínimo de ochenta (80) cm y podrán ser de un solo tramo de hasta dieciocho (18) peldaños. Se admiten escaleras compensadas y dimensiones de peldaño de hasta veinte (20) cm de tabica y veinticinco (25) cm (mínimo) de huella.

g) Los huecos exteriores que supongan peligro de caída estarán protegidos por un antepecho ciego, barandilla o similar de cien (100) cm de altura mínima. En el diseño de esta protección no se admiten huecos con luces libres menores de doce (12) cm, (cinco (5) cm a ras de suelo) ni elementos que faciliten su escalada. Cuando la protección sea transparente

deberá ser, necesariamente, de vidrio templado o armado o de material plástico irrompible.

Artículo 35. Viviendas exteriores.

1. Se entiende por vivienda exterior aquella que tenga al menos una habitación vividera con luces a la vía pública o a un espacio con consideración de tal, como plazas, espacios libres, etc.

2. No se admiten viviendas que no cumplan con la condición de vivienda exterior.

Artículo 36. Condiciones de ubicación.

No se permite su ubicación en plantas sótano o semi-sótano. Si se sitúan en planta baja el nivel de suelo deberá situarse a una altura mínima de cero con setenta (0,70) m sobre rasante y el piso será forjado y separado del terreno natural con una cámara de aire ventilada de veinticinco (25) cm, mínimo.

Artículo 37. Condiciones de las viviendas complementarias de otras instalaciones.

1. Si la vivienda es unifamiliar no exclusiva, es decir que es colindante con otros usos, los locales anejos –despacho, taller o comercio– habrán de ajustarse a las condiciones particulares de los mismos y contarán con acceso independiente del de la vivienda.

2. Si la vivienda es unifamiliar de carácter rural, los locales anejos destinados a explotación agropecuaria cumplirán la normativa que pueda serles de aplicación y contarán asimismo con acceso independiente del de la vivienda.

3. Si la vivienda es complementaria –como local de vivienda de otras instalaciones– se ajustará a las anteriores condiciones, salvo que por la tipología de la edificación principal pueda ésta asimilarse más a una vivienda colectiva. En ningún caso podrá accederse a ella directamente desde ninguno de los espacios interiores o dependencias destinadas a otros usos, debiendo existir al menos un espacio de separación con doble puerta, que cumpla con las condiciones contraincendios de la Normativa específica en vigor.

Artículo 38. Instalaciones y servicios de la vivienda.

1. El equipamiento y dotación de instalaciones y servicios de la vivienda se considera parte integrante de la misma y los requisitos mínimos que han de verificar son:

a) El usuario debe poder disponer de una dotación mínima de agua potable capaz para un consumo de doscientos cincuenta (250) l/día/usuario, distribuida en la vivienda por una instalación que conduzca el agua como mínimo hasta los puntos de consumo donde se prevean actividades de higiene personal y preparación de alimentos, con un caudal mínimo de cero con quince (0,15) l/s por grifo de agua fría y de cero con diez (0,10) l/s de agua caliente.

b) El usuario debe disponer de energía eléctrica distribuida en la vivienda mediante una instalación que permita la iluminación y tomas de corriente con una potencia global igual o mayor a la definida en la legislación vigente.

c) Toda vivienda deberá disponer de un sistema de evacuación de aguas, residuales y, en su caso de pluviales, de acuerdo con las normas de buena construcción.

d) Deberá disponer de las canalizaciones exigidas para la colocación de elementos audiovisuales, todo ello de acuerdo con la legislación vigente.

e) Las instalaciones de calefacción, acondicionamiento de aire, agua caliente, gas, teléfono, antenas de televisión, etc., y sus accesorios, deberán cumplir con las condiciones vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

f) Toda clase de instalaciones (subidas de humo, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria...) se realizarán en forma que se garantice –tanto al vecindario como a los vian-

dantes– la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones o ruidos en los límites antes expresados.

2. Se prohíbe, con carácter general, las instalaciones adosadas a las fachadas, debiéndose realizar las conexiones con las redes generales del viario al que la vivienda dé frente, por medio de conducciones subterráneas.

3. Es de aplicación las determinaciones contenidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 39. Previsión de aparcamientos en vivienda.

1. Los edificios o ampliaciones de nueva planta deberán contar con una (1) plaza de aparcamiento por vivienda o por cada cien (100) m² construidos, dentro de la parcela. El número mínimo de aparcamientos será el mayor de los obtenidos por la aplicación de los parámetros anteriores. En todos los casos las reservas se realizarán dentro del ámbito de la promoción.

2. Cuando no sea posible ubicar estas plazas de aparcamiento en la propia parcela, el Ayuntamiento podrá exigir que se sitúen en la manzana o entorno próximo correspondiente, siendo necesario que quede constancia registrar de la afectación de dichas plazas, o bien se adoptarán soluciones de carácter global cuyo coste, en su parte proporcional, se repercutirá sobre las promociones o propietarios.

3. Las parcelas localizadas en suelo urbano consolidado, y en el interior del Conjunto Histórico, no tendrán que cumplir con las determinaciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 40. Condiciones de los aparcamientos en viviendas.

1. Las plazas de aparcamiento deberán tener una dimensión mínima de dos con cincuenta por cinco (2,50 x 5,00) m, para aparcamientos en batería y de dos con veinticinco por cinco (2,25 x 5,00), para aparcamientos en línea.

2. Las rampas de acceso rectas no podrán superar pendientes del 16% ni del 13% cuando sean curvas y dispondrán dentro de la propia parcela de un espacio de acceso de 3 m de ancho por 2,5 m, que permita la detención del vehículo antes de acceder a la vía pública.

3. Los pasos o zonas de acceso cuando den a aparcamientos en batería tendrán un ancho mínimo de cinco (5,00) m y en línea de tres (3,00) m.

4. Los radios de giro mínimos serán de seis (6,00) m.

5. La altura mínima será de dos con veinte (2,20) m.

6. Los garajes de menos de quinientos (500) m² de superficie pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes podrán servir también para dar entrada a locales con usos autorizables, siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas y el ancho del acceso sea superior a cuatro (4,00) m.

7. Queda expresamente prohibido el almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fuera de los depósitos de los coches. Se prohíbe también el almacenamiento de toda clase de materiales, incluso dentro de los vehículos.

8. Se prohíbe realizar dentro de estos locales operaciones que no respondan exclusivamente a las necesarias de acceso y estancia de los vehículos.

9. Se deberán cumplir las condiciones establecidas en la CPI correspondiente.

Sección 03. Del residencial tradicional

Artículo 41. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano Consolidado y, de forma optativa en el Urbano No Consolidado de Aroche.

Es el uso pormenorizado más característico del Conjunto Histórico Artístico de Aroche

Será de aplicación asimismo al Suelo Urbano definido para la Aldea de las Cefiñas.

Artículo 42. Condiciones de uso.

Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en la sección anterior, pudiéndose admitir dentro de este uso hasta un total de dos viviendas por parcela.

Artículo 43. Condiciones urbanísticas.

Las condiciones urbanísticas de estas viviendas son las contenidas en las Ordenanzas Zonales del Conjunto Histórico de Aroche, que regulan no solo a este uso, sino a los otros usos que pueden desarrollarse dentro del mismo.

Sección 04. Del Residencial Unifamiliar Adosada

Artículo 44. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbanizable y optativamente en el Urbano No Consolidado contemplado en el presente Plan General.

2. Actúan estas ordenanzas en las edificaciones que se realizan en el Suelo Urbano y Urbanizable, fuera del Casco Antiguo.

3. En el caso de promociones de viviendas adosadas localizadas dentro del Casco Histórico, las condiciones de implantación serán las reguladas para las viviendas unifamiliares en manzana cerrada, debiendo establecerse en el proyecto, la diferenciación compositiva de cada una de las viviendas que compongan el proyecto, de forma que se huya de la unidad compositiva.

Artículo 45. Condiciones de uso y urbanísticas.

1. Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en la sección anterior, pudiéndose admitir dentro de este uso hasta un total de dos (2) viviendas por parcela.

2. Toda vivienda unifamiliar cumplirá la condición de un aparcamiento por vivienda, sea cual sea su superficie de parcela, pudiéndose realizar la reserva en superficie, siempre que se cumplan las condiciones señaladas para los aparcamientos, salvo en aquellos casos en que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales no se pueda realizar esta reserva.

3. Las condiciones urbanísticas de estas viviendas son las contenidas en las Ordenanzas Zonales del Ensanche de Aroche, que regulan no solo a este Uso, sino a los otros usos que pueden desarrollarse dentro del mismo.

Sección 05. De las viviendas pareadas

Artículo 46. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General en el que se indique este Uso pormenorizado.

Al ser un uso específico, las condiciones urbanísticas se contemplan en la presente sección.

Artículo 47. Condiciones de uso.

1. Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas con carácter general. El uso será siempre de una sola vivienda por cada parcela, debiéndose realizar la segregación de la misma. No se admiten dos viviendas por parcela.

2. Toda vivienda unifamiliar cumplirá la condición de un aparcamiento por vivienda, sea cual sea su superficie de parcela, pudiéndose realizar la reserva en superficie, sótano o en planta.

Artículo 48. Condiciones de parcelación.

1. La superficie de parcela mínima para este uso, cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: Doscientos (200,00) m².

- Frente mínimo de fachada: Diez (10,00) m.

2. Los instrumentos de planeamiento podrán definir mayores dimensiones de parcelas, así como otras condiciones más restrictivas para la parcelación.

3. No se admitirán segregaciones ni agregaciones de parcelas.

Artículo 49. Condiciones de altura y número de plantas.

1. En general para este uso se permite un total de dos (2) plantas.

2. La altura máxima permitida será la que se contempla en las presentes Ordenanzas de carácter general, de acuerdo con los códigos de conceptos.

3. En las condiciones señaladas en las presentes Ordenanzas se permite aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 50. Condiciones de ocupación.

1. La ocupación de las parcelas será no superior al cuarenta (40,00) por ciento de la parcela.

2. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán reducir este porcentaje.

3. En todo caso cumplirán las condiciones de separación a los linderos de la fachada.

Artículo 51. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima permitida por parcela será de cero con ochenta (0,80) m²/m², por parcela neta.

2. En la edificabilidad contabilizarán todos los elementos contemplados en el código de conceptos.

3. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán reducir este coeficiente de edificabilidad.

Artículo 52. Condiciones de situación.

1. Las edificaciones mantendrán su carácter de aisladas, por lo que no se podrán realizar edificios o parte de ellos, adosados a las lindes medianeras ni a las de las fachadas, aún en el caso de aceptación de los propietarios colindantes, salvo en el lindero común que define el carácter de vivienda pareada

2. Las edificaciones se separarán como mínimo:

- De todos los linderos de fachada: Cuatro (4,00) metros.

- De los linderos laterales: Cuatro (4,00) metros.

- De los linderos posteriores: Tres (3,00) metros.

3. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán incrementar estas dimensiones.

Artículo 53. Condiciones de composición de las edificaciones.

1. Las cubiertas se ejecutarán con teja árabe o similar cerámica.

2. Las fachadas cumplirán con las condiciones de:

a) El acabado será enfoscado en blanco.

b) Los huecos serán verticales.

c) La carpintería exterior será en madera, aluminio lacado en blanco o en color oscuro. Se prohíbe el aluminio en su color.

3. En todo caso las vallas que se localicen en las fachadas se realizarán alineadas a las mismas, con una altura no superior a los tres (3,00) metros, y con un primer cuerpo de fábrica, enfoscada y pintada, con una altura no superior a los dos (2,00) metros, pudiendo, a partir de esa altura aparecer elementos vegetales, guiados por elementos metálicos.

Sección 06. De las viviendas aisladas

Artículo 54. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General en el que se indique este uso pormenorizado.

Al ser un uso específico, las condiciones urbanísticas se contemplan en la presente sección.

Artículo 55. Condiciones de uso.

1. Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas con carácter general. El uso será siempre de una sola vivienda por cada parcela. No se admiten dos viviendas por parcela.

2. Toda vivienda unifamiliar cumplirá la condición de un aparcamiento por vivienda, sea cual sea su superficie de parcela, pudiéndose realizar la reserva en superficie, sótano o en planta.

Artículo 56. Condiciones de parcelación.

1. La superficie de parcela mínima para este uso, cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: Quinientos (500,00) m².

- Frente mínimo de fachada: Veinte (20,00) m.

2. Los instrumentos de planeamiento podrán definir mayores dimensiones de parcelas, así como otras condiciones más restrictivas para la parcelación.

3. No se admitirán segregaciones ni agregaciones de parcelas.

Artículo 57. Condiciones de altura y número de plantas.

1. En general para este uso se permite un total de dos (2) plantas.

2. La altura máxima permitida será la que se contempla en las presentes Ordenanzas de carácter general, de acuerdo con los códigos de conceptos.

3. En las condiciones señaladas en las presentes Ordenanzas se permite aprovechamiento bajo cubierta.

Artículo 58. Condiciones de ocupación.

1. La ocupación de las parcelas será no superior al cuarenta (40,00) por ciento de la parcela.

2. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán reducir este porcentaje.

3. En todo caso cumplirán las condiciones de separación a los linderos de la fachada.

Artículo 59. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima permitida por parcela será de cero con cincuenta (0,50) m²/m² por parcela neta.

2. En la edificabilidad contabilizarán todos los elementos contemplados en el código de conceptos.

3. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán reducir este coeficiente de edificabilidad.

Artículo 60. Condiciones de situación.

1. Las edificaciones mantendrán su carácter de aisladas, por lo que no se podrán realizar edificios o parte de ellos, adosados a las lindes medianeras ni a las de las fachadas, aún en el caso de aceptación de los propietarios colindantes.

2. Las edificaciones se separarán como mínimo:

- De todos los linderos de fachada: Cuatro (4,00) metros.

- De los linderos laterales y posteriores: Cuatro (4,00) metros.

3. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán incrementar estas dimensiones.

Artículo 61. Condiciones de composición de las edificaciones.

1. Las cubiertas se ejecutarán con teja árabe o similar cerámica.

2. Las fachadas cumplirán con las condiciones de:

a) El acabado será enfoscado en blanco.

b) Los huecos serán verticales.

c) La carpintería exterior será en madera, aluminio lacado en blanco o en color oscuro. Se prohíbe el aluminio en su color.

3. En todo caso las vallas que se localicen en las fachadas se realizarán alineadas a las mismas, con una altura no superior a los tres (3,00) metros, y con un primer cuerpo de fábrica, enfoscada y pintada, con una altura no superior a los

dos (2,00) metros, pudiendo, a partir de esa altura aparecer elementos vegetales, guiados por elementos metálicos.

Sección 07. De las Viviendas de Protección Oficial

Artículo 62. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General en el que se indique este uso pormenorizado.

Artículo 63. Condiciones particulares.

Las condiciones para estas viviendas serán las contempladas en su normativa específica, así como las condiciones de altura y situación marcadas en el plano de ordenación.

Artículo 64. División.

Dentro de las viviendas de Protección Oficial se contemplan las de Régimen General, Especial, ya sean en venta o en alquiler, ya sean promovidas por agentes públicos como privados.

Se incluyen dentro de este apartado aquellas actuaciones de Rehabilitación, que contemplen ayudas estatales o autonómicas para la ejecución de las obras.

Artículo 65. Condiciones de gestión.

Las Viviendas de Protección Oficial están sometidas al apoyo por parte de la Corporación, la cual podrá establecer reducción en las tasas municipales, al objeto de potenciar y favorecer la implantación de este tipo de residencia destinado a las familias de menores ingresos económicos.

CAPÍTULO 3

Uso industrial

Sección 01. Aspectos Generales

Artículo 66. Definición y clases.

1. Corresponden a este uso los edificios que tienen por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, preparación, almacenaje, exposición y distribución de productos.

2. Por su entidad y características se ubican en zonas separadas e independientes de las residenciales y otros usos incompatibles, debiendo cumplir con las disposiciones legales que les sean de aplicación en cuanto a su actividad.

Artículo 67. Ámbito de aplicación y efectos.

1. El objeto de este capítulo es el de regular las condiciones relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de las edificaciones de uso industrial.

2. Se consideran dentro del uso industrial básico, las áreas industriales localizadas en el entorno del núcleo de Aroche.

Sección 02. Condiciones Generales del Uso Industrial

Artículo 68. Tipos de edificaciones industriales.

1. A efectos de fijar las condiciones del uso industrial y sin perjuicio de la pormenorización efectuada a nivel general en la Sección anterior, distinguimos los siguientes tipos de edificaciones industriales:

- a) Talleres industriales.
- b) Almacenes.
- c) Industrias.

2. Se entienden por Talleres Industriales las edificaciones y actividades relacionados con artes y oficios, tales como talleres de carpintería, transporte e industria auxiliar del automóvil talleres mecánicos, de pintura, manufactura de productos alimenticios, artes gráficas, concesionarios, etc.

3. Se entienden por almacenes las edificaciones y actividades relativas al depósito de mercancías de mayoristas, instaladores, fabricantes y otros distribuidores, excluida la venta al por menor. Pueden llevar incluidas actividades u operaciones secundarias de transformación parcial de productos almacenados.

4. Se entienden por Industrias las edificaciones y actividades destinadas a generación, distribución y suministro de la energía y productos energéticos. Obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos de toda índole, así como recuperación y eliminación de residuos o subproductos. Fabricación, elaboración, reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico incluida su posible venta directa o indirecta al público. Fabricación, elaboración, reparación y tratamiento de materiales para la construcción.

Artículo 69. Categorías de las edificaciones industriales.

1. En cuanto a su compatibilidad con otros usos, las presentes Ordenanzas, establecen las siguientes categorías:

a) Primera categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

b) Segunda categoría: Industrias que requieren zonificación industrial básica.

2. Primera Categoría. Industrias compatibles con la zonificación residencial.

a) Se consideran industrias compatibles con la zonificación residencial o de primera categoría a aquellas actividades e instalaciones industriales que, por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas puedan ubicarse en áreas residenciales.

b) Las condiciones que deberán cumplir son:

b.1. Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias peligrosas.

b.2. Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

b.3. Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores molestos o peligrosos para las personas o los bienes.

b.4. Que el desarrollo de la actividad no requiera de sistema depuración de aguas residuales para que las mismas viertan a la red municipal de saneamiento.

b.5. Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

b.6. Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Legales de Aplicación.

b.7. Que no sea necesario el desarrollo total o parcial de la actividad en horario nocturno.

b.8. Que no genere ruidos incompatibles con el uso residencial.

c) En concreto y siempre que se cumplan los condicionantes señalados, las actividades siguientes, entre otras, se consideran industrias de primera categoría.

c.1. Talleres de carpintería metálica, de cerrajería y de carpintería de madera.

c.2. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.

c.3. Lavado y engrase de vehículos a motor.

c.4. Talleres de reparaciones eléctricas.

c.5. Tahonas, pastelerías.

3. Segunda categoría. Industrias que requieren zonificación industrial básica.

a) Son aquellas industrias que pudiendo causar ciertas molestias, estas pueden ajustarse a unas condiciones mínimas que garanticen la calidad ambiental del entorno próximo

residencial, pero que son no compatibles para mantener el mismo territorio que ese uso global.

b) Los condicionantes que se establecen para esta segunda categoría son:

b.1. Que no almacenen o manipulen industrialmente sustancias consideradas como de peligrosidad media o alta.

b.2. Que no produzcan residuos que deban ser retirados por empresa autorizada al efecto (excepto aceites de locomoción y productos utilizados en aparatos de consumo).

b.3. Que el desarrollo de la actividad no dé lugar a desprendimiento de humos, vahos, polvos, gases u olores peligrosos para las personas o los bienes.

b.4. Que el desarrollo de la actividad no pueda producir contaminación por radiaciones térmicas, ionizantes u otras fuentes de energía.

b.5. Que la actividad no se desarrolle total o parcialmente fuera de recinto cerrado y acondicionado acústicamente, de conformidad con las Disposiciones legales de aplicación.

c) En concreto, siempre que se cumplan los condicionantes señalados, se consideran, entre otras, industrias de segunda categoría las siguientes.

c.1. Talleres de géneros de puntos y textiles.

c.2. Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.

c.3. Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.

c.4. Estudios de rodaje y grabación.

c.5. Industrias Chacineras.

c.6. Almacenes de abonos y piensos.

c.7. Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

c.8. Almacenes de cualquier tipo de productos, no tóxicos ni peligrosos.

Artículo 70. Condiciones ambientales de los usos industriales.

1. Los niveles de contaminación ambiental no sobrepasarán los máximos fijados por la distinta legislación vigente en cada momento y que sea de aplicación.

2. Se permiten en las condiciones indicadas en el presente artículo, las actividades que en los apartados siguientes se señalan.

3. Las actividades industriales cuya molestia radique en la producción de ruidos, deberán garantizar, en la forma que se indica en este artículo, que sus niveles de emisión máximos, no superen los cincuenta y cinco (55) dB 1, entre las 22,00 a 8,00 horas y los sesenta y cinco (65) dB A, en el resto del día, medidas estas actividades en el eje de la calle contigua a la parcela donde se produzca la emisión.

4. Las industrias cuya molestia radique en la producción de vibraciones, deberán garantizar:

a) En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones: Treinta (30) Pals.

b) En el límite de la edificación en el que se encuentre funcionando el generador de vibraciones: Diecisiete (17) Pals.

c) En la vía pública, en contacto con la edificación donde se localice el generador: Cinco (5) Pals.

5. Las industrias cuya molestia radique en la producción de polvo, deberán garantizar, en el límite de su propiedad la recogida de dicho polucionante, de forma que no se superen las cantidades establecidas en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.

6. Las actividades industriales cuyas aguas residuales posean características tales que se consideran inadmisibles para verter en colector público, deberán, a costa de los propietarios, eliminar dichas características.

Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento. No obstante, las instalaciones que produzcan

aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

Se consideran aguas residuales inadmisibles, aquellas que superen los siguientes niveles:

a) Sustancias tóxicas de origen industrial y no depurables en planta.

a.1) Cloruros	Menos de 1.600,00 mg/l
a.2) Manganeso	Menos de 1,00 mg/l
a.3) Hierro	Menos de 2,00 mg/l
a.4) Fluoruros	Menos de 9,00 mg/l
a.5) Fosfatos	Menos de 100,00 mg/l
a.6) Arsénico	Menos de 1,00 mg/l
a.7) Sulfatos	Menos de 500,00 mg/l
a.8) Cromo total	Menos de 2,00 mg/l
a.9) Cianuros	Menos de 0,10 mg/l
a.10) Plomo	Menos de 0,60 mg/l
a.11) Selenio	Menos de 0,40 mg/l
a.12) Cobre	Menos de 1,00 mg/l
a.13) Zinc	Menos de 5,00 mg/l
a.14) Níquel	Menos de 4,00 mg/l
a.15) Sust. fenólicas	Menos de 5,00 mg/l
a.16) Dureza	25° Franceses
a.17) Resistividad	Mayor de 1.000 cm ² /cm a 18 °C
a.18) Radiactividad	Nula
a.19) Color	Biodegradable en planta

b) Materias orgánicas depurables en planta.

c) Quedan prohibidos los vertidos con demanda de dB O5 superior a 500 mg.

d) Sustancias que por su naturaleza puedan causar efectos perjudiciales en la red, instalaciones anejas y en general a las personas.

e) Quedan prohibidos los vertidos a la red de cualquiera de los siguientes productos.

f) Materias inflamables o explosivas en cualquier cantidad.

g) Sustancias que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos, en cantidades que puedan constituir un peligro para el personal encargado del mantenimiento de la red.

h) En relación con el contenido de gases, estos deberán ser inferiores a:

h.1) Monóxido de carbono	Menos de 50 ppm
h.2) Amoníaco	Menos de 100 ppm
h.3) Cloro	Menos de 1 ppm
h.4) Bromo	Menos de 1 ppm
h.5) Cianhídrico	Menos de 5 ppm
h.6) Anhídrido carbónico	Menos de 5.000 ppm
h.7) Sulfhídrico	Menos de 20 ppm
h.8) Sulfuroso	Menos de 10 ppm

i) Aguas con PH no inferior a 5 ni superior a 10.

j) Residuos sólidos que sean capaces de causar obstrucción u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza (cenizas, virutas, trapos, etc.). Las materias en suspensión son admisibles hasta un límite de 600 mg/l. Las materias decantables hasta un límite de 1,5 mg/l.

k) Aguas con temperaturas superiores a 40 grados C.

l) Disolventes orgánicos y pinturas.

m) Compuestos cíclicos hidroxilados y sus compuestos halógenos.

n) Carburo cálcico en cualquier proporción.

o) Materias grasas o aceites minerales a partir de 250 mg/l.

p) Gases procedentes de motores de explosión.

q) Materias que puedan reaccionar con las aguas de la red de alcantarillado, produciendo sustancias incluidas en los apartados anteriores.

- r) Sulfatos en concentraciones superiores a 500 mg/l.
- s) Detergentes no biodegradables.

Sección 03. De las industrias compatibles con el uso residencial

Artículo 71. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General, salvo que expresamente se declare este uso como prohibido.

Artículo 72. Condiciones específicas.

1. Los locales destinados a estos usos cumplirán, en todo caso, las determinaciones establecidas en la Reglamentación existente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todo aquello que les sea aplicable.

2. Cuando un taller cuente con más de 10 operarios y menos de 20 deberá contar con servicios separados para ambos sexos. Por cada 20 operarios más o fracción habrá de añadirse un retrete, un lavabo y una ducha. Los aseos masculinos deberán disponer de urinarios.

3. Cuando en un mismo edificio se agrupen varios talleres, los aseos de los mismos podrán establecerse como un único núcleo de servicios, siendo su número el que se deduzca de la aplicación de las condiciones anteriores. Su número mínimo será un servicio con retrete, ducha y lavabo para cada sexo.

4. La altura libre de los talleres será la que les corresponda por aplicación de las condiciones de la edificación, según la zona donde se localice.

5. Los talleres deberán disponer de luz y ventilación natural, que se podrá complementar o sustituir por procedimientos artificiales, debiendo en este caso cumplir las prescripciones técnicas que les sean aplicables, pudiendo ser supervisadas en cualquier momento por el Ayuntamiento. Los huecos tendrán una superficie igual o mayor de un décimo (1/10) de la superficie en planta del local.

6. La potencia total instalada en talleres incluidos en edificaciones con usos mixtos queda limitada a 10 cv y se medirá sumando la de cada uno de los motores que accionan máquinas. No se evaluarán como potencia las máquinas portátiles de potencia igual o inferior a 250 W cuando su número no exceda de cuatro, ni la de los aparatos de aire acondicionado, ventilación forzada, transporte interior, etc. El límite de potencia lo deberán cumplir todos y cada uno de los locales individuales que se puedan agrupar en un edificio.

7. Los motores, máquinas y otras instalaciones deberán montarse bajo la dirección de un técnico legalmente competente, debiendo cumplir todas las prescripciones existentes en cuanto a seguridad y protección acústica y técnica, no pudiendo transmitir vibraciones al resto de inmuebles.

8. Los paramentos interiores, así como los pavimentos, serán impermeables y lisos. Los materiales, estructura y sistemas constructivos serán tales que cumplan las Normas Básicas de la Edificación NBE-CT-79, NBE-CA-88, NBE-CPI-96 y cualesquiera otras que puedan promulgarse, no permitiéndose que, al exterior, lleguen ruidos o vibraciones que superen los niveles establecidos.

9. Si una instalación dentro del uso industrial produce residuos que, por sus características, no puedan ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

10. En todo local en el que se acumulen materiales combustibles como: recortes de papel, cartón, virutas de madera, plásticos, etc., deberán instalarse sistemas de detección de humos o rociadores automáticos.

11. Cuando la superficie de la instalación sea superior a doscientos cincuenta (250) m² habrá de disponer de una zona exclusiva para carga y descarga con capacidad mínima de un camión.

12. En los casos en que coexistan, además del taller otros usos, además de las limitaciones señaladas en el presente artículo, se deberá:

a) Disponer de las medidas correctoras necesarias para garantizar la comodidad, salubridad y seguridad de los restantes usuarios del edificio.

b) En el caso en que en el mismo edificio existan viviendas, éstas deberán disponer de accesos y escaleras independientes de manera que no causen molestias a los vecinos.

c) Los talleres no podrán comunicarse con las viviendas, cajas de escalera ni portal si no es a través de una habitación o espacio intermedio, con puerta resistente a 40 minutos de fuego.

d) Los talleres deberán cumplir con las dimensiones y demás condiciones de los locales para el Uso de Vivienda que les sean de aplicación, estando en cualquier caso dotados, al menos, con un aseo integrado por retrete, ducha y lavabo.

e) Por debajo de las viviendas, no se permitirá la existencia de aparatos de producción de acetileno empleado en las instalaciones de soldadura oxiacetilénica.

f) En ningún caso se autorizará el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos, en locales que formen parte o sean contiguos a viviendas. Estas actividades tendrán que ubicarse, forzosamente en zonas de carácter industrial exclusivo.

13. Previsión de aparcamientos.

a) Hasta doscientos (200) m², un total de tres (3) plazas.

b) Más de doscientos (200) m², un total de tres (3) más una (1) por cada cien (100) m² de taller o fracción que supere los doscientos (200) m².

Sección 04. Condiciones de la Industria Básica

Artículo 73. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano contemplado en el presente Plan General en el que se indique este Uso pormenorizado.

2. En el Suelo Urbanizable será el Plan Parcial que se desarrolle el que determine las Ordenanzas de los edificios que se proyecten.

Artículo 74. Destino.

Son espacios que albergan, básicamente, actividades manufactureras, así como actividades de almacenaje de mercancías, depósito de productos en local cerrado y talleres de reparación de bienes de producción y de consumo.

Artículo 75. Actividades compatibles.

1. De forma complementaria se tolerarán, en términos funcionales y en proporciones moderadas de la ocupación del suelo del polígono, las siguientes actividades, en los espacios libres de la parcela:

- a) Servicios a las empresas.
- b) Exposición de productos destinados a la venta.
- c) Almacenaje de productos.
- d) Aparcamiento de vehículos.

2. Se admiten usos de oficinas, solamente con carácter de complemento de la actividad principal que se desarrolla en el edificio.

3. Se admiten espacios destinados a la exposición y venta de los productos.

4. Se admiten usos terciarios, tales como hoteleros, comerciales y locales de reunión y ocio.

Artículo 76. Condiciones de parcelación.

1. La superficie de parcela mínima para este uso cumplirá las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de parcela: Doscientos cincuenta (250,00) m².

- Frente mínimo de fachada: Diez (10,00) m.

2. Los instrumentos de planeamiento podrán definir mayores dimensiones de parcelas, así como otras condiciones más restrictivas para la parcelación.

3. Se admitirán segregaciones ni agregaciones de parcelas, siempre que con las mismas no se obtenga una parcela que incumpla la condición de mínima.

Artículo 77. Condiciones de altura y número de plantas.

1. En general para este uso se permite un total de una (1) planta, pudiéndose desde el planeamiento de desarrollo definir mayor número de ellas.

2. La altura máxima permitida será de cinco con cincuenta (5,50) metros, definida desde la losa de la nave hasta el inicio de las cerchas de la cubierta.

3. Se permiten entreplantas, destinadas a almacenaje, oficinas, etc., en cuyo caso la altura mínima de estos espacios será de dos con cincuenta (2,50) metros, al igual que las posibles plantas superiores.

4. En el caso de que por necesidades de producción, almacenamiento, etc., la industria precisase de alturas especiales, superiores a las normales que en este artículo se marcan, el Ayuntamiento, previa petición del promotor y con el consiguiente informe técnico, podrá autorizar alturas superiores.

Artículo 78. Condiciones de ocupación.

1. La ocupación de las parcelas será no superior al noventa (90,00) por ciento de la parcela.

2. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan, podrán alterar este porcentaje.

3. El planeamiento de desarrollo podrá, en los polígonos que se creen para este uso, retranquear la fachada de la nave un mínimo de cinco (5,00) metros, destinando este espacio al uso de almacenaje, aparcamiento, etc.

Artículo 79. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima permitida por parcela será de cero con noventa (0,90) m²/m² por parcela neta, en el caso de una planta, y de uno con cincuenta (1,50) en el caso de más plantas.

2. En la edificabilidad contabilizarán todos los elementos contemplados en el código de conceptos.

3. Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el presente Plan podrán reducir este coeficiente de edificabilidad.

Artículo 80. Condiciones de situación.

1. Las edificaciones industriales podrán adecuarse a los linderos de las parcelas, dejando como se señala, y como mínimo el retranqueo de la fachada de cinco (5,00) metros.

2. En los casos en que se deseen dejar patios interiores dentro de las parcelas, estos tendrán como mínimo una dimensión de tres (3,00) metros, con una superficie no inferior a nueve (9,00) m².

Artículo 81. Condiciones de composición de las edificaciones.

1. Las cubiertas se ejecutarán con placas de color rojo.

2. Las fachadas cumplirán con las condiciones de:

a) El acabado será enfoscado en blanco, o bien en bloque de hormigón en color blanco.

b) Las dimensiones de los huecos serán libres.

3. En todo caso las vallas que se localicen en las fachadas se realizarán alineadas a las mismas, con una altura de cuatro (4,00) metros, realizada con el mismo material y acabado de la fachada.

4. La publicidad de las naves se colocará en el piñón de la fachada, pudiendo formar un faldón rectangular.

CAPÍTULO 4

Uso terciario

Sección 01. Aspectos Generales

Artículo 82. Definición y clases.

1. Es uso de servicio terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, a las empresas y a los organismos, tales como los servicios de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera y otras, seguros, etc.

2. A efectos de su pormenorización se establecen las siguientes clases:

a) Oficinas.

b) Comercial.

c) Hotelero.

d) Locales de reunión y ocio.

3. Oficinas.

Se incluye en el uso de oficinas el servicio correspondiente a las actividades terciarias que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, públicos o privados.

4. Comercial.

Se denomina comercio al servicio terciario cuando se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, incluyendo aquellas actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o que realizan reparaciones de los mismos.

5. Hotelero.

Uso hotelero es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones (residencias de estudiantes). Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

6. Locales de reunión y ocio.

Son las edificaciones o partes de ellas destinadas a actividades recreativas, culturales, lúdicas o de esparcimientos.

Artículo 83. Ámbito de aplicación y efectos.

1. El objeto de este capítulo es el de regular las condiciones relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de las edificaciones que desarrollen el uso terciario.

2. El ámbito se extiende a todo el término municipal de Arcoche.

3. En edificaciones con usos mixtos o múltiples, con independencia de que las condiciones particulares se refieran al uso dominante a cada uno de los otros usos, se entiende que le serán de aplicación las condiciones particulares correspondientes a ellos salvo que se indique otra cosa.

4. Las condiciones particulares de aquellos usos o actividades básicas no contemplados explícitamente en este Título, serán las que se establezcan para usos o actividades afines.

Sección 02. De las condiciones del uso comercial

Artículo 84. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General salvo que expresamente se señale este uso como prohibido.

Artículo 85. Clases de usos comerciales.

1. Se denomina comercio al servicio terciario cuando se destina a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, incluyendo aquellas actividades que elaboran artesanalmente los productos destinados a dicha venta, o que realizan reparaciones de los mismos.

2. Según la situación y dimensiones de las edificaciones destinadas al uso comercial, distinguimos:

- a) Bajos y locales comerciales.
- b) Edificios comerciales.
- c) Medianas superficies y centros comerciales.

3. Se entienden por bajos y locales comerciales los locales de exposición y venta al público que se sitúan en las plantas inferiores de los edificios que pueden estar destinados a otros usos.

4. Se entienden por edificios comerciales, aquellos en los que el uso comercial se extiende a la totalidad o mayor parte del edificio y siempre que los restantes usos sean de carácter terciario. Los edificios comerciales no superarán superficies de venta de mil (1.000) m².

5. Se entiende por medianas superficies y centros comerciales todo establecimiento dedicado al comercio al por menor que tenga una superficie de venta superior a los mil (1.000) m².

Artículo 86. Condiciones Generales de los Comercios.

1. La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de seis (6,00) m², no pudiendo servir de paso ni tener comunicación directa con ningún otro uso no relacionado con el comercial.

2. La altura del local donde se desarrolle el uso comercial será la que corresponda por las condiciones de edificación. La altura libre mínima para semisótano o sótano será de dos con cincuenta (2,50) metros.

3. Todos los comercios dispondrán, de los siguientes servicios sanitarios: Hasta cien (100) m², un retrete y un lavabo, cada doscientos (200) m² más se dispondrá de un nuevo retrete y lavabo. A partir de doscientos (200) m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales, debiendo instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento.

4. En las instalaciones comerciales que formen un conjunto, los servicios sanitarios correspondientes a cada local podrán agruparse. Su número se determinará por la condición anterior aplicada a la totalidad de la superficie, incluso espacio común de uso público.

5. Los comercios contarán con las salidas de emergencia, accesos especiales para extinción de incendios, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, estime necesarias el Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con las Normas que les sean de aplicación.

6. La estructura de la edificación será resistente al fuego y los materiales que constituyan la edificación deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos o vibraciones, cuyos niveles se determinan en la Normas Básicas de la Edificación NBE-CPI-96, NBE-CA-88, NBE-CT-79 y cualesquiera otras que en su momento puedan promulgarse, así como las que sean de aplicación en materia de protección ambiental que quedan recogidas en los usos industriales.

7. Con iguales condiciones se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones.

8. Dada su peculiar naturaleza, los comercios del ramo de la alimentación, podrán ser objeto de una reglamentación municipal específica, complementaria de la establecida en las presentes Normas.

9. Las escaleras no mecánicas abiertas al público, en los locales comerciales mayores de trescientos (300) m² tendrán una anchura mínima de uno con cincuenta (1,50) metros, en el resto serán de un (1,00) metro como mínimo.

10. Las condiciones de accesibilidad a las instalaciones comerciales se ajustarán a lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

11. La luz y ventilación de las instalaciones comerciales podrá ser natural o artificial.

a) En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total superior a 1/8 de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

b) En el segundo caso, se exigirá la presentación detallada de los proyectos de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

c) En el supuesto de que no fuesen satisfactorios o no funcionasen adecuadamente, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local, hasta que se adopten las medidas correctas oportunas.

12. La reserva de aparcamientos en edificaciones destinadas al Uso Comercial será de una plaza por cada cincuenta (50) m², con carácter general, debiéndose respetar las reservas que, para cada tipo de local se establece en sus condicionantes particulares.

Artículo 87. Bajos y locales comerciales.

1. Se entienden por bajos y locales comerciales los locales de exposición y venta al público que se sitúan en las plantas inferiores de los edificios que pueden estar destinados a otros usos.

2. Salvo condiciones extremas, derivadas de la composición original del edificio, se deberá dar cumplimiento a las condiciones de accesibilidad contenida en el Decreto 72/1992, de la Junta de Andalucía.

3. El tratamiento de la fachada del local se ejecutará teniendo en cuenta su adecuación a la composición general del edificio en el que se integre.

4. Aquellos locales comerciales, que se sitúen en edificios cuya parcela sea inferior a los ciento sesenta (170) m² y dentro de las áreas consolidadas, no deberán realizar reserva de aparcamiento.

5. Aquellos locales o bajos comerciales, cuya superficie sea superior a los mil (1.000) m², deberán reservar una plaza por cada cien (100) m² construidos.

6. Las condiciones de compatibilidad de los bajos y locales comerciales con edificios destinados a viviendas serán:

a) Las viviendas deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes a las de los bajos y locales comerciales, con la limitación de que no se desarrollen por encima de la planta segunda del mismo (pb+2).

b) Los bajos y locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con la viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida resistente a noventa (90) minutos de fuego.

c) En ningún caso se utilizarán dependencias para almacenamiento por encima de la planta baja del edificio donde se desarrolle la actividad.

7. Las actividades destinadas total o parcialmente a elaboración o reparación dentro del bajo comercial, para no ser clasificadas como uso industrial, deberán cumplir, además, que el espacio destinado a elaboración o taller de reparación no supere los doscientos (200) m² de superficie útil.

Artículo 88. Edificios comerciales.

1. Se entienden por edificios comerciales, aquellos en los que el uso comercial se extiende a totalidad o mayor parte del edificio y siempre que los restantes usos sean de carácter terciario. Los edificios comerciales no superarán superficies de venta de mil (1.000) m².

2. Los aparcamientos a reservar en los edificios comerciales serán:

a) Aquellos edificios comerciales situados en parcelas cuya superficie no supere los ciento setenta (170) m² y que se localicen dentro de las áreas consolidadas, no deberán reservar, dentro de su parcela aparcamientos, debiendo garantizar, en la forma en que se determine, una reserva de un aparcamiento por cada cien (100) m² construido en un aparcamiento público.

b) La reserva hasta mil (1.000) m² construidos será de una plaza por cada cien (100) m².

c) Se podrán reducir las plazas de aparcamiento citadas hasta un cincuenta (50)%, siempre que, en el proyecto de actividad se garantice la disposición para los usuarios del comercio de plazas de aparcamiento en un estacionamiento público rotatorio.

d) Los edificios comerciales dispondrán en el interior de su parcela, además de las plazas de aparcamiento obligatorias, de espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de reparto y suministro, con un número mínimo de plazas del diez (10)% de las correspondientes a aparcamientos obligatorios.

Artículo 89. Medianas superficies y centros comerciales.

1. Se entienden por medianas superficies, aquellos espacios destinados a la comercialización de productos, de un solo industrial, con superficies destinadas a aparcamientos y espacios de venta al público. La superficie destinada a la venta al público superará los mil (1.000) m².

2. Se entiende por centro comercial aquel espacio destinado a venta de productos, en los que existen diversas marcas, o industriales, manteniendo espacios comunes, como son aparcamientos, aseos, instalaciones, etc. Su superficie es mayor de mil (1.000) m².

3. En ambos casos deberán disponer de los servicios al público que se exigen por la reglamentación del sector.

4. Los aparcamientos a reservar serán:

a) Como mínimo dispondrán de una plaza por cada cincuenta (50) m² de espacio destinado a la venta al público, con un mínimo de diez (10) plazas de aparcamiento.

b) En los casos de aparcamiento cubierto la altura libre en los tramos de circulación de vehículos no será inferior a los dos diez (2,10) metros. Las plazas serán de cinco por dos cincuenta (5,00 x 2,50), y como mínimo se reservarán, cercanos a los accesos al edificio de venta, un diez (10)% de plazas para los minusválidos, con las dimensiones que se marcan en la normativa específica.

Sección 03. De las condiciones del uso hotelero

Artículo 90. Ámbito de aplicación.

Las presentes ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del Suelo Urbano y Urbanizable contemplado en el presente Plan General salvo que expresamente se señale este uso como prohibido.

Artículo 91. Definición y clases.

1. Uso hotelero es el servicio terciario que se destina a proporcionar alojamiento temporal a las personas, tales como hoteles, moteles, paradores, pensiones. Igualmente se entenderán dentro de este uso, las instalaciones de hospedaje al aire libre como campings, campamentos o albergues en los que las actividades se desarrollen, fundamentalmente, al aire libre.

2. Se distinguen los desarrollados en la legislación correspondientes de establecimientos hoteleros.

Artículo 92. Condiciones generales de los establecimientos hoteleros.

1. Una actividad hotelera podrá desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas solo en el caso de que disponga de elementos de acceso y evacuación adecuados independientes de los del resto del edificio, así como de instalaciones generales (luz, agua, teléfono, etc.) asimismo totalmente independientes de las del resto del edificio.

2. El Ayuntamiento podrá otorgar hasta un veinte (20)% más de edificabilidad en casos de actuaciones singulares de interés y siempre que el edificio se destine en su totalidad al uso hotelero, constituyendo unidad de explotación y no se rebasen las limitaciones fijadas en los artículos de zona en cuanto a la altura máxima y separaciones a linderos, tanto públicos como privados.

3. Cuando el incremento de techo afecte a los citados parámetros se requerirá aprobación previa de un Estudio de Detalle que defina la ordenación de volúmenes previsto (que será vinculante a efectos de la licencia que lo desarrolle) y donde se justificará que no se alteran las condiciones de ordenación de los predios colindantes y que no se producen efectos negativos por la implantación del uso en su entorno.

4. Las condiciones generales en cuanto a su diseño y servicios complementarios, se obtendrán por aplicación de lo establecido en su legislación específica.

5. Las reservas mínimas de aparcamientos dentro de las propias parcelas o edificaciones destinadas al alojamiento hotelero serán las siguientes:

a) Instalaciones de 5 estrellas: 1 plaza por cada 2 habitaciones.

b) Instalaciones de 4 estrellas: 1 plaza por cada 2 habitaciones.

c) Instalaciones de 3 estrellas: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

d) Instalaciones de 2 o menos estrellas: 1 plaza por cada 5 habitaciones.

Cuando además del uso de alojamiento dichas edificaciones cuenten con locales para otros usos externos tales como locales de reunión y espectáculos, actividades socio-culturales, comerciales, etc., a las reservas anteriores se les sumarán las plazas correspondientes a dichos locales y usos.

Sección 04. De las condiciones del uso de locales de reunión y ocio

Artículo 93. Definición y tipos.

1. Son las edificaciones o partes de ellas destinadas a actividades recreativas, culturales, lúdicas o de esparcimientos.

2. Se incluyen dentro de estos conceptos.

a) Salones recreativos y de juegos.

b) Locales de espectáculos en edificios cerrados.

c) Locales de espectáculos a desarrollar total o parcialmente al aire libre. Estas actividades sólo podrá instalarse en parcela exclusiva.

d) Locales destinados a restauración.

Artículo 94. Condiciones de los locales de reunión y ocio.

1. Los apartados a y b del artículo anterior, podrán desarrollarse en edificio destinado total o parcialmente a viviendas, solo en el caso de que disponga de accesos y evacuación adecuados independiente del resto del edificio, así como instalaciones generales (luz, agua, teléfono, ...), asimismo totalmente independientes de los del resto del edificio, y que no se desarrolle por encima de la planta segunda del mismo (PB+2).

2. Todo establecimiento nuevo o existente de este uso, cualquiera que sea su superficie o el tipo de instalación, deberá cumplir la Normativa de Ruidos que le sea de aplicación.

3. La reserva de aparcamientos en los locales de reunión y ocio, serán:

- a) Una (1) plaza por cada cincuenta (50) m², en locales de reunión y ocio.
- b) Una (1) plaza por cada quince (15) localidades.

CAPÍTULO 5

Espacios libres

Sección 01. Aspectos generales

Artículo 95. Definición y clases.

1. Comprende los espacios destinados a plantaciones, jardinería y zonas que, sin ser necesariamente ajardinadas o soporte de vegetación y arbolado, tiene por objeto:

- a) Garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.
- b) Mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos.
- c) Proteger y aislar las vías de tránsito rápido.
- d) Desarrollar juegos infantiles.
- e) Aislamiento de las zonas o establecimientos que lo requieran.
- f) Obtención de mejores condiciones estéticas para la ciudad.
- g) Cualquier otra finalidad análoga.

Sección 02. Condiciones generales de los espacios libres

Artículo 96. Condiciones de aplicación.

1. El desarrollo de cualquier actividad dentro de los espacios libres requerirá un informe previo favorable del Ayuntamiento, relativo a la no repercusión de la actividad sobre las condiciones medioambientales.

2. Los espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de especies arbóreas, tendentes a la creación de áreas de estancia adecuadas para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombras densas en verano y permitan el asoleo en invierno. Así mismo, se evitarán en la medida de lo posible las grandes extensiones de césped o jardinería similar, inadecuada con la climatología local y que exige un costoso mantenimiento.

3. En ningún caso las actuaciones que sobre estos espacios se dispongan podrán eliminar o impedir el carácter de espacio libre de uso y dominio público que los mismos poseen.

4. Se posibilitan, dentro de los mismos, edificaciones de carácter complementario tales como kioscos, aseos públicos, bares, etc., cuyas superficies unitarias no podrán ser superiores a los cien (100) m².

Se permiten dentro de los proyectos generales de los parques, edificios para usos relacionados con el ocio y la cultura, sin esta limitación de la superficie unitaria.

En ningún caso, en su conjunto, podrán superar el cero con diez (0,1) m²/m² de edificabilidad sobre la superficie global del área. La ocupación no excederá del cinco (5)% de la superficie del espacio libre.

5. Se permiten, en las condiciones establecidas en los artículos de urbanización, instalaciones destinadas a juego de niños.

6. Siempre que la dimensión del espacio público posibilite la formalización de un aparcamiento en el subsuelo, previo informe favorable del Ayuntamiento, se podrá realizar este uso, con la condición vinculante de que la superficie destinada a espacio libre de uso y dominio público no sea mermada.

El tratamiento del espacio resultante será de calidad similar al previsto sin el aparcamiento, debiendo garantizarse

la cobertura vegetal, espacios de estancia, áreas de juego de niños, etc.

7. Las condiciones de accesibilidad a los espacios libres se ajustarán a lo establecido en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

8. Las previsiones de reserva de aparcamientos serán de una plaza por cada quinientos (500) m² de espacio libre.

CAPÍTULO 6

Dotacional

Sección 01. Aspectos generales

Artículo 97. Definición y Clases.

1. Se define como uso dotacional el que sirve para proporcionar a los ciudadanos las instalaciones y construcciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en definitiva, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad tanto los de carácter administrativo como los de abastecimiento.

2. El presente Plan distingue los siguientes usos rotacionales.

a) Docente.

Que comprende los espacios o locales destinados a actividades de formación en sus diferentes niveles, tales como centros escolares, guarderías, academias, etc., sean públicos o privados.

b) Sanitario.

Que comprende los espacios o locales destinados a asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos a los enfermos, con o sin alojamiento en los mismos, tales como hospitales, clínicas, centros de salud, ambulatorios, etc., sean públicos o privados.

c) Deportivo.

Que comprende los espacios o locales destinados a la práctica, enseñanza o exhibición de deporte y la cultura física, así como las instalaciones complementarias (saunas, jacuzzi, etc.) sean públicos o privados

d) Socio-Cultural.

Que comprende los espacios o locales destinados a la conservación, transmisión y génesis de los conocimientos (bibliotecas, archivos, museos, centros de investigación, etc.) y las actividades socioculturales y de relación (centros de asociaciones, agrupaciones, cívico-sociales, peñas, cofradías, centros parroquiales, etc.), sean públicas o privadas.

e) Asistencial.

Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales. Tales como espacios o edificios destinados a asuntos sociales y residencias comunitarias (residencias de ancianos y residencias infantiles).

f) Religioso.

Que comprende los espacios o locales destinados al culto y los directamente ligados al mismo (templos, conventos, etc).

g) Institucional y Administración Pública.

Comprende los espacios o locales destinados a la prestación de servicios públicos de carácter institucional o de desarrollo de actividades administrativas públicas de cualquier nivel (local, autonómica, estatal o comunitaria).

h) Cementerio.

Comprende las instalaciones mediante las cuales se proporciona el enterramiento de los restos humanos y servicios auxiliares (tanatorios, etc.).

i) Otros servicios urbanos.

Mediante los que se cubren los servicios de protección y salvaguarda de los bienes y personas (bomberos, protección civil, policía, guardia civil, prisiones y centros tutelares de me-

nores), los de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares). Se mantiene el estado de los espacios dedicados a telefonía (centrales de telefonía y energía eléctrica (centros de transformación media y alta técnicos). Se incluyen también en este grupo los usos propios de defensa, mediante los que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados.

j) Equipamientos sin especificar.

Son aquellos espacios y «contenedores» destinados a uso de equipamiento pendientes de especificar.

Artículo 98. Ámbito de aplicación y efectos.

1. El objeto de este capítulo es el de regular las condiciones relativas a los aspectos técnicos, funcionales e higiénico-sanitarios de las edificaciones que desarrollen el uso rotacional.

2. El ámbito se extiende a todo el término municipal de Aroche, sin perjuicio de lo establecido en el Libro Segundo de los presentes artículos, regulador de las artículos zonales.

3. En edificaciones con usos mixtos o múltiples, con independencia de que las condiciones particulares se refieran al uso dominante a cada uno de los otros usos se entiende que le serían de aplicación las condiciones particulares correspondientes a ellos salvo que se indique otra cosa.

4. Las condiciones particulares de aquellos usos o actividades básicas no contemplados explícitamente en este Título, serán las que se establezcan para usos o actividades afines.

Artículo 99. Condiciones generales de los usos rotacionales.

1. El presente Plan clasifica en los planos de ordenación los usos dotacionales, adquiriéndose de esta forma el uso definido el carácter de vinculante para la parcela sobre la que se asiente.

2. La alteración de los usos dotacionales privados supone una modificación no cualificada del Plan General.

3. La modificación de los usos dotacionales públicos es permitida en los casos en los que, el edificio en que se desarrolla el uso dotacional permita el desarrollo del nuevo uso que se pretende realizar, el cual asimismo será público.

4. En todo caso deberá respetarse la siguiente compatibilidad de usos.

USO ACTUAL	USO PREVISTO						
	Docente	Sanitario	Deportivo	Socio-Cult	Asistencial	Inst-Adtvo	
Docente	Compatible	No compatible	No compatible	No compatible	No compatible	No compatible	
Sanitario	No compatible	Compatible	No compatible	No compatible	No compatible	No compatible	
Deportivo	No compatible	No compatible	Compatible	No compatible	No compatible	No compatible	
Socio-Cult	No compatible	No compatible	No compatible	Compatible	No compatible	No compatible	
Asistencial	No compatible	No compatible	No compatible	No compatible	Compatible	No compatible	
Inst-Adtvo	No compatible	Compatible					

Compatible
 No compatible

5. Las previsiones de aparcamiento en los usos dotacionales, será las que se establecen para cada uso concreto; con carácter general se fija en uno por cada 100 m² construidos.

Sección 02. Condiciones particulares de los usos rotacionales

Artículo 100. Uso dotacional docente.

Las actividades docentes comprenden:

1. Las guarderías y escuelas infantiles (de 0 a 6 años), que solo podrán desarrollarse en edificios educativos y/o religiosos, de uso exclusivo, o en edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante y primera.

2. Los centros escolares, academias, centros universitarios, centros de enseñanza, solo podrán desarrollarse en edificios educativos exclusivos, o en edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante. Se permite en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los doscientos (200) m² de superficie.

3. Las academias de baile, danza o similares, podrán desarrollarse en edificios educativos exclusivos, o bien en edi-

ficios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

Artículo 101. Uso dotacional sanitario.

1. Los usos sanitarios deberán desarrollarse en edificio sanitario exclusivo, o bien en edificios destinados a otros usos, únicamente en planta de rasante.

2. La reserva de aparcamientos será de una plaza por cada dos (2) camas.

Artículo 102. Uso dotacional deportivo.

Los usos deportivos podrán desarrollarse:

1. En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, pudiéndose en este caso alojarse tan solo en plantas sótano y baja. Se permiten en planta primera y segunda, siempre que la actividad no supere en cada una de las plantas los doscientos cincuenta (250) m² de superficie.

2. En edificios de usos exclusivos, con número de plantas no superior a dos (2).

3. En parcelas específicas, debiendo las edificaciones allí localizadas no superar las dos (2) plantas.

Artículo 103. Uso dotacional socio-cultural.

El uso socio-cultural podrá desarrollarse:

1. En edificios destinados total o parcialmente a viviendas, ocupando tan solo la planta de rasante y con acceso independiente a aquellas.

2. En edificios de uso exclusivo, con las alturas y número de plantas que demande el tipo de construcción a realizar.

Artículo 104. Uso dotacional asistencial.

En el uso asistencial se distinguen:

1. Aquellos que desarrollan usos similares a los residenciales, en cuyo caso su condiciones serán las establecidas por estas Ordenanzas para las residencias comunitarias.

2. Aquellos que contienen actividades no vinculadas a la residencia, en cuyo caso podrán desarrollarse.

a) En edificios destinados total o parcialmente a residencia, pudiendo localizarse en cualquier planta del edificio, en las condiciones de las oficinas.

b) En edificios de uso exclusivo, con las condiciones que para los mismos establezcan las Ordenanzas zonales.

Artículo 105. Uso dotacional religioso.

El uso religioso sólo podrá desarrollarse en:

1. Edificio de uso exclusivo.

2. En el caso de ubicarse en edificios con otros usos, tan solo podrá localizarse en la planta baja.

Artículo 106. Uso dotacional Institucional-Administración Pública.

El uso Institucional-Administración Pública tiene la misma consideración que las Oficinas, por lo que es de aplicación el contenido de las mismas.

Artículo 107. Uso Dotacional Estación de Servicio.

1. Se localizarán en edificio exclusivo en las parcelas que a tal efecto designe el presente Plan o Planes de desarrollo.

2. Objeto y condiciones generales. Cumplimientos normativos.

a) Es objeto de estas condiciones específicas de las Estaciones de Servicio, establecer las normas por las que se regirán los suelos que no estando recogidos en el presente Plan con dicho Uso Pormenorizado, se desean destinar a Estaciones de Servicio. También es el objeto de estas condiciones específicas, establecer los criterios de admisión a trámite de las solicitudes de nuevas implantaciones y los artículos que les serán de aplicación.

b) Para que un suelo se pueda destinar el uso de Estación de Servicio cuando no tenga asignado dicho uso pormenori-

zado en el plano correspondientes, tendrá que desarrollarse un Plan Especial con los contenidos y características que se establecen en la Normativa del Plan General y en estos artículos.

c) El Plan Especial deberá justificar el cumplimiento de toda la Normativa de carácter general que le sea de aplicación al citado uso, así como la urbanística que le afecte de acuerdo con el Plan General.

3. Criterios de admisión a trámite.

a) Las parcelas que el PGOU o los planeamientos Parciales o Especiales que lo desarrollen se puede admitir la implantación de Estaciones de Servicio y sus instalaciones complementarias, así como para los suelos a los que se proponga dicho nuevo uso mediante Plan Especial, se deberán cumplir los siguientes criterios previos o de admisión a trámite.

b) Condiciones favorables de entorno. La parcela no deberá estar próxima a zonas que quieran preservarse y la forma y ubicación permitirá dar fachada a dos calles o vías actuales contiguas.

c) Condiciones de accesibilidad. Además de su adecuada situación en el esquema viario, su ubicación, salvo interés municipal por la mejora del entorno, no deberá necesitar actuaciones externas.

d) Distancias a edificaciones exteriores. La parcela que se desee destinar a tal fin podrá cumplir las siguientes condiciones.

d.1. Separarse veinte (20) m de sus linderos privados para la ubicación de los tanques.

d.2. Dejar calle pública de doce (12) m de ancho a lo largo de sus linderos privados. Dicha calle podrá ser peatonal e incluso se podrá dar concesión de ocupación a la Estación de Servicio, pero no podrá haber ninguna instalación ni en ella ni en su subsuelo. En Plan Especial contemplará la apertura de dicha calle, si es la alternativa por la que se opta.

d.3. Además de las condiciones alternativas anteriores, la parcela para la que se solicite dicho uso, permitirá imponer una separación de quince (15) m a linderos privados de cualquier instalación fija o provisional.

d.4. Aprovechamiento urbanístico y edificabilidad máxima. La edificabilidad máxima será de cero con treinta (0,30) m²/m². Si el aprovechamiento tipo o la edificabilidad asignada a la parcela o la resultante fuese superior, se deberá renunciar expresamente al exceso, sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

4. Condiciones urbanísticas de aplicación en estaciones de servicio y unidades de suministro de combustible para automoción.

a) La edificabilidad será de cero con treinta (0,30) m²/m² sobre parcela neta. No se incluye la marquesina.

b) Usos admisibles.

b.1. Se destinarán a la venta y distribución de combustibles de automoción.

b.2. De forma complementaria se admiten los siguientes usos: b.2.1) Comercial, b.2.2) Hostelería, b.2.3) Talleres de reparación y operaciones de mantenimiento de automóviles y b.2.4) Oficinas.

b.3. Altura máxima.

Las edificaciones serán de PB+1 como máximo, con una altura máxima de nueve (9,00) m.

La altura libre de la marquesina será de ocho (8,00) m como máximo, sobre el pavimento.

b.4. Ocupación.

La ocupación máxima incluyendo todas las instalaciones sobre rasantes (incluso la marquesina) será del sesenta y cinco (65)%.

b.5. Separaciones a linderos.

Cualquier elemento construido o instalación fija o provisional sobre rasante tendrá una separación mínima de cinco (5,00) m a lindero público o privado.

En caso de que en las condiciones de admisión a trámite se optase por las soluciones de apertura de calles nuevas, se reducirá a tres (3,00) m en las mismas; si se optase por separación de quince (15,00) m a linderos, sólo se aplicaría esta separación a linderos públicos

b.6. Condiciones particulares de los usos complementarios. Serán las establecidas en sus correspondientes artículos.

CAPÍTULO 7

Servicios infraestructurales y de transporte

Sección 01. Condiciones generales

Artículo 108. Definición.

1. El uso de infraestructuras y transportes lo componen de un lado el conjunto de elementos que hacen posible la prestación a la ciudad y a sus moradores de los servicios básicos vinculados a las infraestructuras tales como abastecimiento de agua, eliminación y tratamiento de aguas residuales, eliminación de residuos sólidos, así como los suelos de reserva previstos para la ampliación o nuevo establecimiento de estos elementos. De otro, son los espacios destinados a la comunicación y transporte de personas y mercancías, así como servicios complementarios que facilitan su buen funcionamiento.

2. Se incluyen asimismo aquellos elementos que son precisos para el funcionamiento de instalaciones de la ciudad, tales como las instalaciones de servicio del puerto y aeropuerto o los centros de transformación o producción de energía, control del tráfico de automóviles así como los de almacenamiento y distribución de combustible.

3. Los elementos de este sistema podrán ser:

a) Lineales.

Constituidos por las redes y servicios de empresas de carácter público o privado, tales como la red de gas, red de energía eléctrica, red de abastecimiento de agua, red de almacenamiento y distribución de combustibles.

b) No lineales.

Que incluye, asimismo, los embalses, depósitos, depuradoras, vertederos de basura, reservas para instalación de servicio públicos municipales, y las reservas especiales para el almacenaje de productos energéticos y su distribución, entre otros. Además tendrán consideración de elementos no lineales las instalaciones necesarias para la distribución de energía y demás servicios básicos.

4. Localización.

Con la finalidad de prever el emplazamiento de determinadas instalaciones especiales, este Plan General califica áreas concretas asignándolas a este uso, y definiéndolas como Sistema General de Infraestructura y Transporte, de acuerdo con los motivos y regulación que se contienen en los artículos de estas Artículos. Estos suelos quedan excluidos de la regulación general del suelo no urbanizable.

Artículo 109. Plan Especial de Infraestructuras Eléctricas.

El Plan General establece la realización de un Plan Especial para la Implantación de las Redes e Instalaciones Eléctricas precisas para el desarrollo del presente documento, sometido a las siguientes condiciones de desarrollo.

a) El Plan Especial como documento público será redactado por la Administración Competente, fijando las condiciones de la demanda eléctrica generada por el presente documento, de forma independiente a los posibles déficits en instalaciones y equipos en la actualidad existentes.

b) El Plan Especial fijará las cuantías económicas imputables a los nuevos crecimientos y las derivadas de la resolución de los déficits existentes.

c) El Plan Especial contendrá todos aquellos documentos precisos para el establecimiento de las redes e instalaciones que den suministro a la localidad de Aroche.

d) El Plan Especial como documento de Planeamiento será aprobado por la Administración Pública en las condiciones que la ley establece para estos documentos.

Artículo 110. Centrales de telefonía.

Los elementos técnicos o instalaciones, tales como las antenas de emisión o recepción de ondas, equipos de señalización o balizamiento, etc., propios o vinculados, en su caso, a determinados sistemas generales, dadas sus especiales características y utilidad podrán ser ubicados dentro de cualquier clase de suelo, siempre que cumplan su reglamentación específica y lo dispuesto en el artículo 16.3.2.^a de la Ley del Suelo Andaluza.

Artículo 111. Líneas aéreas de alta tensión.

1. Quedan prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta tensión en suelo urbano y urbanizable.

2. Las existentes en suelos con dicha clasificación se considerarán en situación de fuera de ordenación a los efectos del artículo 137 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 y del artículo 21 de la Normativa del Plan General, entre tanto no se acometa la urbanización de los terrenos, en cuyo momento deberán soterrarse.

3. En suelo urbano incluido en unidad de ejecución y en suelo urbanizable programado corresponderá dicha carga de soterramiento, como cualquiera otra de urbanización, a los propietarios de la unidad, siempre que sea de interés para la misma.

4. En el suelo no urbanizable y en los espacios protegidos que por Orden al respecto determine la Comunidad Autónoma, los tendidos aéreos de alta tensión quedarán sometidos a las Normas de Protección de la Avifauna del Decreto 194/1990, de 19 de junio.

Artículo 112. Red viaria.

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

- a) Vía pública principal.
- b) Vía pública secundaria.
- c) Áreas peatonales.

2. Condiciones de desarrollo de la red viaria.

a) Para la ejecución, reforma o ampliación de las vías principales, el Ayuntamiento podrá considerar la necesidad de formular Planes Especiales para desarrollar las propuestas efectuadas por el Plan General. Dichos Planes Especiales podrán alterar las condiciones de trazado, sin que ello implique modificación de elementos, siempre que no supongan cambio sustancial de la ordenación vigente.

b) La ejecución, reforma o ampliación de las anteriores vías en las que sus condiciones estén suficientemente definidas por el Plan General, se podrá desarrollar mediante su inclusión en el Plan Parcial del sector de planeamiento donde estén enclavadas, o bien directamente, si la ejecución corresponde a la Administración municipal o a cualquier otro organismo competente, estatal, autonómico o provincial.

c) En todo caso, precisarán Proyecto de Urbanización, salvo que por revestir evidente simplicidad sea suficiente la redacción de un Proyecto Ordinario de Obras.

d) Condiciones específicas de las vías públicas.

d.1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

d.2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre o bien mediante cesión de la cota ± 0 . En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

d.3. Para los terrenos que a la entrada en vigor del Plan General se encuentren en la situación a que se refiere el punto

anterior, se les reconoce la existencia de una servidumbre en favor del municipio.

e) Regulación de caminos.

e.1. Se definen como caminos las vías de servicio o de carácter complementario de actividades implantadas en suelo no urbanizable.

e.2. Corresponde a los titulares del camino su construcción, conservación y reparación.

e.3. La apertura de caminos está sujeta a licencia municipal, con cuya solicitud se acompañarán los siguientes documentos.

e.3.1. Estudio justificativo de la necesidad de su apertura, por el carácter de acceso o servicio a una actividad implantada en medio rural o uso de los permitidos por el Plan General en el Suelo no Urbanizable.

La necesidad se presume implícita en la solicitud de licencia deducida por órganos de la Administración, por lo que quedan exceptuados de este requisito.

e.3.2. Estudio previo o anteproyecto del camino en el que se expresarán los datos técnicos referentes a la ejecución del mismo.

e.3.3. La licencia podrá ser denegada cuando a criterio de la Administración concedente no quedase suficientemente acreditada la necesidad de su apertura.

f) Vías pecuarias.

El Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, establecerá un plan de utilización de las vías pecuarias compatible con su destino, o las integrará en la red de caminos y vías rurales o espacios libres si procediese su desafectación.

g) Servidumbre y afecciones de carreteras, caminos y vías primarias.

g.1. Los terrenos adyacentes a las carreteras, en tanto estas mantengan dicha consideración, a tenor de lo preceptuado en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, estarán sujetas a las limitaciones derivadas de la citada legislación y en particular al respeto y mantenimiento de la zona de servidumbre, zona de afección y línea de edificación en las magnitudes exigidas para cada categoría de vía.

g.2. La línea de edificación, en las vías primarias que discurren o sean colindantes con el suelo urbano de este Plan General, serán las definidas en los planos de alineaciones.

g.3. El planeamiento parcial en suelo urbanizable precisará, previa fijación de alineaciones, la zona de protección de las carreteras con arreglo a las determinaciones generales y particulares contenidas en este Plan.

g.4. Los terrenos comprendidos entre la línea de edificación y la vía afectante serán inedificables. No obstante, siempre que no exista proyecto de expropiación ni esté en contradicción con la banda de protección señalada en este artículo, podrá acumularse el aprovechamiento de estos suelos en la parte no afectada por la línea de edificación, de conformidad con la clasificación y calificación del suelo establecida en el Plan General.

g.5. En los caminos y carreteras secundarias abiertos al uso público, la zona de servidumbre será de ocho metros como mínimo siempre que no esté consolidada una línea de edificación anterior a la aprobación de este Plan; en dicho caso, el Ayuntamiento considerará la necesidad de mantener dicha servidumbre o acomodarse a lo establecido por la nueva alineación.

g.6. La zona de dominio público en los caminos y carreteras secundarias incluirá al menos una franja de tres (3) metros de anchura a partir del límite de la calzada.

TÍTULO IV
DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1

Suelo urbano consolidado

Sección 01. Aspectos previos

Artículo 113. Definición y delimitación.

Es el Suelo Urbano ordenado de modo detallado y finalista. En este suelo, el Plan General establece su ordenación detallada mediante las correspondientes Ordenanzas, determinando la asignación de usos pormenorizados, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de las construcciones, definiéndose así el modelo de utilización de los terrenos y construcciones que lo integran.

Artículo 114. Subclasificación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de las Normas Urbanísticas del Plan, el Suelo Urbano Consolidado se divide en:

a) Suelo Urbano Protegido.

a.1. Conjunto Histórico.

Que es aquel que se encuentra incluido dentro del ámbito del Conjunto Histórico de Aroche, delimitado por la Declaración de Conjunto Histórico-Artístico por el Real Decreto 2793/1980, de 4 de noviembre. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (número 312) se realiza el día 29 de diciembre de 1980 mediante el texto siguiente:

Real Decreto 2793/1980, de 4 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Aroche (Huelva).

La villa de Aroche se encuentra situada en uno de los más bellos parajes de la serranía de Huelva.

En su trazado urbanístico se advierte que su población dependía en un primer momento de su fortaleza y con el progresivo crecimiento se extendió rodeando las murallas siguiendo las curvas de nivel.

Dentro del recinto amurallado se hallan el anfiteatro romano, quizá resto de la antigua Arucci; el Castillo; la interesantísima iglesia parroquial de la Asunción, verdaderamente catedralicia, la Cilla, la ermita del Santo Cristo y numerosos escudos heráldicos tallados en piedra que pertenecieron a diversos edificios solariegos y palatinos desaparecidos o reconstruidos.

Fuera del recinto, a unos tres kilómetros del poblado, están las ermitas de San Pedro de la Zarza o San Mamés, patrón del pueblo y la de Santa María y en el Llano de la Mina se advierten restos de un Dolmen.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando propone la declaración como Conjunto Histórico-Artístico a fin de preservar todos estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince, y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta,

D I S P O N G O

Artículo primero. Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Aroche (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como Anexo a la presente disposición.

Artículo segundo. La tutela y defensa de este conjunto queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

Iñigo Cavero Lataillade
Ministro de Cultura

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Aroche (Huelva).

La zona histórico-artística estaría delimitada por las siguientes calles.

Partiendo de la parte posterior de la ermita del Cristo y englobando a esta, continua por la calle del Santo Cristo, cortando la manzana diagonalmente a la calle Cota, calle Cota, plaza del Árbol Chinche, continua por detrás de las murallas hasta llegar a la calle Comandante Bellido, doblando por la calle San Mamés, calle Águilas, calle Serrano, calle Torre Alta, calle Luna, plaza del Portillo de San Juan, calle Teniente L. Maestros y calle Canta-Ranas, calle Soledad, para encontrarse con su principio en la ermita del Cristo.

Se consideran asimismo incluidos en esta declaración: el dolmen en el Llano de la Mina, San Mamés antiguo, San Pedro de la Zarza, Santa María y el torreón de Fuente Seca, situado en los alrededores.

La zona de respeto establecida discurre paralela a la zona histórico-artística, atravesando la manzana en la calle Cota, calle Cota, plaza del Árbol Chinche, calle Jerez, enlazando con el punto de partida.

a.2. Edificios Protegidos por el Plan General.

Aquellos que se incluyen en el Catálogo por contener elementos arquitectónicos de interés.

a.3. Áreas con Afección Arqueológica.

2. Suelo Urbano no Protegido.

Aquel sobre los que no recaen Normas de Protección concretas, aunque estén sometidos a las limitaciones contempladas en las presentes Ordenanzas.

3. Edificios Inadecuados.

Aquellos a los que el Plan señala como no adecuados a las determinaciones contempladas en el Plan General, no se consideran Fuera de Ordenación.

Artículo 115. Régimen urbanístico.

1. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación (ASA) por parte de los particulares, coincide con el existente en la finca de su titularidad, definiéndose por tanto como aprovechamiento urbanístico apropiado.

2. En los casos en los que se precisara fijar el aprovechamiento urbanístico apropiado, éste se establecerá por los siguientes métodos.

a) El que resulte del contenido del proyecto por el que se otorgó la licencia municipal de obras en su día.

b) El que se contenía en las Artículos de Edificación que estaban en vigor en el momento del otorgamiento de la licencia.

c) El contenido en la documentación catastral.

d) El obtenido por análisis de la edificación existente.

Entendiéndose que estos métodos son sustitutorios uno de otros por imposibilidad de aplicar alguno de ellos.

Artículo 116. Actuaciones permitidas.

1. Podrán realizarse.

a) Operaciones de rehabilitación que no supongan incremento de la edificabilidad existente.

b) Operaciones de mejora de las edificaciones, entendiéndose éstas como la sustitución de materiales, elementos, instalaciones, etc., así como la reutilización de los espacios edificados.

c) Operaciones de ampliación de las edificaciones limitadas a las condiciones establecidas por las Normas de este Plan General.

d) Operaciones de nueva construcción en los casos de demolición del edificio, sometidas a las condiciones urbanísticas contempladas en las presentes Ordenanzas, con indicación expresa, en este caso de que los edificios incluidos dentro del ámbito del Conjunto Histórico, serán objeto, de acuerdo con el art. 37 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, de autorización expresa de la Consejería de Cultura.

e) Las sustituciones de inmuebles dentro del Conjunto Histórico se considerarán excepcionales, pudiendo realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del Conjunto.

2. Se permiten cambios de uso de los englobados dentro de los permitidos y/o condicionados en los artículos generales de uso.

3. En todo caso, las Normas contempladas en los artículos siguientes, afectan a la totalidad de los edificios que se vayan a construir en cada una de la zonas que se definen, sea cual sea el uso a que vaya a destinarse el edificio.

Sección 02. Suelo Urbano Protegido. Conjunto Histórico

Artículo 117. Condiciones de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la catastral, actualmente existente.

2. Dentro del Conjunto Histórico de Aroche no se permiten agregaciones ni segregaciones de parcelas, salvo las expresamente contempladas en las Unidades de Ejecución Patrimoniales de la Torre de San Ginés y del Baluarte del Portillo, así como del Área de Rehabilitación del Castillo.

Artículo 118. Uso.

1. El uso predominante dentro del Conjunto Histórico de Aroche es el residencial.

2. Son usos permitidos junto al residencial en todas sus categorías; los comerciales; la industria vinculada a los talleres de automóviles y talleres artesanales y de elaboración de chacinias; las oficinas en todas sus categorías; los servicios administrativos; las dotaciones y los servicios municipalizados e institucionales.

3. Ningún uso dotacional, ya sea de titularidad pública o privada, podrá cambiar de Uso sin que por parte de la Corporación se autorice a dicho cambio. La autorización se otorgará en el caso en que se demuestre lo innecesario de la dotación o la existencia de otra que viene a sustituir a la que se elimina.

Artículo 119. Número de plantas y su altura.

1. Dentro del ámbito del Conjunto se permiten con criterios generales dos (2) plantas, de acuerdo con los planos de Ordenación que se acompañan a las presentes Ordenanzas.

Esta generalidad tiene excepciones en parcelas o manzanas en las que se permiten tan solo una (1) planta, todo ello de acuerdo con los planos de Ordenación del presente Plan.

2. En el número de plantas definidas se incluirán, en todo caso las entreplantas y plantas bajas diáfanos, así como los semisótanos que superen la altura marcada en el código de conceptos, siempre que estos sean existentes.

Dadas las especiales características topográficas de Aroche, y de acuerdo con los criterios de medición de altura contenidos en las presentes ordenanzas, no se permite la aparición de nuevos sótanos ni semisótanos, y si aquellas plantas que, ajustadas a las determinaciones de las presentes ordenanzas, por las condiciones topográficas, adquieran la condición de planta enterrada.

3. La altura de las edificaciones no superará la marcada en los artículos correspondientes al artículo 9 de las Condiciones Generales de la Edificación.

4. Sobre las alturas antes señaladas se permite tan solo los castilletes de salida a la cubierta y los espacios destinados a depósitos y doblados. La superficie del castillete será la que corresponda en planta a la escalera más la precisa para la circulación de salida a las puertas de acceso a la cubierta. En todo caso estos espacios estarán englobados dentro de la cubierta del edificio, sin ventilación exterior a fachada.

5. No se permiten aprovechamientos bajo cubierta destinados al uso residencial, pudiendo mantenerse los doblados, desvanes, soberados, etc., destinados al almacenaje de los productos o útiles de la vivienda.

6. La altura de la cumbrera no será superior, dentro del ámbito del Conjunto Histórico a dos con cincuenta (2,50) metros, medida desde la cara superior del forjado de la última planta, hasta la cumbrera de la cubierta.

Artículo 120. Situación.

1. Todas las edificaciones se localizarán en la alineación oficial definida por las presentes Normas, que marca la separación entre el espacio público y el privado.

2. Se define en los planos de ordenación una línea interior de edificación, que limita el fondo máximo edificable, sin que la edificación pueda superar el mismo, aunque de a un espacio privado de la misma propiedad.

3. Sobre la alineación oficial definida por el correspondiente Plano de alineaciones, no se permitirán más que los balcones, que son aquella parte edificada que arranca desde el pavimento de la planta en la que se sitúa y se prolonga fuera del plano de fachada con acceso desde la misma. Su ancho en ningún caso superará los cero con cincuenta (0,50) m, con el límite de no ser superior al ancho del acerado colindante con el edificio, menos cero con veinte (0,20) m. En ningún caso estará cerrado por su perímetro, salvo los elementos de protección. Nunca tendrán una longitud superior a uno con cuarenta (1,40) m.

Podrá superar en veinte (20) cm, a cada lado el hueco al que dota. Todo balcón será individualizado para cada hueco, no permitiéndose balcones corridos, es decir aquellos que unen varios huecos de fachada.

Sobre la alineación interior o fondo máximo de la edificación se permiten tan sólo los balcones que tengan un vuelo máximo de cincuenta (50) cm, y una longitud máxima de uno con veinte (1,20) m.

4. Manteniendo los paños de fachada, por medio de pilares, arcos, u otros elementos de la arquitectura popular, se permiten «solanas», dando al espacio interior de la parcela.

5. No se permiten cambios de la alineación oficial como no sea por medio de los instrumentos de planeamiento definidos por las presentes Normas. En ningún caso se permitirán aperturas de calles interiores, adarves, patios abiertos a fachadas, etc., toda vez que suponen un cambio de la alineación oficial y un acto de planeamiento, no permitido por el presente documento.

En todo caso, los cambios de alineaciones no contemplados en el presente documento, será objeto de autorización por parte de la Consejería de Cultura.

Artículo 121. Condiciones de composición de la fachada.

1. Las fachadas serán planas, alineadas en planta y alzado con la línea oficial de la edificación. Sobresaldrán de esta línea, en cualquier planta, los recercados y zócalos; en la planta alta, además, los balcones.

2. Los huecos de fachada serán rectangulares, con la menor dimensión en la horizontal. La relación máxima entre longitud y altura, será de una a dos (1 a 2). Se prohíben de forma expresa los patios abiertos a fachada, las terrazas rematadas y las plantas retranqueadas. Se mantendrá la supremacía del

macizo sobre el vano, de manera que en ningún caso el porcentaje de huecos supere el cuarenta (40)% de la total superficie de la fachada. La dimensión longitudinal del hueco, salvo en el caso del párrafo siguiente, no será superior a:

- Accesos a las viviendas: Uno con diez (1,10) metros.
- Ventanas: Un (1,00) metro.
- Puertas balconeras: Uno con diez (1,10) metros.

En los casos de precisar la realización de huecos de acceso a vehículos, estos mantendrán las dimensiones precisas para este uso, no siendo superior su altura a los dos (2,00) metros, ni su ancho a tres (3,00) m. En todo caso el hueco se compondrá con el resto de los huecos de fachada.

No se permiten las puertas de garaje, en edificios cuya fachada sea inferior a los seis (6,00) metros, ni aquellas que se adosen por el exterior a la fachada y sean correderas a lo largo de aquella. Las puertas de una o varias hojas se abrirán hacia el interior, siendo giratorias o basculantes. En los casos de correderas la hoja se deslizará por el interior del inmueble.

De acuerdo con la regulación contemplada en el documento de tráfico, y en cumplimiento de las imposiciones contenidas en las Resoluciones de la Dirección General de Bienes Culturales de fechas 16 de mayo de 2007 y 7 de abril de 2008, en los ámbitos marcados por dicho documento, no se permite la apertura de puerta de garajes.

3. Los huecos se separarán como mínimo sesenta (60) cm, de los linderos medianeros.

4. La composición de huecos será ordenada en vertical y horizontal, de forma que se mantengan los niveles inferiores de los mismos unificados por planta, y su composición en vertical sea a eje de los huecos inferiores.

En las plantas bajas se permiten los zócalos, resaltados sobre la alineación de la fachada, su altura se irá adecuando a la rasante de la calle y a la parte inferior de los huecos de ventana que se dispongan en estas plantas. Como término medio la altura de los zócalos oscilará en torno al metro.

5. No se permitirán aperturas de huecos de acceso al edificio independiente, siempre que:

- a) La fachada no tenga una longitud superior a los diez (10) metros.
- b) El hueco de acceso componga con la distribución de huecos de la planta superior.
- c) El hueco se separe de la medianera más cercana un mínimo de sesenta (60) cm.

En los casos que no se cumplan estas condiciones tan sólo se dispondrá de una planta de acceso al edificio desde la fachada que da al espacio público.

6. Las medianerías que hayan de ser vistas, se tratarán como fachadas permitiéndose su aplacado por medio de tejas. Las cornisas volverán por la medianería al objeto de definir su continuidad y la unión de esta parte del edificio con las fachadas.

7. La fachada será objeto de análisis arquitectónico conjunto, es decir la totalidad de la fachada se contemplara en el proyecto de construcción, ya sea de rehabilitación de una parte de ella, o de nueva construcción, incluso cuando los usos de las diferentes plantas se hayan de desarrollar en diferentes tiempos, todo ello de acuerdo con las determinaciones que se contemplan en el artículo 116 de estas Ordenanzas.

8. En ningún caso se podrá por el Ayuntamiento otorgar la licencia de primera ocupación de un edificio, sin que la totalidad de las fachadas se encuentren finalizadas conforme a proyecto, incluidas las carpinterías de los huecos, elementos de protección, elementos decorativos, etc. Asimismo, se encontrarán pintadas.

9. En los casos de precisar que las parcelas tengan cerramiento, el mismo se realizará de fábrica con las dimensiones precisas para garantizar su estabilidad, su altura no será

superior a dos (2,00) metros, desde la rasante del viario. Se terminará enfoscado y pintado en blanco.

Artículo 122. Condiciones de composición de las restantes fachadas de edificio.

Dadas las especiales condiciones topográficas de la localidad de Aroche, la composición de las restantes fachadas del edificio seguirá las mismas pautas que las señaladas para la fachada principal regulada por el artículo anterior, salvo lo relativo a los accesos independientes.

Artículo 123. Cubiertas.

1. Las cubiertas de los edificios incluidos dentro del Conjunto Histórico de Aroche se realizarán a dos aguas, y siempre una de ellas vertiendo a la calle.

2. Las pendientes serán las normales para la zona, no pudiéndose superar la pendiente del sesenta (60)%.

3. En los casos de fachadas no paralelas, se mantendrá como criterio constructivo la horizontalidad de la cumbrera, debiendo traducir la inclinación que se produce en el alero de la cubierta.

4. Los aleros volarán sobre el plano de fachada, un mínimo de veinte (20) cm, pudiéndose recoger las aguas por medio de canalones de zinc, o metal, que por medio de bajantes verterán al nivel de la calzada, disponiéndose, en el caso de existir acerado, de conducciones dentro del mismo. No se permite el vertido directo del canalón a la calzada.

5. La cubierta cumplirá las determinaciones contenidas en las normas generales de la edificación, y muy especialmente deberá arrancar desde la cara superior del forjado de la última planta, no permitiéndose sobre-elevarla para ganar altura en el doblado de la cubierta, inclusive si esta altura se enmascara por medio de falsos dinteles, cenefas u otros elementos adosados a la fachada.

6. Sobre el faldón de la cubierta no se permite adosar ventanas, ni sacar mansardas, el faldón será plano interrumpido tan sólo por los conductos de ventilación y chimeneas.

Se permiten monteras de cristal que iluminen los espacios interiores de la vivienda. Estas monteras se realizarán por medio de perfiles metálicos y vidrios, preferentemente serán de formas piramidales sobre paralelepípedos de cristal. No se permite interrumpir el faldón de la cubierta con fábricas enfoscadas o no, sobre la que se coloque la montera. Esta deberá estar en contacto con la cubierta de teja.

La altura de la montera, será como máximo de dos (2,00) metros.

Como tal definición, la montera podrá realizarse sobre la cubierta del edificio.

7. El acabado de la cubierta será con teja cerámica curva de color pajizo, no se permiten los colores rojos, ni las tejas vidriadas (salvo en los casos de rehabilitación de edificaciones que si las tuvieran).

En los términos indicados se permite la teja mixta cerámica, de color y textura similar a la teja árabe.

8. En el interior de las edificaciones, y nunca visibles desde el exterior, se permiten terrazas planas, con pretilos o barandillas, con acceso desde el interior del edificio, y cumpliendo las siguientes normas:

a) La superficie de la terraza no será superior a quince (15,00) m².

b) Deberá realizarse de forma que no sea visible desde la vía a la que el edificio da frente.

c) Se separará de la alineación de la fachada por medio de un pretil con paño de teja, con la misma inclinación que el resto de la cubierta, hasta alcanzar una altura en el interior de la azotea no inferior a uno con veinte (1,20) metros, desde el punto de arranque del faldón de cubierta en la fachada, coincide o no con la cara superior del último forjado.

d) El pretil podrá, tan sólo en el caso de cubierta plana, en la longitud precisa, seguir con la alineación de la fachada,

entendiendo que la altura máxima permitida de la edificación contará desde el alero de la cubierta hasta la rasante de la calle.

9. Teniendo en cuenta que el CTE establece excepciones en la aplicación de las Exigencias Básicas HE4 y HE5, y teniendo en cuenta el impacto negativo que sobre el conjunto histórico de Aroche causaría la disposición indiscriminada de captadores de energía solar, no será de aplicación en el mismo las determinaciones contempladas en las citadas Exigencias Básicas.

Artículo 124. Materiales y su terminación.

1. Fachadas.

a) Se permiten los enfoscados; los recercados que se realicen en los huecos serán del mismo material. Se prohíben los aplacados de cualquier tipo, ya sean estos de piedra artificial, azulejos, etc.

b) El acabado será con pintura blanca o a la cal, azulada con añil.

c) Los zócalos podrán ser acabados por medio de enfoscado y pintado con colores grises, o bien, mediante losas hidráulicas con relieve, tratadas, asimismo con colores grises.

d) Los recercados de huecos, de edificio o las cornisas y aleros podrán ser realizados con otros materiales, incluso prefabricados y adosados a la fachada, siempre que los mismos sean acabados con pintura en blanco o en gris.

2. Carpinterías.

a) La carpintería exterior, es decir la que da a la fachada principal será de madera pintada en tonos oscuros (marrones o verdes), con tapaluces, no permitiéndose las persianas enrollables, incluso si las lamas de las mismas son de madera.

Sobre esta se podrá disponer persianas de madera de color marrón o verde, independiente de la ventana.

La puerta de acceso a la vivienda será de madera, pudiendo tener una protección en la parte inferior de chapa metálica pintada o en su color, claveteada a las duelas de la puerta.

La puerta de acceso al garaje será realizada con idéntico material que la anterior.

No se permitirá el aluminio ni el plástico acabado en madera, en la carpintería de la fachada.

b) La carpintería que dé a espacios interiores podrá ser de madera, aluminio lacado en colores verdes o marrones, con tapaluces, no permitiéndose las persianas incorporadas a la ventana.

3. Elementos de protección.

a) Los elementos de protección, rejas, barandillas, pasamuros, cartelas, etc., que hayan de localizarse en fachada, deberán estar realizados en acero, ser de factura simple, pletinas, cuadrillos o redondos calibrados, formando composiciones geométricas tradicionales, fundamentados en elementos verticales y horizontales cogidos a los paños de la fachada. Se permite macoyas de hierro fundido como elementos de adorno.

b) Su acabado será mediante pintado en colores grises ferrosos, verdes o marrones oscuros.

4. Elementos de adorno.

a) Las cornisas y aleros podrán ser realizados por medio de aplacados prefabricados o bien por moldeado del hormigón de los forjados. En todo caso serán acabados en colores lisos, preferentemente grises.

b) Como tapa de los balcones, en su cara inferior se permiten azulejos de colores lisos, azules, verdes y blancos, formando dameros u otras composiciones geométricas, asimismo se permiten poner cartelas de hierro fundido.

Artículo 125. Elementos adosados a las fachadas.

1. El presente artículo regula los elementos que se adosan a las fachadas una vez finalizado el proceso de construcción del edificio, o en el caso de estar incluido en este, dichos elementos.

a) Los aparatos de aire acondicionado no podrán localizarse en las fachadas, ya sean estos de ventana o unidades partidas.

b) Los anuncios que se coloquen en las fachadas estarán sometidos a las siguientes limitaciones.

b.1. No se permiten anuncios en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad y estética a juicio del Ayuntamiento de Aroche.

b.2. Su saliente, sobre el plano de la fachada no podrá superar el ancho de los recercados de huecos.

b.3. Se prohíben los anuncios colocados perpendiculares al plano de la fachada.

b.4. Se colocarán en la planta baja sobre el dintel de los huecos, colocándose a una distancia mínima de cincuenta (50) cm del hueco de acceso al edificio, dejando totalmente libre el dintel del mismo.

b.5. En edificios de uso exclusivo, como los destinados a espectáculos, comercio, equipamientos o industria, podrán tener mayores dimensiones, siempre que los mismos no cubran elementos decorativos, huecos o descompongan la ordenación de la fachada.

b.6. Los anuncios luminosos cumplirán, además de las condiciones anteriores, el que su altura siempre será igual o superior a los tres (3,00) metros medidos desde la rasante del acerado. Para su instalación se deberá contar con la conformidad de los vecinos del inmueble donde haya de localizarse.

2. No se permiten adosados a la fachada, instalaciones, conducciones, antenas, etc., los cuales o bien estarán soterrados, o bien localizados en zonas de la edificación no visibles desde el exterior, pudiendo localizarse en cualquier parte del edificio en el que mejor cumplan su función, pero con la exigencia señalada de no ser visibles desde el exterior.

Artículo 126. Proyecto de fachada.

1. Todo proyecto que se presente en la localidad de Aroche deberá contar con el correspondiente proyecto de las fachadas, en el que se contemplarán todas y cada una de las determinaciones aquí contenidas. Este proyecto contemplará el tratamiento que se otorga a todas y cada una de las partes exteriores de la edificación (fachadas y cubiertas).

2. En el documento se indicarán:

a) Morfología de la fachada, con señalamiento de huecos, recercados, zócalos, etc. Todo ello acotado en planta e indicación de las dimensiones de los resaltes.

b) Tratamiento de fachadas, con indicación de los materiales de revestimiento y acabados.

c) Descripción de los elementos adosados a las fachadas, con indicación de sus características, materiales y colocación.

d) Detalle de los elementos de cerrajería y protección, indicando sus dimensiones, materiales y acabados.

e) La composición de la fachada proyectada con las edificaciones colindantes, para lo que se deberá realizar el levantamiento de las mismas.

3. La no presentación del presente proyecto supondrá la denegación de licencia.

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, supondrá la paralización de las obras, la demolición de lo ya realizado y la imposición de la sanción que, legalmente, correspondiera.

Sección 03. Edificios protegidos

Artículo 127. Régimen Urbanístico de los Edificios Protegidos.

1. En el Catálogo se señalan los Edificios Protegidos, cuyo régimen urbanístico se regula por el presente artículo y las disposiciones que sobre cada uno de ellos se definan.

2. No se permiten demoliciones de los mismos, hasta tanto por el promotor no se presenten documentos suficientes para archivar las características del edificio. En todo caso, de

acuerdo con el art. 37 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico Andaluz, precisará autorización expresa de la Consejería de Cultura.

Los documentos serán:

- a) Planos de todas las plantas.
- b) Planos de todos los alzados.
- c) Planos de detalle de los elementos más característicos de la edificación.
- d) Reportaje fotográfico del edificio.
- e) Memoria de calidades de la edificación, con documentación fotográfica de la misma.

3. La nueva construcción reproducirá, como mínimo, la fachada del edificio, no pudiendo superarse el número de huecos, altura de la edificación, disposición de los huecos, etc. Los materiales de fachada serán similares a los actuales y los acabados idénticos.

4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente artículo, supondrá la paralización de las obras, la demolición de lo ya realizado y la imposición de la sanción que, legalmente, correspondiera.

Artículo 128. Modificación de los Edificios Protegidos.

Cualquier modificación que afecte a los edificios protegidos tendrá la consideración de Modificación del Plan General.

Artículo 129. Edificios Protegidos con carácter Estructural.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LOUA, el Plan General de Aroche define los siguientes edificios protegidos con carácter estructural:

- a) Ermita del Cristo.
- b) Castillo.
- c) Iglesia Parroquial Ntra. Sra. Asunción.
- d) Torre de San Ginés (La Almena)+Baluartes+Murallas.
- e) Puente de los Pelambres.
- f) Fuente de las Cefiñas.
- g) Ermita de San Mamés
- h) Antigua Ermita de Santa María.
- i) Cruz de Mármol.

2. Las determinaciones relativas a la protección serán las contenidas en el Catálogo adjunto al presente Plan.

Sección 04. Área de Afección Arqueológica

Artículo 130. Normas de Protección.

Serán las contempladas en las Normativa Urbanísticas de Régimen General, tanto para el Suelo Urbano Consolidado como no Consolidado (Título IV. Capítulo quinto).

Sección 05. Suelo Urbano No Protegido. Ensanche de Aroche

Artículo 131. Definición y delimitación.

Son los suelos urbanos consolidados que se localizan en el exterior del conjunto Histórico de Aroche, a los que hemos denominado zona no protegida.

Artículo 132. Condiciones urbanísticas.

1. Dadas las especiales características del núcleo de Aroche, las condiciones de la edificación es similar a las contempladas para el Conjunto, salvo las que expresamente se señalan.

2. No son de aplicación las normas de parcelación en cuanto a agregaciones y segregaciones, que pueden ser libres.

En los casos de segregaciones, no se pueden obtener parcelas cuyas dimensiones sean inferiores a:

- a) Frente mínimo de fachada: Seis (6,00) metros.
- b) Superficie mínima de parcela: Setenta y cinco (75,00) m².

3. Se permiten los usos de viviendas unifamiliares en manzana cerrada y adosada.

Sección 06. Edificios inadecuados

Artículo 133. Definición.

1. Se entienden por edificios inadecuados aquellos que estando actualmente contruidos dentro del núcleo urbano de Aroche, desde el Plan General se consideran que no son adecuados al Conjunto, a la fisonomía del mismo y a los objetivos de integración arquitectónica que se pretende con este documento.

2. En los planos de protección y ordenación se grafían los edificios que desde el Plan se consideran inadecuados.

Artículo 134. Régimen urbanístico.

1. Los edificios inadecuados no son considerados dentro del Régimen Legal del Fuera de Ordenación.

2. Sobre estos edificios se permiten ejecutar obras de adecentamiento exterior, reforma interior, etc., que incrementen el valor de los mismos, toda vez que en ningún caso se prevé su expropiación.

3. No se permiten en los mismos incrementos de superficie edificada, ni de altura, ni de ocupación. El edificio mantendrá las condiciones volumétricas actuales, no pudiéndose realizar ninguna obra de ampliación de la superficie edificada.

4. En los casos de demolición del edificio, las nuevas condiciones del que los sustituya serán las contempladas en las presentes ordenanzas.

CAPÍTULO 2

Suelo Urbano No Consolidado

Sección 01. Aspectos previos

Artículo 135. Definición y delimitación.

1. Son suelos incluidos dentro del Suelo Urbano, que presentan deficiencias o carencias de urbanización, se prevén sobre ellos una ordenación diferente a la actual o bien provienen de planeamiento de desarrollo del Plan General vigente.

2. Las Unidades de Ejecución SUNC-02 Barriada, SUNC-03 Colegio y SUNC-04 Cooperativa del Aceite, delimitan un ámbito en el que se incluyen espacios públicos ya obtenidos, los cuales son precisos para el funcionamiento de las citadas Unidades de Ejecución. Dichos espacios no tienen aprovechamiento urbanístico. Los costes de su reurbanización, precisos para el funcionamiento de cada Unidad serán sufragados por estas.

Artículo 136. Subclasificación.

Estos ámbitos, a efectos de su regulación, se agrupan en tres tipos de suelo, en función del instrumento de planeamiento que demanda su ordenación diferida, derivado este de las actuaciones que el Plan pretende conseguir en ellos.

1. Suelo Urbano no Consolidado (SUNC).

- a) SUNC 01. Plaza de la Constitución.
- b) SUNC 02. Barriada.
- c) SUNC 03. Colegio.
- d) SUNC 04. Cooperativa del Aceite.
- e) SUNC 05. Las Lajitas.
- f) SUNC 06. Borde Noroeste.
- g) SUNC 07. Matadero.

2. Suelo Urbano no Consolidado con Planeamiento Incorporado.

- a) SUNCPI 01. ED Ayasierra
- b) SUNCPI 02. ED Antiguo Campo de Fútbol

3. Suelo Urbano en Unidades de Ejecución Patrimonial (UEP).

- a) UEP 01. Torre de San Ginés.
- b) UEP 02. Baluarte El Portillo.
- c) UEP 03. Castillo de Aroche.

Artículo 137. Coeficientes de uso y tipología.

1. Los coeficientes de uso y tipología marcados por el Plan son:

USO	COEFICIENTE
AIS	1,50
UL	1,00
UP	0,94
PL	0,89
PP	0,77
I	0,32
T	0,84

2. Los coeficientes de las Áreas según su uso característico son:

VALOR DOMINANTE	USO						
	AIS	UL	UP	PL	PP	I	T
AIS=1	1,00	0,67	0,63	0,60	0,51	0,21	0,56
UL=1	1,50	1,00	0,94	0,89	0,77	0,32	0,84
UP=1	1,60	1,06	1,00	0,95	0,82	0,34	0,90
PL=1	1,68	1,12	1,05	1,00	0,86	0,35	0,94
PP=1	1,95	1,30	1,22	1,16	1,00	0,41	1,10
I=1	4,75	3,17	2,97	2,83	2,43	1,00	2,67
T=1	1,78	1,19	1,12	1,06	0,91	0,38	1,00

2. El presente Plan no establece para las Áreas del SUNC, coeficientes de localización ni infraestructuras.

Sección 02. Suelos Urbanos No Consolidados

Artículo 138. SUNC 01. Plaza de la Constitución (véase ficha en el Anexo).

Artículo 139. SUNC 02. Barriada (véase ficha en el Anexo).

Artículo 140. SUNC 03. Colegio (véase ficha en el Anexo).

Artículo 141. SUNC 04. Cooperativa del Aceite (véase ficha en el Anexo).

Artículo 142. SUNC-05. Las Lajitas (véase ficha en el Anexo).

Artículo 143. SUNC-06. Borde Noroeste (véase ficha en el Anexo).

Artículo 144. SUNC-07. Matadero (véase Ficha en el Anexo).

Sección 03. Suelo Urbano no Consolidado con Planeamiento Incorporado

Artículo 145. Delimitación.

Componen esta subclasificación de suelo urbano no consolidado aquellas áreas así indicadas en el Plan General, en las que se procede a asumir las determinaciones de ordenación desarrolladas por medio de planeamiento redactado antes del presente Plan, y que por su grado de ejecución, se incorpora al presente documento.

Artículo 146. Planeamiento que se incorpora.

1. Estudio de Detalle del ámbito frente al Campo de Fútbol, promovido por Ayasierra, S.L.

2. Estudio de Detalle del Antiguo Campo de Fútbol.

Artículo 147. Normativa de aplicación.

La ordenación y normas de altura, uso, situación, ocupación, son las contempladas en el documento de planeamiento que los regularon.

Artículo 148. Estudio de Detalle de Ayasierra.

El presente PGOU reconoce el Estudio de Detalle redactado en los terrenos localizados frente al Antiguo Campo de Fútbol, siendo sus determinaciones las contenidas en dicho documento.

Artículo 149. Estudio de Detalle Antiguo Campo de Fútbol.

El presente PGOU reconoce el Estudio de Detalle redactado en los terrenos localizados en el Antiguo Campo de Fútbol, siendo sus determinaciones las contenidas en dicho documento.

Sección 04. Suelo Urbano No Consolidado en Unidades de Ejecución Patrimoniales.

Artículo 150. Delimitación.

1. En los documentos de Clasificación y Categorías del Suelo Urbano no Consolidado, se localizan las Unidades de Ejecución Patrimoniales, cuya función es la de obtener espacios libres, equipamientos o reformas Interiores, destinadas a poner en valor el patrimonio Histórico de la localidad, especialmente el relacionado con las anteriores Murallas y en entorno del Castillo.

2. Dentro del Plan General se distinguen:

- a) Unidad de Ejecución Patrimonial 01. Torres de San Ginés.
- b) Unidad de Ejecución Patrimonial 02. Baluarte del Portillo.
- c) Unidad de Ejecución Patrimonial 03. Castillo de Aroche.

Artículo 151. UEP 01. Torre de San Ginés (véase ficha en el Anexo).

Artículo 152. UEP-02. Baluarte El Portillo (véase ficha en el Anexo).

Artículo 153. UEP-03. Castillo de Aroche (véase ficha en el Anexo).

TÍTULO V

SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

De las condiciones generales

Artículo 154. De las condiciones generales.

1. Los datos superficiales que se aportan en el presente documento han sido obtenidos por medio de medición sobre la cartografía existente. Una medición más detallada del ámbito del Sector definirá las características finales del mismo. Esta medición para adquirir validez, en el caso de ser diferente a la contemplada en las presentes Normas, deberá ser aprobada por la Corporación Municipal.

2. Las características finales de cada Sector se obtendrán como resultado de aplicar a la Superficie definitiva las condiciones y coeficientes que, particularmente, se señalan.

Artículo 155. División.

1. El presente Plan General reconoce el Suelo Urbanizable Sectorizado y no Sectorizado.

2. El presente Plan General no delimita la categoría de ningún Suelo como Urbanizable Ordenado.

Artículo 156. Coeficientes de Uso y Tipología.

1. Los coeficientes de uso y tipología marcados por el Plan son:

USO	COEFICIENTE
AIS	1,50
UL	1,00
UP	0,94
PL	0,89
PP	0,77
I	0,32
T	0,84

2. Los coeficientes de los Sectores según su Uso Característico son:

VALOR DOMINANTE	USO						
	AIS	UL	UP	PL	PP	I	T
AIS=1	1,00	0,67	0,63	0,60	0,51	0,21	0,56
UL=1	1,50	1,00	0,94	0,89	0,77	0,32	0,84
UP=1	1,60	1,06	1,00	0,95	0,82	0,34	0,90
PL=1	1,68	1,12	1,05	1,00	0,86	0,35	0,94
PP=1	1,95	1,30	1,22	1,16	1,00	0,41	1,10
I=1	4,75	3,17	2,97	2,83	2,43	1,00	2,67
T=1	1,78	1,19	1,12	1,06	0,91	0,38	1,00

2. Los coeficientes de localización e Infraestructura de los Sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado son:

Número	Sector	Coeficiente de ponderación	
		Localización	Infraestructura
SUS-01	Instituto	1,00	0,95
SUS-02	Puerto Peña	1,05	1,05
SUS-03	Industrial	1,00	1,00

CAPÍTULO 2

Suelo Urbanizable Sectorizado

Artículo 157. Definición.

Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos pre-visibility, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan delimita tres sectores, y fija las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes Parciales de Ordenación. Desde la aprobación de su ordenación detallada, este suelo pasará a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.

Artículo 158. División.

El presente Plan General reconoce dentro del término municipal de Aroche, los siguientes Sectores:

SUS 01. Instituto.

SUS 02. Puerto Peña.

SUS 02. Polígono Industrial.

Artículo 159. Suelo Urbanizable Sectorizado 01. Instituto (véase ficha en el Anexo).

Artículo 160. Suelo Urbanizable Sectorizado 02. Puerto Peña (véase ficha en el Anexo).

Artículo 161. Suelo Urbanizable Sectorizado 03. Polígono Industrial (véase ficha en el Anexo).

CAPÍTULO 3

Suelo Urbanizable No Sectorizado

Artículo 162. Delimitación.

El presente Plan General de Aroche delimita un ámbito del Suelo Urbanizable no Sectorizado, denominado SUNS-01 Camino de Aracena.

Artículo 163. Condiciones del SUNS-01 Camino de Aracena.

1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1.A) e) de la LOUA, para el presente Suelo se definen:

a) Los Usos Incompatibles son aquellos no relacionados con el Uso Residencial o Terciario, es decir los Industriales.

b) La Sectorización que se produzca por medio del Plan de Sectorización, deberá asegurar:

b.1. Una superficie de sector no inferior a tres (3,00) hectáreas.

b.2. Un programa de desarrollo de los Sectores que se inicie con el más cercano al núcleo de Aroche, en su parte más occidental.

b.3. Las garantías para la obtención de los espacios libres marcados en el plano de usos y densidades.

c) Se podrá proceder a la Redacción del Plan de Sectorización, en el momento en que se encuentren aprobados y en ejecución dos de los sectores residenciales del Suelo Urbanizable Sectorizado.

2. El Plan de Sectorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la LOUA, determinará las condiciones de la Ordenación Estructural propias del Suelo Urbanizable Sectorizado.

TÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

De carácter general

Sección 01. Definición.

Artículo 164. Definición del Suelo no Urbanizable.

Constituye el Suelo no Urbanizable del término municipal de Aroche, los terrenos que en función de sus valores de orden agrícola, forestal, paisajístico, ecológicos, etc., o por razón del modelo territorial elegido, no quedan incluidos dentro del suelo clasificado por el Plan General como urbano o urbanizable, con objeto de evitarles del proceso urbanizador, a fin de preservar sus características naturales y/o su riqueza productiva.

Artículo 165. División del Suelo no Urbanizable.

1. Suelo no Urbanizable Protegido por Legislación Sectorial (SNU-PLE).

a) Suelo no Urbanizable Protegido por la Ley 2/1989.

b) Suelo no Urbanizable Protegido por la Ley de Carreteras.

c) Suelo no Urbanizable Protegido por la Legislación de Aguas.

d) Suelo no Urbanizable Protegido por Vías Pecuarias.

e) Suelo no Urbanizable protegido por Legislación Forestal.

f) Suelo no Urbanizable protegido con Yacimientos Arqueológicos.

g) Suelo no Urbanizable Protegido del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

2. Suelo no Urbanizable Protegido por Ordenación Territorial (SNU-POT).

a) Suelo no Urbanizable Protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico.

3. Suelo no Urbanizable Protegido por el Plan General (SNU-PUM).
 - a) Por su valor paisajístico.
 - b) Por su valor forestal.
4. Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural (SNU-CN).
 - a) Carácter agrícola.

CAPÍTULO 2

Suelos No Urbanizables Protegidos por Legislación Sectorial (SNU-PLE)

Sección 01. Suelo No Urbanizable Protegido por la Ley 2/89, de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

Artículo 166. Parajes Naturales de las Peñas de Aroche, Sierra Pelada y Ribera del Aserrador.

1. Los límites son los contemplados en el Anexo de la Ley 2/89, de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
2. El régimen de protección es el contemplado en el artículo 10 de la citada Ley.

Artículo 167. Reserva Concertada de Puerto Moral.

1. Los límites son los contemplados en el Anexo de la Ley 2/89, de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
2. El régimen de protección es el contemplado en el artículo 10 de la citada Ley.

Sección 02. Suelo No Urbanizable Protegido por la Ley de Carreteras

Artículo 168. Legislación de Carreteras.

1. Referencias jurídicas.
 - a) Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, publicada en el BOE núm. 182, de 30.7.88.
 - b) Ley 8/2001, de Carreteras de la Junta de Andalucía.
2. Carreteras existentes.

Las carreteras que se distribuyen por el término municipal son:

- a) Nacional 433.
- b) Locales.
 - b.1. HU-8101.
 - b.2. HU-8102.
 - b.3. HU-8100.
 - b.4. HU-8104.
3. Localización territorial.

En los planos correspondientes del término municipal se han señalado las distintas carreteras con indicación de su trazado.

4. Afecciones.

El artículo 56 de la Ley de Carreteras, establece:

1. La zona de no edificación de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de cien metros en las vías de gran capacidad, de cincuenta metros en las vías convencionales de la red principal y de veinticinco metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

2. En aquellos lugares en los que el borde exterior de la zona de no edificación quede dentro de las zonas de dominio público adyacente o de servidumbre legal, dicho borde coincidir o con el borde exterior de la zona de servidumbre legal.

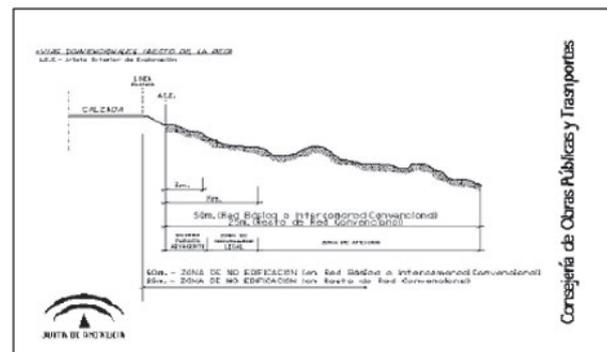
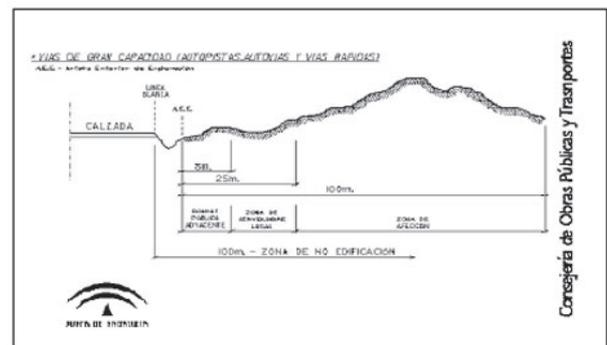
3. En aquellos tramos en los que las zonas de no edificación se superpongan en función de la titularidad o categoría de la carretera respecto de la que se realice su medición, prevalecerá en todo caso la de mayor extensión, cualquiera que sea la carretera determinante.

4. Excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de

las carreteras, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen y previo informe de los municipios en cuyos términos radiquen los referidos tramos.

5. En las variantes o en las carreteras de circunvalación, construidas para eliminar las travesías de poblaciones, la Administración titular de la carretera podrá ampliar la extensión de la zona de no edificación, previo acuerdo del municipio afectado.

6. En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación. Cuando las extensiones que se propongan en el planeamiento urbanístico sean distintas de las reguladas en la presente Ley tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable, deberá recabarse, con posterioridad a su aprobación inicial, informe vinculante de la Administración titular de la carretera, que versará sobre aspectos relativos al uso y protección de las carreteras y a la seguridad de la circulación vial.



Sección 03. Suelo No Urbanizable Protegido por la Legislación de Aguas

Artículo 169. Ley de Aguas.

1. Referencias jurídicas.

Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L. 1/2002, de 20 de julio, modificado por la Ley 62/3003, de 30 de diciembre, de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2004).

Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo).
2. Afecciones.
 - a) La Ley establece el dominio público hidráulico del Estado en el art. 2 Constituye el dominio público hidráulico del Estado, con las salvedades expresamente establecidas en esta Ley.
 - a.1. Las aguas continentales tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

Consjería de Obras Públicas y Transportes

Consjería de Obras Públicas y Transportes

a.2. Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.

a.3. Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

a.4. Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

b) El art. 6 establece por riberas.

b.1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

c) Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal.

c.1. A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público regulado por el Reglamento del DPH (R.D. 849/86, de 11 de abril), con prohibición de edificar y plantar especies arbóreas sobre ellas (arts. 6 al 8 del Reglamento).

c.2. A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, debiéndose obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca, para las siguientes actuaciones (arts. 6 al 9 y 78 al 82 del Reglamento).

c.2.1. Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

c.2.2. Construcciones de todo tipo, provisionales o definitivas.

c.2.3. Extracciones de áridos.

c.2.4. Acampadas colectivas que necesiten autorización de Organismos competentes en materia de campamentos turísticos.

c.2.5. Otro uso o actividad que suponga un obstáculo a la corriente en régimen de avenidas.

d) En las zonas próximas a la desembocadura en el mar, en el entorno inmediato de los embalses o cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrán modificarse la anchura de ambas zonas en la forma que reglamentariamente se determine.

e) Áreas inundables.

Reguladas por los artículos 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

f) Aguas superficiales.

Se deberá obtener concesión administrativa, otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas superficiales (arts. 122 al 125 del Reglamento).

g) Aguas subterráneas.

Se deberá obtener concesión administrativa otorgada por el Organismo de la Cuenca, para el abastecimiento independiente con aguas públicas subterráneas con volumen superior a los 7.000 m³/año, o realizar comunicación para volúmenes inferiores (arts. 184 al 188 del Rgt^o y del 84 al 88 del mismo).

h) Depuración de vertidos.

Obtener autorización previa del Organismo de la Cuenca para efectuar vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

3. Cauces urbanos.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, y en virtud del Inventario de Puntos de Riesgo, adjunto al presente Decreto, no existen dentro del término municipal de Aroche, ningún cauce con riesgo de Avenida e Inundación.

Sección 04. Suelo No Urbanizable Protegido por Vías Pecuarias

Artículo 170. Vías Pecuarias.

1. Es de aplicación lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

2. Se definen dentro del término municipal de Aroche, las siguientes vías pecuarias, según Orden de 15 de abril de 1998, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aroche (BOJA núm. 58, de 23 de mayo de 1998).

a) Cañada Real de Medellín o Soriana.

b) Cordel de los Andevaleños.

c) Vereda del Chanza.

d) Vereda de Portugal a Sevilla.

e) Vereda de la Cefiña a la Contienda.

f) Vereda de la Sierra Pelada.

g) Vereda de Sevilla.

3. Las anchuras que se establecen son:

a) Cañada Real de Medellín o Soriana: 75,00 metros.

b) Cordel de los Andevaleños: 37,50 metros.

c) Vereda del Chanza: 20,00 metros.

d) Vereda de Portugal a Sevilla: 20,00 metros.

e) Vereda de la Cefiña a la Contienda: 20,00 metros.

f) Vereda de la Sierra Pelada: 20,00 metros.

g) Vereda de Sevilla: 20,00 metros.

4. De acuerdo con las determinaciones emanadas de la Consejería de Medio Ambiente, los terrenos se consideraran sistemas generales de espacios libres.

5. Dadas las especiales características de las Vías Pecuarias, las mismas no se contabilizan a los efectos de los cumplimientos de los estándares de Espacios Libres por habitante, exigidos por la Legislación Urbanística.

Sección 05. Suelo No Urbanizable protegido por Legislación Forestal

Artículo 171. Montes públicos.

1. En los planos del término municipal se delimitan los montes públicos existentes en el municipio de Aroche en el momento de la aprobación del presente Plan General.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

3. Podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte.

En las ocupaciones de interés particular, deberá acreditarse además la necesidad de realizar la misma en el monte público. No se permitirán ocupaciones particulares que comporten el establecimiento de cualquier actividad en el monte, salvo en aquellos supuestos en que, por la Administración Forestal, de forma expresa, se considere necesario para la satisfacción del interés público previo un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia entre particulares.

Las ocupaciones no podrán exceder de diez años, prorrogables, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial.

El régimen previsto en este artículo será aplicable incluso a los concesionarios de dominio, obra y servicio público, así como a las personas o entidades sometidas a una relación de sujeción especial con la Administración.

Sección 06. Suelo No Urbanizable protegido con Yacimientos Arqueológicos

Artículo 172. Normas de carácter general.

Es de aplicación lo establecido en las Normas Urbanísticas de Carácter General.

Sección 07. Suelo No Urbanizable Protegido del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche

Artículo 173. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

1. El término municipal de Aroche se encuentra sometido, en parte, a la protección genérica, derivada de la Ley 2/89, de 18 de julio, en la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, encontrándose dentro del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

2. Habiéndose aprobado por Decreto 210/2003, de 15 de julio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del citado Parque, el término municipal de Aroche se encuentra zonificado en tres zonas A, B y C, estableciéndose los límites de las mismas, en el Plano de Ordenación Territorial del presente Plan.

3. Son de aplicación las Normas Generales contenidas en el PORN, apartado 4.2.11.6, sí como las del apartado 4.2.3.6 del PRUG.

Artículo 174. Normas de Protección para la Zona A . Zona de Reserva.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los aprovechamientos forestales.
- b) Los aprovechamientos ganaderos tradicionales.
- c) Las actividades cinegéticas y piscícolas.
- d) Uso público y educación ambiental.
- e) Las actividades científicas.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los cambios de uso del suelo.
- b) Las actividades mineras.
- c) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras.
- d) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquellos de la Consejería de Medio Ambiente, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- e) Cualquier tipo de construcción y edificación, de carácter temporal o permanente.
- f) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos silvícola de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- g) El levantamiento de nuevos cercados cinegéticos.
- h) Los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia.
- i) Las actividades de orientación.
- j) Los globos aerostáticos.

Artículo 175. Normas de Protección para la Zona B. Zona de Regulación Especial.

1. Les serán de aplicación las normativas particulares de las Zonas de Regulación Común a los pequeños enclaves de aprovechamientos agrícolas incluidos en las Zonas de Regulación Especial (B), aun cuando por su pequeño tamaño no aparezcan representados en la cartografía de ordenación.

2. De igual modo, les serán de aplicación las normas particulares de las Zonas de Regulación Especial (B), a los islotes de vegetación forestal situados en el interior de las Zonas de Regulación Común (C), aunque no se vean representados en la cartografía de ordenación por su pequeño tamaño.

3. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Los aprovechamientos forestales.
- b) Los aprovechamientos ganaderos tradicionales siempre que no impidan la regeneración natural de las masas.
- c) Las actividades cinegéticas y piscícolas.
- d) Las actividades científicas.
- e) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

4. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, se consideran incompatibles los siguientes usos y actividades:

- a) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos silvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- b) Cambios de usos forestales a agrícolas.
- c) La eliminación, arranque o deterioro de los antiguos castañares, salvo en caso de renovación controlada de los mismos.
- d) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras que pueden constituir un factor de riesgo para las Zonas A.
- e) Las actividades mineras y extractivas en los castañares.

Artículo 176. Normas de Protección para la Zona C. Zona de Regulación Común.

1. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general, se consideran compatibles los siguientes usos y actividades:

- a) Las actividades cinegéticas.
- b) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales que no comporten degradación de las condiciones naturales del medio.
- c) La transformación de los cultivos marginales o abandonados hacia el uso forestal con especies autóctonas o el castaño.
- d) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.
- e) Las actividades científicas.
- f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

2. De acuerdo con los objetivos y propuesta de ordenación, y en los términos establecidos en la normativa general se considera incompatible cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización así se determine.

Artículo 177. Condiciones generales de la edificación en el ámbito del Parque Natural.

1. Son de aplicación las Normas contempladas en el PRUG, apartados 4.2.11.6 y 4.2.3.6, que establecen:

- 4.2.3.6. Instalaciones ganaderas.
 - a) Quedan prohibidas las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble mallado, en los cerramientos para ganado bovino, ovino, caprino y porcino, salvo en cercados concretos destinados a labores de manejo donde sea necesario para la protección contra predadores.
 - b) En el caso de utilización de rediles móviles, se desplazarán por toda la zona de aprovechamiento ganadero, cambiando su ubicación periódicamente. No se ubicarán en zonas donde haya problemas de erosión del suelo y evitando la proximidad a cauces naturales y zonas de permeabilidad alta.

4.2.11.6. Características constructivas tradicionales.

- a) Hasta que no se realice la adecuación del planeamiento urbanístico a las disposiciones del PORN, tendrán la consideración de características constructivas tradicionales las que aparecen en este epígrafe.
- b) Para las viviendas familiares vinculadas a la explotación de los recursos agrarios y las edificaciones de utilidad pública.

- Las paredes serán de piedra natural de la zona o bien enfoscadas, con acabado en rústico.

- En paredes pintadas o encañadas el color será blanco; no obstante en alusión a las antiguas paredes de tapial y de piedra y, en definitiva, con la tendencia de integración paisajística, se admiten los tonos «tierra», considerando como tal los colores ocres o marrones claros.

- Podrán añadirse molduras o ladrillo visto a la altura del forjado y otros elementos ornamentales típicos.

- En el caso de paredes de piedra es habitual un cerco enfoscado y encañado a los huecos de las ventanas y puertas.

- Con frecuencia se añade un zócalo pintado o franja en la zona inferior, con colores normalmente grisáceos.

- No se permitirán los aplacados en fachadas (cerámicos, pétreos, etc.).

- La cubierta será de teja curva tradicional (árabe) en color ocre rojizo o anaranjado rojizo, con aleros visibles.

- Las pendientes de los faldones serán suaves, preferentemente del 30% o menores, según la tipología rural tradicional.

La disposición de los faldones será a 1, 2 ó 4 aguas, incluso con longitud de faldón asimétrica.

- También se permitirá el remate de los bordes inclinados laterales del faldón con una hilera atravesada.

- Los dinteles de los huecos se resolverán con líneas rectas o, a veces, con arcos sencillos.

- Los vanos se resolverán predominantemente con disposiciones verticales en lugar de horizontales.

- Las estructuras de carpintería metálica deberán tener un acabado que no sea «metálico».

- El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

Artículo 178. Construcciones agrarias.

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 5.3.8 del PORN.

2. En el ámbito del Parque Natural se entenderán por construcciones vinculadas directamente a la explotación de los recursos agrarios las instalaciones o dependencias destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas, que a continuación se relacionan:

a) Las naves e instalaciones agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.

b) Las instalaciones ganaderas destinadas al mantenimiento de la cabaña ganadera existente en las fincas del Parque Natural, tales como naves de estabulación, apriscos, majadas o cerramientos, instalaciones destinadas al refugio, saneamiento y manejo del ganado, construcciones para almacenamiento de forrajes y otras.

c) Las casetas de aperos y construcciones para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores.

2. Es de aplicación lo que se establece en el PRUG, 4.2.11.6:

- Siempre que sea técnica y económicamente posible, el techado será de teja, y podrá ejecutarse con piezas dobles o cuádruples de cerámica cocida, que se podrán instalar ensambladas sobre estructuras ligeras, facilitando así su construcción, siempre de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, en concordancia con la integración paisajística de la construcción y evitándose las chapas metálicas esmaltadas.

- Las paredes deberán estar pintadas en blanco o encañadas de la misma forma que las viviendas.

- No deberán superar una relación de longitud/anchura en planta superior a 3/1. Si fuera imprescindible, una relación mayor deberá aparecer un desnivel o diferenciación en el diseño de las cubiertas, así como en la alineación de las fachadas, evitando el aspecto lineal de la edificación, siempre que sea técnicamente posible en relación al uso al que vayan a destinarse.

- Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

- El tratamiento de vertidos deberá resolverse mediante sistemas de almacenamiento prefabricados o depuración.

3. Para todo aquello que no se establece en las presentes normas, es de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.2.11 Edificaciones del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

4.2.11. Edificaciones.

1. Concepto de superficie mínima.

A los efectos de este Plan, se entenderá por superficie mínima requerida para la edificación, la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma finca o propiedad.

2. Construcción de nuevas edificaciones.

2.1. Para la construcción de viviendas familiares ligadas a la explotación, se establecen las siguientes condiciones.

a) Superficie mínima de explotación.

- 6 ha para las explotaciones forestales y las agrícolas de secano.

- 3 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.

- 1,5 ha para las huertas.

b) Distancias mínimas de separación.

- 50 m a los linderos.

- 100 m a los cauces.

- 250 m a otras viviendas limitrofes.

- 1.000 m al suelo urbano o apto para urbanizar.

c) Superficie máxima construida.

- En explotaciones forestales y agrícolas de secano: 140 m².

- En explotaciones agrícolas de regadío: 140 m² o un porcentaje de ocupación del 0,2%.

- En huertas: 140 m² o un porcentaje de ocupación del 0,25%.

d) Altura máxima, según el impacto paisajístico que una u otra opción pueda originar en relación con sus proporciones.

- En viviendas de una planta: 4,5 m.

- En viviendas de dos plantas: 6 m.

2.2. Para la construcción de naves y almacenes se establecen las siguientes condiciones.

a) Superficie mínima de explotación.

- 3 ha para las explotaciones forestales.

- 2 ha para las explotaciones agrícolas de secano.

- 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.

- 0,5 ha para las huertas.

b) Distancias mínimas de separación.

- 50 m a los linderos.

- 100 m a los cauces.

- En cuanto a las distancias a las edificaciones de otras explotaciones y a núcleos urbanos, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Superficie máxima construida: 250 m².

d) Altura máxima: 5 m y una planta, salvo determinadas instalaciones especiales, en cuyo caso deberán demostrar este extremo.

2.3. Las casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.), tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda, reuniendo las siguientes condiciones.

a) Superficie mínima de explotación.

- 0,5 ha para las huertas.

- 1 ha para el olivar.

- 1,5 ha para las explotaciones de secano, regadío y forestal.

b) En casos excepcionales se podrá autorizar la instalación de casetas en parcelas de menor dimensión, siempre que quede justificada su necesidad.

c) Separación mínima a linderos de 10 metros.

2.4. En el caso de explotaciones con una extensión muy superior a las superficies mínimas establecidas y/o con necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podrá am-

pliarse la superficie autorizada siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

2.5. La relación del solicitante con la actividad agraria deberá acreditarse mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentre en explotación.

Artículo 179. Edificaciones vinculadas a las obras públicas.

1. Edificios, instalaciones e infraestructuras precisas para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Asimismo, se contemplan aquellas instalaciones precisas para dar servicio al Usuario de la Obra Pública.

2. Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a la obra pública, cuando:

a) Sea precisa para la construcción de la misma, teniendo carácter de temporal, debiendo, además estar incluida en el proyecto de construcción de dicha obra.

b) Sea precisa para el funcionamiento, mantenimiento y servicio de la obra pública durante su período de vida.

3. Las obras públicas que se consideran incluidas dentro de las presentes normas, engloban las grandes infraestructuras territoriales promovidas desde la Administración Pública, englobando las:

- a) Obras hidráulicas.
- b) Redes de saneamiento supramunicipales.
- c) Carreteras.
- d) Ferrocarriles.

4. Las edificaciones vinculadas a estas obras se componen de:

a) Viviendas destinadas al personal de mantenimiento de las instalaciones, debiendo estar, de forma obligatoria incluidas dentro del Proyecto de Obra, o bien incorporarse en el momento en que se precisen por el mismo organismo que la tramitó.

b) Edificios para instalaciones precisas para el funcionamiento de la obra pública, tales como bombas, almacenes de materiales, transformadores, etc.

c) Edificios para oficinas, administración, servicio del usuario de la obra pública, tales como Estaciones, apeaderos, etc.

5. Por su especial incidencia, se consideran vinculadas a las obras públicas las edificaciones que, al amparo de estas, se desarrollan por iniciativa de los particulares, tales como:

a) Gasolineras con pequeños talleres y anejos de servicio al usuario de las carreteras.

b) Bares, restaurantes, hoteles, moteles y áreas de descanso que puedan aparecer en carreteras y en orillas de pantanos.

c) Puestos de socorro, ayudas en carretera, etc.

6. El PRUG establece que las Construcciones Vinculadas a las Obras Públicas están sometidas al siguiente trámite:

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las obras, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Las edificaciones de carácter permanente relacionadas con este apartado, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y tipologías constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

7. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos quinientos (500) m.

b) En los casos de edificios vinculados a las carreteras, la distancia entre dos consecutivos será tal que el acceso/salida a los mismos estén separados como mínimo una distancia de doscientos cincuenta (250) m.

c) Las distancias a las obras públicas serán las establecidas por las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación.

8. Las condiciones tipológicas de las edificaciones serán:

a) Altura: Una o dos plantas (6 m).

b) Separación a linderos: La edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

9. Las infraestructuras precisas para el funcionamiento serán las de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

Se dotará de una (1) plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) m² construidos con un mínimo de tres.

Artículo 180. Edificaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

1. Edificios o instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social, bien por aplicación de su legislación específica, o bien por que dicha declaración se alcance después del trámite definido por lo establecido en la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Los edificios de utilidad pública o interés social deberán, además de adecuarse al contenido de esta norma, justificar la necesidad de su emplazamiento en esta clase de Suelo.

Servirá como justificación de su emplazamiento en este medio:

a) La existencia de alguna legislación específica que impida la ubicación de estas edificaciones en los núcleos de población, estableciendo distancias a ellos para su implantación.

b) Sin existir la legislación anterior, la ubicación en este suelo sea precisa por:

b.1. ser la razón básica de su emplazamiento, es decir que las especiales características topográficas, de situación, paisajísticas, etc. motivan la realización de esta edificación.

b.2. No existir posibilidades de ubicar dicha edificación dentro de otras clases de suelo, bien porque la legislación específica allí no las permite, bien porque el planeamiento municipal no prevé dentro de sus previsiones esta actividad.

b.3. Las condiciones del Suelo y/o Subsuelo sean la causa determinante de su implantación, como ocurre en las instalaciones destinadas a las actividades extractivas.

3. Siendo las causas de declaración de utilidad pública o interés social variables, el Plan considera como posible marco común para justificar dicha declaración, las siguientes:

a) Que se resuelva un problema dotacional o infraestructural a un núcleo o conjunto de ellos, eliminando por tanto déficit existentes.

b) Dentro de este apartado se engloban todas aquellas dotaciones e infraestructuras que, con carácter de públicas, puedan existir en un municipio.

c) Que se genere empleo estable.

d) Dentro de este apartado se engloban aquellas edificaciones destinadas a actividades productivas que, no pudiéndose localizar dentro de los núcleos urbanos, planteen la generación de empleo.

e) Que se solucione un problema ligado a la defensa nacional, control de fronteras, espacio aéreo, etc.

f) Que las edificaciones sirvan para el control, mejora o estudio del medio ambiente.

g) Dentro de este apartado debemos señalar las aulas de la naturaleza, las instalaciones de carácter hotelero vinculadas a estas actividades, los senderos, centros de interpretación, etc.

4. El apartado 4.1.7 del PORN establece que el Planeamiento General deberá:

En las declaraciones de utilidad pública, la protección ambiental deberá tener un valor preponderante entre los criterios de valoración social que permiten la construcción en suelo no urbanizable.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares.

Con carácter general las edificaciones se localizarán a una distancia mínima de quinientos (500) m del núcleo de población más cercano, salvo aquellas edificaciones de carácter dotacional que sirvan directamente al citado núcleo, o bien que las condiciones físicas del territorio obliguen a una implantación a distancias inferiores a las señaladas.

Las edificaciones que en función de legislación específica, tales como el Reglamento de Actividades, tengan que ubicarse a una distancia superior a la señalada en el párrafo anterior, deberán cumplir esta.

Las distancias a las infraestructuras serán las que correspondan a las legislaciones específicas que les sean de aplicación.

Determinadas instalaciones, muy especialmente las de carácter extractivo, vertederos, etc., por su impacto sobre el medio ambiente, precisarán de la previa Evaluación de Impacto Ambiental.

Las condiciones tipológicas de la edificación serán las siguientes:

Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (6 m).

Separación a linderos: La edificación se separará un mínimo de 10m. de los linderos de la parcela.

Infraestructura: Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

CAPÍTULO 3

Suelo No Urbanizable Protegido por Ordenación Territorial (SNU-POT)

Sección 01. Suelo No Urbanizable Protegido desde el Plan Especial de Protección del Medio Físico

Artículo 181. Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

El Catálogo del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva incorpora dentro del término de Aroche los siguientes espacios:

- Peñas de Aroche. PS.4.
- Rivera del Chanza. RA8.
- Rivera de la Peramora. RA9.
- Sierra Pelada. CS-3.
- Sierra de Encinasola. CS-8.
- Llanos del Chanza. AG-11.

Artículo 182. Peñas de Aroche. PS-4.

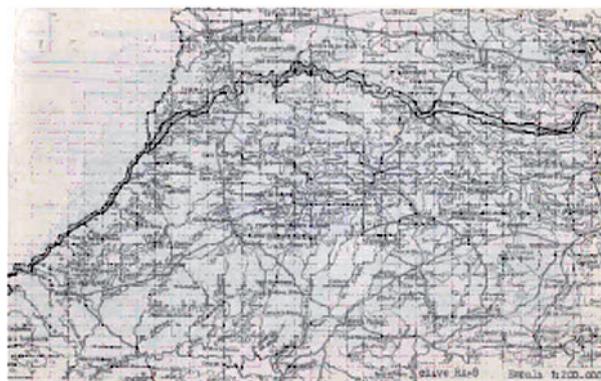
1. La delimitación es la que se contempla en el esquema adjunto.



2. Las Normas de Protección son las contempladas en las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, y la Norma 37 relativa a los Parajes Sobresalientes del mismo documento.

Artículo 183. Rivera del Chanza. RA8

1. La delimitación es la que se contempla en el esquema adjunto:



2. Las Normas de Protección son las contempladas en las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, y la Norma 40 relativa a Riberas Forestales de Interés Forestal.

Artículo 184. Rivera de la Peramora. RA9.

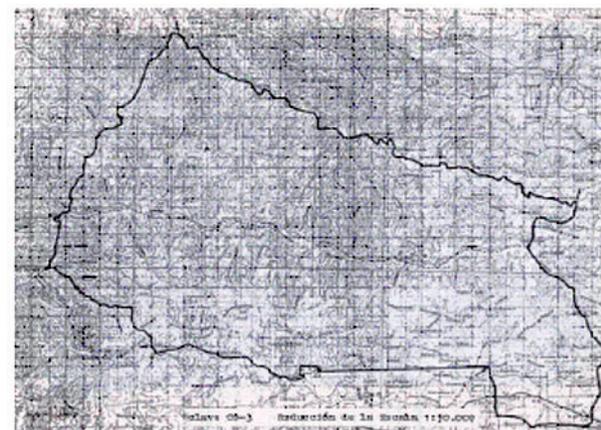
1. La delimitación es la que se contempla en el esquema adjunto:



2. Las Normas de Protección son las contempladas en las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, y la Norma 40 relativa a Riberas Forestales de Interés Forestal.

Artículo 185. Sierra Pelada. CS-3

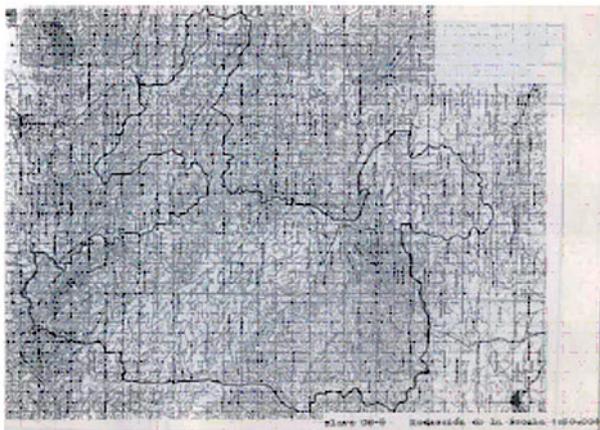
1. La delimitación es la que se contempla en el esquema adjunto:



2. Las Normas de Protección son las contempladas en las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, y la Norma 38 relativa a Complejos Serranos de Interés Ambiental.

Artículo 186. Sierra de Encinasola. CS-8.

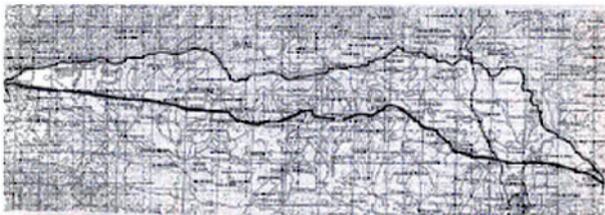
1. La delimitación es la que se contempla en el esquema adjunto.



2. Las Normas de Protección son las contempladas en las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, y la Norma 38 relativa a Complejos Serranos de Interés Ambiental.

Artículo 187. Llanos del Chanza. AG11.

1. La delimitación es la que se contempla en el esquema adjunto:



2. Las Normas de Protección son las contempladas en las Normas Generales del Título II del Plan Especial de Protección del Medio Físico, y la Norma 42 relativa a Paisajes Agrícolas Singulares.

CAPÍTULO 4

Suelo No Urbanizable Protegido por el Plan General (SNU-PUM)

Artículo 188. División.

1. Las presentes Normas distinguen en el Suelo no Urbanizable Protegido los siguientes territorios:

- a) Zona de Protección. Carácter Paisajístico.
- b) Zona de Protección. Carácter Forestal.

2. Los ámbitos de cada uno de estos territorios es el señalado en la documentación gráfica aneja.

Artículo 189. Zonas de Protección. Carácter Paisajístico.

1. El presente documento reconoce en la documentación gráfica, dentro del término municipal de Aroche, la zona de protección paisajística, reconociendo dos áreas, la de protección normal y la de las Laderas del Castillo.

2. En el ámbito de las Laderas del Castillo no se permiten edificios ni instalaciones ligadas a las obras públicas, ni de

utilidad pública o interés social ni viviendas unifamiliares aisladas. Las edificaciones agrícolas que en estos lugares existan no se considerarán fuera de ordenación, pero no se permitirán la realización de otras nuevas.

3. En el ámbito de la protección paisajística, no se permiten edificios ni instalaciones de utilidad pública ni interés social con acceso directo desde una de las vías marcadas desde este Plan General, debiendo localizarse como mínimo a una distancia de cien (100) metros desde estas vías. No se permiten viviendas unifamiliares aisladas.

4. No se permiten usos o actividades que supongan alteraciones del medio, especialmente los movimientos de tierra, aterrazamientos y/o actividades extractivas.

Artículo 190. Zona de Protección Forestal.

1. En los ámbitos señalados en la documentación gráfica no se permiten actividades cuyos vertidos puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas. Cualquier actividad a realizar en la zona deberá contar, previa a la concesión de la correspondiente licencia municipal con un análisis de sus efluentes líquidos y medidas para su depuración y vertido.

2. El ámbito queda definido por un radio de 500 metros a partir del punto de captación de agua en el núcleo urbano, englobando el sector del Suelo no Urbanizable.

CAPÍTULO 5

Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (SNU-CN)

Sección 01. Suelo de carácter agrícola

Artículo 191. Edificios de interés público.

1. Para la edificación de edificios de interés público y viviendas unifamiliares aisladas, en aquellos ámbitos del Suelo no Urbanizable que, de acuerdo con las presentes Ordenanzas, sean autorizados, se deberá realizar el correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, en los términos que se contemplan en los artículos 42 y 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Procederá la formulación de un Plan Especial en los casos de actividades en las que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Comprender terrenos pertenecientes a otro término municipal diferente al de Aroche.
- b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.
- c) Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- d) En todo caso, cuando comprendan una superficie superior a 50 hectáreas.
- e) En los restantes supuestos procederá la formulación de un Proyecto de Actuación.

3. El Plan Especial y el Proyecto de Actuación contendrán al menos las siguientes determinaciones.

- a) Administración Pública, entidad o persona, promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.
- b) Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá.
 - b.1. Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.
 - b.2. Caracterización física y jurídica de los terrenos.
 - b.3. Características socioeconómicas de la actividad.
 - b.4. Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

b.5. Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

b.6. Justificación y fundamentación, en su caso, de los siguientes extremos.

b.7. Utilidad pública o interés social de su objeto.

b.8. Viabilidad económico-financiera y plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

b.9. Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico-territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales o ambientales.

b.10. Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

b.11. No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

c) Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:

c.1. Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

c.2. Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c.3. Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

c.4. Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

4. Cuando la actuación tenga la condición, además, de Actuación con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el apartado II del Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan Especial o Proyecto de Actuación deberá especificar asimismo las incidencias previsibles en la ordenación del territorio, en la forma prevista en el artículo 31 de la citada Ley. Todo ello a los efectos de la emisión del informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación de aquellos.

5. El Plan Especial o el Proyecto de Actuación se formalizará en los documentos necesarios, incluidos planos, para expresar con claridad y precisión las determinaciones a que se refieren los dos apartados anteriores.

6. La aprobación del Proyecto de Actuación se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites.

a) Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuación y demás documentación exigida en el apartado anterior.

b) Resolución sobre su admisión o inadmisión a trámite a tenor de la concurrencia o no en la actividad de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

c) Admitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

d) Informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.

e) Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.

f) Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la formulación de la solicitud en debida forma sin notificación de resolución expresa, se entenderá denegada la autorización solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos dos meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente Proyecto de Actuación en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la admisión o inadmisión a trámite, el interesado podrá instar la información pública de la forma que se establece en el artículo 32.3 de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Practicada la información pública por iniciativa del interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el Proyecto de Actuación al municipio para su aprobación. Transcurrido dos meses sin que haya sido notificada la resolución aprobatoria, ésta podrá entenderse desestimada.

Artículo 192. Edificios e instalaciones permitidas dentro del Suelo no Urbanizable.

1. De acuerdo con lo establecido en las presentes Normas, en el Suelo no Urbanizable se permitirán tan solo las siguientes edificaciones, que deberán, además de cumplir las Normas contenidas en esta Sección, las que, con carácter particular se señalan para cada una de ellas.

a) Edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.

b) Edificaciones vinculadas a las obras públicas.

c) Edificaciones de Utilidad Pública o Interés Social.

2. Dentro del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche, las normas de edificación serán las contempladas en la sección segunda del Capítulo II del presente Título.

3. En el resto del Suelo no Urbanizable será de aplicación las condiciones que afecten a cada uno de los suelos protegidos en que se divide, y en caso de autorización de edificaciones, las mismas se realizarán de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo 193. Condiciones generales de la edificación.

1. Las presentes condiciones se establecen para el Suelo no Urbanizable de Carácter Agrícola.

2. Es criterio de la presente Norma que los edificios que se proyecten en el Suelo no Urbanizable, deben responder en sus características tipológicas y morfológicas al ambiente rural donde se asienten, y en este sentido se considerará que una edificación es impropia de esta clase de Suelo, cuando:

a) Las edificaciones superen una altura de dos plantas.

b) Las edificaciones tengan acceso directo desde un espacio de uso y/o dominio público, dando fachada a estos.

c) La relación longitud/anchura no superara en planta la proporción 3/1.

d) Las diversas edificaciones estén dispuestas de forma que formen conjuntos urbanos, tales como plazas, calles, paseos, etc., salvo en los casos especialmente previstos en las presentes Normas.

e) Se utilicen materiales, texturas y composiciones volumétricas impropias del medio rural; en este sentido las edificaciones deberán.

f) Resolver sus fachadas de forma que en ningún caso se dejen paredes que pudieran recordar medianerías.

g) En las fachadas, la proporción del hueco será como máximo de veinte (20) por ciento de la total.

h) Los materiales utilizados para la ejecución de la fachada serán de:

h.1. Ladrillo para enfoscar y pintar.

h.2. Muros de mampostería de piedra vista.

i) La terminación de la fachada, caso de que sea pintada, utilizará colores claros, preferentemente blanco.

j) En ningún caso se permitirá la terminación de la fachada por medio de alicatados o con utilización de muros de cortinas.

k) Se prohíben en fachada los vuelos cerrados, y en los casos de vuelos abiertos, estos se ejecutarán volando exclusi-

vamente la losa y resolviendo la barandilla por medio de elementos metálicos.

l) La cerrajería de protección y de seguridad que se emplee estará pintada en colores oscuros.

m) Las cubiertas serán inclinadas y acabadas con teja curva.

n) Los cerramientos de las parcelas serán de dos clases

a) El cercado tradicional de la zona realizado por medio de mampuesto de laja y piedra, con la altura que precise el nivel del terreno.

b) El mallado por medio de cerca metálica transparente, con altura no superior a los dos metros.

3. El tratamiento del terreno colindante al que se asiente la edificación responderá a los criterios de sencillez, prohibiéndose implantaciones con especies arbóreas impropias de la zona.

Artículo 194. Construcciones agrarias.

1. Se entiende por edificación agraria a aquella vinculada a una explotación agrícola, forestal o ganadera, localizada dentro del ámbito de dicha explotación.

2. Se entenderá que una edificación está vinculada a una explotación agraria, cuando:

a) Se ubique en el ámbito de la explotación, pudiéndose entender esta como fraccionada, en cuyo caso, la edificación podrá ocupar aquella parcela que mejores condiciones reúna para el servicio a otorgar a las restantes que componen la explotación.

b) Responda, en cuanto a superficie construida y tipología edificatoria, al carácter de la explotación a la que da servicio.

c) Sirva para el aprovechamiento de los productos y subproductos que se obtengan de la explotación a la que da servicio.

3. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Parcela mínima. Dependiendo del tipo de cultivo se establecen las siguientes superficies mínimas de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar.

Huertas: Una con cincuenta (1,5) ha.

Regadío: Tres (3) ha.

Dehesa, monte, encinar, etc. Diez (10) ha.

b) El Ayuntamiento de Aroche, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, y especialmente en los ruedos agrícolas de los núcleos, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a la explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca. Se definen como Ruedos Agrícolas las partes del Suelo no Urbanizable de carácter Natural localizados a menos de mil (1.000) del núcleo urbano.

4. Los usos que pueden englobarse dentro del de construcciones agrarias son:

a) Viviendas para el personal o propietario de la explotación, en una cuantía de una vivienda por cada cinco (5) veces la superficie mínima señalada en el apartado anterior.

b) Almacén de productos agrícolas y maquinaria, pequeños silos y depósitos.

c) Cuadras, establos, porquerizas y gallineros.

d) Lagares, molinos e instalaciones destinadas a la primera transformación de los propios productos de la finca.

5. Las condiciones tipológicas de las edificaciones serán:

a) Altura: Dos plantas con alturas normales de seis (6) m. Se autorizarán alturas de hasta quince (15) m, para instalaciones de silos.

b) Separación a linderos: Las distancias de la edificación a los límites de la finca en la que se asienta serán como mínimo de diez (10,00) m, en los casos de construcciones para instalaciones tales como casetas de bombeo, de instalaciones, etc., cuya altura no supere los dos (2,00) metros su distancia a linderos podrá reducirse a tres (3,00) m.

Artículo 195. Edificaciones vinculadas a las obras públicas.

1. Edificios, instalaciones e infraestructuras precisas para la construcción, funcionamiento, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Asimismo, se contemplan aquellas instalaciones precisas para dar servicio al Usuario de la Obra Pública.

2. Se entenderá que una edificación o instalación está vinculada a la obra pública, cuando:

a) Sea precisa para la construcción de la misma, teniendo carácter de temporal, debiendo, además estar incluida en el proyecto de construcción de dicha obra.

b) Sea precisa para el funcionamiento, mantenimiento y servicio de la obra pública durante su período de vida.

3. Las obras públicas que se consideran incluidas dentro de las presentes Normas, engloban las grandes infraestructuras territoriales promovidas desde la Administración Pública, englobando las:

a) Obras Hidráulicas.

b) Redes de saneamiento supramunicipales.

c) Carreteras.

4. Las edificaciones vinculadas a estas obras se componen de:

a) Viviendas destinadas al personal de mantenimiento de las instalaciones, debiendo estar, de forma obligatoria incluidas dentro del Proyecto de Obra, o bien incorporarse en el momento en que se precisen por el mismo organismo que la tramitó.

b) Edificios para instalaciones precisas para el funcionamiento de la obra pública, tales como bombas, almacenes de materiales, transformadores, etc.

c) Edificios para oficinas, administración, servicio del usuario de la obra pública, tales como Estaciones, apeaderos, etc.

5. Por su especial incidencia, se consideran vinculadas a las obras públicas las edificaciones que, al amparo de estas, se desarrollan por iniciativa de los particulares, tales como:

a) Gasolineras con pequeños talleres y anejos de servicio al usuario de las carreteras.

b) Bares, restaurantes, hoteles, moteles y áreas de descanso que puedan aparecer en carreteras y en orillas de pantanos.

c) Puestos de socorro, ayudas en carretera, etc.

6. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a) Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos quinientos (500) m.

b) En los casos de edificios vinculados a las carreteras, la distancia entre dos consecutivos será tal que el acceso/salida a los mismos estén separados como mínimo una distancia de doscientos cincuenta (250) m.

c) Las distancias a las obras públicas serán las establecidas por las legislaciones sectoriales que les sean de aplicación.

7. Las condiciones tipológicas de las edificaciones serán:

a) Altura: Una o dos plantas (6 m).

b) Separación a linderos: La edificación se separará un mínimo de diez (10) m de los linderos de la parcela.

8. Las infraestructuras precisas para el funcionamiento serán las de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado

Se dotará de una (1) plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) m² construidos con un mínimo de tres.

Artículo 196. Edificaciones declaradas de Utilidad Pública o Interés Social.

1. Edificios o instalaciones declaradas de Utilidad Pública o Interés Social, bien por aplicación de su legislación específica, o bien por que dicha declaración se alcance después del trámite definido en las presentes Ordenanzas.

2. Los edificios de Utilidad Pública o Interés Social deberán, además de adecuarse al contenido de esta Norma, justificar la necesidad de su emplazamiento en esta clase de Suelo.

Servirá como justificación de su emplazamiento en este medio:

a) La existencia de alguna legislación específica que impida la ubicación de estas edificaciones en los núcleos de población, estableciendo distancias a ellos para su implantación.

b) Sin existir la legislación anterior, la ubicación en este suelo sea precisa por:

b.1. Ser la razón básica de su emplazamiento, es decir que las especiales características topográficas, de situación, paisajísticas, etc., motivan la realización de esta edificación.

b.2. No existir posibilidades de ubicar dicha edificación dentro de otras clases de suelo, bien porque la legislación específica allí no las permite, bien porque el planeamiento municipal no prevé dentro de sus previsiones esta actividad.

b.3. Las condiciones del suelo y/o subsuelo sean la causa determinante de su implantación, como ocurre en las instalaciones destinadas a las actividades extractivas.

3. Siendo las causas de declaración de Utilidad Pública o Interés Social variables, las presentes Normas consideran como posible marco común para justificar dicha declaración, las siguientes:

a) Que se resuelva un problema dotacional o infraestructural a un núcleo o conjunto de ellos, eliminando por tanto déficits existentes.

Dentro de este apartado se engloban todas aquellas dotaciones e infraestructuras que, con carácter de públicas, puedan existir en un municipio.

b) Que se genere empleo estable.

Dentro de este apartado se engloban aquellas edificaciones destinadas a actividades productivas que, no pudiéndose localizar dentro de los núcleos urbanos, planteen la generación de empleo.

c) Que se solucione un problema ligado a la defensa nacional, control de fronteras, espacio aéreo, etc.

d) Que las edificaciones sirvan para el control, mejora o estudio del medio ambiente.

Dentro de este apartado debemos señalar las aulas de la naturaleza, las instalaciones de carácter hotelero vinculadas a estas actividades, los senderos, centros de interpretación, etc.

e) Que potencien el uso turístico relacionado con la utilización del medio rural, las actividades turísticas relacionadas con dicho medio y todas aquellas actuaciones que permitan un mejor conocimiento del mundo rural.

4. Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares.

a) Con carácter general las edificaciones se localizarán a una distancia mínima de quinientos (500) m, del núcleo de población más cercano, salvo aquellas edificaciones de carácter dotacional que sirvan directamente al citado núcleo, o bien que las condiciones físicas del territorio obliguen a una implantación a distancias inferiores a las señaladas.

b) Aquellas implantaciones que desde la Corporación se consideren oportunas localizar a una distancia menor, deberán justificar el no generar tensiones en la imagen que el entorno del núcleo debe mantener, así como asegurar que no se produce un cambio sustancial en el modelo de ocupación de esta zona de mayor intensidad de uso. El Ayuntamiento, analizado el nivel de concentración que pudiera darse en una determinada zona podrá, en aras del mantenimiento de las características propias del emplazamiento, denegar la autorización para la tramitación de edificaciones de utilidad pública aún reuniendo los requisitos suficientes para su declaración.

5. Las edificaciones que en función de legislación específica, tales como el Reglamento de Actividades, tengan que

ubicarse a una distancia superior a la señalada en el párrafo anterior, deberán cumplir esta:

a) Las distancias a las infraestructuras serán las que correspondan a las legislaciones específicas que les sean de aplicación.

b) Determinadas instalaciones, muy especialmente las de carácter extractivo, vertederos, etc., por su impacto sobre el medio ambiente, precisarán de la previa Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Las condiciones tipológicas de la edificación serán las siguientes.

a) Altura: La edificación tendrá un máximo de 2 plantas (6 m).

b) Separación a linderos: La edificación se separará un mínimo de diez (10) m de los linderos de la parcela, con carácter general.

c) Infraestructura: Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

Sección 02. Medidas tendentes a la formación de nuevos asentamientos

Artículo 197. Determinaciones.

1. El cumplimiento de las determinaciones contenidas en los presentes artículos suponen medidas tendentes a la formación de nuevos asentamientos poblaciones.

2. Además se establecen las siguientes:

a) De orden infraestructural.

a.1. Las edificaciones que se localicen en el Suelo no Urbanizable no podrán compartir instalaciones ni infraestructuras de las establecidas en el artículo 45.1.a) de la LOUA, salvo las relativas a accesos comunes.

a.2. Las compañías suministradoras de energía no podrán autorizar los enganches, acometidas o dar servicio a las edificaciones implantadas en este suelo sin contar con la preceptiva licencia de primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento de Aroche.

b) De orden registral.

b.1. Los notarios y registradores no podrán inscribir actos de segregación de fincas localizadas en el Suelo no Urbanizable, sin que ellos no lleven informada favorable del Ayuntamiento de Aroche.

b.2. No podrá inscribirse ninguna obra nueva dentro del Suelo no Urbanizable, sin que exista licencia de Primera ocupación otorgada por el Ayuntamiento de Aroche.

c) De orden constructivo.

c.1. Las edificaciones que se realicen deberán respetar las normas de la edificación que se contemplan en las presentes Ordenanzas.

Sección 03. Actividades localizadas dentro del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural

Artículo 198. Localización.

1. Dentro del Suelo no Urbanizable de Carácter Natural, se localizan las siguientes edificaciones, que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera, punto 2 de la Ley 7/2002, no se encuentran fuera de ordenación, por no haberse realizado al margen del planeamiento urbanístico anterior a la LOUA ni ser incompatibles con el modelo urbanístico definido por el presente Plan General:

a) Equipamiento privado (gasolinera).

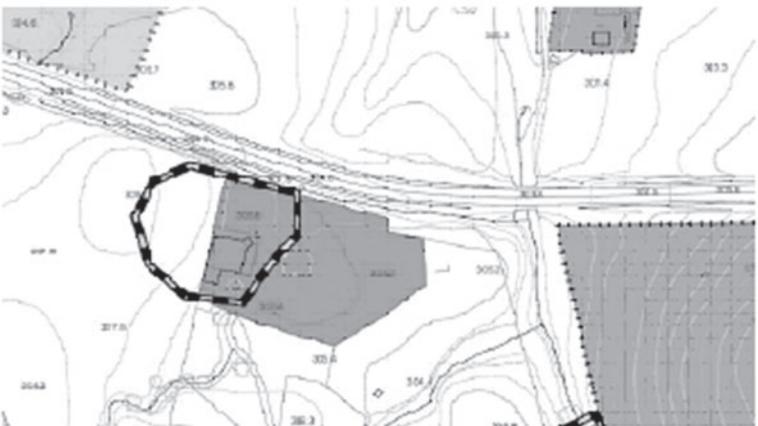
b) Industrial 1.

c) Industrial 2.

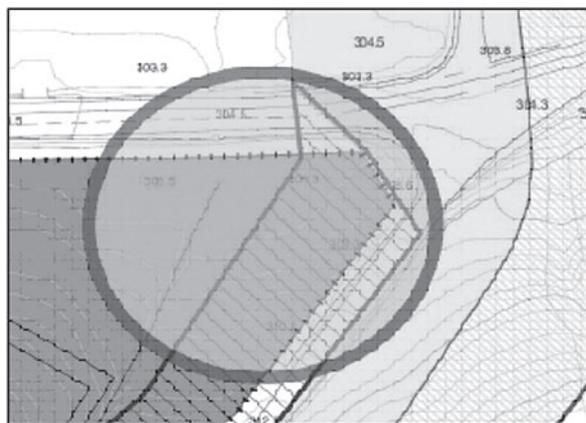
d) Terciario.

La localización de estas edificaciones se contempla en las siguientes fichas:

5. Terciario.

USO ACTUAL	SITUACIÓN	DETERMINACIONES
TERCIARIO, BAR CAFETERIA		<p>se permiten los desarrollos propios de la actividad actual, el mantenimiento, conservación y renovación del edificio existente, así como ampliaciones al mismo siempre que queden vinculadas y estén en relación con la actividad que se desarrolla.</p> <p>No se considerarán alteraciones de la actividad, aquellas que no supongan un incremento del VEINTE (20) por ciento de la superficie actual construida.</p> <p>NO SE PERMITEN USOS INDUSTRIALES NI RESIDENCIALES. DENTRO DE LOS TERCIARIOS TAN SÓLO LOS RELACIONADOS CON LA RESTAURACIÓN</p>

6. En la localización que se señala, el Plan General reconoce la capacidad que tiene este suelo para que en el mismo se implante, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 189 de las presentes Ordenanzas, una edificación de carácter hotelero y terciario, cuyas determinaciones se establecerán en el Proyecto de Actuación que se redacte.



Artículo 199. Régimen de estos Suelos.

1. El Plan reconoce los usos y actividades existentes señalados en el artículo anterior.
2. El Plan reconoce las edificaciones e instalaciones allí implantadas, destinadas a desarrollar los usos existentes.
3. No se permiten cambios de uso de los señalados en los equipamientos privados, industriales y terciario existentes.
4. Se permiten nuevas edificaciones con las limitaciones señaladas en el apartado anterior, y las siguientes condiciones de implantación.
 - a) Las alturas no podrán superar una planta y cuatro con cincuenta (4,50) m.
 - b) Las alturas especiales para instalaciones y/o actividades industriales, deberán ser objeto de informe previo por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Aroche.
 - c) La separación de las nuevas edificaciones a los linderos será de diez (10) metros.

TÍTULO VII

SISTEMAS GENERALES

Artículo 200. Sistemas generales de equipamientos.

1. El Plan General reconoce los siguientes sistemas generales de equipamientos:

Sistemas generales de equipamiento	Superficie
Equipamiento Docente	
Instituto	6.049
Colegio	7.495
Equipamiento Cultural	
CILLA	680
Equipamiento Sanitario	
Centro Salud	230
Equipamiento Deportivo	
La Ladrillera Complejo Deportivo (*)	11.470
La Ladrillera Polideportivo Cubierto (*)	2.250
Equipamiento Administrativo	
Ayuntamiento	197
Cementerio	4.746

2. El Plan reserva nuevos Sistemas Generales de Equipamientos dentro del Plan Especial de la Ladrillera, con una superficie de 111.506 m², cuyas determinaciones se contemplan en artículo correspondiente del presente título.

Artículo 201. Sistemas Generales de Infraestructuras.

1. El Sistema General de Infraestructuras lo forman.
2. Comunicaciones.
 - Nacional 433, Sevilla a Lisboa, en el tramo del término municipal.
 - HU-8100, de Aroche a Encinasola y Barranco (Portugal).
 - HU-8102, de la nacional 433 al Núcleo Urbano, por levante.
 - HU-8101, de la nacional 433 al Núcleo Urbano, por poniente.
 - HU-8104, de la nacional 433 a la aldea de las Cefiñas.
3. Abastecimiento de aguas.
 - Depósitos reguladores, que número de 4, se localizan en el núcleo urbano de Aroche, con una capacidad total de

930 m³, y seis que lo hacen en las Cefinas, con una capacidad total de 156 m³. Depuración de aguas.

EDAR con superficie de 1.660 m².

Artículo 202. Sistema General de Espacios Libres.

1. El Plan General reconoce los siguientes Sistemas Generales de Espacios Libres existentes:

Espacios libres existentes	Superficie
Plaza Paulino Alcaide	1.791
Paseo Ordóñez Valdés	2.950
Plaza del Barrio S. Aroche 1	1.035
Total	5.776

2. El Sistema General de Espacios Libres previstos lo componen:

Planeamiento	Superficie
UEP-01	1.126,00
UEP-02	379,00
UEP-03	2.720,00
Ladrillera	20.000,00
Totales	24.225,00

Artículo 203. Del Plan Especial de la Ladrillera.

1. El Plan Especial de la Ladrillera regula las condiciones de desarrollo del espacio delimitado en la documentación gráfica al objeto de Ordenar el espacio destinado a Sistema General de Equipamientos y de Espacios Libres, con las siguientes superficies.

a) Sistema General de Equipamientos: 111.506,00 m².

b) Sistema General de Espacios Libres: 20.000,00 m².

2. En este espacio se localizan en la actualidad los recintos de la Feria, el pabellón polideportivo, la piscina y el nuevo campo de fútbol, teniéndose previsto realizar otros equipamientos de carácter público. Las edificaciones ya realizadas tienen la consideración de Sistemas Generales Existentes.

3. Se dispone de la reserva de un suelo destinado a Sistema General de Espacios Libres, con una superficie de 20.000 m², cuya localización exacta se confía al Plan Especial que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14, punto 1, apartado a), de la LOUA, deberá fijarla.

4. El resto de la superficie, de 111.506,00 m², se destina a Sistema General de Equipamiento, en los que se incluyen los ya existentes, y los de nueva creación que se definan por parte del Plan Especial, y dentro de los Usos y Actividades de carácter Público, asumibles como Sistemas Generales.

5. La superficie de la Ordenación del Plan Especial asciende a las cantidades anteriores más 14.162 m², que no estando destinados a Sistemas Generales tienen la Clasificación de Suelo no Urbanizable da carácter Natural o Rural y que colindantes con estos espacios precisan de una ordenación conjunta. De titularidad municipal el suelo englobado dentro del ámbito del Plan Especial y cuya delimitación se contempla, es un área de oportunidad para la implantación de Actividades Terciarias y Hoteleras, la cual para su implantación deberá tramitarse por medio de un Proyecto de Actuación de los regulados en el artículo 42 de la LOUA, con la superficie indicada de 14.162 m². El documento de Ordenación planteará la integración de éste ámbito con el Suelo Urbano existente junto a la HU-8102, así como el destinado a Sistemas Generales de Equipamientos y Espacios Libres.

6. El Plan Especial se redactará dentro del primer cuatrienio del Plan. La Ejecución de su contenido se adecuará a las determinaciones que este documento contenga.

TÍTULO VIII

CARÁCTER DE LAS ORDENANZAS

Artículo 204. Carácter de las presentes Ordenanzas.

1. A los efectos recogidos en la LOUA, tienen carácter estructural los siguientes artículos:

Ordenanzas	Carácter
Artículo 19	Estructural
Artículo 20	Estructural
Artículo 21	Estructural
Artículo 22	Estructural
Artículo 26	Estructural
Artículo 64	Estructural
Artículo 80	Estructural
Artículo 93	Estructural
Artículo 110	Estructural
Artículo 111	Estructural
Artículo 112	Estructural
Artículo 127	Estructural
Artículo 149	Estructural
Artículo 150	Estructural
Artículo 151	Estructural
Artículo 152	Estructural
Artículo 153	Estructural
Artículo 154	Estructural
Artículo 155	Estructural
Artículo 156	Estructural
Artículo 157	Estructural
Artículo 158	Estructural
Artículo 159	Estructural
Artículo 160	Estructural
Artículo 161	Estructural
Artículo 162	Estructural
Artículo 163	Estructural
Artículo 164	Estructural
Artículo 165	Estructural
Artículo 166	Estructural
Artículo 167	Estructural
Artículo 168	Estructural
Artículo 169	Estructural
Artículo 170	Estructural
Artículo 171	Estructural
Artículo 172	Estructural
Artículo 173	Estructural
Artículo 174	Estructural
Artículo 175	Estructural
Artículo 176	Estructural
Artículo 177	Estructural
Artículo 178	Estructural
Artículo 179	Estructural
Artículo 180	Estructural
Artículo 181	Estructural
Artículo 182	Estructural
Artículo 183	Estructural
Artículo 184	Estructural
Artículo 185	Estructural
Artículo 186	Estructural
Artículo 187	Estructural
Artículo 188	Estructural
Artículo 189	Estructural
Artículo 190	Estructural
Artículo 191	Estructural
Artículo 192	Estructural
Artículo 193	Estructural
Artículo 194	Estructural
Artículo 195	Estructural
Artículo 196	Estructural
Artículo 197	Estructural

Ordenanzas	Carácter
Artículo 198	Estructural
Artículo 199	Estructural
Artículo 200	Estructural
Artículo 201	Estructural

ANEXO DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Medidas protectoras y correctoras.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente condicionado se recogerán e integrarán en los documentos urbanísticos de desarrollo, con un grado de detalle tal que garantice su efectividad.

El Ayuntamiento velará para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el documento urbanístico y Estudio de Impacto ambiental, se apliquen de manera efectiva.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

1. Consideraciones generales a nivel ambiental.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el municipio y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se someterán a los Procedimientos de Prevención Ambiental previstos en la citada Ley.

- Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección establecidas en las Normas Municipales y las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica vigente, tales como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía; Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre); Reglamento de Informe Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre); Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre); Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía; Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de 20 de febrero); Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre) y Real Decreto Legislativo Ley 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las condicionantes ambientales podrán ser revisadas cuando así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica o se presenten circunstancias específicas que obliguen a actuaciones imprevistas.

- El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

2. Consideraciones relativas a los diferentes tipos de suelo.

Planeamiento de Desarrollo y Proyectos de Urbanización.

Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización y sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras. Las medidas que no puedan presupuestarse se incluirán en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico administrativas, de obras y servicios.

Como norma general, previamente a la aprobación definitiva del Planeamiento de Desarrollo de los nuevos sectores de suelo urbanizable, y una vez contrastada por parte de la Administración Municipal la Información aportada con la contenida

tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en la presente Declaración de Impacto Ambiental y en el Plan General de Ordenación Urbanística de Aroche, se dará conocimiento a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la cual deberá dar su aprobación, con carácter previo a su ejecución. La finalidad de esta medida es verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en esta Declaración de Impacto Ambiental y las que en su caso fuesen de aplicación, cuando se realice el planeamiento de desarrollo.

De igual modo con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, se ha de acreditar ante esta Delegación Provincial mediante la aportación de los correspondientes certificado de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de servicios de abastecimiento, saneamiento, gestión de residuos y electricidad, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los mismos para atender a los crecimientos pretendidos. De igual modo respecto del recurso agua se ha de acreditar mediante informe emitido por el órgano de cuenca competente de la existencia de recursos hídricos suficientes para atender el nuevo crecimiento, de modo que no comprometa la sostenibilidad ambiental de este recurso natural. La aportación de la información, recibida anteriormente, será condición indispensable para aprobar el planeamiento de desarrollo, estando condicionada la viabilidad ambiental de las actuaciones pretendidas a la existencia por un lado de los recursos naturales implicados y por otro, de las infraestructuras necesarias para conseguir la gestión adecuada de los incrementos de aguas residuales y residuos orgánicos y todo ello de cara a conseguir la minimización de los impactos sobre el medio natural afectado.

Atmósfera.

Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los traslados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera o utilizar cualquier otro sistema que consiga la finalidad pretendida.

Se deberá controlar la maquinaria y vehículos empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

En lo relativo a la protección contra la contaminación acústica, se llevará a cabo lo establecido en el art. 21 del Capítulo IV del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, por lo que por un lado la planificación urbanística y los planes de infraestructura física deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el referido Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial, los mapas de ruido y las áreas de sensibilidad acústica, y por otro, la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo en las figuras de planeamiento tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límite de emisión e inmisión establecidos en este Reglamento.

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos. Para ello, en la Normativa Urbanística de Planeamiento se deberán establecer los niveles que se indican en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Sistema Hidrológico.

La depuración de las aguas residuales, cuya obligatoriedad viene establecida en el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables

al tratamiento de aguas residuales urbanas, deberá adecuarse a los plazos establecidos por la citada norma y las que la desarrollan, esto es Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

En el caso de instalación de actuaciones recreativas, equipamientos deportivos y recreativos de gran demanda de agua para consumo no humano estos deberán contar con dispositivos de reciclado y reutilización de aguas residuales. El abastecimiento para usos no potables procederá de reutilización de aguas residuales, debiendo contar los sistemas de depuración con tratamientos acordes al destino de sus aguas.

Respecto de las Aguas residuales y vertidos, se deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones para el Suelo Urbano y Urbanizable.

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros, siendo obligatoria la conexión a la red general. Se procederá a la conexión a la red de saneamiento de las edificaciones que cuenten con fosa séptica, procediendo posteriormente al desmantelamiento de las mismas.

- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto las actuaciones no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Todas las actividades productivas que viertan al alcantarillado lo harán de manera que los parámetros de vertido de las aguas residuales que generen sean asimilables por los sistemas de depuración previstos.

En el Suelo no Urbanizable se deberán tener en cuenta las siguientes.

- Si el vertido no se efectuase al colector municipal se deberá asumir el correspondiente sistema de depuración y será necesaria en su caso, la oportuna autorización previa del Organismo Competente de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Se establecerá un control tanto de los desechos procedentes de las actividades agro-ganaderas, como para impedir los vertidos de residuos o de aguas residuales sin depurar procedentes de las edificaciones en el medio rural.

- Se prohíbe la construcción de pozos negros, debiéndose promover la desaparición de los ya existentes, o declarar como ilegales y estableciéndose la necesidad de acudir a sistemas de depuración cuyo vertido sea autorizado por el Órgano de Cuenca correspondiente.

- En todo caso, cualquier tratamiento de las aguas exigido habrá de garantizar la calidad final prevista de estas, así como los rendimientos de depuración y todo ello de acuerdo con el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminares, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y demás normativa de aplicación.

Respecto de las aguas superficiales se tendrán en cuenta las siguientes:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Las afecciones al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Zona de Policía, requerirá la previa concesión o autorización administrativa del Organismo Competente, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Se desaconseja, sin perjuicio de las consideraciones que se pudiesen establecer en la respectiva autorización del organismo de cuenca, la posibilidad del soterramiento de cauces públicos, debiéndose proceder al sometimiento a Informe Ambiental las posibles actuaciones sobre cauces públicos –se halla recogida– en el punto 36 del Anexo II de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, que impliquen alguna de las circunstancias aclaratorias expuestas en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental.

Residuos.

Con carácter general y referida, sobre todo, a las obras y actuaciones urbanísticas a realizar para el desarrollo de infraestructuras, dotaciones y equipamientos de interés público general para la definición de la estructura general y orgánica del territorio, y a las obras mayores de edificación, usos y otras actuaciones que se realicen dentro del término municipal, en lo que se refiere a las Normas de tramitación y concretamente, a las diferentes Licencias y Obligaciones establecidas, ha de incluirse como una obligación más, la obligación de incorporar un Plan de Gestión de los Residuos que se generen, contemplando una separación selectiva en origen de los residuos generados en las obras, atendiendo a lo establecido en el Decreto 1481/01, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente.

Geología y Geomorfología.

Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie mayor de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la erosionabilidad de los suelos, debiendo establecerse las medidas correctoras pertinentes en caso de necesidad para poder obtener la autorización. Se ha de recuperar en lo posible la cobertura edáfica superficial.

Por ello, la realización de obras, trabajos y actividades que lleven aparejado movimientos de tierras, han de garantizar la ausencia de impactos sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, con especial atención a su pendiente y utilizándose en su caso, hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente, un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino de los mismos.

Los Proyectos de Urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Se deberá asumir como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Así mismo, los viarios de la nueva zona a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.5 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la

relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

Vegetación.

En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

En la creación de zonas verdes, se utilizarán preferentemente especies arbóreas de origen autóctono. Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de pies arbóreos. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies autóctonas con adaptaciones a la estructura del paisaje existente.

Como norma general y siempre que sea posible, se respetarán los ejemplares de especies autóctonas situadas sobre suelo urbano o urbanizable, mediante su correcta integración en los sistemas de espacios libres. Se deberá conservar y potenciar la vegetación riparia en el entorno de los ríos a través de planes de regeneración.

Se redactará con carácter previo a la ejecución del planeamiento de desarrollo de los sectores de suelo urbanizable, un plan de recuperación de los ejemplares arbóreos que no sea posible respetar, en el que se establecerá el destino final de los mismos. Como norma general en estos casos, se tomará como criterio el trasplante en caso de resultar de interés y técnicamente posible. El referido plan de recuperación se presentará ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente, para su informe.

Montes Públicos.

De acuerdo a lo especificado en el artículo 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 43 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, los Montes de Dominio Público tienen la consideración, a efectos urbanísticos, de Suelo no Urbanizable de Especial Protección.

Paisaje.

Se deberán adoptar medidas para la ordenación de los volúmenes de las edificaciones en relación con las características del terreno y el paisaje, con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros del conjunto hacia los panoramas exteriores. Las formas constructivas se adaptarán al medio rural y las estructuras se proyectarán de forma que provoquen el mínimo corte visual y se integren adecuadamente en el entorno.

En las áreas destinadas a un uso Industrial y en especial aquellas colindantes con vías de comunicación, el planeamiento de desarrollo deberá contemplar su adecuación paisajística, la cual deberá consistir al menos, en el apantallamiento vegetal en el perímetro coincidente con posible ajardinamientos interiores y con carreteras y vías de comunicación.

Dicho apantallamiento se realizará mediante implantación de especies arbóreas y arbustivas, preferentemente de creci-

miento rápido y hoja perenne, en número tal que permita disminuir el posible impacto paisajístico de las nuevas construcciones que se lleven a cabo. Por otra parte se deberá asegurar su adecuado mantenimiento a lo largo de la vida útil de las actuaciones pretendidas. Las especies vegetales a implantar serán autóctonas o bien exóticas con adaptación al clima propio del ámbito de la actuación. La vegetación autóctona representará una parte significativa de la vegetación implantada.

Condiciones específicas para actividades industriales.

La implantación de actividades industriales queda expresamente condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental, niveles de emisión de contaminantes atmosféricos y exigencias de aislamiento acústico y de gestión de residuos que resulten procedentes en aplicación de Ley 7/94 de Protección Ambiental, normas de desarrollo (Reglamento de Informe Ambiental, Reglamento de Calificación Ambiental, Reglamento de la Calidad del Aire y Reglamento de Residuos) y demás normativa sectorial aplicable.

Emisiones industriales.

Las actividades potencialmente contaminantes deberán dotarse de los elementos correctores necesarios, especialmente en las chimeneas, vehículos y demás instalaciones que puedan emitir humos, olores, polvo o ruidos, constituyendo un compromiso previo a la concesión de licencias o a la suspensión de licencia de apertura si son inexistentes.

Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características física, químicas o biológicas que no pueda ser tratado por el sistema de depuración municipal, ha de efectuar el tratamiento del mismo antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a las Normativas legales que le sean de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales.

Las áreas industriales y actuaciones aisladas, todas las actividades e industrias que se establezcan en el municipio de Aroche deberán cumplir las características mínimas de vertidos al alcantarillado, asegurando así la efectividad y buen funcionamiento de los sistemas de depuración.

Cualquier actividad que supere alguno de los parámetros establecidos quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

Condiciones relativas a sistemas generales/locales e infraestructuras.

Se ha de garantizar las siguientes condiciones:

- En relación con las redes de distribución y transporte de energía eléctrica, es preciso tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 194/1990, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados. De igual forma se deberá de estar a lo dispuesto en la Ley 7/1994, de Protección Ambiental.

- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución, deberán discurrir de la manera más integrada posible con el paisaje circundante. Las mismas serán preferentemente mediante canalización subterránea.

Vías pecuarias.

Conforme a la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal tendrán la considera-

ción de Suelo no Urbanizable de Especial Protección y bienes de Dominio Público.

En el caso de que fuera necesario durante las obras el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario se deberá solicitar la autorización a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de vías pecuarias. En base a esa potestad, mediante el Decreto 155/98, de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 3, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo de 1995.

Las vías pecuarias que discurren por la Comunidad Autónoma de Andalucía son bienes de dominio público y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos compatibles y complementarios (arts. 2 y 3 del Decreto 155/98).

El proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del t.m. de Aroche fue aprobado por Orden de 23 de enero del 1998 (BOJA núm. 22, de 24.2.98), modificada por la Orden de 15 de abril de 1998 (BOJA núm. 58, de 29.5.98).

Según el referido Proyecto de Clasificación y tal como se recoge en el Presente Plan General, las vías existentes en el término municipal de Aroche, son las siguientes:

Vía Pecuaria	Estado Legal	Anchura legal Long. (metros)	T o t a l aprox. (metros)
Cañada Real de Medellín o Soriana	Clasificada como núm. 1	75	34.859
Cordel de los Andevaleños	Clasificada como núm. 2	37,50	18.974
Vereda del Chanza	Clasificada como núm. 3	20	30.729
Vereda de Portugal a Sevilla	Clasificada como núm. 4	20	25.629
Vereda de la Cefiña a la Contienda	Clasificada como núm. 5	20	5.750
Vereda de la Sierra Pelada	Clasificada como núm. 6	20	21.932
Vereda de Sevilla	Clasificada como núm. 7	20	6.722

Nota: Se encuentra también clasificado, con superficie aproximada de 0,5 ha, un abrevadero

El artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Vías Pecuarias. En base a esa potestad, mediante Decreto 155/98, de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la Ley 3, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo de 1995.

De conformidad con la normativa vigente en materia de vías pecuarias, deberá tenerse en cuenta o siguiente:

- Las vías pecuarias son bienes de dominio público, teniendo como prioridad principal el tránsito de ganado y otros usos rurales, inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio rural y cultural (arts. 2 y 3 del Decreto 155/1998).

- Se deberá respetar la integridad superficial en toda la anchura legal de las vías pecuarias, cuyos límites serán determinados con exactitud en el acto administrativo del deslinde.

- No está autorizado en la vía pecuaria el tránsito de vehículos a motor que no sean de carácter agrícola, propiedad de las fincas colindantes o de los trabajadores de las mismas: Excepcionalmente y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de aquellos otros que no tengan las anteriores características. En cualquier caso se mantendrá la prohibición de circular en el momento del tránsito del ganado u otras circunstancias que revistan interés de carácter ecológico

y cultural de la misma, siendo compatible con otros usos complementarios de la vía pecuaria.

- No se autorizará la instalación de cualquier tipo de obstáculo que impida de forma alguna el tránsito de personas, ganado o vehículos autorizados en el apartado anterior, preservando así el uso público de estas vías pecuarias.

- Que a efectos urbanísticos, las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo no Urbanizable de especial protección:

De acuerdo con lo establecido en el art. 42.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «la ejecución material de las previsiones contenidas en los Planes de Ordenación del Territorio y Urbanísticos que conlleven la modificación del trazado de una vía pecuaria, no podrán llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución a que se refiere el apartado 5 del artículo anterior». A su vez, el artículo 41.5 establece: «aprobado definitivamente el Plan y una vez aportados los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General Técnico de Medio Ambiente, previa desafectación, dictará Resolución Aprobatoria de la modificación del trazado».

Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.

Para cualquier actuación que pueda tener alguna repercusión sobre los elementos de interés histórico artístico existentes en el municipio, así como para cualquier otro hallazgo casual que se pudiera producir en los distintos movimientos de tierras que se realicen en el municipio, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, debiendo notificarse cualquier hallazgo inmediatamente a la Delegación de Cultura, según el art. 50 de citada Ley.

Actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención ambiental.

En el caso de que como desarrollo del planeamiento propuesto se pretendan realizar actuaciones (vías de comunicación, redes eléctricas, etc.) o actividades encuadradas en los Anexos Primero o Segundo de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, estas deberán someterse previamente al trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

Terrenos forestales.

Según lo previsto en el art. 26.2 de la Ley 5/99, de prevención y lucha contra los incendios forestales, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas en terrenos forestales o en su zona de influencia. Según lo previsto en el art. 50 de la citada Ley, la pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la clasificación del suelo.

El municipio ha de contar con el preceptivo Plan Local de Emergencia para incendios forestales y los Planes de Auto-protección que serán elaborados por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, y todo ello de acuerdo a lo establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, debiéndose recoger en las Normas Urbanísticas, las posibles determinaciones de dichos planes que puedan afectar al planeamiento urbano.

Plan de Restauración.

Los Proyectos de Urbanización tendrán que contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la Zona de Actuación, que abarque, entre otros, los siguientes aspectos:

- Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de estas, tales como: Instalaciones auxiliares, vertederos o escombreras de nueva creación, zonas de extracción de materiales, etc.

- Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a entre otros a los siguientes aspectos: Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía, descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, etc.

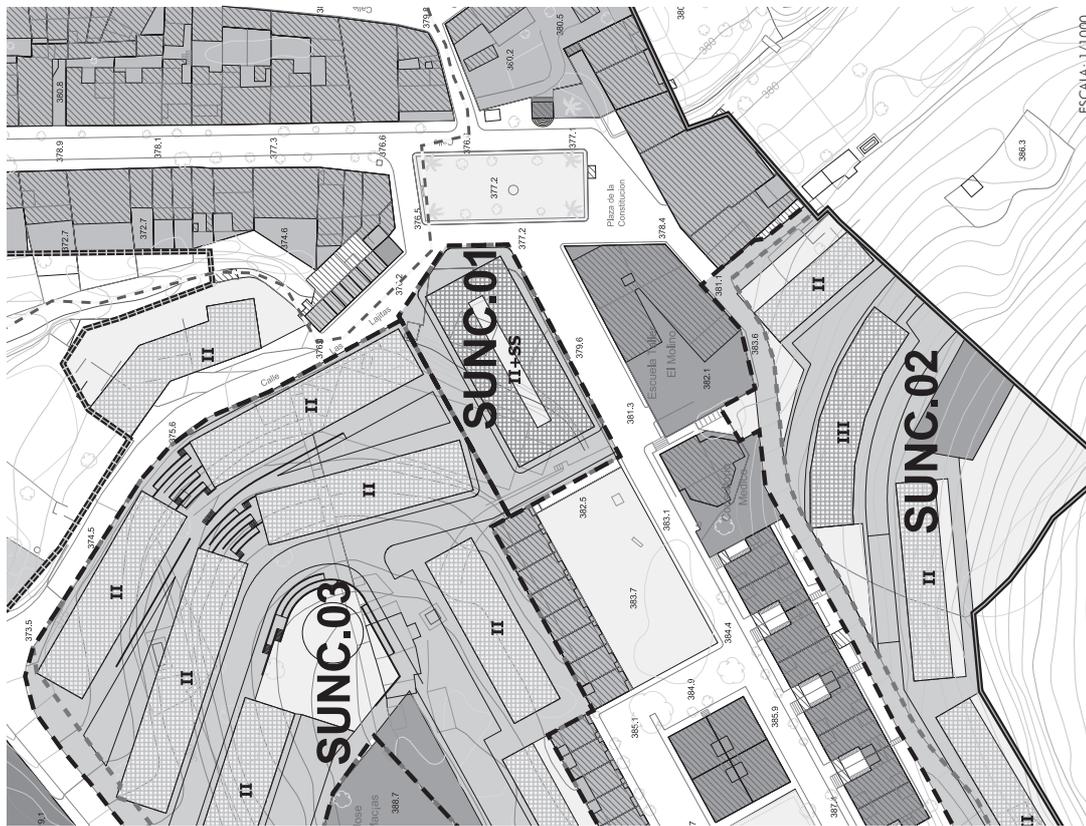
Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

En general todas las determinaciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Aroche que se encuentren reguladas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche (Decreto 210/2003, de 15 de julio) se registrarán por lo contenido en estos, en aplicación de los artículos 5.2, 19.2 y concordantes, de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

ANEXO FICHAS DEL SUNC-UEP Y SECTORES DEL SUELO URBANIZABLE

PLAN GENERAL de ORDENACIÓN URBANÍSTICA **aroche**

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

S.U.N.C. 01 PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN

ÁREA DE REPARTO: **AR-SUNC-01** APROVECHAMIENTO MEDIO: **1,0534 Ua/m²**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIVIENDA PROTEGIDA 573 M² TECHO SISTEMAS GENERALES ADS-CRITOS (m²a) No se adscriben Sistemas Generales

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: OBJETIVOS Y CRITERIOS.

El objetivo central de esta operación es ordenar los suelos para su incorporación a la trama urbana residencial con el doble fin de aumentar el parque de viviendas de la localidad y mejorar las condiciones urbanas de la zona de la Barriada S. de Aroche.

La ordenación pretende la mejora urbana de la Plaza de la Constitución, ofreciendo una imagen urbana más adecuada a este espacio libre, que junto con el equipamiento del antiguo molino podrán configurar una área urbana de gran interés.

La manzana registra un desnivel de cuatro (4) metros entre la Plaza de la Constitución y la Plaza de la Barriada S. de Aroche, por tanto la planta que abre a la Plaza de la Constitución y queda enladrada en la parte que da a la barriada, aprovechando la diferencia de cota existente, se destinará a Uso terciario Comercial, la parte de la parcela que quede enladrada podrá destinarse a la construcción de aparcamientos para las viviendas.

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	1.715	SUPERFICIE M ² SUELO CON APROVECHAMIENTO	1.715	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	0	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/M ²	1,0534	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua	1,807	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua	1,626	10% CESIÓN Ua	181
USO GLOBAL		COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² /m ² s	1,1137	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ²	1,910	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	95,00	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	16	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIV. PROTEGIDA (m ² /i)	573	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ua	0
RESIDENCIAL		EDIFICABILIDAD TOTAL	1,1137	COEFICIENTE URBANIZ.	1,910	APROVECHAMIENTO Ua	95,00	CESIÓN MÍNIMA DE DOTACIONES LOCALES					831 M ² SUELO
DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS		USO Y TIPO											
VIVIENDA LIBRE PLURIF	955	1,00	1,00	955	955	ESPACIOS LIBRES							0 M ² SUELO
VIV. PROTEGIDA PLURIF	573	0,86	1,00	492	492	EQUIPAMIENTO							0 M ² SUELO
TERCIARIO COMERCIAL	382	0,94	1,00	359	359	VARIADO							831 M ² SUELO
TOTAL	1.910			1.807	1.807								

ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA

USOS LUCRATIVOS	PARCELA MÍNIMA		FONDO		POSICIÓN EDIFICACION	
	SUPERFICIE M ² s	FRENTE M	M	MI	ALINEACIÓN	FONDO MÁXIMO
VIVIENDA LIBRE						
VIV. PROTEGIDA						
PLURIFAMILIAR	800				AVIAL	8
TERCIARIO COMERCIAL						2+55

NOTAS: La fricción prevista es la de mozanzo cerrado, siendo el espacio libre interior de carácter privado. Se podrá segregarse la parcela necesaria para la ejecución de las viviendas protegidas o desarrollar una actuación unitaria mixta de viviendas libres y protegidas.

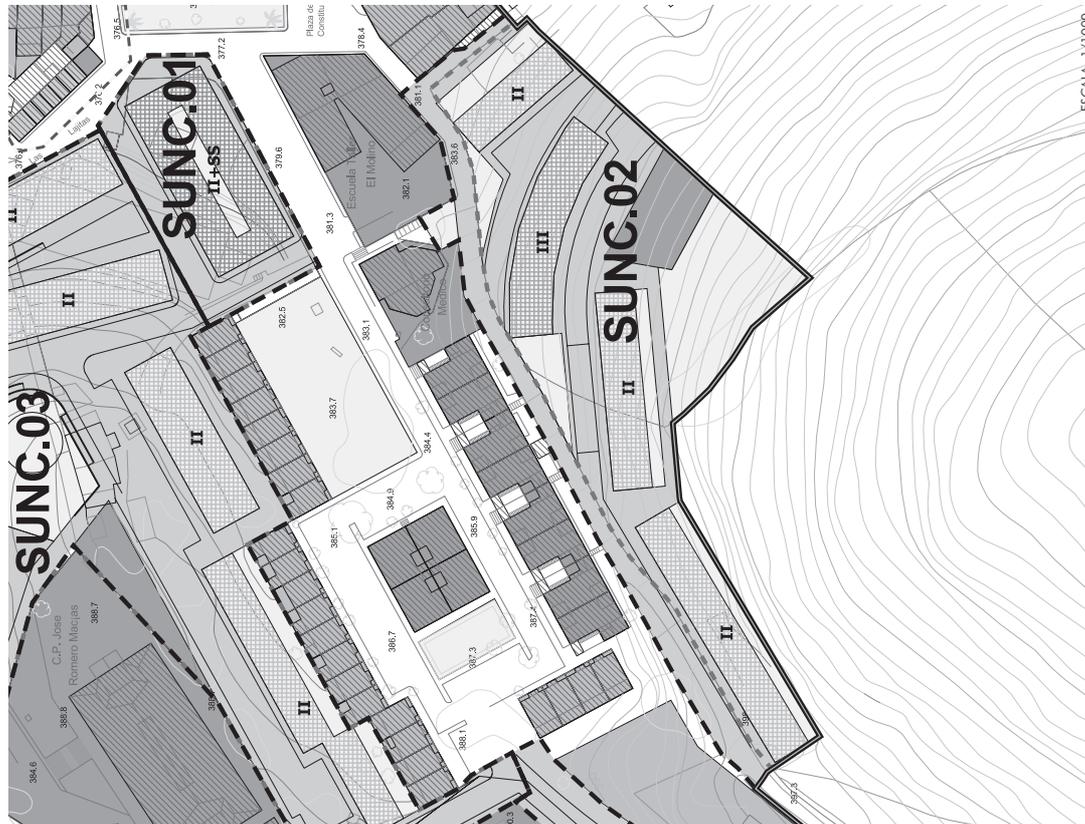
DETERMINACIONES VINCULANTES

Dado que se trata de un Suelo con Ordenación Detallada, todos los adjetivos y criterios son vinculantes y según el trazado que se define en la planificación.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
 PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: --
 PROGRAMACIÓN: PRIMER BIENIO

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



ESCALA: 1/1000

- ESPACIO LIBRE PÚBLICO
- VIALIO
- EQUIPAMIENTO PÚBLICO
- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
- RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
- RESID PLURIFAMILIAR + TERCIARIO
- ESPACIO LIBRE PRIVADO
- ÁMBITO LUCRATIVO
- ÁMBITO GENERAL

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

S.U.N.C. 02	AR-SUNC-02	BARRIADA
ÁREA DE REPARTO:	APROVECHAMIENTO MEDIO:	0,7218 Ua/m ²
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL		
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIVIENDA PROTEGIDA	1.201 M ² TECHO	SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (m ²) No se adscriben Sistemas Generales

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: OBJETIVOS Y CRITERIOS.

La actuación sobre este sector se basa en la ordenación de un área de suelo en el borde sur del pueblo, generando la posibilidad de incrementar la oferta residencial en una zona bien equipada del pueblo. Se integra un espacio adscrito al dominio público, ya obtenido, al objeto de su ordenación conjunta con el resto de la unidad y su urbanización a cargo de ésta.

La propuesta de ordenación sitúa las parcelas edificables así como las viviendas en las que se apoyan en líneas de pendiente suave.

Las cesiones se localizan en la parte más alta, tanto el espacio libre como una parcela de equipamientos junto al mismo.

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	SUPERFICIE M ² SUELO APROVECHAMIENTO CON CARGO	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/M ²	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua/s	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua/s	10% CESIÓN Ua/s
6.988	5.847	1.142	0,7218	4.220	3.798	422
USO GLOBAL RESIDENCIAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² /m ² s	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ²	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIV. PROTEGIDA (m ²) Ua/s	RIEGOS APROVECHAMIENTO Ua/s
	0,6846	4.002	66,70	391	1.201	0
DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ² hecho	COEFICIENTE URBANIZ. USO TIPO	APROVECHAMIENTO Ua/s	CESIÓN MÍNIMA DE DOTACIONES LOCALES		
VIVIENDA LIBRE UNIF ADOSADA	1.345	1,12	1,00	1.603	ESPAÇOS LIBRES	1.622 M ² SUELO
VIVIENDA UNIF ADOSADA	1.201	1,05	1,00	1.260	EQUIPAMIENTO	1249 M ² SUELO
VIV. LIBRE PLURIF	1.457	1,00	1,00	1.457	VARIO	373 M ² SUELO
TOTAL	4.002		4.220			M² SUELO

ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA

USOS LUCRATIVOS	PARCELA MÍNIMA		POSICIÓN EDIFICACION		ALTIURA MÁXIMA
	SUPERFICIE M ² s	FRENTE M	FONDO M	ALINEACIÓN	
VIVIENDA LIBRE UNIF ADOSADA	70	6	12	A VAL	9
VIV. PROTEGIDA UNIF ADOSADA	60	5	12	A VAL	9
VIV. LIBRE PLURIF	-	-	-	A VAL	-

NOTAS: Las restantes determinaciones para la ordenación detallada se definen a través de un Estudio de Detalle.

DETERMINACIONES VINCULANTES

Dado que se trata de un Suelo con Ordenación Detallada, todos los objetivos y criterios son vinculantes y según el trazado que se define en la planimetría.

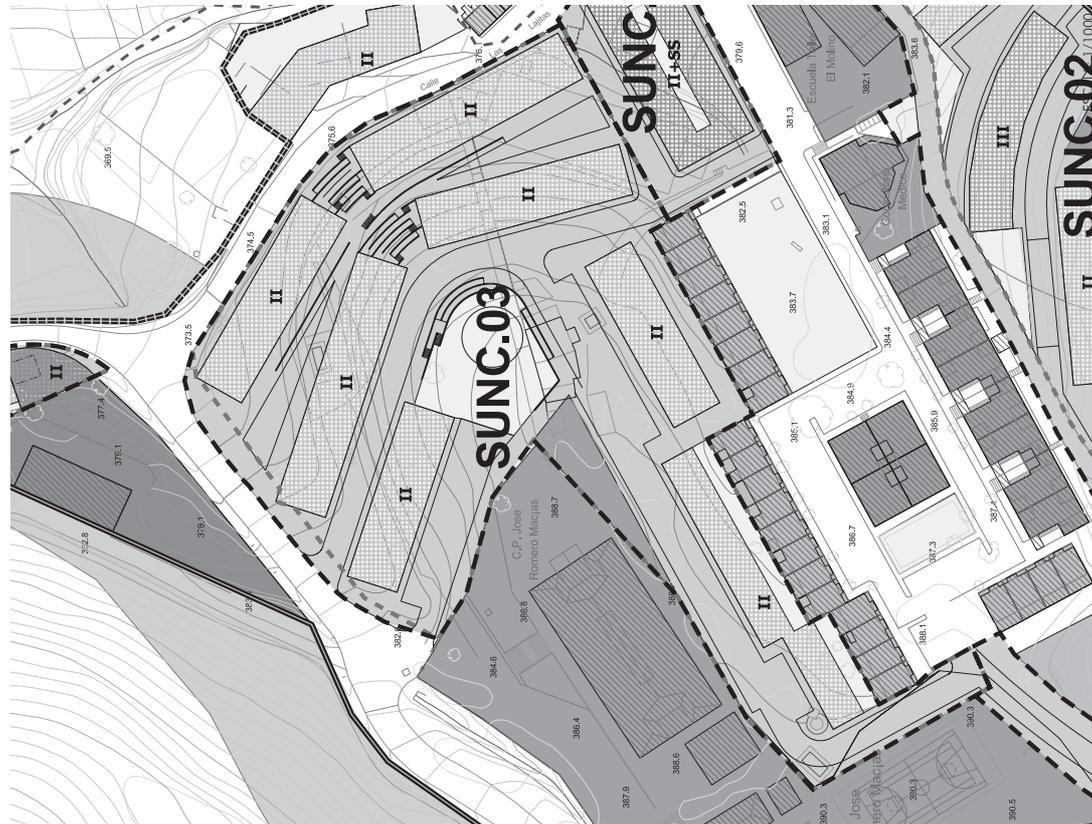
No obstante, las determinaciones de la Ordenación FormenORIZADA Potestativa podrán ser alteradas mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, que no podrá alterar las determinaciones de la Ordenación Estructural y de la Ordenación FormenORIZADA Preceptiva.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	COMPENSACIÓN
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO:	ESTUDIO DE DETALLE (en caso de alterar la ordenación formenORIZADA potestativa)
PROGRAMACIÓN:	PRIMER CUATRIENIO

PLAN GENERAL de ORDENACIÓN URBANÍSTICA **aroche**

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



SUNC.02 1:1000

- ESPACIO LIBRE PÚBLICO
- VIARIO
- EQUIPAMIENTO PÚBLICO
- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
- RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
- RESID. PLURIFAMILIAR + TERCIARIO
- ESPACIO LIBRE PRIVADO
- ÁMBITO LUCRATIVO
- ÁMBITO GENERAL

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

S.U.N.C. 03 **AR-SUNC-03** **COLEGIO**
 ÁREA DE REPARTO: **APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,5850 Ua/m²**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
 EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIVIENDA PROTEGIDA 2,195 M² TECHO SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (m2) No se adscriben Sistemas Generales

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: OBJETIVOS Y CRITERIOS.
 El objetivo central de esta operación es ordenar suelos para su incorporación a la trama urbana residencial con el doble fin de aumentar el parque de viviendas de la localidad y de incorporar al colegio dentro de la misma. Se integra un espacio adscrito al dominio público, ya obliendo, al objeto de su ordenación conjunta con el resto de la unidad y su urbanización a cargo de ésta.

Se establece una estrategia urbanizadora que sitúa la edificación a lo largo de suaves pendientes escalonadas en la ladera, según las soluciones adoptadas en el núcleo histórico, potenciando la mirada paisajística, a través de una sección asimétrica de las calles que proporcione vistas hacia el conjunto histórico. El espacio libre se ubica en la cota más alta para asumir un papel de entesa pública del colegio, para constituirse en el lugar central de encuentro de la colectividad de la zona, y para que ésta pueda disfrutar de la excelente vista que se tiene desde ahí del recinto histórico y de la vaguada del Barriaco de la Villa, con la que se conecta a través de un sistema peatonal de rampas y escaleras.

La puesta en cargo del uso residencial en esta zona se plantea como una oportunidad para redefinir los bordes de la parcela escolar y conectar la barriada de la Sierra de Aroche con la nueva intervención, superando su condición de fondo de saco.

La ordenación del suelo residencial se plantea con dos ordenanzas diferentes: una para las parcelas con doble acceso, rodado y peatonal, y otro para las parcelas que se apoyan contra los patios traseros de los adosados de la urbanización vecina.

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	SUPERFICIE M ² SUELO APROVECHAMIENTO	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/M ²	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua	10% CESIÓN Ua
12.644	12.280	364	0,5850	7.184	6.465	718
USO GLOBAL RESIDENCIAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² /m ²	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ²	DENSIDAD MÁXIMA VV/Ha	NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VV. PROTEGIDA (m ²) Ua	EFECTOS APROVECHAMIENTO Ua
	0,9999	7.317	52,93	65	2.195	0
DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ² hecho	COEFICIENTE USO TÍPICO URBANIZ.	APROVECHAMIENTO Ua	CESIÓN MÍNIMA DE DOTACIONES LOCALES	2.195 M ² SUELO	
VIVIENDA LIBRE UNIF ADOSADA	5.122	1,00	5.122	ESPACIOS LIBRES	1840 M ² SUELO	
VIV. PROTEGIDA ADOSADA	2.195	0,94	2.062	EQUIPAMIENTO	355 M ² SUELO	
TOTAL	7.317		7.184	VARIO	- M ² SUELO	

ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA

USOS LUCRATIVOS	SUPERFICIE M ²	FRENTE M	FONDO M	ALMBAZÓN M	POSICIÓN EDIFICACION	ALTIURA MÁXIMA
VIVIENDA LIBRE UNIF ADOSADA	70	6	12	A VAL	-	2
VIV. PROTEGIDA UNIF ADOSADA	60	6	12	A VAL	-	2

NOTAS: Las restantes determinaciones para la ordenación detallada se definen a través de un Estudio de Detalle.

DETERMINACIONES VINCULANTES

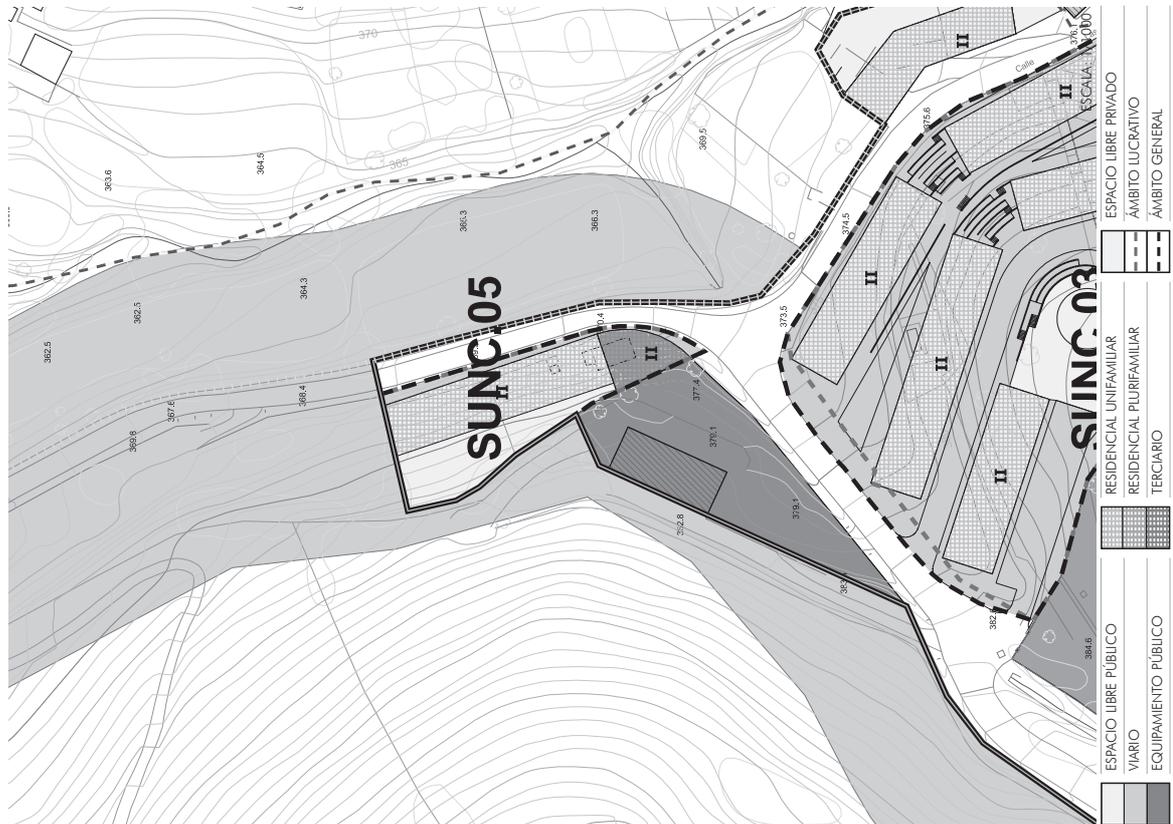
Se establecerá una estrategia urbanizadora que sitúe la edificación a lo largo de suaves pendientes escalonadas en la ladera. El espacio libre se dispondrá en la zona más alta, ocupando un lugar central, de forma que sirva como plaza antea del colegio. Se dotará un doble sistema vial, uno rodado que de enlazar el núcleo histórico y el resto de la urbanización con el S.U.N.C. 03 Puerto Barro, y otro peatonal que mediante sistemas de rampas y escaleras conecte el nuevo espacio libre central con la calle Las Lajitas. La Ordenación Potestativa podrá ser alterada mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, que no podrá alterar las determinaciones de la Ordenación Estructural y de la Ordenación FormenORIZADA Preceptiva

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
 PLANEAMIENTO DE DESARROLLO: ESTUDIO DE DETALLE
 PROGRAMACIÓN: SEGUNDO BIENIO

PLAN GENERAL de ORDENACIÓN URBANÍSTICA **aroche**

PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA COMPLETA



S.U.N.C. 05 **SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**

ÁREA DE REPARTO: **AR-SUNC-05** **APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,9648 Ua/m²**
LAS LAJITAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
 EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIVIENDA PROTEGIDA 0 M² TECHO SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (m2) No se adscriben Sistemas Generales

ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA: OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Las tensiones urbanísticas que se registran actualmente en ambas márgenes de la carretera de acceso desde el Oeste se reconducen a través de esta unidad de ejecución.

Se prohíbe cualquier desarrollo urbanístico y cualquier construcción entre la carretera y el pueblo, debido al interés del valor paisajístico que resulta de la posibilidad de observar a lo largo de todo el trayecto el primer plano de la vaguada con el barranco y la vegetación existente, el mildo borde del encuentro con los patios y terrazas de las primeras edificaciones y el plano medio de la ladera donde se desarrolla todo el caserío del conjunto histórico con los elementos singulares del Castillo, la Iglesia y la Cilla recortados en el Sky-line.

La ordenación de la SUNC.5 se plantea al otro lado de la carretera a continuación de la SUNC.3 y presenta un frente continuo de edificación residencial unifamiliar adosada, rematado en el cruce en curva para un establecimiento comercial.

El reducido tamaño de la actuación, y su condición resultante de la negociación para impedir construcciones en la vaguada, no permiten la obtención de suelos dotacionales.

ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

SUPERFICIE TOTAL M² SUELO	1.417	SUPERFICIE M² SUELO APROVECHAMIENTO	1.417	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M²	0	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/M²	0,9648	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua	1.367	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua	1.231	10% CESIÓN Ua	137
USO GLOBAL RESIDENCIAL		COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL M²/m2	1,0000	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m²	1,417	DENSIDAD MÁXIMA VV/Ha	56,45	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	8	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VV. PROTEGIDA (m²)	0	DIFEREN. APROVECHAMIENTO Ua	0
DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS		EDIFICABILIDAD TOTAL M²/hectó		COEFICIENTE URBANÍSTICO USO TÍPICO		APROVECHAMIENTO Ua		CESIÓN MÍNIMA DE DOTACIONES LOCALES				138 M² SUELO	
VIVIENDA LIBRE PLURIF	90	1,101	1,00	1,00	1,101	1,101	266	ESPACIOS LIBRES	0	0 M² SUELO			
TERCIARIO		316	0,84	1,00				EQUIPAMIENTO VARIO	138	138 M² SUELO			
TOTAL		1.417				1.367							

ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA

USOS LUCRATIVOS	SUPERFICIE M²	FRENTE M	FONDO M	ALMBACION M	POSICIÓN	EDIFICACION	FONDO MÁXIMO	ALTURA MÁXIMA
VIVIENDA LIBRE PLURIFAMILIAR	90	6,5	13	A VAL	12	2		
TERCIARIO				A VAL	-	2		

DETERMINACIONES VINCULANTES

La alineación de la edificación en ningún punto quedará a menos de dos metros del borde actual de la calle, para garantizar un acerado suficiente. Sobre esa línea de edificación sólo se podrá construir una (1) planta de altura, permitiéndose la construcción de la segunda planta en una segunda línea que quedará retrocedida respecto a la alineación primera un mínimo de otros dos metros.

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de las parcelas residenciales.

El fondo máximo edificable será de doce (12) metros.

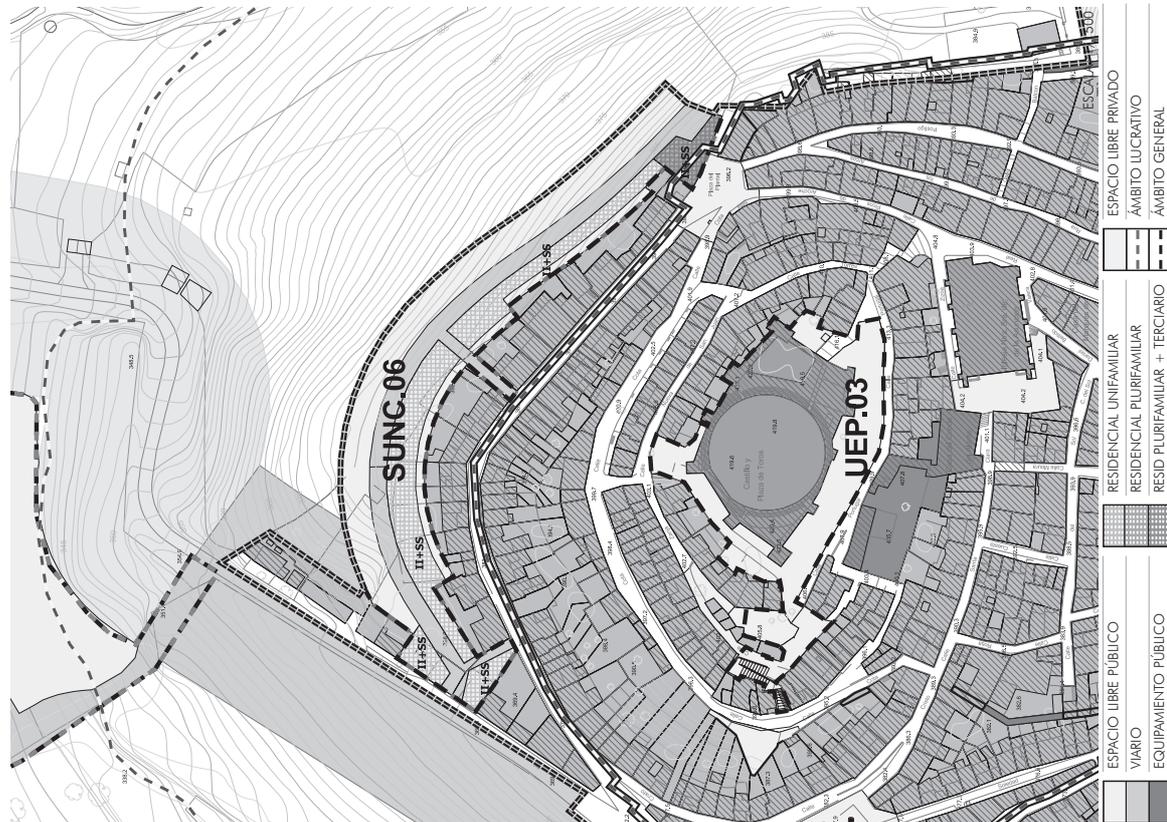
NOTAS: El uso licitado se situará en continuidad al actualmente existente dándole continuidad a la alineación del mismo.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
 PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO: --
 PROGRAMACIÓN: SEGUNDO CUATRIENIO

PLAN GENERAL de ORDENACIÓN URBANÍSTICA **aroche**

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

S.U.N.C. 06 **AR-SUNC-06** **BORDE NOROESTE**
 ÁREA DE REPARTO: **0,6861 Ua/m²**
 APROVECHAMIENTO MEDIO: **0,6861 Ua/m²**

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
 EFICACIDAD MÍNIMA VIVIENDA PROTEGIDA 1.462 M² TECHO SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS (m²) No se adscriben Sistemas Generales

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: OBJETIVOS Y CRITERIOS.

Las tensiones urbanísticas que se registran en el borde del núcleo, unido a la degradación que presenta la imagen del Conjunto Histórico desde la carretera de acceso justifican la necesidad de dar una ordenación más cualificada al este borde urbano, dadas su presencia en la percepción del paisaje del Conjunto Histórico de Aroche.

La apertura de un nuevo viario, según las líneas de cotas, permite apoyar una nueva línea de edificaciones residenciales en la ladera, con una altura máxima de dos plantas y semiótano a la calle, el proyecto de dichas edificaciones residenciales, al objeto de ofrecer una imagen del conjunto de calidad, deberá desarrollarse como una propuesta unitaria.

Se obtendrá una parcela de equipamiento en la zona más este de la actuación, en la Plaza del Planal. La edificación se apoyará en la nueva calle y su altura máxima estará limitada para poder ampliar la plaza en continuidad de la actualmente existente, a modo de mirador, sobre la cubierta del edificio.

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA: PARÁMETROS URBANÍSTICOS.

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO	SUPERFICIE M ² SUELO APROVECHAMIENTO	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/M ²	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua	10% CESIÓN Ua
6.803	6.803	0	0,6861	4,667	4,201	467
USO GLOBAL RESIDENCIAL	COEF. EFICACIDAD GLOBAL m ² /m ²	EFICACIDAD MÁXIMA m ²	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	NUMERO MÁXIMO VIVIENDAS	EFICACIDAD MÍNIMA VIV. PROTEGIDA (m ²) Ua	EFICIOS APROVECHAMIENTO Ua
	0,7164	4.874	60,00	41	1.462	0
DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ² hecho	COEFICIENTE USO TÍPICO URBANIZ.	APROVECHAMIENTO Ua	CESIÓN MÍNIMA DE DOTACIONES LOCALES		
	3.412	1,00	3.412	2.587 M ² SUELO		
VIVIENDA LIBRE PLURIF	3.412	1,00	3.412	2.337 M ² SUELO		
VIV. PROTEGIDA PLURIF	1.462	0,86	1.256	250 M ² SUELO		
TOTAL	4.874		4.667	- M ² SUELO		

ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA

USOS LUCRATIVOS	SUPERFICIE M ² s	PARCELA MÍNIMA FRENTE MI	FONDO MI	POSICIÓN ALMBAZÓN	ALTIMETRIA MÁXIMA
VIVIENDA LIBRE PLURIFAMILIAR	.	.	A VIAL	.	2+5S
PLURIFAMILIAR	.	.	A VIAL	.	2+5S

NOTAS: Las restantes determinaciones para la ordenación detallada se definen a través de un Plan Especial.

DETERMINACIONES VINCULANTES

La franja de espacio libre configurando el nuevo límite del pueblo, tal y como refleja el plano de ordenación.

La posición del equipamiento público indicada en los planos con la actuación de la Plaza del Planal sobre la cubierta del mismo.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas más semiótano, medido en la calle.

Se reservará como mínimo una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de las parcelas residenciales.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
 PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO: PLAN ESPECIAL
 PROGRAMACIÓN: SEGUNDO CUATRIENIO

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UNIDAD DE EJECUCIÓN PATRIMONIAL TORRE DE SAN GINÉS

U.E.P 01

ORDENACIÓN

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

El objetivo fundamental de esta actuación es poner en valor uno de los elementos más importantes del conjunto histórico, mediante una operación que lo haga accesible, puesto que en la actualidad, los 1.226 m² de suelo público de estas fortificaciones no son accesibles al estar rodeados en todo su perímetro por propiedades privadas.

Se escoge la parcela 8017812 para producir el registro del ámbito interior, al encontrarse adosada por el interior a un lienzo de muralla que conecta con la Torre de San Gines. Esto plantea la oportunidad de liberar la muralla y la ventaja de estar accediendo desde el interior del recinto amurallado, lo cual rehabilita el registro de la zona, tal y como se producía históricamente y supone por tanto la manera más sencilla topográficamente de acceso. Además cualquier otro acceso que no fuera desde ésta o desde la número 11, tendría que producir un hueco en los propios restos de las fortificaciones para acceder.

La operación involucra también a las parcelas 13 y 14 de la misma manzana para generar un espacio público de ameseta que dignifique el acceso y le dote de una mayor presencia urbana.

Esta operación pretende también construir un mayor equilibrio de dotaciones y valores patrimoniales dentro del conjunto histórico, que actualmente está muy basculado al Norte con el Castillo y la Iglesia, y algo más centrados el casino, el mercado, el ayuntamiento, adquiriendo suelo para espacio libre y dotaciones.

Las parcelas privadas incluidas en la Unidad de Ejecución son:

- PARCELA REF. CATASTRAL 80178-12
- PARCELA REF. CATASTRAL 80178-13
- PARCELA REF. CATASTRAL 80178-14

DETERMINACIONES

SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO:	1.626 M ² SUELO
SUELO PRIVADO:	277 M ² SUELO
SUELO PÚBLICO ASOCIADO:	1.349 M ² SUELO
USO:	ESPACIO LIBRE

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	EXPROPIACIÓN
PROGRAMACIÓN:	SEGUNDO CUATRIENIO

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

UNIDAD DE EJECUCIÓN PATRIMONIAL BASTIÓN DEL PORTILLO

U.E.P. 02

ORDENACIÓN

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Los objetivos de la actuación son de una parte la puesta en valor del patrimonio del conjunto histórico de Aroche y de otro la obtención de suelo para espacio libre público en una zona del pueblo que carece del mismo.

Para ello se pretenden obtener 6 edificaciones, tres de las cuales muy pequeñas (39, 29 y 23m2), y las otras tres de tamaño medio (88, 86 y 68m2), apoyadas unas contra la muralla y otras sobre un bastión artillero en relativo buen estado de conservación.

La apertura de la muralla en este antiguo portillo de acceso debió suponer una reordenación importante de la zona por las edificaciones de valor que quedan de este momento, (79) 7813, 7816501) y otras posteriores incluso como la 7918119. La 7818806 incluida en el ámbito a reestructurar debió empezarse también en ese momento quedando inconclusa. La mayor parte de estas edificaciones se encuentran en un mal estado de conservación y sólo la mitad funcionan como viviendas actualmente.

La construcción de este espacio libre supondría dar accesibilidad al bastión como hecho patrimonial, la liberación completa de todo un lienzo de muralla por la cara interior y la recuperación en esta zona de vistas abiertas al paisaje, al tiempo que se daría pie en conjunción con las otras intervenciones en los baluartes, (Torre de San Gines y baluarte de la calle Cota) a la construcción de un itinerario interpretativo.

Las parcelas privadas incluidas en la Unidad de Ejecución son:

- PARCELA REF. CATASTRAL 78188-02
- PARCELA REF. CATASTRAL 78188-03
- PARCELA REF. CATASTRAL 78188-04
- PARCELA REF. CATASTRAL 78188-05
- PARCELA REF. CATASTRAL 78188-06
- PARCELA REF. CATASTRAL 78188-07

DETERMINACIONES

SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO:	868 M ² SUELO
SUELO PRIVADO:	333 M ² SUELO
SUELO PÚBLICO ASOCIADO:	535 M ² SUELO
USO:	ESPACIO LIBRE

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	EXPROPIACIÓN
PROGRAMACIÓN:	SEGUNDO CUATRIENIO

PLANO DE ORDENACIÓN FORMENORIZADA COMPLETA



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁREA DE CASTILLO

AR. SUS 02

ORDENACIÓN

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

- Generación de todo un sistema de espacios libres vinculados a la calle Portugal, reubicando a la poca población residente en las manzanas 78209 y en la cara sur de la 79202. En este lugar confluyen las peores condiciones de mantenimiento y ocupación de la edificación, con el mejor potencial para recuperar la entrada principal del castiello y revitalizar así el corazón y la parte más inaccesible del lugar. También su posición en la parte más alta le brinda la posibilidad de interesantes vistas hacia el oeste y el sur. Esta operación permitiría además darle salida al adarve que discurre al noroeste del castiello y si se trabaja la diferencia de cota entre la puerta del castiello y la calle Portugal, podrían ubicarse en este lugar las dotaciones necesarias.
- Estudio de las posibilidades de mejora del acceso rodado desde la Plaza del Platel al Norte y desde la calle Cristo-Sta. Clara al sur, así como de las posibilidades de circulación interior por el resto del vinaro, y de aparcamiento para los residentes.
- Otra línea de trabajo estará estructurada en torno a la explotación de los recursos culturales que se rehabilitarán. Esto supondrá no sólo la obtención de nuevos recursos turísticos, sino que a través de la intervención en los dos puntos más altos de la población, se habilitarán espacios libres y equipamientos para los residentes en las zonas más densas y congestionadas de la misma.

Las parcelas privadas incluidas en la Unidad de Ejecución son:

- PARCELA REF. CATASTRAL 78204-53 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-11 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-18
- PARCELA REF. CATASTRAL 78204-54 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-12 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-19
- PARCELA REF. CATASTRAL 78209-09 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-13 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-20
- PARCELA REF. CATASTRAL 79202-01 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-14 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-21
- PARCELA REF. CATASTRAL 79202-08 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-15 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-23
- PARCELA REF. CATASTRAL 79202-09 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-16 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-42
- PARCELA REF. CATASTRAL 79202-10 PARCELA REF. CATASTRAL 79202-17

DETERMINACIONES

SUPERFICIE TOTAL DEL ÁMBITO:	5.265 M ² SUELO
SUELO PRIVADO:	1.274 M ² SUELO
SUELO PÚBLICO ASOCIADO:	3.991 M ² SUELO DE LOS CUALES 2681 M ² PERTENECEN AL CASTILLO
USO:	ESPACIO LIBRE / EQUIPAMIENTO

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN:	EXPROPIACIÓN
PROGRAMACIÓN:	PRIMER CUATRIENIO

PLAN GENERAL de ORDENACIÓN URBANÍSTICA aroche

PLANO DE ORDENACIÓN



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SECTOR PUERTO PEÑA

ÁREA DE REPARTO: AR. SUS 02 APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,4733 Ua/m²

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO URBANIZABLE	SUPERFICIE M ² SUELO APROVECHAMIENTO	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/m ²	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua	10% CESIÓN Ua	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ua
88.035	66.113	954	0,4733	31.294	28.165	3.129	
USO GLOBAL	COEF. EDIFICABILIDAD GLOBAL m ² /m ² s	EDIFICABILIDAD MÁXIMA m ²	DENSIDAD MÁXIMA VIV/Ha	NÚMERO MÁXIMO VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VIVIENDA (m ² /Ha)	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ua	
RESIDENCIAL	0,4815	31.833	42,45	281	9,661	0	

OBJETIVOS Y CRITERIOS. (ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA)

La ordenación se estructura a través de los ejes longitudinales que la delimitan al Norte y al Sur, constituidos cada uno por un viario de carácter estructural. Esto supone que el antiguo trazado situado del camino Puerto Peña se desdoblará en dos para conectar con la población al norte y al sur del colegio, liberando terrenos para la expansión de éste y dándole salida a la Barriada Sierra de Aroche.

El espacio libre se sitúa en el centro de la zona en la parte más complejizada de suelo para equipamiento y servicio comercial, para constituirse en el punto de encuentro de las tabernas. Este lugar es un pequeño promontorio que vacía una zona que se extiende hacia el Oeste, y que es la que organiza la doble vaguada que delimita la zona. Los espacios libres se completarán mediante un sistema sobre los trazados de los banquetes preexistentes en la zona.

Se integra un espacio público ya obtenido al objeto de su ordenación conjunta con el resto de la unidad y su urbanización por esta, al fin de enlazar el sector con la Barriada Picos de Aroche. Se atribuye al Sector la obtención de las tabernas necesarias para el desarrollo de la Unidad de Gestión, de acuerdo con la legislación de Vías Pecuarias. Clasificación de SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO, de acuerdo con la legislación de Vías Pecuarias.

Con cargo a los costes del Sector se desarrollarán "las obras de apertura de un camino adecuado a los usos pecuarios y demás usos compatibles y complementarios, sobre los terrenos, finalizados los procesos de Planiamiento de Desarrollo e Instrumentación de Gestión, serán cedidas de Forma Obligatoria y Gratuita, a la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos de posibilitar el traslado de la vía pecuaria al trazado previsto en el presente documento de Plan General.

La Junta de Andalucía, como propietario de los terrenos clasificados como vía pecuaria incluidos en el Sector, entrará a formar parte como un propietario más de la junta de compensación que se constituya al efecto?

Los Espacios clasificados como Sistema General de Espacios Libres, no combilizarán o los efectos de los estándares exigidos por la legislación Urbanística. De conformidad con lo establecido en el art. 42.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la ejecución material de los contenidos en el presente Plan, no se podrá llevar a cabo sin que previamente no se produzca la resolución o la que se otorga referida en el apartado 2 del artículo anterior. El artículo 41.3 establece "probado definitivamente el Plan, y una vez oportunos los terrenos necesarios para el nuevo trazado de la vía pecuaria, el Secretario General (tema de Medio Ambiente, previa desdoblación, dicta Resolución aprobadora de la modificación del trazado".

1. Exigencia planteada por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre del 2006.
 2. Exigencia planteada por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre del 2006, independientemente de la exigencia contenida en el artículo 163, punto 2 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo Decreto 1060/1996 de 7 de abril que obliga a que las Entidades Públicas Titulares de bienes indicados en el párrafo a) unidad de actuación, ya tengan carácter devoluto o patrimonial, se integren en la Junta de Compensación.
 3. Exigencia planteada por la Consejería de Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre del 2006.

ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA

DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ² medio	COEFICIENTE USO Y TIPOLOGÍA	COEFICIENTE LOCALIZACIÓN	COEFICIENTE MORFOLÓGICO	COEFICIENTE INFRAESTRUCTURAS	APROVECHAMIENTO Ua
VIVIENDA LIBRE UNIFAMILIAR ADOSADA	11.172	1,00	1,05	1,00	1,05	12.317
VIVIENDA LIBRE PLURIFAMILIAR	10.000	0,89	1,05	1,00	1,05	9.884
VIVIENDA PROTEGIDA PLURIFAMILIAR	9.661	0,77	1,05	1,00	1,05	8.184
TERCIARIO- COMERCIAL	1.000	0,84	1,05	1,00	1,05	928
TOTAL	31.833					31.294
MÍNIMO CESIONES PARA DOTACIONES Y EQUIPAMIENTO (TOTAL M ² SUELO)		ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTO	VÍARIO	SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS M ² SUELO	
9.537		6.337		3.200	NO SE FIA	

DETERMINACIONES VINCULANTES

El espacio libre se dispondrá en la zona central al menos en una proporción del 50% de las casiones mínimas obligatorias desdobladas a este uso. Del total de casiones para equipamientos públicos se desdoblará como mínimo 3.200 m² de suelo para Equipamiento Educativo, al objeto de ampliar el colegio por lo que habrán de disponerse en continuidad con éste.
 El trazado de los viarios de borde, tanto por el norte como por el sur del Sector son vinculantes para la ordenación detallada. Se estudiará la conexión del cauce sur con el septentrional con la finalidad de distribuir las cargas de aguas pluviales.

SISTEMA Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
 PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL
 PROGRAMACIÓN: PRIMERO Y SEGUNDO CUATRENIOS (3er y 4º ANO)

PLAN GENERAL de ORDENACIÓN URBANÍSTICA **aroche**
 PLANO DE ORDENACIÓN

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SECTOR INDUSTRIAL

SUS 03

ÁREA DE REPARTO: AR- SUS 03 APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,4508 Ua/m²

ORDENACIÓN

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE TOTAL M ² SUELO APROVECHAMIENTO	166.841	SUELO PÚBLICO ASOCIADO M ²	0	APROVECHAMIENTO MEDIO Ua/M ²	0,4508	APROVECHAMIENTO OBJETIVO Ua	75.212	APROVECHAMIENTO SUBJETIVO Ua	67.691	10% CESIÓN Ua	7.521
USO GLOBAL	COEF. EFICACIDAD GLOBAL: 0,4600										
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	EFICACIDAD GLOBAL: 0,4600										
	EDIFICABILIDAD MÁXIMA: 75.747										
	DENSIDAD MÁXIMA VIVIENDAS: 0,00										
	EDIFICABILIDAD MÍNIMA PROTEGIDA (m ²): 0										
	EXCESOS APROVECHAMIENTO Ua: 0										

OBJETIVOS Y CRITERIOS. (ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA)

El objetivo de la urbanización de este ámbito es la localización de la actividad industrial del municipio en una zona de inmediata accesibilidad a la carretera nacional, y no excesivamente lejano al núcleo histórico. El uso global es por tanto industrial.

Su ubicación fuera de los terrenos municipales del llano de la Torre, y al otro lado de la nacional se plantea para evitar el impacto paisajístico que supondría en primer plano al acceder a la población. Al tiempo se consigue evitar nuevas construcciones en el BIC arqueológico de la Losjillera.

Se será necesario en el documento de planeamiento que ordene el ámbito hacer un minucioso estudio del impacto paisajístico del polígono en relación a las vistas que sobre los llanos del Charzo se producen desde la carretera. En este sentido será necesario establecer las distancias y los allures pertinentes, así como los criterios necesarios para evitar efectos de apantallamiento y de construcción de terrazas degradadas cara a la carretera nacional.

El Plan Parcial requerirá de las autorizaciones de las administraciones con competencia en materia de carreteras para la realización de las conexiones del nuevo polígono industrial o las redes existentes.



ESCALA: 1/3000

- LÍMITE SUELO URBANIZABLE
- LÍMITE SECTOR
- ÁMBITO LUCRATIVO
- ESPACIO LIBRE PÚBLICO VINCIANTE

ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA

DISTRIBUCIÓN USOS LUCRATIVOS	EDIFICABILIDAD TOTAL M ² /hecto	COEFICIENTE TIPOLOGÍA	COEFICIENTE LOCALIZACIÓN	COEFICIENTE MORFOLÓGICO	COEFICIENTE INFRAESTRUCTURAS	APROVECHAMIENTO Ua
INDUSTRIAL	76,747	1,00	1,00	1,00	0,98	75.212
TOTAL	76,747					75.212
MÍNIMO CESIONES PARA DOTACIONES, ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTO (TOTAL M ² SUELO)						
23.684	16.684	7.000	NO SE Fija	SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS M ² SUELO		

DETERMINACIONES VINCIANTES

El Polígono Industrial tendrá al menos dos conexiones con las redes viarias existentes, una en el nudo con la carretera nacional N-433 y otra en la zona más al norte del sector con la HV2112.

GESTIÓN Y PROGRAMACIÓN

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN
 PLANTEAMIENTO DE DESARROLLO: PLAN PARCIAL
 PROGRAMACIÓN: PRIMER CUATRIENIO

- Las Normas Urbanísticas del referente Instrumento de Planeamiento (Anexo III).

TÍTULO 1

CONDICIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO 1

Aspectos generales

Sección 01. Generalidades

Artículo 1. Redes de infraestructuras. Condiciones generales.

1. Sólo se consideran en las presentes Artículos aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructura.

2. Para todo lo no contemplado en las presentes Artículos relativo a aspectos técnicos de los proyectos y obras de urbanización será de aplicación la Normativa específica de carácter Nacional y Autonómico que les afecten y, en su defecto, las Normas de las empresas y compañías suministradoras, tales como Compañía Telefónica Nacional de España, Compañía Sevillana de Electricidad, u otras, teniendo todas ellas carácter de complementario de las disposiciones legales en vigor.

Artículo 2. Valores de referencia para dimensionado de redes y servicio.

1. A los efectos de evaluación de necesidades se adoptarán como valores de referencia en Suelos Urbanizables desarrollados con Planeamiento Parcial los más desfavorables posibles derivados de las condiciones urbanísticas, incluyendo los ámbitos o sectores contiguos cuyo abastecimiento tenga que producirse necesariamente a través de las redes a ejecutar. En suelos urbanos consolidados los valores de referencia serán los más desfavorables que se deriven bien de las condiciones de Ordenación de la zona, bien del estado actual. En Planes Especiales de Reforma Interior, el criterio será el indicado para los suelos urbanizables, desarrollados mediante Planeamiento Parcial.

2. El dimensionado de calzadas y especialmente de aceras se hará considerando los distintos servicios para evitar superposiciones de redes o anchos de las mismas inferiores a los reglamentarios, según las especificaciones y distribución indicadas en el siguiente apartado.

Artículo 3. Disposición de servicios en aceras y calzadas.

1. Como norma general todos los servicios, a excepción de la red de saneamiento, deberán trazarse y discurrir bajo aceras o red viaria peatonal y el saneamiento, en caso de existir bandas de aparcamiento, bajo estas.

2. En calles con anchos superiores a los 15 m las redes de servicio se desdoblarán, para cubrir las necesidades de abastecimiento sin cruces de calzada para acometidas.

3. Cuando bajo una misma acera tengan que discurrir los servicios básicos, suministro de energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y alumbrado público, se procurará que la posición de las diversas infraestructuras respondan al siguiente esquema de colocación.

4. La posición relativa en sección, de las redes enterradas será tal que los cruces entre redes para acometidas y en encuentros de calles permita mantener las posiciones relativas y distancias de seguridad fijadas por las Normativas específicas correspondientes. Se recomienda, de menor a mayor profundidad, la siguiente distribución para los servicios básicos: alum-

brado público, energía eléctrica, telefonía, distribución de agua y saneamiento.

5. Las variaciones en la disposición de servicios respecto a las presentes recomendaciones, que se introduzcan en los Proyectos de Urbanización, deberán ser justificadas.

6. En caso de existir o preverse arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de 1 m. del eje de los árboles.

7. En obras de urbanización en suelos urbanos consolidados, y en los proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones de este Plan General, las condiciones anteriores podrán excusarse previa justificación razonada y consulta a los servicios técnicos municipales correspondientes.

Artículo 4. Previsión de ampliaciones. Conducciones en vacío.

En general, además de las conducciones necesarias para los diferentes servicios urbanos, en el subsuelo se preverá y dejará un conducto de PVC de diámetro 110 mm, situado bajo el acerado y dos tubos en los cruces de calzada.

Artículo 5. Instalaciones especiales.

Cuando por razones de necesidad los proyectos de urbanización tengan que contemplar instalaciones especiales o no previstas en las presentes artículos, tales como obras de captación de aguas, depósitos de almacenamiento, estaciones de tratamiento, centros de transformación aéreos, torres y tendidos aéreos, etc., las condiciones de diseño y ejecución se atenderán a la Normativa General y a las especificaciones que las empresas o compañías suministradoras tengan al respecto y en defecto de las citadas Normativas.

Artículo 6. Redes superficiales y aéreas.

1. Como norma general se prohíbe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, tendiéndose en las obras de urbanización en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.

2. Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc., estas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas suministradoras y las recomendaciones del Ayuntamiento de Aroche.

3. Al igual que para los tendidos aéreos cuando, por su naturaleza o imposibilidad de resolver instalaciones complementarias en edificaciones aéreas o enterradas, sea imprescindible su ejecución superficial o aérea en vías y espacios públicos, éstas se atenderán a la Normativa General que les sea de aplicación, la específica de las empresas o compañías suministradoras.

Sección 02. Medidas de Seguridad

Artículo 7. Balización y señalización de las obras.

1. Obras que se realizan en vías públicas.

Las obras que se realizan en la vía pública deben señalizarse de tal forma que los peligros y dificultades que originan se reduzcan al mínimo indispensable. Todo lo que se indica en adelante, se refiere a estas obras.

2. Características generales:

a) La señalización deberá ajustarse en todo momento a lo establecido al efecto en el Código de Circulación vigente, sin que puedan ser alterados sus requisitos o modelos.

b) En un mismo poste, no podrá ponerse más de una señal reglamentaria, cuyo borde inferior, como mínimo, estará a un metro del suelo. Como excepción, las señales combinadas de «Dirección Prohibida» y «Dirección Obligatoria», podrán situarse en el mismo poste y a la misma altura.

c) En combinación con una señal reglamentaria, se podrán añadir indicaciones suplementarias, para lo que se utilizará una placa rectangular, colocada debajo de la señal.

3. Señalización y balizamientos mínimos.

a) Toda obra deberá estar advertida por la señal «peligro de obras».

b) Se dispondrá siempre de una o varias vallas que limiten frontalmente la zona no utilizable para el tráfico. La separación entre vallas o entre ellas y el borde de la calzada será inferior a un metro.

Lateralmente se dispondrán vallas o balizas que limiten la zona de calzada no utilizable y cuya separación será inferior a 1,50 metros.

c) Las vallas utilizadas deberán ir pintadas en blanco-negro y amarillo; en ningún caso tendrán una altura inferior a un metro o una longitud menor de ochenta centímetros. Los elementos de sujeción o de apoyo de la valla asegurarán una estabilidad suficiente.

4. Señalización complementaria.

a) La limitación progresiva de velocidad se hará en escalones máximos de 20 km/hora, desde la velocidad normal de la calle hasta la máxima permitida por las obras.

b) Cuando se produzca estrechamiento de la calzada o bien el corte de la misma, se señalará por medio de carteles y flechas el camino de desvío a seguir.

c) Cuando las obras reduzcan más de tres metros el ancho de la calzada, se indicará la dirección con señales de «Dirección Obligatoria».

5. Señalización nocturna.

Las señales habrán de ser claramente visibles durante la noche, por lo que señales y vallas serán reflectantes.

6. Modo de efectuar las obras.

a) Ninguna calle de sentido único podrá quedar con una anchura inferior a tres metros libres para el tráfico.

b) Ninguna calle de doble sentido podrá quedar con una anchura inferior a seis metros libres para el tráfico.

c) Para cualquier obra que se haya de acometer en la vía pública, se comunicará con la debida antelación a la Delegación de Tráfico, Transportes y Ordenación Viaria, la que estimará la necesidad o no de presentación de un plan de obras.

d) Independientemente del tipo de obra o vía en que ésta se realice, será obligatorio, una vez obtenidos los permisos necesarios comunicar a la Policía Municipal, con veinticuatro horas de antelación, el momento en que se dará comienzo a la obra para que se tomen las medidas oportunas.

7. Pasos de peatones.

a) En las obras que afecten a las aceras y puntos de la calzada que son paso habitual de peatones, habrá de mantenerse el paso de los mismos. El ancho mínimo del paso de peatones será de sesenta centímetros.

b) Cuando a menos de un metro de distancia del paso de peatones exista una zanja o excavación cuya profundidad sea superior a un metro, será obligatoria la instalación de pasamanos o barandillas de protección.

c) Cuando se trate de una calle en que el paso de peatones se haga por la calzada paralelamente al sentido de circulación, se habilitarán pasos en los que se garantice, por medio de vallas, la separación entre ambos tráficos, que deberá estar balizada durante la noche. El vallado será continuo y se limitará la velocidad del tráfico rodado a 20 km/h colocándose bandas sonoras en el pavimento para garantizar su cumplimiento.

d) Cuando para la realización de obras sea preciso instalar contenedores, será preceptiva la autorización de la Delegación de Tráfico, Transportes y Ordenación Viaria.

CAPÍTULO 2

Condiciones específicas de las obras de urbanización

Sección 01. Red viaria. Tráfico y aparcamientos

Artículo 8. Condiciones de diseño y cálculo. Generalidades.

1. Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con el Ayuntamiento de Aroche por parte de los redactores de Planeamiento de Desarrollo y de Proyectos de Urbanización.

3. La anchura de un viario es la adición de la correspondiente a las aceras, aparcamiento y carriles de circulación, así como medianas que se dispongan.

Artículo 9. Secciones mínimas de viario.

1. En suelo urbano en el que estén fijadas alineaciones, las secciones de viario serán las indicadas en los planos correspondientes de ordenación.

2. Para suelo urbano sometido a Planes Especiales o Estudio de Detalle, y suelo urbanizable a desarrollar por Planes Parciales, será preceptivo incorporar a los documentos un Estudio de Tráfico rodado, en el que se tengan en cuenta las conexiones con los sistemas generales viarios ya existentes o que se proyectan, las intensidades de tráfico previstas, en función del entorno y las nuevas construcciones.

3. Secciones mínimas de vías de tráfico rodado.

a) La anchura mínima de carriles circulatorios será 3,00 metros, en el caso de que haya dos o más carriles. Si hay un sólo carril, de dirección única, la sección mínima será 3,50 m.

b) Cualquier disminución de las secciones indicadas deberá ser justificada y sometida a la consideración del Ayuntamiento de Aroche.

c) En los casos en que se dispongan medianas para la división entre carriles de sentidos opuestos, su dimensión será la señalada en los planos de ordenación y, en caso de ausencia, será de 1,50 metros.

4. Secciones mínimas de aceras.

a) La anchura mínima de aceras peatonales será de 1,20 m, desde la arista exterior del bordillo. Esta anchura se considera la necesaria para albergar servicios urbanísticos subterráneos, báculos de farola y al mismo tiempo permitir el paso sosegado del peatón.

b) Esta medida se aplicará a nuevos desarrollos de suelo urbanizable y Planes Especiales de Reforma Interior en Suelo Urbano. Las Unidades de Ejecución se ejecutarán de acuerdo con su propia ordenación.

c) Se admiten variaciones, que deberán ser debidamente justificadas, en el ámbito del Casco Antiguo y en prolongaciones de calles existentes con otras secciones.

5. Secciones mínimas de aparcamientos.

Los aparcamientos tendrán una dimensión mínima de 5,00 x 2,20.

6. Secciones mínimas de calles.

a) En calles peatonales o de tráfico restringido, correspondientes a urbanizaciones en nuevo desarrollo, que no tengan que soportar tráfico de paso, se admiten calles de anchura mínima de 6 metros. Estas calles podrán tener dos disposiciones:

a.1. Sin diferenciación entre acera y calzada, con línea de aguas en el centro.

a.2. Con acerado de 1,20 m a ambos lados, carril circular de 3,60 m de ancho y línea de aguas junto al bordillo.

b) En ninguno de los dos casos será compatible el aparcamiento en línea, y presupone que el tráfico rodado se reduce a la entrada y salida de vehículos propios de los núcleos residenciales inmediatos, además de los de reparto y servicios públicos, con la limitación de no poder servir estas vías a más de 20 viviendas.

Artículo 10. Firmes y pavimentos.

1. Los distintos tipos de firmes y pavimentos que se describen a continuación recogen los normalmente utilizados y admitidos, por lo que en la mayoría de los casos, y salvo circunstancias especiales, se aplicarán en los Proyectos de Urbanización.

2. La utilización de estas secciones no exime de la realización de los ensayos y comprobaciones precisas para detallar el firme más adecuado a cada terreno.

3. Firmes en calzada

a) Firmes de adoquinado.

a.1. A.S.1. Para tráfico rodado intenso.

Composición: Zahorra natural: 20 cm.

Hormigón HM-200: 15 cm.

Mortero de cemento de 300 kg en seco: 5 a 7 cm.

Adoquinado de 8 cm de hormigón, con recebo de arena en juntas.

a.2. A.S.2. Acceso a garajes.

Composición: Zahorra natural: 15 cm.

Zahorra artificial: 15 cm.

Lecho de arena.

Adoquín de 8 cm de hormigón, con recebo de arena en juntas.

a.3. A. Empedrado.

Composición: Zahorra compactada: 20 cm.

Hormigón HM-200: 15 cm.

Piedra caliza, rastreada, con rejuntado posterior con mortero de cemento.

a.4. E.P. Calles Peatonales.

Composición: Zahorra natural: 10 cm.

Hormigón H-100: 10 cm.

Empedrado sobre mortero de 300 kg de cemento, rejuntado con mortero en seco de 600 kg de cemento.

b) Firmes de Hormigón.

b.1. Tipo H.

Composición: Zahorra compactada: 30 cm. Hormigón HM-200: 20 cm.

c) Firmes asfálticos. Tráfico rodado.

c.1. Tipo «G». Grava cemento.

Composición: Zahorra natural: 30 cm.

Grava cemento: 20 cm.

Capa intermedia Aglomerado: 4 cm.

Capa rodadura Aglomerado: 4 cm.

c.2. Tipo «Z». Zahorra.

Composición: Zahorra natural: 30 cm.

Zahorra artificial: 20 cm.

Capa intermedia Aglomerado: 4 cm.

Capa rodadura Aglomerado: 4 cm.

d) Firme mixto.

Composición: Zahorra natural: 30 cm.

Hormigón HM-200: 15 cm.

Capa intermedia Aglomerado: 4 cm.

Capa rodadura Aglomerado: 4 cm.

4. Bordillos y líneas de agua.

a) El bordillo separador de calzada y acera será de dimensiones 15 x 30, biselado con 3 cm de talud, de granito u hormigón.

b) La línea de aguas se compone por una doble línea de adoquín, tomado con mortero de cemento, con anchura total 25 cm.

c) Tanto el bordillo como la línea de aguas se asientan sobre base de Hormigón en masa de 200 kg de cemento.

d) En medianas y zonas ajardinadas, junto al bordillo de piedra, se coloca un bordillo de hormigón redondeado de 8 cm.

5. Pavimentos blandos.

a) Se entiende por firmes y pavimentos blandos los constituidos por tierras o piedras naturales mejoradas o no o cualesquiera otros que no estando incluidos en los antes descritos tengan características de flexibilidad, asiento y filtración propios de senderos naturales o zonas ajardinadas.

b) Los firmes de esta naturaleza usuales serán los de base de albero en rama y acabado de albero cernido. Los pavimentos usuales de albero se acabarán con mezcla de cal o cemento ejecutados sobre base de zahorra natural.

c) Cuando por su ubicación o condiciones de uso no sea tolerable su encharcamiento se instalarán drenajes que acometerán a la red de saneamiento a través de arquetas registrables con arenero.

6. Dentro del Conjunto Histórico, las renovaciones del pavimento que se realicen serán resueltas por medio del empedrado, siguiendo las formas y sistemas de construcción tradicional de la localidad.

Artículo 11. Señales verticales.

1. Se utilizarán las señales vigentes del Código de Circulación, y señalización informativa autorizada.

2. La señalización, tanto vertical como horizontal, será supervisada por el Ayuntamiento de Aroche, garantizándose en todo caso la visibilidad tanto del viandante como del conductor.

3. Para las señales verticales se emplearán placas debidamente sustentadas, provistas de leyendas, que tienen por misión advertir un peligro, prohibir una maniobra, o simplemente, dar al usuario una información de interés general. Constarán de la placa propiamente dicha y de los elementos de sustentación.

4. Las placas a emplear en señales estarán constituidas por chapa blanca de acero dulce de primera fusión, de dieciocho décimas de milímetro (1,8 mm) de espesor, admitiéndose, en este espesor, una tolerancia de dos décimas de milímetro (0,2 mm) en más o en menos.

5. Los elementos de sustentación y anclaje para señales estarán constituidos por acero galvanizado.

6. Tanto en placas como en elementos de sustentación y anclaje, podrán utilizarse también otros materiales que tengan, al menos, las mismas cualidades que la chapa de acero en cuanto a aspecto, duración y resistencia a la acción de los agentes externos. Sin embargo, para el empleo de todo material distinto a la chapa de acero, será necesaria la autorización expresa de la Dirección Facultativa, o estar definida en el Proyecto.

7. Todos los materiales que se utilicen para hacer reflectantes las señales deberán haber sido previamente aprobados por el Ayuntamiento de Aroche.

8. Señalización informativa. Cualquier señal no reglamentaria cuya instalación esté prevista, tendrá que ser aceptada previamente por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Aroche.

Artículo 12. Marcas viales. Señalización horizontal.

1. Se entienden por marcas viales las señalizaciones horizontales a base de pinturas que se colocarán sobre los pavimentos u otras superficies, correspondiendo a líneas, señales, palabras, etc.

2. Las marcas serán reflectantes o no en función de que el tipo de iluminación de la zona sea permanente o no permanente.

3. Las pinturas a utilizar serán del tipo a indicar por los Servicios Municipales.

Sección 02. Jardinería

Artículo 13. Condiciones generales.

1. Toda actuación que incluya o afecte a zonas verdes y espacios libres no pavimentados de carácter público deberá contar con proyecto específico redactado y firmado por técnico competente. Cuando las obras de jardinería formen parte de obras de urbanización general, el proyecto de jardinería podrá integrarse en el global como separata del mismo.

2. Junto con el proyecto se presentará documento público que comprometa al promotor o entidad promotora al mantenimiento de las zonas verdes hasta que no pasen a la tutela del Ayuntamiento.

3. En cualquier actuación cuya zona de obras o pasos de vehículos esté próxima a algún árbol o plantación, será condición previa al comienzo de cualquier actividad de las obras, el haber protegido los árboles o plantaciones.

Artículo 14. Condiciones de protección del arbolado y jardines.

1. En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones y pasos de vehículos y máquinas se realicen en zonas próximas a algún árbol o plantación existente previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse estos. Los árboles se protegerán a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 m desde el suelo, con tabloncillos ligados con alambres o cualquier otra protección eficaz que se retirará una vez terminada la obra.

2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, bien sean calles, plazas, paseos o cualquier otro tipo, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 metros) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros. En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de esta Artículo, se requerirá la visita de inspección de los correspondientes servicios municipales antes de comenzar las excavaciones.

3. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán, a continuación, con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado.

4. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal (diciembre, enero, febrero) y los árboles, en todo caso se protegerán tal como se ha indicado en el apartado 1.

5. Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego.

6. Será motivo de sanción el depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, el vertido de ácidos, jabones o cualquier otro tipo de líquidos nocivos para el árbol, en el alcorque o cercanías de este y la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

7. Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo.

Artículo 15. Sistema de riegos.

Todo proyecto y obra de ajardinamiento contemplará los sistemas de riego previstos, captación de aguas si fuese necesario, etc., cuyas características se atenderán a lo establecido en la Sección correspondiente de «Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes».

Artículo 16. Condiciones del suelo y las tierras.

1. Suelos. Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en espesor no inferior a 25 centímetros.

2. Las tierras fértiles no deberán tener materiales pétreos de dimensiones superiores a los 3 centímetros, y su composición deberá ser areno-arcillosa, con abundante permeabilidad.

3. En todo caso, deberá preverse un abonado de fondo anterior a la instalación del jardín y, si los análisis lo aconsejaren, se realizarán las enmiendas que resulten pertinentes.

4. Las siembras de praderas se mantillarán con compostos naturales adecuados, siendo más aconsejables los «compos» de basuras urbanas.

Artículo 17. Plantación y siembra.

1. La elección de especies se justificará de una de las dos formas siguientes:

a) Por la experiencia que supone la presencia de la especie en la zona, con desarrollo normal.

b) Demostrando la coincidencia del hábitat de la especie con las condiciones del medio en el terreno municipal.

2. Para establecer el tamaño de las plantas a utilizar se incluirán en los anejos croquis de dimensiones en los que se fijarán, para los árboles, diámetro o circunferencia natural, altura, copa y dimensiones y preparación del cepellón. Para arbustos, altura, ramificación y características del cepellón o maceta.

3. Igualmente, se fijarán las dimensiones de los hoyos para cada tipo de planta.

4. Plano de plantación. Todo proyecto deberá llevar un plano de plantación en el que figuren únicamente las líneas y las especie a plantar, representadas en una clave que podrá detallarse al margen del mismo plano.

5. En las praderas se detallará la semilla o semillas a utilizar, época y forma de siembra, manillado y primeros cuidados.

Artículo 18. Conservación de las superficies ajardinadas.

1. En el capítulo de conservación se detallarán los cuidados culturales anuales o periódicos, incluyendo presupuestos de los mismos, así como entidad o entidades que vengán obligados a realizarlos.

2. Se especificará también el equipo de máquinas y herramientas precisas para la conservación, detallando, por separado el presupuesto de adquisición y duración del equipo.

Artículo 19. Contenido específico de los proyectos de jardinería.

Los proyectos o separatas de los mismos relativas a obras de jardinería cumplirán las siguientes condiciones específicas.

1. Memoria: Incluirá referencia a los antecedentes estudio de demanda de cada tipo de zona verde, justificación de lo proyectado, descripción del terreno, suelo, elección de especies, descripción de las obras complementarias necesarias, cálculo de riego, plantaciones y siembras y conservación.

2. Planos: Incluirán situación, estado actual con curvas de nivel cada 0,5 m, planta general, movimiento de tierras y perfiles, construcciones, plano de hidráulica (agua, riego, vertido, drenajes, etc.) y plano de plantaciones.

3. Mediciones y presupuestos. Incluirán además de los capítulos o partidos normales de toda obra de urbanización el Capítulo o partidas correspondientes a plantaciones, siembras y mantenimiento.

4. Pliego de Condiciones. Incluirá, además de los apartados necesarios para la definición, control y calidad de las obras, las condiciones específicas que deben cumplir las plantas y semillas, el agua de riego, las tierras, reposición de mareas y condiciones de conservación.

Sección 03. Equipamiento y mobiliario urbano

Artículo 20. Condiciones generales.

1. Todos los equipamientos, tales como papeleras, bancos, juegos infantiles, etc., deberán ir sujetos a los cimientos por medio de espárragos atornillados con tuercas visibles de forma que puedan desmontarse sin romper la obra ni el elemento que se desee mover. En ningún caso quedarán encastados en alguna de sus partes.

2. Dadas las características de la localidad, el mobiliario urbano a emplear, responderá a criterios de sencillez, durabilidad y adecuación al Conjunto, prohibiéndose aquellos que introduzcan elementos discordantes, materiales inadecuados y formas no aceptables.

Artículo 21. Condiciones de los juegos y zonas infantiles.

1. En los juegos no deberán utilizarse materiales como chapa, tubos u otros elementos que al desgastarse o partirse puedan suponer peligro para los niños.

2. Los juegos serán preferentemente de maderas duras y en sus movimientos no deberán suponer peligro para sus visitantes, construyéndose vallas que protejan las zonas de trayectoria de los mismos y colocándose carteles indicadores del peligro.

3. En el diseño de las zonas infantiles deberá tenderse a los terrenos de aventuras en los que los niños tengan la ocasión de desarrollar su iniciativa y poner en juego su imaginación, procurando huir de elementos aislados con una finalidad única y determinada.

Artículo 22. Papeleras y bancos.

1. Las papeleras serán del tipo municipal, y en el defecto de su falta de definición deberán ser aceptadas, en cada caso, por los Servicios Técnico Municipales.

2. Los bancos que incluyan elementos de madera, éstos no podrán tener ningún hueco inferior a los 6 centímetros.

Sección 04. Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes

Artículo 23. Generalidades.

Sólo se incluyen en este apartado la características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras fundamentales de captación, conducción, sistema de depósitos y estaciones de tratamiento que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que fije el Ayuntamiento de Aroche.

Artículo 24. Caudales de cálculo.

1. Para los sectores definidos con uso residencial, habrá de preverse una dotación fija de 500 litros por habitante y día, estando incluidos los caudales correspondientes a riego y contra incendios. El número de habitantes previstos se obtendrá calculando 3 habitantes por cada 100 m² construidos.

2. Para las zonas industriales y terciarias se justificarán debidamente los caudales previstos, debiéndose considerar a efectos de cálculo que los caudales punta no serán inferiores a 2 litros/segundo/ha.

3. En parques, jardines, espacios libres, paseos, etc., las instalaciones serán suficientes para un consumo mínimo diario de 50 metros cúbicos por ha.

4. El consumo máximo resultará de multiplicar el consumo diario medio por un coeficiente mínimo de 2,4

CONSUMOS RECOMENDADOS

Consumo previsto en función de distintos usos y edificaciones			
Edificio o tipo de consumo	Máximo	Normal	Económico
Por persona y día	330	250	220
Hotel (por huésped)	300	200	150
Residencia (por residente)	280	190	130

Edificio o tipo de consumo	Máximo	Normal	Económico
Apartamento (por persona)	300	200	150
Escuela sin internado (por alumno)	-	20	-
Oficina (por oficinista)	70	50	40
Mercados, limpieza (por m ²)	-	5	-
Fábrica (por persona) 80 50	-	80	0
Riego de calles (por m ²)	-	1,2	-
Jardines públicos, época estival (por m ²)	-	2	-
Colocación en obra de 1.000 ladrillos	-	750	-

Dotación de Industria.

Se estima que la dotación de agua ha de ser como mínimo de 1,5 l/s por hectárea, salvo en el caso de industrias específicas, donde se estudiará de forma particular.

Consumos y caudales punta orientativos del sector industrial según la clase de industria		
Tipo de Industria	Consumo (m ³ /ha x d)	Caudal punta (l/s x ha)
Alimentaria	130-2.000	1,5 - 7
Bebidas	123-2.000	3-5,5
Textiles	1.500-4.000	0,5-1,25
Curtidos	450	0,1
Madera y muebles	100	2,5-5,0

Artículo 25. Dimensiones de los conductos y características generales de la red.

1. Se dimensionará la red teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

a) Caudales necesarios en los distintos nudos, obtenidos a partir de la distribución topográfica de la población, de la demanda industrial y de otros usos.

b) Comprobación de presiones y velocidades en todos los tramos, para las condiciones normales de funcionamiento, en función de los datos obtenidos en el punto de conexión con la arteria de abastecimiento.

c) Se comprobarán asimismo las presiones y velocidades, para un catálogo de averías en ramales importantes que permitan conocer el comportamiento de la red en estas condiciones excepcionales.

d) La línea piezométrica de las arterias, a pleno consumo, debe sobrepasar en 5 metros por lo menos, la parte más alta de las edificaciones, sobreelevando en una altura igual a la pérdida de carga interior de las mismas. Cuando esto no pudiera cumplirse, el proyectista deberá disponer grupos de presión en las edificaciones.

e) Con independencia de los resultados obtenidos en los cálculos los diámetros no serán en ningún caso inferiores a 100 mm.

f) En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes sollicitaciones:

- f.1. Peso del conducto a tubo vacío y lleno.
- f.2. Sobrecargas exteriores de tierras y otras cargas muertas.
- f.3. Empuje de tierras adyacentes.
- f.4. Sobrecarga de tráfico.
- f.5. Acciones térmicas.

2. Respecto a los hidrantes de incendio tendrán un diámetro de cien milímetros y se colocarán con arreglo a la Normativa de incendios vigentes.

3. Se proyectarán ventosas y desagües en todos aquellos puntos de que sea aconsejable de acuerdo con el perfil longitudinal de la conducción.

4. Las arquetas de las válvulas estarán dotadas de tapa y marco de fundición dúctil o resina reforzada con fibra de

vidrio, y de dimensiones homologadas por la Empresa suministradora.

5. Los ramales de las acometidas serán ejecutados con tubería de polietileno de baja o media densidad, de 10 atmósferas y homologadas por AENOR.

6. Las válvulas de las acometidas se instalarán en el interior de arquetas del tipo normalizado por la Empresa suministradora.

Artículo 26. Características de la red.

1. Deberá proyectarse mallas cerradas, adaptadas al trazado de las calles, tanto para la ampliación de las redes existentes como para las de nueva planta, siempre que sea posible. Las arterias de estas mallas tendrán tomas en dos puntos distintos al objeto de disponer de suministro en caso de avería. Los ramales interiores podrán ser ramificados.

2. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera ser, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente.

3. Las redes para riego de zonas verdes deberán ser independientes de las de abastecimiento debiendo preverse la instalación del correspondiente contador en el inicio de las mismas.

Artículo 27. Características de los conductos.

1. De forma general todas las conducciones serán de cualquiera de los materiales aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Aroche.

Para todas ellas regirán las prescripciones del vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales.

2. Para tuberías de Abastecimiento de Agua, especialmente en lo concerniente a características de fabricación, rugosidad, diámetro y espesores, resistencias, presión de trabajo, pruebas y uniones de tubos.

Artículo 28. Colocación y montaje de los conductos.

1. Zanjas para alojamiento de tuberías.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos a 0,50 metros de la superficie y siempre por encima de las conducciones de alcantarillado.

La anchura de la zanja será la del diámetro del tubo incrementada en 50 cm.

La tubería se implantará en la zanja en la forma que se indica en el apartado siguiente, prohibiéndose la colocación excesiva de tubería sin proceder al relleno para protegerlos de posibles golpes y variaciones de temperaturas. El relleno se efectuará con arena de río limpia, hasta la cota de rasante del pavimento y se compactará previamente por inundación.

Al proceder al relleno de la zanja se dejarán previstos dados de anclaje a una distancia máxima de doscientos metros, con el objeto de poder instalar las bridas ciegas y efectuar las entibaciones necesarias para efectuar las preceptivas pruebas hidráulicas que en presencia del personal designado por la empresa suministradora, habrán de efectuarse previa la recepción provisional de las obras por parte de esta, que habrá de preceder a la recepción definitiva.

2. Colocación de los tubos.

Los tubos no se apoyaran directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

En todas las piezas «T», curvas, codos y válvulas se dispondrán los correspondientes anclajes de hormigón armado, de acuerdo con lo especificado en la NTE.

Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual, se procederá a calzarlos y acordonarlos con un poco de material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

Artículo 29. Características de las Piezas especiales y otros materiales y equipos.

1. Las piezas especiales consisten principalmente en:

- Codos, tes, reducciones.
- Válvulas de cierre y maniobras.
- Válvulas de retención.
- Piezas especiales de bifurcación de tuberías.
- Ventosas.
- Hidrantes y bocas de riego.

2. Deberá definirse las disposiciones de todos los elementos en la red justificándose su misión en el conjunto, teniendo en cuenta las exigencias funcionales de la explotación y la seguridad en el servicio.

3. Todas las piezas especiales deberán ser de acero inoxidable AISI 316, espesor mínimo 4 mm, salvo las instaladas en conductos plásticos que serán de latón estampado en pequeños diámetros, y del mismo material que el tubo en diámetros mayores de 100 mm.

4. Como norma general se dispondrán válvulas de cierre en todos los ramales de salida de un nudo, además de las que tengan que intercalarse atendiendo a los criterios de funcionalidad y explotación.

5. Las válvulas de cierre serán las que cumplan las especificaciones técnicas que en cada momento tenga establecidas las empresa suministradora.

6. Las válvulas serán de cuerpo de fundición dúctil, mecanismo de acero inoxidable, indicador de posición y en cualquier caso, tanto la marca, modelo y calidad deberán ser previamente aceptadas por el Ayuntamiento de Aroche. Cada válvula llevará incorporado un carrete telescópico con el fin de facilitar su desmontaje una vez instalado. Las válvulas de mariposa llevarán desmultiplicador y todos los accesorios previstos para su motorización y accionamiento por telemando.

7. Se dispondrán bocas de riego en todos los cruces de calles y cada cincuenta metros, siendo del modelo normalizado por la Empresa suministradora.

Sección 05. Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales

Artículo 30. Generalidades.

Sólo se incluyen en este apartado la características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de evacuación de aguas, ya sean pluviales como residuales. Para las restantes obras fundamentales de bombeo, retención y depuración que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que fije el Ayuntamiento de Aroche.

Artículo 31. Tipo de red. Caudales de cálculo.

1. Normalmente se utilizará sistema unitario. No obstante, en aquellas zonas en las que, por existir cauces pluviales a los que pudieran evacuarse las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo.

2. Caudales de cálculo:

a) Pluviales:

Para la determinación de los caudales de cálculo podrá utilizarse cualquier modelo de simulación sancionado por la experiencia. En su defecto, podrá emplearse el método racional.

Los parámetros a tener en cuenta para la determinación de caudales de cálculo deberán ser justificados por el proyectista, pero en ningún caso podrán adoptarse valores o condiciones menos exigentes que los siguientes:

a.1. Extensión de la cuenca:

Abarcará siempre la cuenca natural, cuya delimitación se hará considerando tanto las pendientes naturales del terreno como la existencia de colectores que puedan ser tributarios de la red o colectores en estudio. A estos efectos, el estudio se hará considerando que el 100% de la superficie de la cuenca ha alcanzado el desarrollo previsto en el Plan.

a.2. Lluvia:

Las intensidades a tener en cuenta serán las que se obtengan por estudio del servicio de meteorología existente en la Sierra de Huelva, bien en Aracena o Alájar.

a.3. Período de retorno:

Es necesario realizar un estudio general con análisis de seguridad y costes del que se deducirían los valores a tener en cuenta. Entre tanto y de forma provisional se aportarán los siguientes:

a.3.1. Canalizaciones o entubaciones de cauces naturales existentes:

TR= 500 años

a.3.2. Zonas con posibilidad de inundación de inmuebles, garajes, sótanos o cualquier otro tipo de construcción:

Colectores primarios y emisarios: TR ≥ 50 años.

Ramales secundarios: TR ≥ 25 años.

Zonas urbanas en las que pueda admitirse la escorrentía superficial por la vía pública, sin riesgos de daños por inundación a inmuebles y construcciones colindantes:

Colectores primarios: TR ≥ 10 años.

Ramales secundarios: TR ≥ 5 años.

Estaciones de bombeo y aliviaderos: El período de retorno a considerar será el mayor de los que corresponde a la red que le aporta el caudal. El número de bombas a instalar será el que resulte de aumentar en una unidad las que resulten necesarias para evacuar el caudal de cálculo obtenido, siendo todas las bombas a instalar de idénticas características.

a.4. Tiempos de concentración.

Se obtendrá como suma de los tiempos de escorrentía y de recorrido. Los tiempos de escorrentía a aplicar serán los siguientes:

Zonas urbanizadas, con red de saneamiento dotada de sumideros:

Te= 10 minutos.

Resto: Se aplicará la expresión:

Te= [K. [L/J]^{1/4}]/0,76 x 60] minutos,
en la que:

K= 0,30	Para terrenos sin urbanizar
K= 0,21	Para zonas verdes sin edificación
K= 0,15	Para zonas con menos del 10% de la superficie ocupada por viales más edificios
K= 0,12	Para zonas con superficie ocupada por viales y edificios comprendidos entre el 10% y el 20%
K= 0,06	Para zonas con superficie ocupada por viales y edificios comprendidos entre el 20% y el 50%
Te= 10 min	Para zonas con superficie ocupada por viales y edificios superiores al 50%
L= longitud en km	Medida según la línea de máxima pendiente, desde un absorbido (sumidero, imbornal, arqueta, caza, obra de fábrica o cualquier otra estructura de incorporación a la red) hasta el límite de la cuenca o subcuenca considerada
J = pendiente	En tanto por uno (m/m) de la línea definida en el párrafo anterior

Los tiempos de recorrido se obtendrán a partir de la velocidad media del agua en el colector y de su longitud. Se procederá por iteración hasta lograr una aproximación mejor que el 90%.

a.5. Coeficiente de escorrentía: Se adoptarán los siguientes; hasta tanto el Estudio General de Saneamiento establezca los valores definitivos.

CLASIFICACIÓN ZONA	CARACTERÍSTICAS	COEFICIENTE
I	Ocupación 100% por viales + edificación	1
II	Residencial con 100 a 150 vvdas./ha	0,9
III	Residencial con 25 a 100 vvdas./ha	0,8
IV	Residencial con 0 a 25 vvdas./ha	0,6
V	Industrial, parcelas útiles ≤ 500 m ²	0,9
VI	Industrial, parcelas útiles 5 > 500 m ²	0,8
VII	Deportivas, parques y jardines	0,6
VIII	Terrenos sin urbanizar	0,5

Cuando existan zonas de diferente clasificación con contribución superior al 20% del total de la cuenca, se podrá calcular un coeficiente de escorrentía como media ponderada de los indicados en la tabla anterior, considerando para ello únicamente las zonas que representen el 20% o más de la superficie total de la cuenca.

a.6. Intensidad de cálculo.

Las intensidades de cálculo serán, para cada subcuenca considerada, las que correspondan a un aguacero con duración igual al tiempo de concentración en dicha subcuenca y un periodo de retorno que se adoptará según los criterios establecidos anteriormente. A estos efectos, se adoptarán los valores de la tabla siguiente:

b) Aguas negras.

En zonas residenciales será el que resulte de considerar una dotación de 500 (l/hab.)/día y un coeficiente de punta de 2,4.

En zona industriales se establece un caudal mínimo de punta de 2 (l/sg)/ha, debiéndose estudiar cada caso concreto en función del tipo de industria a instalar, pudiéndose adoptar el valor mínimo reseñado únicamente en los casos en que del estudio citado el valor deducido sea inferior a los 2 (l/s)/ha.

Artículo 32. Dimensionamiento de los conductos.

1. Diagrama auxiliar de cálculo.

Determinados los caudales de cálculo, deberán marcarse los mismos en cada tramo de la red en un plano esquemático, en el que se indiquen las pendientes de cada tramo y los sentidos de flujo.

2. En redes separativas, los caudales de cálculo serán los obtenidos según lo establecido en apartados precedentes. En redes unitarias, el caudal de cálculo se obtendrá teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Dilución mínima.

Será la que en cada momento establezca la legislación y normativa vigente en la materia. En ningún caso se admitirán diluciones menores 3:1.

b) Aliviaderos.

La situación y dimensionamiento de aliviaderos requerirá de un estudio individualizado y pormenorizado. En cualquier caso, la cota del punto más alto de la línea piezométrica correspondiente al máximo caudal de cálculo en el aliviadero será inferior, en al menos, en un (1) metro, a la cota del punto más bajo del territorio servido por dicho aliviadero.

c) Estaciones de bombeo.

Se dispondrán única y exclusivamente en los casos en que el efluente no pueda ser evacuado por gravedad. Serán siempre por elevación, no admitiéndose impulsiones en carga salvo en aquellos casos en los que la solución de bombeo por elevación sea físicamente imposible de implantar. Cuando en la estación de bombeo pueda construirse un aliviadero que cumpla con las condiciones impuestas en este mismo Documento, el caudal de cálculo será el correspondiente al caudal punta de fecales afectado por el coeficiente multiplicador resultante al tener

en cuenta el factor de dilución. En los casos en los que el aliviadero no pueda construirse en las condiciones establecidas anteriormente, el caudal de cálculo a considerar será el caudal de punta de pluviales. Para establecer este valor, se hará un estudio de riesgos y daños de la zona servida por la Estación de bombeo, adoptándose el periodo de retorno que de dicho estudio se deduzca. En ningún caso se admitirán periodos de retorno menores que 50 años.

Las bombas a instalar serán siempre de igual caudal nominal, y el número de ellas será siempre $n+1$, siendo n el resultado de dividir el caudal de cálculo en la estación de bombeo por el caudal nominal de una de las bombas que se prevean instalar, redondeando siempre por exceso. Es decir:

$$\text{Núm. Bombas} = \frac{\text{Caudal de cálculo (m}^3\text{/sg)}}{\text{Caudal nominal de 1 bomba}} + 1$$

Las estaciones de bombeo para pluviales estarán dotadas en todos los casos de grupo electrógeno de emergencia, capaz de suministrar la energía necesaria para mantener en correcto funcionamiento el 100% de los equipos (bombeo, instrumentación, comunicaciones, etc.).

3. Velocidades.

La velocidad en cada tramo para el caudal de cálculo será como máximo de 3 m/s, y como mínimo 0,5 m/s.

4. Dimensionamiento de los conductos.

Definidos el caudal y la pendiente de cada tramo de la red y establecidos unos límites de velocidad, debe procederse al dimensionamiento de las secciones por cualquiera de los métodos de cálculo y ábacos conocidos sancionados por la práctica, suponiendo un régimen uniforme para cada tramo de caudal constante. No se admitirán tramos con funcionamiento en carga.

Por razones de conservación y limpieza, el diámetro mínimo a adoptar será de 0,40 m.

En el dimensionamiento estático-resistente deberá tenerse en cuenta el comportamiento de las secciones para las siguientes solicitaciones:

1. Peso propio del conducto.
2. Sobrecarga de tierras y otras cargas muertas.
3. Empuje de tierras.
4. Empuje de aguas, cuando exista.
5. Sobrecarga de tráfico.
6. Dilatación o retracción por variación de la temperatura.

7. Acciones sísmicas según la instrucción vigente en cada momento.

Artículo 33. Características de la red.

1. Trazado en planta.

Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público, debiendo ser accesible para operaciones de limpieza y conservación con los medios mecánicos usuales.

En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas, quedando siempre garantizada su accesibilidad.

Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. En caso excepcional de que no pudiera esta condición, se elaborará un documento público que establecerá la servidumbre correspondiente, en la que se establecerá su accesibilidad con medios mecánicos adecuados para operaciones de conservación y limpieza.

En las calles de nueva planta, la red debe desdoblarse si su anchura es mayor o igual a 15 metros, según lo especificado en el artículo 2.3 de esta Ordenación, distantes siempre

como mínimo 0,50 metros de la generatriz más próxima de las conducciones de agua potable.

2. Trazado en perfil.

La pendiente de los conductos no es aconsejable que exceda de 3% y, salvo justificación y autorización expresa del Departamento de Obras y Proyectos de la Empresa Municipal, en ningún caso podrá ser inferior al cinco por mil, debiéndose en todo caso mantener los límites de velocidad entre 0,6 y 3 m/sg.

Artículo 34. Características de los conductos.

1. Tipo de conducto.

Podrán utilizarse cualquier tipo de tubo sancionado por la práctica como adecuados para redes de saneamiento. Será exigible la marca de homologación AENOR o cualquier otra que sea de aplicación en aquellos casos que la Compañía suministradora lo requiera. En su defecto, podrá exigirse certificación de idoneidad técnica expedido por laboratorio Oficial Homologado, previos los ensayos, que fueren necesarios. La idoneidad técnica se referirá al conjunto tubería-juntas-conexiones a pozos de registro.

2. Presión mínima de trabajo.

Los conductos utilizados habrán de soportar una presión interior mínima de 8 m. De columna de aguas, es decir, 0,8 kg/cm².

3. Pruebas en Servicio.

Además de las pruebas de resistencia y de las pruebas preceptivas en fábrica, los conductos deber ser sometidos a la prueba de presión interior, a la de presión exterior y a la de estanqueidad en la forma y según los métodos que se fijen en las Normas vigentes en cada momento.

A presión inferior, la tubería montada deberá resistir como mínimo una presión máxima de 0,5 kg/cm² durante treinta minutos, sin experimentar un descenso en el manómetro, superior a 0,1 kg/cm².

Por estanqueidad, la tubería montada a presión constante de 0,5 kg/cm² no experimentará pérdidas superiores al valor W en litros, calculado según la siguiente fórmula:

$$W = \emptyset n \times L \emptyset n = \text{Diámetro interior en metros.}$$

$$L = \text{Longitud de prueba en metros.}$$

4. Juntas entre conductos. Con carácter general las juntas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estanqueidad de la unión a presión de prueba de los tubos.
- No producir alteraciones apreciables en el régimen hidráulico.
- Resistir los esfuerzos mecánicos sin debilitar la resistencia de la tubería.
- Durabilidad ante las acciones agresivas.

En cualquier caso quedan especialmente prohibidas el tipo de junta a base de mortero de cualquier tipo de cemento, resinas, etc.

Artículo 35. Colocación de los conductos.

1. Zanjas para alojamiento de tuberías.

La profundidad mínima de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, la profundidad mínima será tal que la generatriz superior de la tubería quede, por lo menos a un metro de la superficie y siempre por debajo de las conducciones de agua potable. Si el recubrimiento indicado como mínimo no pudiera respetarse por razones topográficas, por otras canalizaciones, etc., se tomarán las medidas de protección necesarias, que se justificarán con los cálculos que procedan y las condiciones geotécnicas concretas del emplazamiento.

La anchura de la zanja deber ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones, debiéndose ejecutar con entibación cuajada en todos aquellos casos en los que los taludes no puedan ser ejecutados con pendientes igual o mas tendida que 1H: 1V.

Nunca se ejecutarán zanjas sin entibar con taludes menos tendidos que 1H: 1V.

En general se determinará el ancho mínimo por la fórmula $B = Dc + 2 \times 0,25$ m, siendo Dc el diámetro exterior del tubo.

La tubería se implantará en la zanja en la forma que se indica en el próximo apartado, evitándose la colocación excesiva de tubería, sin proceder al relleno, al objeto de evitar la flotación de los tubos en caso de inundación y también para protegerlos en lo posible de los golpes y variaciones de temperatura.

El relleno se efectuará recubriendo previamente el tubo con una capa de arena hasta una altura de 0,10 m sobre la generatriz superior del tubo procediéndose a continuación a una vez rasanteada, al relleno de la zanja con material granular seleccionado exento de áridos mayores de 5 cm, por tongadas de veinte centímetros apisonadas a mano o mecánicamente hasta alcanzar una densidad del 95% del ensayo Proctor Modificado.

2. Montaje de los conductos.

Los tubos no se apoyarán directamente sobre la rasante de la zanja, sino sobre camas. En terrenos normales y de roca, estas camas serán de arena de río en todo lo ancho de la zanja, con un espesor mínimo de diez centímetros, dejando los espacios suficientes para la perfecta ejecución de las juntas.

Una vez los tubos en el fondo de la zanja, se examinarán para cerciorarse de que su interior está libre de tierra, piedras, útiles de trabajo, etc., y se realizará su centrado y perfecta alineación, conseguido lo cual se procederá a calzarlos y acodarlos con un material de relleno para impedir su movimiento. Se procurará que el montaje de los tubos se efectúe en el sentido ascendente.

Artículo 36. Obras especiales.

1. Pozos de registro.

Los pozos de registro son, después de los conductos, elementos primordiales de una red de alcantarillado por lo que tendrá que cumplir las funciones siguientes:

- Acceso a la red para control de las conducciones y su reparación.
- Acceso para la limpieza de los conductos.
- Acceso para control de las características de aguas residuales.

Constarán de marco y tapa exterior de cierre en la superficie del terreno, del pozo propiamente dicho y de los peldaños o sistemas de acceso a la red inferior. El marco y tapa de cierre del pozo será de fundición dúctil y cierre acerrojado. Las piezas estarán libres de defectos superficiales (gotas frías, inclusiones de arenas, sopladuras, grietas de construcción, etc.). La resistencia a tracción de las piezas de fundición será como mínimo de 20 kg/mm².

El apoyo de la tapa sobre el marco será elástico con el fin de evitar que las tapas «tengan movimiento» dentro del marco, ocasionando molestos ruidos y peligros de rotura mecánica.

Los peldaños serán de acero inoxidable o fundición revestida de polímeros y en forma de U. La distancia máxima entre peldaños no sobrepasará los 0,40 m y el primer y último peldaño deben estar situados a 0,25 m y a 0,50 m de la superficie y banqueta de fondo respectivamente.

Se dispondrá un pozo de registro en:

- Todos los empalmes de conductos de distintos diámetros.
- Todas las singularidades de la red, como cambios de alineación o de rasante.

- A distancia máxima de 25,00 m.

2. Acometidas.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de 20 cm de diámetro. La pendiente mínima de la acometida no debe ser inferior al dos por ciento (2%) y su profundidad no superior a 1,5 metros.

El trazado y disposición de la acometida y la conexión con la alcantarilla receptora deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio a través de la misma. Las acometidas se conectarán siempre a pozo de registro. Las acometidas deben tener juntas totalmente estancas y el material de construcción debe ser análogo al de la alcantarilla receptora.

Se dispondrá una arqueta de 40 x 40 cm, medidas interiores, en la acometida del edificio, situada en el exterior de la fachada. Esta arqueta será registrable mediante tapa de poliéster estanca y sistema de cierre de seguridad.

Sección 06. Redes de suministro y distribución de energía eléctrica

Artículo 37. Relación con la empresa distribuidora. Condiciones generales.

Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la Compañía suministradora, en el que se exprese la conformidad con las instalaciones que se proyecten en cada actuación que desarrolla el Plan.

Artículo 38. Reglamentaciones y Normas.

Todas las instalaciones eléctricas deberán proyectarse y construirse de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos actualmente en vigor:

1. Redes de alta tensión: Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión (aprobado por Decreto 3151/1968).

2. Centros de transformación: Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación e Instituciones Técnicas complementarias (aprobado por R.D. 3275/1982).

3. Baja tensión: Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (aprobado por Decreto 2413/1973).

Por ser de obligado cumplimiento, la construcción de las instalaciones deberá llevarse a cabo de acuerdo con la Normas Técnicas de Construcción y Montaje de las Instalaciones Eléctricas de Distribución de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. aprobadas por la Dirección General de la Energía de la Junta de Andalucía con fecha 11.10.1989.

Artículo 39. Previsión de cargas.

Será obligatorio, en los edificios dedicados principalmente a viviendas, establecer una previsión de cargas conforme a los dispuesto en el REBT, instrucción técnica MIBT 010, que se resumen seguidamente:

Tipo de edificación	Grado de electrificación	Superficie mínima	Potencia asignada en W	Potencia mínima en W
Vivienda	Minima	Hasta 80 m ²	5.000	-
Vivienda	Media	Hasta 150 m ²	5.000	-
Vivienda	Elevada	Hasta 200 m ²	8.000	-
Vivienda	Especial	-	-	8.000
Comercial	-	-	100 W/m ²	5.000
Industrial	-	-	125 W/m ²	5.000

Artículo 40. Redes de media tensión.

Las redes de media tensión deberán ser proyectadas y realizadas en canalización subterránea, preferentemente bajo tubo, y con los registros necesarios para su montaje e inspec-

ción. La tensión de la red de media es la de 20 kV con el neutro conectado a tierra a través de una impedancia limitadora. El aislamiento considerado para los cables, que deberán ser de campo radial, es el de 12/20 kV. La sección de los conductores se establecerá a partir de los datos facilitados por la Compañía Suministradora en sus Normas, teniendo en cuenta no sólo las condiciones del transporte de la energía dentro de los márgenes reglamentarios de caída de tensión, del 5%, sino tendiendo también a la potencia de cortocircuito del punto de la red y la intensidad de la corriente de defecto a tierra para la cual están diseñadas las protecciones de la salida de las subestaciones. Las redes serán «cilíndricas» en su sección, es decir, tendrán la misma sección en toda su longitud, y se proyectarán teniendo en cuenta la necesidad de doble alimentación en cada circuito.

Artículo 41. Centros de transformación.

Estarán situados siempre a nivel de la rasante de la vía pública, bien dentro de edificios en planta baja, o en edificios exentos en zonas libres. Dispondrán siempre de acceso libre y directo desde la vía pública. La resistencia del pavimento del centro deberá garantizar cargas de 2.500 kg/m². Eléctricamente el esquema de los centros se compondrá siempre, por lo menos, de celdas de entrada y salida para los cables de la red subterránea de media tensión, dotadas de interruptores de maniobra de 400 A de intensidad nominal y poder de cierre de 30 kA, con dispositivos de puesta a tierra; celda (o celdas) de protección para transformador, con interruptor y fusibles de alto poder de ruptura. Las celdas deberán ser de tipo modular, cabinas compactas que garanticen la total protección de los elementos sometidos a tensión, de acuerdo con las Normas de la Compañía Suministradora.

Artículo 42. Transformadores.

Serán trifásicos, en baño de aceite, de características normalizadas según UNE 20.101 y UNE 20.138 a efectos de tensión en primario, regulador en vacío, tensión de secundario, tensión de cortocircuito y pérdidas en cobre y en hierro (deberá aportarse protocolo de ensayos en Laboratorio oficial).

				Potencias normalizadas por CSE, en kVA			
Transformadores	50	100	160	250	400	63	1.000

Artículo 43. Cuadro de baja tensión.

Se proyectará de acuerdo con los tipos normalizados, para cuatro, seis u ocho salidas, protegidos por fusibles de APR y dispositivo de apertura trifásica. El cuadro deberá llevar necesariamente voltímetro de cuatro posiciones y equipo de medida para conexión de contadores totalizadores.

Artículo 44. Batería de condensadores.

Se dotará de batería de condensadores estáticos a cada centro de transformación, de acuerdo con las potencias previstas para cada transformador y las indicaciones que, para cada caso, se establezcan.

Artículo 45. Red de baja tensión.

1. La tensión de la red de baja se considerará 400-233 Voltios. Se pondrán establecer circuitos de salida con cables en haz trenzados, tipo RZ 0,6/1 kV o en cables unipolares tipo RV 0,6/1 kV para canalizaciones subterráneas. Las secciones deberán ser las establecidas en las Normas.

2. Todas las redes que discurran por el Conjunto Histórico, serán enterradas, no permitiéndose actuaciones de edificación, reforma, rehabilitación, u otras, sin que las conducciones adosadas a las fachadas, se soterran.

Sección 07. Redes de alumbrado público

Artículo 46. Niveles de iluminación.

Espacio a iluminar		Niveles de iluminación en lux	
		Bueno	Muy bueno
1.	Alumbrado público		
	Carreteras con tráfico medio	10	20
	Calle de barrio industrial	10	20
	Calle residencial con tráfico rodado	7,5	15
	Calle residencial sin tráfico rodado importante	5	10
	Plazas en general	8	12
	Paseos	12	16
2.	Alumbrado industrial exterior		
	Lugares de almacenaje	20	40
3.	Alumbrado por proyectores		
	Campos de fútbol	300	1.000

Artículo 47. Clasificación de las calzadas a los efectos de alumbrado público.

CLASE DE CALZADA	TIPO Y DENSIDAD DE TRÁFICO	TIPO DE CALZADA	EJEMPLOS
A	Tráfico motorizado pesado de gran velocidad, control total de accesos	Calzada con carriles sin accesos a nivel	Autovías
			Autopistas
B	Carretera importante para tráfico motorizado solamente, posiblemente con carriles separados	Carreteras interurbanas	
C	Tráfico motorizado y de velocidad moderada o tráfico mixto de velocidad moderada	Carretera principal, para tráfico lento y/o peatones	Carreteras de circunvalación
		Carretera rural o urbana de todo uso	Carreteras de extrarradio
D	Tráfico mixto importante con mayor proporción de tráfico lento o peatones	Calles Urbanas o comerciales, calles de acceso a edificios oficiales o zonas turísticas en las que el tráfico motorizado se une al tráfico pesado lento o a los peatones	Carreteras interurbanas
			Calles comerciales
E	Tráfico mixto con límite de velocidad y densidad moderada	Calzadas que unen áreas residenciales y carreteras de tipo A	Carreteras colectoras Calles Urbanas

Artículo 48. Recomendaciones para Instalaciones de Alumbrado.

RECOMENDACIÓN PARA INSTALACIONES DE ALUMBRADO DE CALZADAS DE VARIAS CATEGORÍAS (SEGÚN LA PUBLICACIÓN NÚM. 12 DE LA CIE, 2.ª EDIFICIÓN, 1975)

Categoría alrededores	Nivel Luminancia	Coeficiente de uniformidad	Control de deslumbramiento		
			Coeficiente de uniformidad longitudinal UI ≥	Índice del control del deslumbramiento G ≥	Incremento de umbral TI(%) ≥
A cualquiera	2	0,7	0,7	6	10 ⁽¹⁾
B1	2			5	10
2 oscuros	1			6	10 ⁽⁴⁾
C1 claros	1			5	20 ⁽⁴⁾
2 oscuros	2	0,5	0,5	6	10
D claros	2			4	20
E1 claros	1			4	20
2 oscuros	2			5	2020

Artículo 49. Fuentes de luz y lámparas.

1. Lámparas de incandescencia con yodo. Su color es blanco rosado similar al de las lámparas de incandescencia. Dado el proceso regenerativo del filamento a lo largo de su vida (2.000 horas) el flujo luminoso permanece prácticamente constante. Resultan de menor tamaño que las anteriores, precisando de un vidrio más resistente (casi siempre cuarzo). Al igual que ocurría en las lámparas incandescentes el rendimiento, (de 20 a 26 lúmenes/vatio), se ve afectado por las variaciones de tensión en la red.

2. Lámparas de luz mezcla o mixta. Su color es blanco aproximándose a la luz del día. Contiene una misma ampolla, un filamento incandescente y un tubo de descarga de vapor de mercurio de alta presión, conectados en serie. El filamento incandescente realiza una doble función, como fuente de luz y como estabilizador del bulbo de descarga, por lo que, al contrario de las demás lámparas de vapor de mercurio, no necesitan accesorios para su funcionamiento. Durante el mismo, el flujo emitido por la lámpara, se reduce por las razones que se indica, para las lámparas incandescentes y las de vapor de mercurio. El rendimiento (de 18 a 22 lúmenes/vatio) y el consumo de la lámpara, así como su vida (3.000 horas) están muy influenciados por las variaciones de tensión en la red. Se usan en interiores y en exteriores (calles, plazas, etc.).

3. Lámparas de vapor de mercurio. Emiten una luz blanca. Se fabrican con la ampolla clara, de vidrio normal o extraduro, metalizadas o no, si bien es cierto que las más utilizadas para el alumbrado de las vías públicas son de ampolla de vidrio extraduro, sin metalizar y de color corregido mediante el recubrimiento interior de la ampolla con una sustancia fluorescente. Posee un alto rendimiento luminoso, 32 a 55 lúmenes/vatio y una larga vida media (12.000 horas). Durante su funcionamiento el flujo emitido por la lámpara se reduce debido a que el tubo del arco se ennegrece gradualmente por depósito del material que emite el electrodo, y a causa de la contaminación del gas del arco por éste mismo material y por el gas que penetra en su interior. Por otra parte, no son tan susceptibles a las variaciones de tensión en la red como les ocurría a las lámparas anteriores. Se utilizan en alumbrado exterior (público, instalaciones industriales, obras) e interior.

4. Tubos fluorescentes. El color de la luz es blanco. Durante su funcionamiento el flujo emitido por la lámpara se reduce porque el tubo se ennegrece, principalmente en sus extremos, al depositarse la materia emisora de los electrodos y el mercurio. El consumo y el rendimiento luminoso (de 50 a 75 lúmenes/vatio) de los tubos fluorescentes son poco influenciados por las variaciones de tensión. Estas acortan la vida del tubo, que posee una vida media de 7.500 horas, aunque su influencia es relativamente poco importante, menor incluso que las lámparas de vapor de mercurio.

5. Lámparas de sodio. Se presenta en baja o alta presión. En el primer caso, la luz es monocromática amarilla, con un elevado rendimiento luminoso (hasta 178 lúmenes/vatio) y una larga vida (5.000 horas). Su utilización se limita a aquellos casos en que no tiene una gran importancia la discriminación de colores, por ello deben iluminarse las señales de tráfico con fuentes que permitan una adecuada reproducción de colores en aquellas vías que cuenten con un alumbrado realizado con lámparas de sodio. Durante su funcionamiento el flujo emitido por la lámpara se reduce por los mismos motivos a los indicados para las lámparas de vapor de mercurio. El sodio alta presión permite ampliar el espectro dando una luz blanco dorado, conservando un alto rendimiento luminoso (de 78 a 118 lum./W.), capacitándolo para un alumbrado público e industrial.

6. Halogenuros metálicos. Es similar en cuanto a su constitución se refiere al vapor de mercurio alta presión. Su rendimiento luminoso es de 70 a 86 lum./W y su duración útil de 4.000 horas. Su alta temperatura de color y excelente repro-

ducción cromática, hace que se adapten a las exigencias del cine, TV en color, recintos deportivos, etc.

Artículo 50. Luminarias.

Se emplearán las clases y tipos que a continuación se especifican:

1. Luminarias convencionales.

Son las luminarias de concepción moderna y que están diseñadas específicamente para conseguir elevadas prestaciones fotométricas conjugando al mismo tiempo las demás exigencias normalizadas por los reglamentos y recomendaciones existentes al respecto. Son utilizadas siempre que se quiera conseguir un alumbrado de alta eficacia en lúmenes/vatio, uniformidades correctas y un adecuado control del deslumbramiento. Deben proyectarse obligatoriamente en vías de tráfico con intensidad de normal en adelante.

Características: Vienen especificadas en el pliego general de condiciones pero las seleccionadas para el alumbrado de la ciudad serán:

Luminarias con envoltente de fundición de aluminio inyectado.

Reflector de aluminio anodizado y abrigado.

Cierre de vidrio refractario borosilicatado. En algún caso específico por vandalismo acusado podrá preverse el cierre de policarbonato.

Compartiendo para alojamiento del equipo auxiliar.

Tipos: Dentro de las características anteriores, se proyectarán los tipos de luminaria que armonicen con los existentes que estén instalados en las calles o zonas limítrofes.

2. Luminarias ambientales.

Son las luminarias que están diseñadas específicamente para alumbrados de zonas típicas, históricas, bulevares, plazas y paseos ajardinados, etc.

El Ayuntamiento de Aroche, definirá las luminarias a localizar dentro del Conjunto Histórico, que deberán responder, en sus diversas localizaciones, a los criterios de adecuación y durabilidad.

3. Luminarias esféricas: Estas luminarias serán de policarbonato en la versión traslúcida o transparente y de 450 mm. de diámetro, salvo indicación específica. En esta luminaria se proyectarán lámparas de VSAP o fluorescencia 26 a 36 W pero no de VMCC. En casos especiales y en zonas de escasa o nula incidencia vandálica, podrán ser de vidrio.

También está dentro de este tipo otras luminarias similares con distinta figura geométrica.

4. Equipos auxiliares.

a) Los equipos auxiliares de las lámparas, serán todos de «Alto Factor» utilizando los condensadores adecuados a la potencia y tipo de lámpara.

b) En los proyectos de nuevo alumbrado los equipos auxiliares serán de «Doble Nivel» siendo el nivel «uno» al 100% del flujo y el nivel «dos» al 50%.

5. Soportes.

Los soportes de las luminarias en el alumbrado público de la ciudad podrán ser de las clases siguientes:

a) Soportes de chapa de acero.

Estarán fabricados con chapa o tubo de acero al carbono de acuerdo con la reglamentación específica vigente y serán galvanizados en caliente.

Los tipos de soportes de chapa serán:

- Báculos y columnas de distintas alturas y vuelos de brazo.

- Brazos murales para ser adosados en fachada.

b) Soportes de fundición o mixtos.

Estarán fabricados en fundición de hierro o aluminio con modelos comerciales.

Estos soportes podrán ser mixtos de fundición y acero o con cerrajería artística.

Los tipos de soportes de fundición o mixtos serán:

- Columnas de fundición (hierro o aluminio) para una sola luminaria.
- Idem para varias luminarias.
- Columna mixta con pie de fundición y fuste de acero para una o varias luminarias.
- c) Soportes de PFV (polifluoruro de vinilo).

Artículo 51. Redes de distribución, mando y tierras

1. Conductores.

Serán de sección de cobre según las necesidades del cálculo y con secciones mínimas de acuerdo con el vigente Reglamento de Baja Tensión.

Los conductores de la red de mando serán de 2,5 mm².

El conductor de la red de tierras será de 16 mm².

El aislamiento de todos los conductores será de PVC para una tensión de servicio de 1.000 voltios y tensión de prueba de 4.000 voltios.

En canalizaciones subterráneas, los conductores de la red de distribución serán unipolares, y en conducciones aéreas grapeadas serán mangueras. Los hilos de mando en cualquier tipo de canalización, irán en manguera.

2. Red de tierras.

Esta red habrá de proyectarse con el tipo de conductor antes especificado, enlazando todos los soportes accesibles de la instalación e intercalando en dicha red picas de tierra en número mínimo de una pica por cada tres soportes.

Las uniones de la red principal con el tramo que va al soporte y con la pica de tierra en donde vaya, se harán mediante soldadura aluminotérmica tipo CADWELD.

Las picas de tierra serán de acero cobreado de 18 mm. de diámetro y 2 m de longitud.

3. Otros materiales.

Las redes grapeadas se anclarán en fachada en grapas especiales UNEX o CAHORS de acuerdo con lo especificado en el pliego de condiciones.

Las cajas de derivación serán las normalizadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 52. Centros de mando.

Los centros de mando serán del tipo y clase normalizado por los Servicios Técnicos Municipales.

El proyectista se atenderá al esquema eléctrico correspondientes y pedirá en el Servicio los datos pertenecientes para prever la tensión de servicio, el número de circuitos, etc, haciendo constar expresamente en el proyecto que la construcción de dicho cuadro se hará exactamente al modelo que, como prototipo, le facilitará el Servicio Municipal.

Artículo 53. Obra civil.

1. Canalizaciones.

Trazado. Seguirán un sentido paralelo al eje de la vía a iluminar y bajo acera o zona de protección de la circulación rodada.

Los cruces de calzada se harán perpendicularmente a su eje.

En ningún caso, salvo justificación y aprobación por el Servicio Municipal, especialmente para plazas o espacios públicos, se recurrirá a trazados de otro tipo.

Tipo. Las canalizaciones se ejecutarán de acuerdo con el plano normalizado al efecto, tanto para canalización bajo acera como bajo calzada. El tubo empleado será como mínimo de 100 mm de diámetro y de PVC rígido o corrugado del tipo reforzado.

2. Arquetas.

Las arquetas podrán ser: De alimentación de báculo o incorporadas al basamento; de cambio de sentido y de cruce de calzada.

Las dos primeras son constructivamente iguales la tercera difiere solo en la profundidad. Para su construcción se usará encofrado recuperable no siendo admisible el uso de

tubería de hormigón del diámetro de la arqueta como encofrado perdido. El aro y la tapa de la arqueta se construirán con perfiles y chapa de acero al carbono. La pata llevará estrias antideslizantes y una A marcada como símbolo de Alumbrado. Su ejecución se hará de acuerdo con los planos normalizados.

3. Basamentos.

Los basamentos para cimentación de los soportes de alumbrado se ejecutarán con hormigón de fck=150 kg cm², mínimo con una profundidad no inferior a 1 m y dependiendo de la calidad del terreno.

Llevarán incorporados los pernos de anclaje con una longitud mínima de 0,70 m y 20 mm de diámetro.

Se preverá canalización de 0 60 mm con tubo corrugado para unir basamento con arqueta de registro.

4. Criterios de implantación.

a) Alturas mínimas.

La altura de implantación de las lámparas cumplirá con las especificaciones siguientes:

Lámparas de VMCC

- De 125 vatios a 3,50 m Mínimo en luminaria ambiental
" convencional
- De 125 vatios a 6,00" " " ambiental
- De 250 vatios a 4,50 "
- De 250 vatios a 8,00 "
- De 400 vatios a 6,00 "
- De 400 vatios a 10,00 "

Lámparas de VSAP

- De 100 vatios a 3,50 m
- De 100 vatios a 6,00 " " " convencional
- De 150 vatios a 4,50 " " " ambiental
- De 150 vatios a 7,00 "
- De 250 vatios a 10,00 "
- De 400 vatios a 12,00 "

b) Retranqueos y vuelos.

Los báculos se retranquearán un mínimo de 0,75 metros respecto al bordillo.

Cuando la anchura de acera sea inferior a 2 metros y existan fachadas con suficiente altura, se irá a la implantación en brazos murales.

Los vuelos de los báculos oscilarán entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 2 metros. En caso de tener que sobrepasar estas dimensiones tendrán que quedar convenientemente justificado.

Los vuelos de los brazos murales de chapa seguirán el mismo criterio anterior.

En el caso de brazos de fundición y por colocarse generalmente a baja altura habrá de tenerse en cuenta la incidencia del tráfico de la calle para evitar implantaciones dentro de la zona que pudiera ser invadida por el paso de vehículos en los casos más desfavorables.

Sección 08. Semaforización

Artículo 54. Condiciones generales.

1. Las características y condiciones generales y particulares de las obras e instalaciones de semaforización serán las fijadas, en cada caso, por el Ayuntamiento o servicios técnicos municipales correspondientes.

2. En todo proyecto y obra de urbanización que afecte a red viaria con tráfico rodado y que contemple instalación de redes y servicios enterrados se contemplará y ejecutara conducción en vacío de tubo de PVC de diámetro 110 mm que podrá discurrir en paralelo y en la misma zanja del alumbrado

público para posible uso exclusivo de instalaciones de semáforos.

3. Bajo calzadas, junto a pasos de peatones y en los cruces en que así lo indiquen los servicios técnicos municipales, se dispondrá conducción en vacío para este fin.

4. Las características de los materiales de relleno, protección, etc., así como las normas de ejecución serán iguales que las definidas para las redes de alumbrado público.

Sección 09. Telefonía

Artículo 55. Relación con la empresa suministradora del servicio.

Los proyectos de urbanización deberán ir acompañados de un informe de la compañía suministradora en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

Corresponderá a la entidad promotora, en el interior del área considerada, la apertura y tapado de zanjas, la colocación de conductos y la construcción de las arquetas, (con instalación de sus herrajes) y construcción de pedestales para armarios de distribución, precisas para el tendido de la red de distribución interior que sea necesaria para dar el servicio telefónico adecuado, todo ello con sujeción a las normas técnicas de la compañía suministradora del servicio.

Artículo 56. Condiciones generales para su diseño y cálculo.

A efectos de dimensionado, diseño y cálculo de la red se considerarán los números de suministro máximos derivados de las condiciones urbanísticas del área a urbanizar y en suelos consolidados el mayor de los datos obtenidos de las edificaciones y usos existentes o de los previstos por el Plan, de acuerdo con las previsiones de consumo establecidas por la compañía suministradora.

Artículo 57. Canalizaciones.

1. No se permiten tendidos aéreos de cables telefónicos salvo en obras parciales de reforma de redes existentes en suelos urbanos consolidados y ello siempre que no sea posible su sustitución por redes enterradas.

2. En redes enterradas se utilizará una infraestructura canalizada. Las canalizaciones con tubo de PVC estarán constituidas por un conjunto resistente, formado por tubos de cloruro de polivinilo (PVC) recubiertos por una protección completa de hormigón, denominándose al conjunto prisma de canalización.

El prisma estará compuesto por las siguientes capas.

a) Solera de hormigón de 8 cm de espesor.

b) Haz de tubos con una separación entre sí de 3 cm, consiguiéndose ésta mediante la utilización de soportes distanciadores, rellenándose los espacios libres con hormigón.

c) Protección lateral de 6 cm de hormigón.

d) Protección superior de 8 cm de hormigón.

El hormigón más utilizado en canalización es el de 50 kg/cm² de resistencia característica con un dosificación 1:4:8 y volumétrica de 150 kg/m³.

Las secciones transversales de canalización pueden ser en base 2 o en base 4, es decir que los conductos se sitúen en capas de 2 o 4 tubos. La anchura de la zanja para una canalización en base 2 será de 0,45 m y de 0,65 m para base 4.

3. En el caso de necesitarse hacer curvados con radios inferiores a 25 m se deberán utilizar codos de desviación, ello limita la longitud de la sección que se irá reduciendo en tanto en cuanto se aumente el número de codos a utilizar, pudiendo darse el caso de necesitar modificar el trazado de la canalización, acortando la sección o bien estudiando un nuevo trazado.

Artículo 58. Arquetas.

1. La arqueta es un paralelepípedo recto constituido por una solera, dos paredes transversales, dos longitudinales y una tapa. Se construirán en hormigón en masa o en hormigón armado, en función del tipo de arqueta y de la hipótesis de cálculo utilizada. Las arquetas siempre irán ubicadas en la acera.

2. Las arquetas se denominan según su tipo mediante las letras D, H, y M, seguidas de la hipótesis de cálculo usada en su diseño. En caso de no ir acompañada de ningún signo, se considerará que el cálculo utilizado ha dado como resultado que es del tipo de hormigón en masa.

3. Las paredes y la solera serán de hormigón de resistencia de proyecto $f_{ck} = 150 \text{ kg/cm}^2$. En las arquetas tipo D y H se construirán pocillos en la solera para poder realizar el achique de agua entrante. El pocillo se ejecutará en el centro de la solera, la cual tendrá una pendiente hacia éste del 1%; el pocillo será cuadrado de 20 cm de lado y 10 cm de profundidad.

En el borde superior del pocillo se colocará un marco de angulares de 40 por 4 de 20 cm de lado interior, y por tanto de 28 cm de lado exterior, anclado con garras o patillas en el hormigón de la solera.

La arqueta tipo M no lleva pocillo. Se colocarán soportes de enganche de polea en las arquetas tipo D y H.

Las dimensiones y detalles constructivos se atenderán a lo tipificado por la compañía suministradora del servicio.

Artículo 59. Pedestales.

1. Se preverán pedestales para facilitar la conexión del armario de distribución de acometidas con las canalizaciones subterráneas.

2. Los pedestales van asociados a arquetas H o D, según el caso; la arqueta y el pedestal se unen mediante canalización de 6 tubos de diámetro 63 mm, y la distancia entre ellos nunca será superior a 20 m.

3. Sobre el pedestal se colocará el armario correspondiente, y para ello se utilizará la plantilla tipificado por la compañía suministradora. Se comprobará que la superficie del pedestal y la de la plantilla quedan horizontales y enrasados. Se cuidará especialmente que las partes roscadas de los vástagos de la plantilla queden perfectamente limpias.

4. El armario para distribución de acometidas puede no ir sobre pedestal, sino alojado en un muro.

5. Las condiciones que deben cumplir las redes son las siguientes:

a) Serán canalizaciones subterráneas a 1,20 metros de profundidad.

b) Su trazado será por la vía principal del sector.

ANEXOS

ANEXO I. DE LA ACCESIBILIDAD Y DE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LA URBANIZACIÓN

Disposiciones generales. Conceptos y definiciones.

Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y criterios básicos destinados a facilitar a todas las personas, y en especial a las afectadas por cualquier tipo de discapacidad orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando y suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en el término municipal de Aroche a:

1. La redacción del planeamiento urbanístico y de las Ordenanzas de uso del suelo y edificación, así como de los proyectos de urbanización o instrumentos que desarrollen la ejecución de los mismos.

2. Los accesos, tránsitos peatonales, instalaciones públicas o privadas y mobiliario urbano comprendidos en las obras de infraestructuras de primer establecimiento y reforma.

3. Los espacios y dependencias exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construya, reformen o alteren su uso y se destinen a un uso que implique concurrencia de público, incluyéndose a estos efectos los siguientes:

- Los centros y Servicios Sanitarios y Asistenciales.
- Los centros de enseñanza, educativos y culturales.
- Los locales e instalaciones de espectáculos recreativos, deportivos y de reunión.
- Los edificios en los que se desarrollan y prestan los servicios de cualesquiera Administraciones Públicas y las oficinas abiertas al público.
- Los establecimientos y servicios comerciales y bancarios.
- Los edificios destinados al culto y actividades religiosas.
- Los centros y servicios de actividad turística y hotelera.
- Las estaciones y terminales de transporte colectivos de pasajeros y los garajes y aparcamientos.
- Los centros laborales de concurrencia.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga o de los definidos en el Plan General de Ordenación Urbana.

4. Las viviendas destinadas a personas con minusvalías que se construyan o reformen y los espacios exteriores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario correspondientes a viviendas (piscinas, etc.), cualquiera que sea su destino, que se construyan o reformen, sean de promoción pública o privada.

5. Los sistemas del transporte público colectivo y sus instalaciones complementarias.

Conceptos utilizados y definiciones a concretar.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende:

1. Por obras de reforma, el conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente que comporte la accesibilidad del mismo, quedando excluidas las reparaciones que exigieran la higiene, el ornato y la normal conservación de los inmuebles.

En las obras de reforma a que se refiere el apartado 3. del Ordenanza anterior, la Ordenanza sólo será de aplicación a los elementos o partes modificadas por la reforma. Por el contrario, en los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones y Empresas Públicas, la Ordenanza se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos. Finalmente, en las obras de reforma a que se refiere el apartado 4. del Ordenanza anterior, de espacios e instalaciones comunitarias solo sería de aplicación esta Ordenanza a los elementos o partes modificadas.

2. Por establecimientos, los locales cerrados y cubiertos, aislados o en el interior de los edificios, para usos comerciales, administrativos, culturales, deportivos, locales de espectáculos o reunión, etc.

3. Por instalaciones, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

4. Por mobiliario urbano, todos aquellos elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres de edificación de uso o concurrencia públicos, destinados a la utilización, disfrute y ornato de los mismos, a prestar, en su caso, un determinado servicio al ciudadano o a cualquiera otra finalidad análoga, tales como:

- Barandillas, pasamanos y otros elementos de apoyo y protección.
- Semáforos, postes, mástiles y señales verticales.
- Quioscos, cabinas telefónicas y otras.
- Fuentes y aseos públicos, de personas o animales.
- Marquesinas y toldos.

- Buzones, bancos y papeleras.

- Protecciones y señalizaciones de las obras e instalaciones en la vía pública.

- Artilugios para juegos infantiles.
- Árboles.
- Elementos decorativos.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Se entiende por barreras a aquéllos obstáculos, instalaciones o situaciones que limitan o dificultan el acceso a personas con problemas de carácter físico y/o sensorial, distinguiéndose:

a) Barreras urbanísticas, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial que se encuentren en las vías y espacios públicos.

b) Barreras arquitectónicas, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial que se encuentren en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos o privados.

c) Barreras en el transporte, los obstáculos y trabas que dificulten o impidan la accesibilidad de las personas con discapacidad física o sensorial que se encuentren en los sistemas de transporte e instalaciones complementarias.

d) Problemas o dificultades que se pueden encontrar en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación, los siguientes:

d.1. Dificultades de maniobra: Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.

d.2. Dificultades para salvar desniveles: Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel o superar un obstáculo aislado dentro de un itinerario.

d.3. Dificultades de alcance: Las derivadas de una limitación de las posibilidades de control: Las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.

d.4. Dificultades de control: Las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados.

d.5. Dificultades de percepción: Las que se presentan como consecuencia de la discapacidad visual o auditiva.

CONDICIONES DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Ordenanza única.

1. La planificación y la urbanización de las vías públicas, de los parques y de los demás espacios de uso público se efectuarán de forma que resulten accesibles para todas las personas y especialmente para aquellas con movilidad reducida.

2. A los efectos anteriores, los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ejecución que los desarrollen, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, en los términos previstos en este Anexo.

3. Por su parte, las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente, de acuerdo con un orden de prioridades que se establecerá por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a cuyos efectos en el Presupuesto del Ayuntamiento de cada año se consignará una partida específica para financiar estas adaptaciones.

Itinerarios peatonales.

1. El trazado y diseño de los itinerarios públicos y privados de uso comunitario, destinados al paso de peatones, cumplirán las siguientes condiciones:

- a) El ancho mínimo será de 1,20 m.

b) Las pendientes transversales serán iguales o inferiores al 2% y las longitudinales serán como máximo del 12% en tramos inferiores a 3 m y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 m.

c) La altura máxima de los bordillos será de 12,5 cm, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento; mediante un plano inclinado con pendiente máxima 12%.

Pavimentos.

1. Los pavimentos destinados en forma exclusiva o no a la circulación peatonal serán en general duros y antideslizantes, variando la textura y el color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo.

2. Para indicación de los invidentes, en todos los frentes de los vados peatonales, semáforos, cruces de calles, escaleras, rampas, paradas de autobuses y taxis o cualquier otro obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, se colocarán franjas de pavimento de un metro de ancho en todo su largo, formadas por losetas especiales con distinto grafiado, textura o material.

3. Los registros ubicados en estos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

4. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejilla situadas en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

Vados.

1. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:

a) La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 metros y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.

b) La pendiente transversal máxima será del 2%.

2. Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, además de cumplir los requisitos del número anterior, se diseñarán de forma que:

a) Se sitúen como mínimo en cada cruce de calle o vías de circulación.

b) Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal que, como máximo, será del 8% y 2%, respectivamente.

c) Su anchura será como mínimo de 1,20 metros.

d) El desnivel sin plano inclinado no sea superior a 2 centímetros.

e) A cada lado de los vados se colocará una franja de losetas especiales, a fin de que los/as invidentes puedan percibirse al tacto que se encuentran en un vado peatonal.

f) Salvo que la pendiente general de la vía en que se sitúen sea superior al 3%, en los vados se colocará un sumidero de rejilla en los términos del Ordenanza anterior, para evitar el embalsamiento de agua.

Pasos de peatones.

1. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre la acera y la calzada con un vado de las características señaladas en el número 2 del Ordenanza anterior.

2. Si en el recorrido del paso de peatones es imprescindible atravesar una isleta situada entre las calzadas de tráfico rodado, dicha isleta se recortará y rebajará al mismo nivel de las calzadas en una anchura igual a la del paso de peatones.

3. Si el paso, por su longitud, se realiza en dos o más tiempos, con parada intermedia, la isleta tendrá unas dimensiones mínimas de 1,80 metros de ancho y 1,20 metros de largo.

4. Las isletas intermedias a que hacen referencia los dos apartados anteriores estarán pavimentadas con baldosas especiales para personas con visión reducida.

5. El tránsito por el paso de peatones será expedito, prohibiéndose la colocación de mobiliario urbano sobre él, sin que, como regla general, deba situarse en zona de acera curvada, ni tener esta forma.

6. El material a utilizar en su pavimentación será duro y antideslizante.

7. La anchura del paso de peatones será variable en función del tránsito de peatones y de la anchura de la calle, sin que, como regla general, deba ser inferior a 4 metros.

Escaleras y rampas.

Escaleras.

1. El diseño y trazado de escaleras deberá tener en cuenta, entre otros, los parámetros que se relacionan para permitir su uso sin dificultades al mayor número de personas: Directriz, recorrido, dimensiones de huella, tabica y anchura libre, mesetas, pavimento y pasamanos.

2. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se completará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en el Ordenanza siguiente.

3. Las especificaciones concretas de diseño y trazado de las escaleras serán:

a) Las escaleras serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz ligeramente curva.

b) Tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros, medidas en proyección horizontal. Cuando el tramo de la escalera sea ligeramente curvo, dicha dimensión se medirá a 40 centímetros de su borde interior. Las contrahuellas o tabicas no serán superiores a 16 cm.

c) No se permitirán las mesetas en ángulo, las mesetas partidas y las escaleras compensadas.

d) La longitud libre de los peldaños será, como mínimo, de 1,20 metros.

e) La huella se construirá con material antideslizante, sin resaltes sobre la tabica.

f) Se dotarán de doble pasamanos a ambos lados, en alturas de 0,70 y de 0,90 metros, cuidando que el grosor y la distancia a la pared de acosamiento, en caso de que exista, permita un fácil y seguro asimiento también a las personas con dificultades de manipulación. Estos pasamanos, que no podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera, deberán ser continuos y prolongarse, como mínimo, 30 centímetros más allá del principio y del final de las mismas, debiendo estar rematados hacia dentro o hacia abajo para eliminar riesgos.

g) Las escaleras que no estén cerradas lateralmente por muros dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos con las condiciones reseñadas en el apartado anterior.

h) En los tramos de escaleras se introducirán, como máximo cada dieciséis peldaños, descansillos intermedios con una longitud mínima de 1,20 metros.

i) Al comienzo y al final de las escaleras se dispondrá una banda de 60 centímetros de anchura de pavimento, de diferente textura y color.

4. Quedan prohibidos dentro de los itinerarios peatonales aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido por una rampa.

Rampas.

1. El diseño y trazado de las rampas como elementos que, dentro de un itinerario peatonal, permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario tendrán en cuenta la directriz, las pendientes longitudinal y transversal, la anchura libre mínima y el pavimento.

2. Las especificaciones técnicas concretas del diseño y del trazado serán:

- a) Las rampas serán de directriz recta o ligeramente curva.
- b) Su anchura libre mínima será de 1,20 metros.
- c) El pavimento será antideslizante, debiendo señalarse con diferente textura y color el inicio y final de las mismas.
- d) Su pendiente longitudinal máxima será del 12 por 100 en recorridos iguales o inferiores a 3 metros, y del 10 por 100 en los restantes. La pendiente máxima transversal será del 2 por 100.
- e) Por su mayor pendiente respecto a los itinerarios peatonales deberán dotarse de pasamanos, barandillas y antepechos en las condiciones descritas en el número 3.f), del Ordenanza anterior, además de contar con protecciones a ambos lados que sirvan de apoyo y eviten el deslizamiento lateral.

Parques, jardines y espacios libres públicos.

1. Los itinerarios peatonales, situados en parques, jardines y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los criterios señalados en las Ordenanzas precedentes para itinerarios peatonales.

2. Las zonas ajardinadas y los setos estarán siempre delimitados por un bordillo de 5 centímetros de altura mínima o por un cambio de textura del pavimento que permita a las personas con visión reducida localizarlos. Se prohíben las delimitaciones realizadas únicamente con cables, cuerdas o similares.

3. Los bolardos o mojoneros que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines y espacios libres públicos, tendrán luz libre mínima de 1,20 metros, para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas, disponiéndose sendas franjas de losetas especiales en sentido perpendicular a la marcha a cada lado y a todo lo largo de la hilera de bolardos o mojoneros, para advertir de la proximidad del obstáculo a las personas con visión reducida.

4. Los aseos públicos que se emplacen en estos espacios deberán ser accesibles y dispondrán, al menos, de un inodoro y lavabo que cumplan las características de las presentes Ordenanzas.

Aparcamientos.

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros, sean en superficie o subterráneas, en vías o espacios públicos, se reservará, permanentemente con la señalización procedente, para vehículos que transporten personas con movilidad reducida una plaza por cada 50 o fracción, que cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Estarán situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.
- b) Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas para ser accesibles, en los términos establecidos para los itinerarios peatonales, y contarán con ascensor adaptado en todos los aparcamientos subterráneos.
- c) Las dimensiones mínimas de las plazas serán las que permitan su correcta utilización por personas con movilidad reducida, incluidas aquellas que se desplazan en silla de ruedas. En ningún caso, estas dimensiones podrán ser inferiores a 5,00 por 3,60 metros.
- d) Estas plazas estarán señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, y con la prohibición de aparcar en ellas vehículos de personas que no se encuentren en situación de movilidad reducida.

2. Para poder usar este tipo de plazas, deberá contarse con la tarjeta normalizada que permita estacionar en estos aparcamientos reservados, así como el distintivo para el vehículo, expedidos por la Junta de Andalucía u otras Comunidades Autónomas.

3. El Ayuntamiento se compromete, en la medida de las posibilidades de los lugares, a reservar plazas de aparcamiento para vehículos de personas en situación de movilidad reducida junto a su centro de trabajo.

Señales verticales y otros elementos urbanos.

1. Las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación o cualesquiera otros elementos verticales de señalización que deban colocarse en un itinerario o espacio de acceso peatonal, se dispondrán y diseñarán de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad.

2. Las especificaciones técnicas de colocación y diseño serán las siguientes:

a) Se dispondrán en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 1,20 metros. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación con la fachada. Se procurará, en cualquier caso, el agrupamiento de varias de ellas en un único soporte.

b) Las placas y demás elementos vallados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a 2,20 metros.

No se establecerán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada al paso de peatones.

c) En los pasos de peatones con semáforos manuales, el pulsador para accionar el cambio de la luz deberá situarse a una altura máxima de 1 metro.

d) Los semáforos peatonales instalados en vías públicas cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, deberán estar equipados de mecanismos homologados que emitan una señal sonora suave, intermitente, y sin estridencias, o de mecanismos alternativos, que sirvan de guía, cuando se abra el paso a los viandantes, a las personas con visión reducida.

Elementos urbanos diversos.

1. Los elementos urbanos de uso público, tales como cabinas u hornacinas telefónicas, fuentes, papeleras, bancos, etc., se diseñarán y ubicarán de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos y que no constituyan obstáculos para el tránsito peatonal.

Asimismo, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un espacio o itinerario peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos, se realizará evitando que se constituyan en obstáculos.

2. Las especificaciones técnicas concretas que deben cumplir serán:

a) No estará permitida la construcción de salientes sobre las alineaciones de fachadas, recogidos en el apartado anterior, a alturas inferiores a 2,20 metros.

b) Los aparatos y viales de teléfono estarán situados a una altura mínima de 90 centímetros y máxima de 1,20 metros.

c) Las bocas de los contenedores y papeleras no podrán estar a una altura superior a los 0,90 metros.

d) Las bocas de los buzones estarán situadas en el sentido longitudinal del tránsito de peatones y a una altura de 0,90 metros. Igualmente prescripciones deberán seguirse respecto de las máquinas expendedoras, en lo que se refiere a las ranuras de introducción de fichas, tarjetas o monedas, así como las de expedición.

En el caso de existir torniquetes o barreras, se habilitará un acceso sin estos obstáculos con un ancho mínimo de 1 metro.

d) Se señalizarán mediante franjas de pavimento de textura y color diferentes, y de 1 metro de ancho, todos los elementos del mobiliario urbano que interfieran u ocupen un espacio o itinerario peatonal.

e) Los quioscos o puestos fijos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán e forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas. Y para ello deban disponer de mostrador de 0,80 cm de anchura y una altura no superior a 1,10 m.

f) Donde haya asientos a disposición del público, un 2 por 100 de los mismos, como mínimo, tendrán una altura de 50 centímetros, con un ancho y fondo mínimos de 40 centímetros, respectivamente.

g) Cuando se dispongan fuentes bebederos, el caño o grifo deberá estar situado a una altura de 70 centímetros, sin obstáculos o bordes, de forma que sean accesibles por una persona usuaria de silla de ruedas.

h) El diseño de cabinas u hornacinas telefónicas, deberá ser tal que la parte superior de la cabina no sea superior en volumen a la parte inferior.

Protección y señalización de las obras en la vía pública.

1. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se señalarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los/as viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visión reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

2. Las especificaciones técnicas concretas de señalización serán las siguientes:

a) La protección se realizará mediante vallas estables y continuas, disponiéndose las mismas de manera que ocupen todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas, etc., y separadas de ellas al menos 0,50 metros. En ningún caso se permitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, cintas, cables o similares.

b) La vallas estarán sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión de las vallas por cuerdas, cintas, cables o similares.

c) Las vallas estarán dotadas de luces rojas que emitan destellos luminosos, manteniéndose encendidas las veinticuatro horas del día.

d) Cuando, con motivo de las obras, se instalen andamios, deberá garantizarse a los viandantes un tráfico correcto libre de obstáculos, cuya anchura mínima será, como regla general, no inferior a 1 metro.

e) Cuando, por la naturaleza y ubicación de las obras, sea necesario cruzar zanjas, etc., se dispondrán planchas adosadas convenientemente, con una anchura mínima de 1 metro.

Huelva, 14 de junio de 2011.- El Delegado, P.D. (Decreto 21/85, de 5.2); el Secretario General, José María Márquez Pinto.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63